

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 352^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 48^a, en martes 3 de mayo de 2005

Ordinaria

(De 16:20 a 19:36)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SERGIO ROMERO PIZARRO, PRESIDENTE,
Y JAIME GAZMURI MUJICA, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de acuerdo que modifica el artículo 12 del Reglamento del Personal del Senado (S 759-12) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (3222-03) (vuelve a Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para limitar cobro de intereses, regular subasta hipotecaria y enmendar recurso de revisión (3606-03) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la venta de lentes para la presbicia, sin receta médica (2903-11 y 3310-11) (se aprueba en general).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Informe de delegación chilena en 112ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (intervención del señor Prokurica).....

Razones de Senador señor Fernández para no investigar casos de detenidos desaparecidos durante Gobierno Militar (observaciones del señor Fernández).....

Problemas que enfrentan habitantes de sector “Proyecto Ciudad Satélite de Alerce” en Décima Región. Oficios (observaciones del señor Stange).....

Instalación de planta de revisión técnica en Rengo y supresión de nuevos cobros a usuarios que requieren segunda o tercera revisión Oficio (observaciones del señor Chadwick).....

Falta de condiciones de seguridad en cruce hacia Illapel y Salamanca en Ruta 5 Norte. Oficio (observaciones de la señora Matthei).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erección de monumento en Copiapó en memoria de Menseñor Fernando Ariztía Ruiz (3564-04).....

- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fusiona Escalafones Femenino y Masculino de Oficiales de Carabineros (3694-02).....
- 3.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece normas para financiamiento de estudios de educación superior (3223-04).....
- 4.- Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y que faculta a municipios para otorgar condonaciones que indica (2892-06).....
- 5.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y que faculta a municipios para otorgar condonaciones que indica (2892-06).....
- 6.- Informe complementario del segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y que faculta a municipios para otorgar condonaciones que indica (2892-06).....
- 7.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a designación de notario alerno adjunto (3259-07).....
- 8.- Moción de la señora Matthei y el señor Espina, mediante la cual inician un proyecto que confiere carácter de título profesional universitario a carreras de kinesiología, fonoaudiología, enfermería, obstetricia y puericultura, nutrición y dietética, tecnología médica y terapia ocupacional (3849-04).....
- 9.- Moción del señor García, mediante la cual inicia un proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para establecer participación de comunidad en aprobación de planes reguladores intercomunales (3852-14).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**I. ASISTENCIA**

Asistieron los señores:

**--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio**

--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente de la Comisión Nacional de Energía; de Educación y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor ROMERO (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ROMERO (Presidente).- Las actas de las sesiones 45ª, ordinaria, en 19 de abril; 46ª, especial, y 47ª, ordinaria, ambas en 20 de abril, todas del año en curso, se encuentran en secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor ROMERO (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cinco de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los cuatro primeros retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de "suma", respecto de los siguientes proyectos de ley.

1) El que moderniza el servicio militar obligatorio (boletín N° 2.844-02).

2) El que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior (boletín N° 3.223-04).

3) El que establece un mecanismo transitorio para compensar los menores ingresos municipales producidos con ocasión de una nueva determinación de los coeficientes anuales de distribución del Fondo Común Municipal (boletín N° 3.830-05).

4) El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a los municipios para otorgar condonaciones que indica (boletín N° 2.892-06).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el quinto hace presente la urgencia, en el carácter de "simple", respecto del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización de las Naciones Unidas", suscrito en Santiago el 19 de junio de 2003 (boletín N° 3.624-10).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha otorgado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza la erección de un monumento en la ciudad de Copiapó en memoria de Monseñor Fernando Ariztía Ruiz, Obispo Emérito de esa ciudad (boletín N° 3.564-04).
(Véase en los Anexos, documento 1).

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

2) El que fusiona los Escalafones Femenino y Masculino de Oficiales de Carabineros de Chile (con urgencia calificada de "simple") (boletín N° 3.694-02). (Véase en los Anexos, documento 2).

--Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

El señor ROMERO (Presidente).- La Comisión de Defensa Nacional me pidió recabar la autorización de la Sala para que dicha iniciativa sea estudiada en general y particular en el primer informe.

--Se autoriza.

El señor ROMERO (Presidente).- Continúa la Cuenta.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Con los dos oficios siguientes, la Cámara de Diputados informa que otorgó su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica (boletín 3.368-13), y

2) El que modifica la ley N° 17.322, el Código del Trabajo y el decreto ley N° 3.500, de 1980, sobre cobranza judicial de imposiciones morosas (boletín N° 3.369-13).

--Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto a sus antecedentes.

Con el quinto comunica que dio su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Civil en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular (boletín N° 3.043-07).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el sexto informa que desechó algunas de las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto de ley que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior (con urgencia calificada de "suma") (Boletín N° 3.223-04), (Véase en los Anexos, documento 3). a la vez que comunica la nómina de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República.

--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que integren la referida Comisión Mixta.

El señor ROMERO (Presidente).- El señor Presidente de la Comisión de Educación me solicitó recabar autorización para que el referido organismo pueda funcionar paralelamente con la Sala.

--Se autoriza.

El señor ROMERO (Presidente).- Prosigue la Cuenta.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Oficio de la Excelentísima Corte Suprema mediante el cual emite su parecer acerca del proyecto de ley que modifica el sistema de nombramiento y calificaciones de los ministros, jueces, auxiliares de la administración de justicia y empleados del Poder Judicial (boletín N° 3.788-07).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada en los autos Rol N° 437, referidos al requerimiento formulado en contra del proyecto que modifica normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativo a la calidad de la construcción (boletín N° 3.418-14).

--Se toma conocimiento y queda a disposición de los señores Senadores.

Del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, con el cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable señor Espina, relativo al funcionamiento de la reforma procesal penal en la provincia de Malleco.

Dos del señor Ministro Secretario General de la
Presidencia:

Con el primero contesta un oficio remitido en nombre del Senador señor Cantero, respecto de los problemas que afectan a la Policía de Investigaciones de Chile.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre de los Honorables señores Sabag, Adolfo Zaldívar y Andrés Zaldívar, acerca de la posibilidad de presentar a trámite legislativo una iniciativa que autorice la desafiliación del sistema de pensiones creado por el decreto ley N° 3.500, de 1980.

Siete del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero contesta un oficio dirigido en nombre del Senador señor Prokurica, sobre problemas de los agricultores de la provincia de Huasco por defectuoso funcionamiento del canal Buena Esperanza.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, relativo al proyecto Vicuña-Yendegaia, en Tierra del Fuego, Duodécima Región.

Con el tercero contesta un oficio remitido en nombre del Senador señor Cantero, acerca del proyecto

"Mejoramiento Avenida Salvador Allende", en la comuna de Antofagasta.

Con el cuarto responde un oficio dirigido en nombre del Honorable señor Ruiz-Esquide, relativo a obras de reparación y mejoramiento del camino Quiapo-Lebu.

Con el quinto contesta un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Chadwick y Moreno, respecto de la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en la localidad de Monte Lorenzo, comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

Con el sexto da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable señor García, sobre el proyecto de pavimentación de la Ruta Internacional CH-119, sector Curarrehue Paso Mamuil Malal, Novena Región.

Con el séptimo contesta un oficio remitido en nombre del Senador señor Moreno, relativo a la ampliación de bermas en los sectores Cruce Los Boldos-Cruce La Mina, en la Ruta I-72; Cruce La Mina-Cuesta Lajuela, y camino Rancagua-Puquillay, de la comuna de Santa Cruz.

Dos del señor Ministro de Salud:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Ruiz-Esquide, sobre una nueva política de protección a la infancia.

Con el segundo contesta un oficio remitido en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto a la contaminación derivada del consumo de leña como combustible para calefacción.

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, por medio del cual responde un oficio dirigido en nombre del Honorable señor Cantero, relativo a la situación del comité de allegados Nuestro Hogar Soñado, de la comuna de Antofagasta.

De la señora Ministra de Bienes Nacionales, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, sobre comodato de un inmueble para oficinas del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile, de la Sexta Región.

Dos del señor Subsecretario de Pesca, mediante los cuales contesta igual número de oficios dirigidos en nombre del Honorable señor Horvath, referidos, el primero, al establecimiento de zonas contiguas de pesca entre la Décima y

Undécima Regiones, y el segundo, a la situación de los pescadores artesanales independientes no incorporados en el Registro Pesquero Artesanal de la Décima, Undécima y Duodécima Regiones.

Del señor Subsecretario de Planificación, por medio del cual responde un oficio remitido en nombre del Senador señor García, relativo al Programa Multifase de Desarrollo Integral de Comunidades Indígenas, denominado "Programa Orígenes".

De la señora Subsecretaria de Previsión Social, con el que contesta un oficio dirigido en nombre de la Honorable señora Frei, sobre la posibilidad de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una moción presentada por el Senador señor Ruiz-Eskuide para permitir a las personas con discapacidad titulares de una pensión asistencial mantener dicho beneficio cuando realicen un trabajo remunerado.

Dos de la señora Subsecretaria Directora Nacional del Instituto Nacional del Deporte de Chile:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre de los Honorables señores Chadwick y Espina, relativo

a la aplicación de las normas de la ley N° 19.712, Ley del Deporte.

Con el segundo contesta un oficio remitido en nombre del Senador señor Moreno, sobre el proyecto "Construcción Complejo Deportivo, Recreacional, Cultural y Artesanal de la Comuna de Doñihue".

Del señor Intendente de la Tercera Región, por medio del cual responde un oficio dirigido en nombre del Honorable señor Horvath, acerca del proyecto "Pascua-Lama".

Dos del señor Intendente de la Sexta Región:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo al proyecto denominado "Construcción de la Red de Agua Potable y Alcantarillado del Comité de Viviendas Ramón Sanfurgo", en la comuna de Santa Cruz.

Con el segundo responde un oficio remitido en nombre del Senador señor Chadwick, sobre el proyecto de alcantarillado de la comuna de Pumanque.

Del señor Intendente de la Novena Región, mediante el cual contesta un oficio dirigido en nombre del Senador señor García, tocante al proyecto "Construcción del Cuartel de la 7ª Compañía de Bomberos Millaray de Temuco, segunda etapa".

Del señor Secretario Ministerial de Obras Públicas de la Undécima Región, con el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en relación con socavones en las riberas del río Simpson, y particularmente en la sur.

Dos del señor Alcalde de Lumaco, mediante los cuales responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina, referidos a las deficiencias de la Posta Municipal de la Villa Pichi-Pellahuén y a los problemas de salubridad derivados del escurrimiento de las aguas servidas de la escuela de esa localidad.

Del señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a través del cual contesta un oficio remitido en nombre del Senador señor Chadwick, en cuanto a limitación de entrega del Formulario 22 para la declaración de impuesto a la renta.

Del señor Gerente del Proyecto IV Etapa de la empresa Merval, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la construcción de diversas obras viales.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicación

De la Comisión de Régimen Interior, con la cual informa que acordó, por unanimidad, volver a la Sala el proyecto de acuerdo, iniciado en moción de los Senadores señores Larraín y Gazmuri, que modifica el artículo 12 del Reglamento del Personal del

Senado, en los mismos términos en que fue despachado en su nuevo primer informe (Boletín N° S 759-12).

--Queda para tabla.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización; informe de la Comisión de Hacienda, e informe complementario de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a los municipios para otorgar condonaciones que indica (con urgencia calificada de “suma”) (boletín N° 2.892-06). **(Véanse en los Anexos, documentos 4, 5 y 6).**

Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a la designación de notario alterno o adjunto (boletín N° 3.259-07). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

--Quedan para tabla.

De la delegación de parlamentarios que concurrió a la 112ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, efectuada en Manila, Filipinas, entre los días 3 y 8 de abril de 2005.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

Mociones

De los Senadores señora Matthei y señor Espina, mediante la cual inician un proyecto de ley que confiere carácter de título profesional universitario a las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional (boletín N° 3.849-04). **(Véase en los Anexos, documento 8).**

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Del Senador señor García, mediante la cual inicia un proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para establecer la participación de la comunidad en la aprobación de los planes reguladores intercomunales (boletín N° 3.852-14). **(Véase en los Anexos, documento 9).**

--Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

(Estos proyectos no podrán ser tratados mientras Su Excelencia el Presidente de la República no los incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

Solicitudes

Del señor Jorge Segundo Olavarría Maldonado, mediante la cual, de conformidad con lo dispuesto en el N° 2) del artículo 49 de la Constitución Política de la República, pide el pronunciamiento del Senado sobre si ha o no lugar a la admisión de acciones judiciales respecto de las personas que indica (boletín N° S 791-02).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los señores Rafael Salvá Fulin y Reginio Aníbal Araya Padilla, a través de las cuales piden la rehabilitación de su ciudadanía (boletines S 790-04 y S 792-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en sesión celebrada esta tarde, acordaron por unanimidad lo siguiente:

1.- Permitir a la Comisión Mixta que debe proponer el modo de resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto sobre financiamiento de la educación superior funcionar simultáneamente con la Sala (el señor Presidente informó al respecto durante la Cuenta de esta sesión).

2.- Tratar hoy, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de acuerdo que modifica el artículo 12 del Reglamento del Personal del Senado.

3.- Tomar conocimiento de que la Comisión de Senadores y Diputados designada por los Comités a los efectos de proponer una fecha adecuada para conmemorar la Amistad y la Paz entre Chile y Argentina sugiere el 29 de noviembre de cada año.

4.- Autorizar al Honorable señor Prokurica para que, al inicio de Incidentes de esta sesión, dé cuenta de la participación parlamentaria chilena en la 112ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, efectuada recientemente en Filipinas.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 12 DE REGLAMENTO

DE PERSONAL DEL SENADO

El señor ROMERO (Presidente).- Por acuerdo de Comités, corresponde analizar en primer lugar, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de acuerdo, iniciado en moción de los Honorables señores Larraín y Gazmuri, que modifica el artículo 12 del Reglamento del Personal del Senado, con nuevo informe de la Comisión de Régimen Interior.

~~§ 759-12~~

~~Modificación de artículo 12 de Reglamento de personal del Senado.~~

~~Proyecto de acuerdo~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (S 759-12) figuran en los

Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo: (moción de los señores Gazmuri y Larraín)

En primer trámite, sesión 30^a, en 15 de septiembre de 2004.

Informes de Comisión:

Régimen Interior, sesión 28^a, en 18 de enero de 2005.

Régimen Interior (nuevo), sesión 43^a, en 12 de abril de 2005.

Discusión:

Sesión 30^a, en 19 de enero de 2005 (vuelve a Comisión).

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe recordar que, en sesión de 19 de enero último, se acordó enviar de nuevo el proyecto de acuerdo a la Comisión de Régimen Interior, la cual acogió el criterio manifestado en dicha oportunidad en cuanto a la conveniencia de que el cargo de Edecán sea ocupado por un oficial elegido por la Sala, a proposición del Presidente.

Esa decisión fue adoptada por la unanimidad de los miembros de dicho órgano, Honorables señores Gazmuri, Larraín, Naranjo, Novoa, Páez, Romero y Zurita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, la Comisión de Régimen Interior propone al señor Presidente que el proyecto sea discutido por la Sala en general y en particular a la vez.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE

PESCA Y ACUICULTURA

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto, iniciado en mensaje y en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con segundo informe, informe complementario de éste y nuevo informe complementario de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, e informe de la Comisión de Hacienda.

~~3222-03~~

~~Modificación de Ley General de Pesca y Acuicultura~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (3222-03) figuran en los

Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 40^a, en 15 de abril de 2003.

Informes de Comisión:

Intereses Marítimos, sesión 42^a, en 29 de abril de 2003.

Intereses Marítimos (segundo), sesión 7^a, en 20 de octubre de 2004.

Hacienda, sesión 7^a, en 20 de octubre de 2004.

Intereses Marítimos (complementario de segundo), sesión 24^a, en 5 de enero de 2005.

Intereses Marítimos (complementario nuevo de segundo), sesión 37^a, en 16 de marzo de 2005.

Discusión:

Sesiones 51ª, en 14 de mayo de 2003 (se aprueba en general);
45ª y 46ª. en 19 y 20 de abril de 2005 (queda pendiente su
discusión particular).

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor
Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señores Senadores, en la sesión de 19 de abril
último, el Honorable señor Ruiz formuló indicación para volver el proyecto a la Comisión
de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura con el fin de que efectuara un análisis a fondo
sobre el estado de los recursos pesqueros y estableciera un plazo a los efectos de presentar
indicaciones.

La Sala celebró una sesión especial al día siguiente con el objeto de evaluar
la conveniencia de reenviar la iniciativa a dicha Comisión para un nuevo segundo informe,
y durante ella se determinó que la resolución definitiva sobre la materia se adoptara cuando
el proyecto fuera debatido de nuevo en el Orden del Día de una sesión ordinaria.

El señor ROMERO (Presidente).- En consecuencia, se debe decidir si la iniciativa vuelve a
Comisión o continúa su trámite en la Sala.

El señor ÁVILA.- ¿Me permite señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Sólo deseo fundamentar mi voto, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede hacerlo, señor Senador.

--(Durante el fundamento de voto).

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, el límite máximo por armador sobre la base de la presencia histórica y la capacidad de bodega ha precipitado una dramática reducción de la biomasa y el colapso de algunas pesquerías, como la de la merluza común.

Con el apoyo de algunos gráficos que se proyectarán, quiero dar a los señores Senadores una visión de lo que estoy señalando.

En el primero, relativo a la merluza, se aprecia con toda claridad la línea que marca el descenso sostenido de cada una de sus especies: merluza común, merluza de cola y merluza del sur.

En el segundo, correspondiente al jurel, observamos que, de 6 millones de toneladas, hemos pasado a algo más de 550 mil. Por lo tanto, se puede determinar que el modelo aplicado en la actualidad ha precipitado una situación completamente insostenible.

El tercer gráfico se refiere al langostino colorado, cuya biomasa, al igual que en las especies ya señaladas, ha descendido hasta el punto indicado por el término de la línea amarilla.

También, como es lógico suponer, este tipo de situaciones ha hecho proliferar prácticas nocivas como el descarte y el subreporte.

El actual modelo induce a falsear los datos relativos, entre otros, a subreporte de la captura, descarte de especies no comerciales por calibre y trasgresión de las cuotas, agotamiento de stock, etcétera.

El modelo, con las consecuencias que hemos observado en estos gráficos, y a la luz de una fiscalización que se ha tornado completamente insuficiente, sólo amenaza con agravar el problema en el futuro.

La razón por la cual el proyecto debe necesariamente volver a Comisión estriba en que los antecedentes que conocimos recién al finalizar la discusión en ella encienden un foco de alarma que, por supuesto, no puede pasar desapercibido para el Senado. Si este mismo esquema se intenta aplicar a otras pesquerías, obtendremos los mismos resultados de ahora.

Por eso, no podemos sino alertar acerca de la pobre fiscalización que hoy día ejercen los organismos respectivos.

Actualmente, la actividad es fiscalizada con una

dotación de sólo 442 personas: 336 de planta y a contrata, y 106 a honorarios. De ella, no más de 80 funcionarios son inspectores de pesca de terreno para las labores de extracción, desembarque, procesamiento, producción de centros de cultivo, etcétera.

Pues bien, en el sector pesca se ha instalado una suerte de mundo darwiniano donde, por cierto, prevalece la ley del más fuerte. Si a eso agregamos la muy precaria capacidad de fiscalización, se dan todas las condiciones para que se reproduzca en esta actividad lo que hoy está presente en toda la sociedad chilena: una vergonzosa distribución de la riqueza, cada vez en menos manos. La pesca, por supuesto, no escapa a esa lógica, a ese cuadro dramático que afecta a todos los sectores de la economía.

El señor ROMERO (Presidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor ÁVILA.- Si nosotros perseveramos en ese modelo, y a la luz de lo que hemos conocido de las pesquerías, nos encontraremos en una situación bastante crítica.

En razón de ello, votaré a favor de que el proyecto sea devuelto a Comisión para un análisis indispensable, a juzgar por los antecedentes referidos.

El señor RUIZ (don José).- Quiero fundamentar mi voto, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Antes le corresponde hacerlo al Honorable señor Horvath, y sólo para fundar su pronunciamiento.

Advierto a Sus Señorías que no cabe discusión sobre esta materia. El Senado celebró una sesión especial para tratarla, y se acordó votarla al inicio de la sesión siguiente.

Por supuesto, la Mesa no puede negar la posibilidad de que se funde el voto.

Para tal efecto, tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, antes de fundar mi voto, le pido que recabe la anuencia de la Sala, aprovechando que está el señor Ministro de Economía, sector que le compete...

El señor GAZMURI.- ¡Estaba!

El señor HORVATH.- ¿Ya no?

En verdad, el señor Ministro debiera comprometer, por parte del Ejecutivo, algunas soluciones para el mundo pesquero. De hecho, las organizaciones de pescadores artesanales -desgraciadamente, bastante divididas- plantearon una mesa de negociaciones para tratar de llegar a acuerdos lo más amplios posible sobre la base de las indicaciones que se presenten.

Por otro lado, en la Comisión se aprobó una instancia de investigación objetiva, real, que pueda sustentar las distintas medidas administrativas y, también, el análisis de la iniciativa en debate.

Con esos parámetros -es decir, si el Ministro de Economía, en nombre del Gobierno, en este minuto se compromete a analizar las indicaciones que han tratado de concordar las diversas organizaciones de pescadores artesanales y a despachar, en paralelo a este proyecto, una instancia de investigación bien sustentada, objetiva y transparente-, nosotros estaríamos contentos en volver la iniciativa a Comisión.

Creo que dicha instancia debiera ser conocida por la Sala antes de tomar una decisión.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ROMERO (Presidente).- Ruego a los presentes en las tribunas no hacer manifestaciones, porque el Reglamento no las permite.

Pido al Senador señor Horvath que anuncie la forma como votará, en cuanto a si el proyecto vuelve a Comisión o permanece en tabla.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, solicito que se recabe la unanimidad de la Sala para escuchar al señor Ministro, al menos por cinco minutos, sobre la materia.

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Sabe qué ocurre, señor Senador?

En una sesión especial -no correspondía efectuarla, pero se celebró, porque así lo resolvió la Sala-, todos los señores Senadores que pidieron la palabra intervinieron para dar a conocer sus argumentaciones.

Y ahora se está dando cumplimiento a un acuerdo.

Quienes deseen fundamentar el voto, lo pueden hacer. La Mesa no puede negarles ese derecho.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz.

El señor HORVATH.- Perdón, señor Presidente. Pero todavía me restan algunos minutos.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene razón, señor Senador. Continúa con el uso de la palabra.

El señor HORVATH.- Gracias, señor Presidente.

La vez pasada se analizaron las razones de la drástica disminución de diversas especies hidrobiológicas. Sin embargo, desde esa oportunidad ha transcurrido tiempo -al menos la semana regional- y hay hechos nuevos. Las organizaciones de pescadores artesanales nos han señalado que en mesas de trabajo e instancias de resolución han concordado indicaciones que pueden ser bien sustentadas en la Sala.

Por consiguiente, antes de votar, pido al señor Presidente recabar el asentimiento unánime del Senado para que el señor Ministro se comprometa o dé a conocer directamente su parecer respecto de esas nuevas indicaciones, que en buena medida son factibles de recogerse, permitiéndonos reafirmar en la Sala la instancia de investigación. Asimismo, podrá dar a conocer las razones que estime convenientes para llegar a acuerdos.

No hay apuro en despachar la iniciativa. Yo creo que merecemos esa atención en la Sala.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la unanimidad de la Sala -el Reglamento no norma esta situación-, escucharemos la opinión del señor Ministro acerca del planteamiento del Honorable señor Horvath, en el sentido de que se comprometa a conocer en la Comisión, en su oportunidad, el proyecto que está tramitándose en paralelo a éste, sobre la pesca artesanal, consideradas las indicaciones que favorecerían a dicho sector.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, el Gobierno es partidario de que este proyecto de ley siga su curso y no vuelva a la Comisión.

Los argumentos en torno a las crisis de las pesquerías aludidas aquí se discutieron durante varios meses en la Comisión...

El señor ROMERO (Presidente).- Perdón, señor Ministro. Ése no es el punto, sino lo relativo a si el Gobierno estaría de acuerdo con el proyecto que hoy día se encuentra en la Comisión; no éste...

El señor HORVATH.- ¡Éste!

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Éste? No le entiendo, señor Senador.

Como el señor Ministro no estaba presente en la Sala cuando Su Señoría hizo el planteamiento, dispone de 20 segundos para explicarlo de nuevo.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la idea es que el proyecto sea analizado nuevamente en la Comisión en conjunto con la instancia de investigación y que en esa revisión se consideren las indicaciones surgidas de las mesas de trabajo de las organizaciones de pescadores artesanales a nivel nacional, que recién se nos hicieron llegar.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, no estamos dispuestos a que el proyecto se siga debatiendo en la Comisión de Pesca. Creemos que se ha analizado suficientemente in extenso.

Estimamos que lo mejor es que el Senado vote la iniciativa, pues quedarán en el trámite legislativo otras etapas donde podrá seguir perfeccionándose. Consideramos

realmente un abuso del tiempo legislativo volverla una vez más a la Comisión para incorporarle nuevas propuestas.

Así que nosotros, al menos, somos partidarios de que la Sala vote. Y ojalá el proceso legislativo continúe como corresponde.

El señor BOENINGER.- ¿Podría precisar cómo se votará, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Para que el proyecto vuelva a la Comisión, "sí"; en caso contrario, "no".

Para fundamentar el voto, tiene la palabra el Senador señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, en la sesión especial que se pidió para analizar el estado de los recursos, desgraciadamente, aparte el Senador que habla y uno o dos colegas más, nadie se refirió a este tema. Se habló sobre otras cosas.

Aquí se plantearon antecedentes irrefutables, que provienen de la propia autoridad y demuestran que, a partir de la aplicación de los límites máximos de captura, los recursos han ido disminuyendo en forma importante, variando la curva según la pesquería de que se trate.

Empero, el debate no se hizo. Y ésa fue la razón por la cual en noviembre surgió un problema aquí, en el Senado. Porque toda la discusión de este proyecto se sustentó sobre dos bases. Primero, la de que las pesquerías se hallaban en buen estado de salud. Sin embargo, no se encontraban sanas. Las estadísticas oficiales existentes hoy día demuestran que los recursos están seriamente deteriorados.

Segundo, se planteó el descarte, que es uno de los factores que más dañan ahora a las pesquerías, pues miles de toneladas de recursos muertos son devueltos al mar, no le sirven a nadie y afectan a las pesquerías. Y también hay subreporte; es decir, lo que se desembarca supera lo registrado en las nóminas. Porque las operaciones son controladas por empresas privadas pagadas por quienes serán fiscalizados. ¡Es el sistema más inteligente que se puede poner en práctica en cuanto a control de los desembarques! ¡Se trata de empresas privadas a las que se paga directamente...!

Esos dos elementos, más la falta de antecedentes fidedignos respecto de muchas situaciones a las que hoy día

no tenemos acceso, hacen que sea absurdo seguir discutiendo este proyecto de ley, en circunstancias de que lo más importante, antes de repartirlo, es saber si hay o no pescado. Con esta iniciativa una vez más estamos entregando atribuciones, tanto a la Subsecretaría de Pesca como al Consejo Nacional de Pesca, para que nuevas pesquerías se incorporen al sistema de límite máximo de captura; pero no hemos evaluado el resultado de la aplicación de este sistema.

Señor Presidente, yo no pedí que este proyecto volviera a Comisión, sino, según los documentos que entregué, que se desglosaran de él los artículos referidos a la pesca artesanal, si bien algunos de ellos la benefician. No obstante, las dos organizaciones que agrupan a este sector no están de acuerdo con el texto despachado. Por ello, se ha tratado de buscar una solución vía conversaciones directas, las que, por desgracia, no han fructificado.

En vista de que no tengo alternativa, voy a votar que sí. Creo que no tiene ningún sentido seguir discutiendo mientras las pesquerías están desapareciendo. Por lo tanto, pido a los Honorables colegas que en esta oportunidad den su respaldo a la posibilidad de debatir a fondo esta materia.

Porque -digamos las cosas por su nombre-, si se termina el pescado, los industriales no operan sus buques (hoy día tienen la mitad de la flota parada), despiden a la gente y se acabó el problema. Pero cuando se terminan los recursos, los pescadores artesanales se quedan sin comer. ¡Ésa es la diferencia!

En consecuencia, solicito que el proyecto vuelva a la Comisión y que se abra un debate a fondo, a la luz de los antecedentes existentes hoy día.

Me pronunciaré afirmativamente.

El señor ROMERO (Presidente).- Están inscritos los Senadores señores Núñez, Moreno, Boeninger, Carmen Frei y Ríos.

Insisto: se están repitiendo prácticamente los mismos argumentos que escuchamos en la sesión especial.

Tiene la palabra el Honorable señor senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Tiene razón, señor Presidente. Entiendo que la mayor parte del Senado tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones respecto de esta iniciativa. Pero quisiera ahondar un poco más, a propósito de las intervenciones del Ejecutivo.

Reitero: aquí hay una contradicción.

En enero de este año ingresó un proyecto de ley que da cuenta del hecho de que el Gobierno acepta que existe grave peligro de colapso de un conjunto de pesquerías, fundamentales para esta tan importante actividad económica. Está dicho en la introducción del mensaje enviado por el Presidente de la República. Es una iniciativa particularmente interesante, que estamos dispuestos a estudiar y a trabajar, como Senado, lo más rápido posible.

Aquí no se trata de dilatar innecesariamente el despacho de la llamada "Ley Larga de Pesca". Nadie está pensando en ello.

Y si hay un nuevo proyecto, que el propio Gobierno nos envió para hacer factible una instancia de investigación científica que permita conocer con exactitud el nivel de colapso de las pesquerías o los potenciales de desarrollo de cada una de ellas, parece altamente necesario, en particular para el sector artesanal, que ocupa un importante contingente de mano de obra, debatir nuevamente la que ahora nos ocupa, a la luz de la iniciativa remitida por el Ejecutivo.

Por esa razón, votaré positivamente, para los efectos de que este proyecto vuelva a la Comisión.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, a diferencia de los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra, creo que el análisis ha sido muy exhaustivo. También pienso que los antecedentes aportados, tanto en la Comisión especializada como en la sesión especial celebrada hace quince días, demuestran que la discusión está agotada.

Lo que ocurre es que en alguna de las intervenciones que hemos escuchado ahora se atribuye a los límites individuales de captura el empeoramiento de la situación de un conjunto de pesquerías.

La verdad es que el sistema lleva más o menos dos años de vigencia y ha significado una reducción del esfuerzo pesquero expresado en tonelajes de barcos en explotación. En consecuencia, es evidente que eso apunta a que, o no cambia nada la situación de la biomasa, o la cambia para mejor.

En segundo lugar, sucede que ha aumentado el empleo. Se terminó la carrera olímpica, de modo que hay trabajo estable. Se ha incrementado en forma apreciable el empleo de trabajadores en el sector industrial...

El señor ÁVILA.- ¡Pero no hay pescado!

El señor BOENINGER.-...y, por consiguiente, nada puede atribuirse al límite individual de captura, que es el argumento más utilizado.

Además, con relación a las pesquerías, hay una -la de la merluza común, me parece- que está en situación delicada a raíz de un episodio específico ocurrido en 2004, que ha sido explicado de manera lata en la Sala. Y el resto de las pesquerías, alguna de las cuales muestran déficit en relación con el óptimo histórico, se hallan leve o significativamente mejor, según el caso, que hace dos o tres años.

Por todas esas razones, votaré que no.

El señor ÁVILA.- ¡Era que no...!

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, de las fundamentaciones de voto que hemos escuchado, más los argumentos dados en la sesión especial y los recogidos en las distintas oportunidades en las cuales el Senado ha conocido esta materia, se desprende que estamos en presencia de un punto muy controvertido: las

mismas cifras entregadas por las autoridades son interpretadas con criterios diametralmente opuestos.

Pocas veces uno se encuentra con argumentaciones en que al fina, por muy objetivo que pretenda ser, deba preguntarse dónde está la verdad.

Por lo tanto, en atención a que un importante sector de esta actividad, constituido por la gente más modesta, trabaja en las caletas y pesqueras y con razón se siente vulnerado en sus derechos, no veo motivo -lo digo sinceramente- para negarse a que en la Comisión se busque la posibilidad de hacer coherentes las cifras proporcionadas con las opiniones de las personas.

No se trata de retrasar ni de boicotear el proyecto. Soy partidario de que vuelva a Comisión porque el sentido común indica que debemos escuchar ese tipo de planteamientos.

Anuncio que me pronunciaré porque el proyecto vuelva a Comisión.

El señor ROMERO (Presidente).- Se hallan inscritos a continuación, para fundar su voto, los Senadores señores Ríos, Carmen Frei y Ruiz-Esquide.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, las informaciones entregadas por el Senador señor Ávila -sin duda, son muy importantes- reflejan un hecho que las gráficas mostradas por Su Señoría permiten, en alguna forma, llegar a comprender.

El que las pesquerías exhiban hoy una captura muy baja podría atribuirse a dos razones: o las cosas se están haciendo bien o no hay peces. Pensamos que son ambas. Efectivamente, hay muy pocas especies. Y confiamos en que se esté haciendo una buena administración, a fin de cuidar ese patrimonio fundamental, que nos pertenece a todos.

Sin embargo, es preciso señalar que la Ley de Pesca no resuelve ésa ni otras situaciones. Ellos deben solucionarse a través de organismos científicos y técnicos que finalmente determinen cuál es la capacidad del mar chileno para soportar la captura de las distintas pesquerías. Esto es así.

Ocurre lo mismo con relación al descarte y otros problemas, respecto de los cuales la normativa legal es severa, aunque su aplicación termina siendo aparentemente débil. Incluso, de pronto se expresan duras opiniones acerca

de los inspectores de las naves que evidencian un descarte muy alto y que en definitiva no entregan la información adecuada.

Nosotros hemos visto filmaciones donde se demuestra que el descarte es bastante alto. Y en esas embarcaciones va un inspector del Servicio Nacional de Pesca. El Senado ha aprobado todas las partidas relativas a esa entidad en los proyectos de Ley de Presupuestos. Debemos suponer, entonces, que falta más personal para efectuar una exacta y adecuada fiscalización.

Pero hay algo más, sobre lo cual conversábamos antes de que el señor Presidente ingresara esta tarde a la reunión de Comités. Existe otra iniciativa legal, sobremanera relevante, que comprende casi todos los problemas atinentes a investigación que se están planteando aquí y los deja en manos del Instituto de Fomento Pesquero. Esperamos que este organismo sea lo suficientemente autónomo a fin de que no haya presión política, administrativa ni económica alguna para que determine la cantidad de recursos por explotar.

Como la situación de las pesquerías no es adecuada y existen elementos significativos que se traducen en acuerdos de dos federaciones del sector, se nos presenta la siguiente alternativa. Primero, que la Sala apruebe el proyecto para que en la Cámara de Diputados se produzcan todos los acuerdos y se realicen los análisis que se han propuesto. Incluso, la nota de ambas organizaciones está dirigida a esa rama legislativa -no al Senado-, suponiendo que la iniciativa seguirá su tramitación y se resolverá allá. Son cinco los puntos controvertidos y tengo respuesta para todos ellos.

Y segundo, que el Senado examine otra comunicación, que conocimos recientemente, donde algunas organizaciones manifiestan juicios distintos, referidos a acuerdos que han alcanzado, los cuales me parecen interesantes. Nosotros podemos examinarlos y formular observaciones, por cuanto hemos estudiado la materia durante mucho tiempo -ya llevamos dos años- y la premura por despachar la ley en proyecto no es tan extrema.

En mi opinión, pretender discutir ahora, por ejemplo, sobre el límite máximo de captura por armador no

resulta pertinente, porque existe una normativa legal con vigencia hasta el año 2012 y no habrá modificaciones en ese aspecto.

Si la idea es que la iniciativa retorne a Comisión para que se analice conjuntamente con el proyecto que señalé, el cual regula la investigación en el sector, no tengo problema en dar mi acuerdo. Esa fórmula permitiría trabajar mejor dichos textos, con la paz y tranquilidad que se requiere, sin premuras. Pero si se pretende que la iniciativa vuelva a la Sala en dos meses más, no daré mi aprobación.

Si ese último fuera el caso, propondría que se citara a una sesión especial destinada a conocer exactamente el patrimonio que representa el mar chileno y la capacidad de captura que involucra, tema país muy trascendente. De esa forma todos los sectores podrían intervenir.

En resumen, entendiendo que volver el proyecto a Comisión significa incorporar en el debate la iniciativa que regula la investigación a través del Instituto de Fomento Pesquero y estudiar la materia con el tiempo, la calma y la paz necesarios, votaré favorablemente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, yo no comparto el apuro del Ejecutivo en despachar un proyecto de tanta trascendencia.

Nuestra costa es muy larga y, sin duda, todo lo relativo a la pesca, reserva y protección de los recursos del mar resulta fundamental.

Por eso, no tengo prisa en despachar un articulado que no nos deja conformes, por las razones que esgrimió el Senador señor Ruiz. Sería mucho más positivo -y Su Señoría lo propuso en la pasada sesión especial- que el Gobierno desglosara todas las normas referidas a la pesca artesanal y las incorporara en una nueva iniciativa. Porque estamos frente a dos realidades distintas, aunque legítimas: la de los grandes empresarios, que tienen diversas posibilidades de explotación, y la de los pescadores artesanales. Y como es esencial que ambas funcionen bien y en forma armónica, queremos un proyecto que responda a las necesidades de los dos sectores interesados. Desgraciadamente, en el texto que

debatimos esta tarde no se ha escuchado la voz de los pescadores artesanales.

Tal vez los números reflejen que la actividad de los grandes empresarios pesqueros es primordial para la economía del país, etcétera. Sin embargo, creo que ha llegado el momento de que, de una vez por todas, humanicemos la economía. Todos recordamos el funeral de Juan Pablo II, cuya muerte lamentamos mucho; pero nadie tiene presente que él dijo que vivíamos en un mundo afectado por un capitalismo salvaje. ¡Eso es lo que yo espero que resuelva la ley en proyecto!

Muchas familias viven del esfuerzo de los pescadores artesanales, y la economía también debe mirar a ese sector. Tal vez su aporte sea menor para las cifras que se manejan en ella. Sin embargo, me importa más que los pescadores de la Segunda Región -que represento- cuenten con un trabajo digno y sujeto a una legislación adecuada.

Por eso, deploro que el Ejecutivo sostenga que el proyecto lleva mucho tiempo en el Senado y que no llegamos a soluciones. Pienso que hemos avanzado bastante en estos dos años y que debemos darnos la flexibilidad suficiente para

acoger otras alternativas (hoy se nos han hecho llegar nuevos antecedentes). De lo contrario, ¿cómo vamos a legislar solidariamente para que ambos sectores trabajen bien? ¡Para eso es esta normativa!

Por lo expuesto, ruego a los Honorables colegas apoyar la vuelta del proyecto a Comisión, con el propósito de examinar ahí las nuevas informaciones y buscar un equilibrio en las cifras, porque hasta ahora pueden interpretarse como uno quiera.

Es indispensable legislar bien para que todos trabajen tranquilos, sin temor de que les cambien las leyes a cada rato. Para eso, es fundamental que el proyecto retorne a Comisión.

En consecuencia, votaré que sí.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, me pronunciaré favorablemente respecto de la indicación planteada por el Senador señor Ruiz para que el proyecto regrese a Comisión.

Es del caso señalar que éste ha sido un problema histórico en el país. Hace poco tiempo se agudizó, pero es de

larga data. Y siempre que hemos legislado ha quedado la sensación de que no se asumieron algunos aspectos.

En estas condiciones, habiendo una controversia bastante fuerte acerca de cómo elaborar la ley en proyecto - algunos estiman que debe favorecer a las grandes pesqueras, y otros, a los pescadores artesanales-, creo que debemos conceder el beneficio de la duda y llevar el estudio de ella a su máxima posibilidad, sin perjuicio del tiempo que esto involucre.

El Ejecutivo ha sostenido que sería positivo contar pronto con la ley, lo cual comparto; pero pienso que es mejor tener la certeza de que ella se confecciona tomando en cuenta todas las opiniones.

En esas circunstancias, aun cuando el punto pudiera ser controvertible, soy partidario de que el proyecto vuelva a Comisión, porque, como eventualmente afecta la situación de los pequeños trabajadores del mar -los pescadores artesanales-, me preocupa que no despachemos una buena normativa.

El señor ROMERO (Presidente).- En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se resuelve que el proyecto vuelva a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura para un nuevo segundo informe (26 votos contra 8, 2 abstenciones y un pareo).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Ávila, Cantero, Chadwick, Cordero, Espina, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Martínez, Matthei, Moreno, Naranjo, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Silva, Stange y Vega.

Votaron por la negativa los señores Boeninger, Canessa, Fernández, Muñoz Barra, Novoa, Romero, Viera-Gallo y Zurita.

Se abstuvieron los señores Coloma y Larraín.

No votó, por estar pareado, el señor Sabag.

El señor ROMERO (Presidente).- En consecuencia, aprobada la indicación del Senador señor Ruiz para reenviar la iniciativa a la Comisión señalada.

--(Aplausos en las tribunas).

)------(

El señor NOVOA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Desea plantear una moción de orden, señor Senador?

El señor NOVOA.- Efectivamente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, solicito que se recabe el acuerdo de la Sala con el objeto de prorrogar el plazo para formular indicaciones al proyecto que establece un impuesto al gas, por cuanto venció hoy día y el Ejecutivo tiene lista una indicación. Existe urgencia en despachar la iniciativa, porque aborda un tema muy importante.

La idea es extender ese término por 24 horas, a fin de que el Gobierno pueda presentar la indicación en la sesión que dicho órgano técnico convocó para mañana a las 11 y media.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a esa petición.

--Se acuerda prorrogar por 24 horas el plazo señalado.

CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
SOBRE DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PROPIEDAD
EN COBRANZAS JUDICIALES

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para limitar el cobro de intereses, regular la subasta hipotecaria y enmendar el recurso de revisión, con primer informe y nuevo primer informe de la Comisión de Economía.

~~(3606-03)~~

~~Ver informativo N° 81~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (3606-03) figuran en los

Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Bombal).

En primer trámite, sesión 11ª, en 13 de julio de 2004.

Informes de Comisión:

Economía, sesión 35ª, en 9 de marzo de 2005

Economía (nuevo), sesión 44ª, en 13 de abril de 2005.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal de la iniciativa es asegurar, en lo que respecta a las cobranzas

judiciales, el efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales sobre debido proceso y derecho de propiedad.

Cabe señalar que, una vez que se dio cuenta del primer informe de la Comisión de Economía, la Sala, en sesión celebrada el 15 de marzo próximo pasado, acordó remitir el proyecto a dicho órgano técnico para nuevo primer informe. En este último se aprobó en general por la unanimidad de sus miembros presentes -Senadores señores Bombal, García y Orpís-, en los mismos términos acordados en el primer informe, teniendo en consideración los nuevos antecedentes aportados durante el debate respecto de la aplicación del artículo 30 de la ley N° 18.010.

El texto que la Comisión propone aprobar en general se transcribe en la parte pertinente del nuevo primer informe.

Debe tenerse presente que la letra e) del artículo 2° reviste carácter orgánico constitucional, por lo que requiere para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

Finalmente, es preciso recordar que, por acuerdo de la Sala, con ocasión del segundo informe la iniciativa será

examinada también por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, intervendré en representación del autor de la moción, Senador señor Bombal, quien no se encuentra en este momento.

La iniciativa busca dar equidad a las relaciones jurídico-comerciales. Es un hecho que la norma que permite la llamada "cláusula de aceleración", contenida en la Ley sobre Letras de Cambio y Pagarés, se ha traducido en el cobro de intereses superiores a los legalmente permitidos -sin duda, no fue ésa la intención del legislador al dictarla-, lo que daña severamente el patrimonio de los deudores.

Ése es el primer orden de ideas que aborda la moción del Honorable señor Bombal.

El segundo apunta a que las normas sobre procedimiento ejecutivo, contenidas en el Código de Procedimiento Civil, y las relacionadas con el procedimiento hipotecario, que se encuentran contempladas en el Título XII de la Ley General de Bancos, han llevado a la venta de bienes

en subasta pública a precios inferiores a su valor comercial -eso tampoco fue intención del legislador, sea conforme a la historia fidedigna del establecimiento de ese cuerpo legal o a su espíritu general-, todo con grave daño tanto para los deudores como para los propios acreedores, quienes no han podido cobrar íntegramente sus acreencias.

A continuación me referiré al detalle de la iniciativa.

Tal como manifesté, el primer orden de ideas tiene que ver con la cláusula de aceleración. Al respecto -y aquí viene lo importante-, se pretende introducir una reforma a esa cláusula, permitida en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley N° 18.092, sobre Letras de Cambio y Pagarés. Es necesario destacar que dicha norma se refiere exclusivamente a la exigibilidad anticipada de la obligación adquirida, sin innovar en materia del interés máximo convencional, estipulado en la ley N° 18.010.

Por lo anterior, a juicio del autor de la moción y conforme al criterio unánime de la Comisión, resulta indispensable interpretar el artículo 105 de la ley N° 18.092 en orden a que por "monto total insoluto" debe entenderse el

monto de la deuda recalculada al nuevo plazo, porque se parte de la base de que sin plazo no existe interés. Esto, por lo demás, es de toda justicia. Y la ley -no hay que olvidarlo- debe ser siempre una expresión de lo justo.

Sobre el particular -y esto se enlaza con una iniciativa presentada por el Honorable señor Ávila; porque este caso se halla estrechamente vinculado a lo ocurrido con la Financiera Eurolatina-, y a raíz de esta moción, se invitó a participar al Ejecutivo. Ello, porque años atrás el señor Senador mencionado y otros Parlamentarios aprobaron un proyecto que introdujo una enmienda al artículo 30 de la ley N° 18.010, que contempla la cláusula de aceleración sobre operaciones de crédito hipotecario. Esa cláusula debió haber tenido un alcance general. Pero no ha sido así. Por eso ahora surge esta norma interpretativa.

Es pertinente destacar que ley N° 19.951, de 10 de junio de 2004, que modificó la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, establece una **norma especial para el caso de compraventa de bienes muebles e inmuebles con cláusula de aceleración**, a través de un artículo 30, nuevo (en eso consistió la moción).

Ese precepto que se agregó a la ley N° 18.010 se circunscribe estrictamente a las operaciones de crédito de dinero a que se refiere el artículo 26 de ese cuerpo legal, o sea, "a las obligaciones de dinero constituidas por saldos de precio **de compraventa de bienes muebles o inmuebles**", y en las que se hubiere pactado una cláusula de aceleración.

Para ese caso especial, la ley N° 19.951 señala que tales operaciones "deberán liquidarse al momento de pago voluntario o forzado o de su reprogramación con o sin efecto novatorio", conforme a las reglas que pasa a indicar y que, en esencia, se refieren a la agregación, al capital inicial, de los intereses hasta la fecha del pago o reprogramación. En consecuencia, no se devengan intereses por los plazos no corridos en virtud de la aceleración que se hace valer.

La norma citada se circunscribía sólo a las obligaciones de dinero constituidas por saldos de precio en compraventa de bienes muebles o inmuebles. La moción, en cambio, propone una norma interpretativa del artículo 105 de la ley N° 18.092, sobre letras de cambio y pagarés, al establecer que en este otro caso especial de cláusula de aceleración -pagarés con cláusula de aceleración- los

intereses se devengan hasta la fecha de pago efectivo del documento; y aprovecha de señalar el principio general de que los intereses suponen siempre un plazo efectivamente transcurrido.

Como puede apreciarse, ambos casos son especiales y distintos. Uno se refiere a las compraventas de bienes muebles o inmuebles con cláusula de aceleración por los saldos de precios; y el otro, al título en que se contiene la obligación, que es el pagaré con cláusula de aceleración.

Pero -más importante aún- por ser una norma interpretativa, opera con efecto retroactivo.

Recordaba hace unos minutos que el Ejecutivo, en la Comisión, hizo ver que el artículo 30 de la ley N° 18.010 -que era el motivo de la moción- tenía alcance general. Pues bien, la Comisión realizó un informe complementario. Fue a los tribunales y allí pudo constatar que no se estaba aplicando con ese alcance. Se recurrió solamente a un juzgado del crimen y se pudo advertir que respecto de los pagarés se estaba aplicando la cláusula de aceleración -es decir, se cobraban intereses por sobre el plazo vencido-, lo cual llevó a la Comisión a convencerse de la necesidad de dictar la norma interpretativa del artículo 105 ya mencionado.

Hasta aquí el primer orden de ideas de la moción del Senador señor Bombal.

En una segunda parte, Su Señoría propone las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Civil y a la Ley General de Bancos.

En primer lugar, en la historia del Código de Procedimiento Civil de 1902 consta que fue voluntad del legislador que los bienes muebles se vendieran en su valor comercial. Pero, confiando en la probidad de los martilleros y en su responsabilidad, se optó por no exigir la tasación previa de estos bienes, como lo establecía la ley sobre juicio ejecutivo de 1837, hasta entonces vigente. La reforma viene a recordar ese deber y responsabilidad de los martilleros, depositarios y corredores.

En segundo término, la modificación del artículo 499 del Código de Procedimiento Civil se explica por “el pleno respeto de los derechos y garantías” a que la Constitución obliga en su artículo 1°. Adjudicar en los dos tercios del valor de tasación o reducir dicha tasación en un tercio resulta excesivo si se atiende al “pleno respeto” de la garantía constitucional del derecho de dominio. Se parte de la base de que la tasación es, de por sí, un promedio de lo

que cada cosa puede valer, y debe oscilar, entonces, entre 20 por ciento más y 20 por ciento menos. Por ello, reducir en ese porcentaje resulta sobradamente suficiente para asegurar un justiprecio hasta el límite de lo constitucionalmente tolerable, dentro de criterios de mínima prudencia.

Según el orden de ideas en estas modificaciones al procedimiento procesal, la reforma restablece el recurso de injusticia notoria en el artículo 810 del Código de Procedimiento Civil, ante lo ocurrido últimamente en materia de subastas públicas, cuando, por defecto de las leyes o por su errónea aplicación, se ha causado un gravísimo perjuicio a deudores y acreedores, aumentando, además, a tres años el plazo de impugnación en el artículo 811 del mismo Código.

Esto se hace particularmente necesario si se considera que, ante el excesivo formalismo del recurso de casación, se ha olvidado lo más esencial, que es la justicia.

Desde otra perspectiva, en lo concerniente a la Ley General de Bancos - materia de la que se ocupa el artículo 3º del proyecto-, se tienen en cuenta las dificultades que ha suscitado la aplicación del procedimiento de cobro contenido en su Título XIII, el que básicamente se refiere al cobro de letras de crédito hipotecario.

Por de pronto, en cuanto a la excepciones, el legislador no pudo haber restringido el derecho de defensa del deudor, pues violaría la garantía constitucional del racional y justo procedimiento. De allí que la reforma propuesta en la letra a) del artículo 3º coloca a tal tipo de deudores en un plano de igualdad respecto de los demás deudores.

Por otra parte, la ley debe ser racional, porque tiene que establecer las bases de un orden jurídico; y, de manera racional, no se entiende que se impida oponer excepciones que en lo objetivo sí son o pueden ser perfectamente oponibles.

La letra b) del artículo 3º mantiene la actual disposición referida a esa excepción.

En la letra c) se incluye una enmienda relativa al mínimo para las posturas, que debe ser el valor de tasación del bien hipotecado, pues nada tiene que ver el saldo de la deuda con el precio de las propiedades. Aquí se ven claramente la irracionalidad de la norma vigente y la absoluta necesidad de su cambio en los términos planteados en la iniciativa, a fin de salvaguardar debidamente el pleno respeto de la garantía constitucional del dominio, como ordena expresamente la Carta Fundamental vigente.

En síntesis, lo que persigue la moción del Senador señor Bombal apunta a dos grandes elementos.

Por una parte, a hacer extensivo, con carácter general, que los intereses no se pueden cobrar más allá de la fecha de su vencimiento o por plazos no corridos. Hoy en día sólo está acotado a un aspecto -como señalaba-, que es el artículo 30 de la ley N° 18.010. Mediante esta norma interpretativa ello se amplía a los pagarés, por ejemplo.

Por otro lado, el conjunto de modificaciones propuestas por el Honorable señor Bombal plantea un mayor equilibrio en el evento de que se produzca la liquidación de los bienes del deudor, tanto respecto de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil como de las de la Ley General de Bancos.

Conforme a lo que me ha manifestado, el Senador señor Bombal no se cierra a la posibilidad de perfeccionar el presente proyecto y entiende que existen múltiples aristas que debemos observar para que efectivamente sea una herramienta que haga mejor el sistema.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, la duda que surgió en algún minuto respecto de esta iniciativa se refería a cómo estaba operando el pago de intereses en el caso de aceleración del pago de créditos conforme a una norma legal aprobada por el Congreso hace aproximadamente un año. En cierto momento tuvimos la sensación de que no era necesario volver a legislar,

pues ya lo habíamos hecho, y que, por lo tanto, no deberían cobrarse intereses más allá de la fecha en que tiene que producirse el pago efectivo.

¿Por qué cobrar intereses hasta el final del período que originalmente se pactó si se exige el pago anticipado, probablemente por incumplimiento de la cancelación de una cuota?

Sin embargo, el Senador señor Bombal entregó en la Comisión abundante información -la tengo en mi poder- que demuestra cómo hasta el día de hoy los tribunales emiten fallos que obligan al deudor a pagar el ciento por ciento de los intereses pactados en uno, dos y tres años antes del vencimiento total de la deuda.

Por ejemplo, en un juzgado de Santiago, una persona suscribió un pagaré por 2 millones 271 mil 795 pesos en capital más intereses, y se obligó a pagar esa suma en 48 cuotas mensuales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el 10 de octubre de 2003. ¡El 10 de octubre de 2003! Pues bien, el jueves 19 de agosto de 2004 -prácticamente un año después del vencimiento de la primera cuota- el juez la requiere de pago por la suma de 2 millones 936 mil 399 pesos,

más intereses y costas. Es decir, ordena que se pague ese monto como si el plazo original hubiese terminado, lo que evidentemente no había sucedido.

Por los antecedentes jurídicos que nos proporcionó el Honorable señor Bombal, hemos llegado a la conclusión de que es necesario efectuar ahora esta modificación a la Ley de Letras de Cambio y Pagarés. Porque, curiosamente, por no haberse enmendado en su minuto dicho texto legal, los tribunales están dictaminando que igualmente deben pagarse intereses por el tiempo no transcurrido y sin que, obviamente, se hubiesen originado.

Por las razones expuestas, en la Comisión de Economía aprobamos por unanimidad la moción en debate y recomendamos a la Sala hacer lo mismo, porque con ello no sólo se corrige una profunda distorsión, sino que además se hace justicia a modestos deudores que están sufriendo daños patrimoniales por el cobro de intereses antes del vencimiento de los créditos.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, un principio fundamental de nuestra Constitución Política se refiere a la observancia de las normas que regulan el debido proceso y, además, en el ámbito de las cobranzas judiciales, el respeto irrestricto y sin trabas al ejercicio del derecho de propiedad. Sin embargo, en muchos casos de la práctica jurídica, ese principio se vulnera. Por ello, este proyecto de ley es absolutamente pertinente.

La iniciativa propone, en primer término, limitar el cobro de intereses en el ámbito de la aplicación de la cláusula de aceleración establecida en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley N° 18.092, en lo referido a las letras de cambio o pagarés. La práctica ha demostrado que dicho cobro en lo que respecta a esos documentos mercantiles excede muchas veces los máximos legales y, en ciertos casos, se configura el delito de usura.

El proyecto, interpretando ese artículo 105, postula que es necesario precisar que los intereses se aplican por el monto total insoluto, ya que la deuda se recalcula a un nuevo plazo, admitiendo que éste no lleva intereses.

Otro tema abordado por la iniciativa consiste en regular la liquidación de los bienes en un juicio ejecutivo respecto de las obligaciones de dar, como en la subasta hipotecaria regulada por la Ley General de Bancos.

La normativa en análisis impone a los martilleros vender los bienes muebles en su valor comercial, haciendo extensiva esta obligación y responsabilidad a los depositarios y corredores. En la actualidad, aquéllos se venden en subasta sin previa tasación, lo que constituye normalmente un serio daño al deudor.

Asimismo, establece que en el caso de que no se presenten postores a la subasta, el acreedor queda facultado para pedir que se adjudiquen los bienes no subastados en los dos tercios de su tasación o que en su defecto el tribunal reduzca prudencialmente el avalúo aprobado, sin que exista la posibilidad de disminuirlo a menos de un tercio.

La modificación propuesta por la iniciativa dispone que el acreedor puede solicitar que los bienes embargados se subasten en el 80 por ciento de su tasación o que se reduzca una parte del avalúo, siempre que no supere el 20 por ciento de éste.

La moción se funda en la obligación de respetar las garantías constitucionales, ya que se daña el derecho relativo al dominio.

Estimo de la mayor importancia las modificaciones propuestas sobre procedimiento de cobro establecido en el Título XIII de la Ley General de Bancos. El proyecto plantea que las causales para excepcionarse del pago deben aumentar. Como se sabe, las causales tradicionales son el pago de la deuda, la prescripción de ésta y el hecho de no empecer el título al ejecutado.

La normativa en estudio valora estas excepciones y las califica de fuertemente restrictivas al derecho de defensa del deudor, lo que violaría la garantía constitucional del racional y justo procedimiento.

Por otra parte, debe considerarse que el mínimo de las posturas en el remate debe responder al valor de tasación de la propiedad en subasta. El mínimo es fijado por el juez a propuesta del banco, teniendo en cuenta que no puede ser inferior al monto del capital que se debe y otros gastos. Sin embargo, el proyecto sostiene que el mínimo no tiene por qué guardar relación con el capital adeudado, sino más bien con

el valor de la propiedad. Asimismo, establece que los arrendamientos vigentes sobre el bien inmueble subastado deben ser respetados.

En cuanto al recurso de revisión, se da un nuevo enfoque, ya que éste puede ser interpuesto por cuatro causales. No obstante, aquí se insiste en que exista una quinta, que permita recurrir en contra de la sentencia por injusticia notoria, aumentándose el plazo para imponer el recurso de revisión de uno a tres años.

Creo que la iniciativa en debate responde a una concepción moderna y más humana del Derecho, que permite mejorar la situación de los deudores que se hallan en estado de indefensión. En la mayoría de los casos, éstos no tienen posibilidades económicas para contratar un abogado que los defienda. Normalmente, no saben cómo hacerlo y a veces caen en manos inexpertas que terminan perjudicándolos.

En mi opinión, cada vez son más necesarias este tipo de normas, que ayudan a aliviar la situación de miles de chilenos que se encuentran agobiados por las deudas.

Votaré a favor del proyecto en general.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el proyecto en debate tiene varios aspectos de gran interés. Comparto algunos de ellos.

En lo que dice relación a los intereses y a la aceleración, parece de toda justicia que aquéllos no se cobren si no ha transcurrido el tiempo pactado. Ello resulta evidente y, en ese sentido, la iniciativa constituye un avance muy importante.

Sin embargo, en lo concerniente a otras materias, creo que va a ser necesario que la Comisión las analice con mayor detenimiento.

Parece bien que para los efectos del remate no se considere el monto de la deuda, sino el precio del bien. Pero debemos tener cuidado de no caer en el extremo contrario y hacer ilusorias las garantías, en el sentido de que deba venderse el bien -como se señala en el proyecto- en porcentajes de la tasación, la que puede no corresponder al valor de mercado.

Por ejemplo, establecer el 80 por ciento del valor comercial puede hacer imposible la venta del bien y, por

ende, la garantía sería ilusoria. Todo esto, en último término, iría en perjuicio de los propios deudores, porque, en la medida en que se entraben o dificulten las garantías, el crédito se vuelve más caro.

Por lo tanto, no se trata de dar protección a unos en beneficio de otros, sino simplemente de evitar menoscabar a los deudores, para lo cual se requiere contar con una norma que permita la realización efectiva y justa de las garantías.

De ahí que, si bien participo del concepto de que no debe fijarse el monto de la subasta en función de la deuda, es necesario posibilitar la rebaja del valor comercial del bien si no existen postores en un primero, segundo o tercer remate, o todos los que fueren necesarios.

Estimo conveniente introducir algún tipo de modificación en ese aspecto. En todo caso, constituye un avance el considerar el valor del bien y no el de la deuda.

Con respecto a las enmiendas efectuadas al recurso de revisión, pienso que requieren mayor análisis en la Comisión, porque en la forma como están planteadas, pueden resultar muy inconvenientes y traducirse en una absoluta inseguridad de todo nuestro sistema jurídico, dado que la

causal de injusticia notoria es demasiada amplia, vaga, y se prestaría para todo tipo de maniobras tendientes a demorar el pago, o bien para entrar a revisar una sentencia.

El de revisión es, por su naturaleza, un recurso extraordinario, que está severamente restringido, precisamente para no atentar contra la cosa juzgada -en el fondo, eso es lo que hace-; pero en la medida en que se facilite su interposición mediante una causal tan amplia como es la injusticia notoria, creo que todos los fallos serán cuestionados. Y puede producirse -como ya se señaló- lo mismo que ocurrió con el recurso de queja en el pasado, que, en definitiva, era la tercera instancia ante la Corte Suprema, y todos recurrían de queja por falta o abuso. De manera tal que será menester prestar especial atención y preocupación por este aspecto.

Del mismo modo, la derogación de nuevas excepciones al procedimiento ejecutivo también amerita una revisión con mayor detenimiento, por cuanto no debe olvidarse que los juicios ejecutivos, para ser realmente eficaces, requieren restringir las posibilidades existentes respecto de los recursos ordinarios. En el juicio ordinario se admite toda

clase de excepciones; en el juicio ejecutivo, por su naturaleza y construcción, los recursos son más limitados. Y hay que evitar correr el riesgo de eliminar la existencia del juicio ejecutivo y transformarlo en una especie de juicio ordinario.

Todas estas materias, me parece que deberán ser analizadas exhaustivamente en la Comisión, pues, si bien comparto la idea fundamental del proyecto en lo que dice relación a los intereses -lo considero un acierto, y por eso lo votaré a favor, dado que hay abuso y perjuicio respecto de los deudores-, en otros aspectos habrá que revisarlo con más cuidado, para evitar que algo que supuestamente puede ir en beneficio de estos últimos, en definitiva se transforme en mayor costo para quienes pidan nuevos créditos.

Por lo tanto, teniendo en consideración las observaciones que he formulado, las que traduciré en indicaciones cuando corresponda en la Comisión, me pronunciaré favorablemente.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, deseo formular una moción.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, conforme a lo señalado por el señor Senador que me precedió, podría enviarse la iniciativa a la Comisión de Constitución, a fin de corregir los aspectos mencionados.

El señor ROMERO (Presidente).- Según me dice la Secretaría, hay acuerdo de la Sala para que en la discusión particular el proyecto pase a dicho órgano técnico de todas maneras.

El señor ORPIS.- La verdad es que respecto de esta iniciativa se ha discutido nada más que la idea de legislar. Y en la discusión particular entraremos a fondo en el tema, con sus implicancias en la Ley General de Bancos, y analizaremos lo planteado por el Senador señor Bombal.

El señor ROMERO (Presidente).- Está inscrito a continuación el Honorable señor Ávila.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, este proyecto era esperado con ansias por mucha gente que ha sido víctima de estafas, fundamentalmente cometidas por las denominadas "financieras informales". La aceleración de intereses es el instrumento que utilizan para, por un lado, obtener una ganancia

ilegítima, y por otro, rematar las viviendas que respaldan los créditos. Esto último es lo que, en realidad, persiguen.

Al efecto, dichas financieras elaboran unos pagarés que, debido a las cuotas establecidas, mucho más altas de lo que la capacidad de pago de las personas permite, logran que rápidamente los deudores caigan en mora. En ese instante, les aplican la cláusula de aceleración de intereses. Y estos últimos, de un escenario que han convenido al momento de contratar el crédito, pasan a otro en el cual les es absolutamente imposible llegar a cumplir la nueva deuda pactada, dado que ésta se incrementa exponencialmente como consecuencia del hecho de que al capital original se agrega todo lo concerniente a los intereses del saldo insoluto. En consecuencia, la nueva suma adeudada se multiplica a veces por dos o por tres. Y ése es el instante en que la víctima cae rendida ante estos estafadores.

Paralelamente, se inicia un proceso judicial, muy expedito, el cual culmina con el remate definitivo de las viviendas. A raíz de este procedimiento, miles de familias modestas perdieron el único capital que habían logrado adquirir después de muchos años de esfuerzo.

La razón por la que las referidas financieras pueden, al borde de la ley, llevar a cabo estas acciones, radica precisamente en que no existe una norma como la que ahora se debate. Felizmente, una vez aprobado este proyecto, se hará impracticable un procedimiento de esa índole, ya que se establece, de un modo definitivo, que no podrá cobrarse intereses por el saldo insoluto. En la medida en que así quede definido, entonces ya no será posible cometer las estafas que se venían efectuando hasta ahora.

En razón de ello es que sin ninguna duda, por tratarse de un avance que hacía mucha falta, consigno que votaré favorablemente la iniciativa.

Muchas gracias.

El señor ROMERO (Presidente).- Se tomará debida nota de sus observaciones, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, la verdad es que ya han sido mencionadas muchas de las inquietudes que quería plantear.

En lo fundamental, creo que la línea central del proyecto es correcta en cuanto permite hacer realidad ciertos derechos fundamentales concernientes a los procedimientos de

cobranza judicial. Y todo lo que permita mayor transparencia y que estos últimos sean más abiertos ciertamente facilitará y favorecerá los derechos de los deudores, y, también, de los propios acreedores. Lo anterior es algo que da certeza y eficiencia a nuestro marco jurídico en un ámbito como el que nos ocupa, que es de la mayor importancia.

Sin embargo, es preciso tener cuidado en el caso de normativas de esta naturaleza, sobre la base de que, por un lado, pueden romper ciertos equilibrios incorporados en el sistema jurídico -algunos de ellos forman parte de la esencia de la certidumbre en el ámbito de la justicia, como el principio de la cosa juzgada-, y de que, por el otro, las propias medidas contempladas no sirvan para terminar encareciendo el crédito, en definitiva.

Por tal motivo, creo que el articulado en estudio debe ser aprobado en general, pero para poder examinarlo con cierto detenimiento en la discusión particular. Y más todavía cuando esta última será realizada no solamente por la Comisión de Economía, sino también por la de Constitución, algo que iba a sugerir, pero que me pude percatar que había sido acordado por la Sala en su momento. Y eso hará posible

que ciertos aspectos muy específicos sean revisados con cierto cuidado.

Para precisar qué tipo de inquietudes me despierta el texto, mencionaré únicamente algunas. Por ejemplo, respecto de la determinación del valor de los bienes, se propone la derogación del inciso primero del artículo 486 del Código de Procedimiento Civil y que se elimine la tasación que figura para el pago del impuesto territorial, y se obliga a que en el caso de un inmueble sea establecida por peritos. Ello, que presenta un atractivo aparente, puede hacer más engorroso, sin embargo, el procedimiento ejecutivo y, además, encarecer de nuevo la cobranza, lo que irá en perjuicio del deudor.

Lo relativo al recurso de revisión, como lo observaba mi Honorable colega Fernández, me parece digno de la mayor preocupación. Pienso que ese aspecto sí puede generar una incertidumbre jurídica incommensurable. Ya se dijo: se trata de un recurso extraordinario y debe ser aceptado siempre, por lo tanto, sólo por vía excepcionalísima. Pero si se introduce una causal como la de la injusticia notoria y, además, como propone el proyecto, se

aumenta de uno a tres años el plazo para la interposición, en realidad la certidumbre jurídica puede verse finalmente vulnerada.

La propia Corte Suprema ya lo ha representado y ha manifestado su inquietud sobre el particular, que comparto.

He escuchado también, en algunos ámbitos docentes, expresar preocupación por la modificación que puede originarse a propósito de la medida en estudio.

Y por ese camino -como ya lo recordaba alguno de los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra- se podría volver a transformar al Máximo Tribunal, como ocurrió en el caso del recurso de queja, en una tercera instancia, con lo cual descuidaría, entonces, sus labores propias en el ámbito de la casación.

Tendremos la oportunidad de revisar dicha cuestión en la discusión particular, pero, tal cual está el proyecto, en lo personal no soy partidario de aprobar esa parte. Y, según lo que he podido apreciar de varias opiniones que he recogido, pareciera que ella se podría modificar.

Y, por último, igualmente estimo importante corregir en la discusión particular algunas de las

modificaciones al procedimiento ejecutivo de la Ley General de Bancos. Por ejemplo, el aumento a diez días del plazo para oponer excepciones puede significar la conversión de un procedimiento judicial como el de un juicio hipotecario especial en un juicio ejecutivo común y corriente, lo que cambia la naturaleza de algo hecho en beneficio del deudor y del acreedor, y, por lo tanto, de las operaciones hipotecarias, en este caso, que son relevantes para el funcionamiento de una parte sustancial del sistema crediticio.

En consecuencia, deseaba simplemente dejar constancia de mis inquietudes sobre algunos aspectos del proyecto, reconociendo que, en lo fundamental, existe una buena propuesta en la iniciativa del Honorable señor Bombal. Por ello, la apoyaremos en general, para introducirle luego los cambios particulares correspondientes.

El señor ROMERO (Presidente).- Le solicita una interrupción el Senador señor Orpis, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Se la concedo, señor Presidente, con su venia.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Quería hacer una aclaración, señor Presidente. En primer lugar, a lo que di lectura es un texto que me entregó el Senador señor Bombal, como autor del proyecto, quien se encuentra fuera del país.

Y sobre el particular, en seguida, al menos deseo dar en algunos segundos mi opinión personal. Creo que el articulado constituye un gran avance en cuanto a la cláusula de aceleración, pero, sin duda, se le deben efectuar importantes correcciones en lo referente al procedimiento, lo que ha sido latamente expuesto por mi Honorable colega Larraín. Existe plena disposición en la Comisión para realizarlas. E incluso el propio autor de la moción, en el texto mencionado, señala que se encuentra abierto a introducir todas las que sean necesarias. Pero se ha dado aprobación a la iniciativa porque contiene avances significativos en importantes aspectos, especialmente en relación con los intereses, y ello amerita que se legisle.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Se encuentran presentes 24 señores Senadores y se requieren 27 para aprobar el proyecto, que exige quórum orgánico constitucional.

Están sonando los timbres, porque se autorizó el funcionamiento de una Comisión Mixta.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, sugiero que se tome votación nominal, lo que permitirá disponer de tiempo, y se avise a los integrantes de esa Comisión Mixta.

El señor ROMERO (Presidente).- En votación nominal.

--(Durante la votación).

El señor SILVA.- Señor Presidente, acojo plenamente la idea de legislar, pero coincido con la observación del Honorable señor Larraín en cuanto a la improcedencia de asignar un contenido tan amplio al recurso de revisión. Este último es excepcionalísimo y no procede en los términos planteados en la iniciativa.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, adhiero a lo expresado por el Honorable señor Silva, porque constituye un verdadero disparate la letra e) del ARTÍCULO 2°, que dice: "En el inciso primero del artículo 810 suprime en el número 3° la conjunción "y", substituye el punto final del número 4° por un punto y coma, agregándole al final la conjunción "y" y adiciona el siguiente número: "5° Si la sentencia firme" - ¡firme!- ha sido pronunciada con injusticia notoria. No

obstará a la interposición de este recurso por esta causal el que haya sido declarado inadmisibile un recurso de casación en el fondo por adolecer de manifiesta falta de fundamento.".

¡Quiere decir que se crea una supercasación...!

Por otro lado, desearía que alguien me señalara cuándo se descubre que una sentencia adolece de injusticia notoria si el recurso de casación no lo ha hecho.

Apruebo en general el proyecto, señor Presidente, pero me reservo el derecho de presentar una indicación para suprimir la letra referida.

Voto que sí.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (32 votos), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido.

Votaron los señores Boeninger, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis,

Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José),
Sabag, Silva, Stange, Valdés y Zurita.

El señor ROMERO (Presidente).- Corresponde fijar plazo para la
presentación de indicaciones.

Sugiero que sea de 20 días.

El señor LARRAÍN.- Mejor de treinta, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se fijará el
lunes 6 de junio, a las 12.

--Así se acuerda.

)----- (

El señor ROMERO (Presidente).- Algunos señores Senadores me han
solicitado destinar mayor tiempo al debate del proyecto
signado con el número 3 en la tabla, que regula la
investigación científica en el ser humano, su genoma y
prohíbe la clonación humana.

Solicito el asentimiento de la Sala para suspender
el tratamiento de dicha iniciativa hasta la próxima sesión
ordinaria y, en los veinticinco minutos que restan del Orden
del Día, analizar el proyecto sobre adquisición sin receta
médica de lentes contra la presbicia, informado por la
Comisión de Salud.

--Así se acuerda.

AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN SIN RECETA

MÉDICA DE LENTES CONTRA PRESBICIA

El señor ROMERO (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite adquirir sin receta médica lentes contra la presbicia, con informe de la Comisión de Salud.

~~2903-11 y 3310-11~~

~~refundidos~~

~~Ver informativo N° 84 (12.4.2005)~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (2903-11 y 3310-11 refundidos)

figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 13ª, en 19 de noviembre de 2003.

Informe de Comisión:

Salud, sesión 42ª, en 6 de abril de 2005.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal de la iniciativa es autorizar la fabricación, venta y entrega

gratuita de lentes contra la presbicia sin el requisito de presentación de receta médica en los establecimientos de salud, ópticas, farmacias y otros registrados por la autoridad sanitaria.

La Comisión de Salud discutió en general y particular el proyecto, por ser de artículo único, y lo aprobó en general por cuatro votos a favor (Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina y Viera-Gallo) y uno en contra (Honorable señor Ruiz-Esquide).

En cuanto a la discusión en particular, sustituyó el artículo único despachado por la Honorable Cámara de Diputados, aprobando sólo por mayoría de votos la idea de señalar algunas características básicas que deben reunir los lentes y su adquisición en establecimientos de salud, ópticas, farmacias y otros que estén registrados ante la autoridad sanitaria, y la de que se advierta sobre la conveniencia de una evaluación oftalmológica.

La Comisión de Salud propone al señor Presidente que la iniciativa, cuyo texto se contiene en el informe, sea discutida en general y particular a la vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

Luego, los Senadores señores Fernández y Larraín.

La señora MATTHEI.- Voy a intervenir después, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- En ese caso, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, comparto la idea general de la iniciativa en cuanto a apoyar a las personas que tienen necesidades oftalmológicas pero no están en situación de afrontar el costo de satisfacerlas.

Sin embargo, he tomado contacto con especialistas de mucha categoría que hacen presente la imposibilidad de, en el caso que nos ocupa, eludir la realización del examen pertinente, porque a través de él pueden detectarse males muy graves que afectan a la vista.

Prescindir de ese examen significa que diversas enfermedades, como el glaucoma y alteraciones provocadas por la diabetes, no sean detectadas y atacadas oportunamente. Y un porcentaje no menor de personas que padecen dolencias de

tal tipo ignoran su existencia debido a la carencia de las evaluaciones de rigor. En el caso del glaucoma, por ejemplo, puede no saberse de su presencia al no existir síntomas externos o de otra naturaleza.

Por lo tanto, la idea contenida en el proyecto, que me parece digna de consideración, debe ser complementada con la obligación de realizar los exámenes respectivos y con la asignación de recursos para tal efecto, a fin de permitir la detección de enfermedades como las señaladas y otras, que son gravísimas. El glaucoma, por ejemplo, puede llevar en definitiva a la ceguera.

La entrega de lentes contra la presbicia, señor Presidente, no puede significar que esas dolencias tan delicadas no sean descubiertas nunca.

No concurriré a la aprobación del proyecto, porque, si bien puede favorecer a un grupo importante, existe un porcentaje no menor de personas que podrían estar padeciendo los graves males que he señalado.

Anuncio mi voto negativo.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, este proyecto de ley viene a llenar un vacío social en extremo relevante.

Como se sabe, la presbicia, más que una enfermedad a la vista, es una condición fisiológica que surge como consecuencia del transcurso de los años.

A partir de los 40, personas como Su Señoría y todos los aquí presentes -puesto que para ser Senador se requiere haber cumplido el requisito de edad: tener 40 años el día de la elección- empiezan a sufrir los efectos del paso del tiempo. Y ese solo hecho motiva que el ojo pierda la capacidad de enfocar los objetos que se encuentran a escasa distancia -es decir, a corta vista-, generando en el individuo una limitación extraordinariamente grande.

Corregir tal defecto, sin embargo, es muy fácil y sencillo. Y la experiencia internacional demuestra que los lentes que corrigen la presbicia están al alcance de la mano en cualquier país. En los supermercados, en los quioscos, en la calle, en todo lugar a lo largo del mundo se pueden adquirir los lentes que corrigen esa limitación, que -como expresé- no es una enfermedad, sino simplemente -al igual que las canas...

El señor CHADWICK.- O la calvicie.

El señor LARRAÍN.-...o la calvicie de algunos de los ilustres Senadores que nos acompañan- una señal de que el tiempo no pasa en vano.

Pero eso está teniendo en Chile una consecuencia social, porque las restricciones existentes hasta ahora, en cuanto a que únicamente las ópticas pueden vender lentes contra la presbicia y siempre que medie receta médica, generan que sólo algunas personas solucionen su problema, en circunstancias de que a nivel mundial la situación se ha resuelto por completo, máxime si se ha acreditado que, como no se trata de una enfermedad, aquéllos no provocan lesiones secundarias. Es decir, los lentes tienen efecto de lupa, aumentan la visión en grados diferentes -ello depende de la intensidad de la presbicia y de la edad de cada persona-, con lo cual se facilita la lectura o la visión de cerca sin dañar los ojos, según lo acreditan médicos expertos en la materia. Aparte dolores de cabeza o tensiones visuales, no hay efectos secundarios graves.

En consecuencia, facilitar el acceso a ese tipo de lentes tiene un objetivo social muy importante.

Ciertamente, cuando se trata de enfermedades a la vista, son los médicos oftalmólogos quienes deben extender las recetas del caso.

Por lo demás, los lentes no pueden ser vendidos en forma masiva, porque dichas afecciones dependen de situaciones individuales específicas. Muchas veces, no sólo afectan de distinta manera a una persona respecto de otra, sino también a un ojo con relación al otro en un mismo individuo. En consecuencia, resulta perfectamente posible que dos personas con una dolencia similar necesiten tratamientos, operaciones o lentes por completo diferentes.

No podemos, entonces, asimilar aquellas enfermedades a otras en que ciertamente debe seguirse el camino tradicional de la medicina y de las ópticas. En todo caso, no son las que se intenta corregir mediante esta iniciativa.

En lo personal, desde hace muchos años he estado atendiendo las demandas de la gente sobre la materia. Por ejemplo, durante diversos talleres que realizamos advertimos que señoras que trabajaban en ellos no podían realizar sus labores manuales debido a que carecían de lentes contra la

presbicia (así descubrimos que el acceso a ellos está vedado para ciertos sectores sociales, particularmente del ámbito rural). Y el tenerlos y corregir tal anomalía constituyó para muchas una experiencia notable, porque fue como recuperar la vista, algo que creían imposible, por tratarse, según ellas, de un mal incorporado de modo irreversible en su condición personal.

Así hemos logrado ayudar a mucha gente. Y, a lo largo del país, diversos parlamentarios y otras personas están colaborando a cerrar una brecha que al final sólo se justifica por razones, o culturales (debido al desconocimiento de cómo se accede a la solución), o sociales (de carácter económico).

En consecuencia, me parece necesario aprobar esta iniciativa. Los fundamentos -como ya señalé- son que no se trata de una enfermedad, sino de un deterioro generado por la edad; que el problema se ha resuelto internacionalmente, y que la medida no provoca problemas médicos.

Además, la oftalmología en Chile, atendido el reducido número de especialistas -por ejemplo, en mi Región

toma meses acceder a un médico de esa área-, debería estar reservada para quienes padecen enfermedades de la vista.

El alto costo de los lentes constituye un elemento adicional. Además, su uso no provoca consecuencias secundarias, y en el extranjero es de común ocurrencia adquirirlos en aeropuertos, supermercados y, por cierto, ópticas sin que se exija receta médica (estoy seguro de que los señores Senadores que han viajado al exterior han podido hacerlo).

Todo lo anterior, señor Presidente, deja en claro la absoluta conveniencia de aprobar esta iniciativa, para cerrar en Chile la referida brecha social, que -repito- perjudica a quienes poseen menos recursos y acceden en menor medida a los diversos niveles culturales.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- ¡Espero que ningún señor Senador tome como personales las acotaciones de Su Señoría...!

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, comparto plenamente el razonamiento del Senador que me precedió en el uso de la palabra. En consecuencia, también voy a aprobar el proyecto.

Creo entender, sí, que la observación del Honorable señor Fernández puede ser conciliable con lo que se está planteando aquí. Aun cuando concluye señalando su rechazo a la idea de legislar, Su Señoría echa de menos una especie de información oftalmológica general que de alguna manera establezca un examen como requisito habitual, esencial.

En el fondo, observamos que en nuestro sistema médico hay una fuerte omisión tanto en esta materia como en otras que se echan de menos y que están siendo objeto de planteamientos que justifican la necesidad de una enmienda que, curiosamente, hasta el momento no ha sido tratada en todos los planes relacionados con la reforma del sistema de salud.

Sin embargo, pienso que eso no llega al punto de desconocer el indiscutible contenido social del proyecto, que -como muy bien planteó el Senador señor Larraín- justifica en términos plenos una iniciativa de esta índole.

Por lo tanto, anuncio que aprobaré la iniciativa, sin perjuicio de dejar constancia de que considero muy atendible la observación del Senador señor Fernández en cuanto a que hace falta que los sistemas de exámenes

oftalmológicos en Chile se completen para que esto, que debe ser de ordinaria ocurrencia, se cumpla por la autoridad.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, ¿me permite?

El señor ROMERO (Presidente).- Sí.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, le ruego solicitar el asentimiento del Senado para que la Comisión de Pesca funcione paralelamente con la Sala.

El señor ROMERO (Presidente).- Quedan trece minutos para el término del Orden del Día, señor Senador. Pero si la Sala accede a su petición, no veo ningún problema.

El señor LARRAÍN.- No queremos privarnos de tan augusta persona.

El señor ROMERO (Presidente).- Se le pide encarecidamente que nos siga acompañando, Su Señoría, aunque sea por trece minutos.

El señor ÁVILA.- Me temo que no voy poder satisfacerlo, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Se lo pedimos encarecidamente, señor Senador. De lo contrario, no habría ningún incentivo para seguir debatiendo...

El señor LARRAÍN.- Si Su Señoría tiene ganas de seguir trabajando, dejémoslo.

El señor ROMERO (Presidente).- Corresponde el uso de la palabra al Honorable señor Coloma, quien no está en la Sala.

Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en la Comisión de Salud escuchamos a representantes de la Sociedad Chilena de Oftalmología, quienes plantearon que, dentro de lo posible, no se vendan lentes contra la presbicia sin un examen previo. Y nos mostraron una serie de estadísticas donde se indica que las personas, a medida que avanzan en edad, tienen alguna probabilidad de padecer enfermedades como, básicamente, cáncer y glaucoma, que hacen perder visión hasta, en último término, provocar ceguera.

Yo diría que todos coincidimos en que, ojalá, a partir de cierta edad exista un examen oftalmológico regular; eso sería ideal en nuestro país y en cualquier otro. El problema estriba en que, en mi Región, el tiempo de espera para conseguir hora con un oftalmólogo es de más o menos dos años y medio. Ésa es la verdad. Y si una persona, por su edad, no tiene un músculo ocular capaz de enfocar bien y

necesita lentes porque de lo contrario no puede leer, ni enhebrar una aguja, ni, en definitiva, llevar a cabo su vida cotidiana, me parece un poco absurdo hacerla aguardar más de dos años, hasta que se realice un examen oftalmológico, para realizar esas simples tareas.

Debo señalar que, por lo demás, en la gran mayoría -80, 85, 90 por ciento de los casos- no sufre de alguna enfermedad en los ojos. Ninguna. Se trata simplemente de menor capacidad para enfocar, producto de la edad.

Y lo más importante, señor Presidente, es que ponerse o no lentes contra la presbicia carece de consecuencia sobre el curso de una enfermedad, si es que se padece alguna. Para nada: son más inocuos que una aspirina. Si siguiésemos el razonamiento de los señores oftalmólogos, deberíamos prohibir también el consumo de aspirina cuando duela la cabeza, porque podría ser consecuencia de un cáncer al cerebro. Sin embargo, tal síntoma, por lo general, no se debe a esta enfermedad, sino sencillamente a la tensión, al exceso de luz, al cansancio, etcétera. Una aspirina, entonces, basta para arreglar la vida.

Por lo tanto, señor Presidente, estando de acuerdo en que lo deseable es hacerse un examen a la vista, sobre todo a partir de cierta edad, la verdad es que nuestra realidad no da para ello.

El lente contra la presbicia es lo mismo que la lupa, que puede comprarse en cualquier librería o ferretería. Usar uno u otra produce exactamente el mismo efecto. Lo único diferente es que resulta más incómodo enhebrar una aguja con una lupa en la mano.

Hay que terminar con el mito de que esta facilidad puede agravar la situación, porque no la agrava en absoluto.

Desgraciadamente, desde hace mucho tiempo tenemos dificultades con la oftalmología. Yo recuerdo que cuando era Diputada ya se presentaban: anualmente sólo había dos cupos para ese campo de la medicina. O sea, el acceso a esa especialidad estaba sumamente restringido en Chile. Tan grave era la situación, que los Diputados pedimos al Ministerio de Salud que enviara a España a un grupo de veinte a treinta alumnos de medicina para adquirir especialización oftalmológica, porque la falta de profesionales de tal índole era gravísima y sigue siéndolo. Éstos le echan la culpa al

Ministerio; el Ministerio, a las universidades; las universidades, a los oftalmólogos. Al final, yo no sé quién tiene la culpa. Pero el punto es que el número de oftalmólogos continúa siendo irracionalmente bajo en nuestro país.

También es cierto que mucha gente opina -en forma errada o injusta, o bien, justa- que de alguna manera se ha protegido el bolsillo de ciertas especialidades médicas cuidando que haya pocos que las ejerzan. Ésa es la verdad.

Quisiera señalar, señor Presidente, que, a propósito de este proyecto de ley y de otro en estudio, he conocido más de cerca la carrera de tecnología médica. Ésta se imparte exclusivamente en universidades; dura cuatro o cinco años, y prepara profesionales con formación científica muy potente. Lo que yo no sabía era que una de las cuatro especialidades de los tecnólogos médicos es justamente oftalmología. O sea, con equipos no muy caros ni muy sofisticados, se hallan en condiciones de practicar *screening* para detectar algunas patologías de los ojos.

Por ello, creo que es hora de romper el monopolio de los oftalmólogos y permitir a los tecnólogos médicos hacer

ese tipo de exámenes. A quienes no presenten síntomas de alguna enfermedad, pueden recetarles los lentes respectivos; y los demás, derivarlos al oftalmólogo.

Mientras los pocos oftalmólogos de Chile estén preocupados de autorizar el uso de lentes contra la presbicia, no podrán dedicarse a tratar las afecciones realmente graves.

En obstetricia, por ejemplo, las matronas y enfermeras matronas, si las cosas van bien, pueden hacer gran parte del trabajo; si se presentan complicaciones o se deben practicar ciertos exámenes, interviene el médico. Lo mismo podría suceder en el caso de la oftalmología: los tecnólogos médicos con especialización en esta área podrían llevar a cabo gran parte de las evaluaciones y controles, aliviando así la tarea de los oftalmólogos y disminuyendo el número de pacientes que esperan ser atendidos.

Ése sería un uso racional de los recursos humanos en el sistema de salud.

Sin embargo, señor Presidente, se ha ejercido oposición para la venta de lentes contra la presbicia sin receta médica; oposición muy fuerte para que los tecnólogos

médicos actúen en el campo de la oftalmología, y oposición cerrada para crear otras carreras, como la de optometrista, cuyos profesionales ejercen, por ejemplo, en Estados Unidos.

Aquí se ha pretendido que cualquier enfermedad a los ojos sea tratada necesariamente por los médicos especialistas. Pero ello no se ajusta a un buen uso de los recursos humanos. No se actúa así ni en Estados Unidos ni tampoco en Chile en otros campos de la medicina.

Señor Presidente, el proyecto es absolutamente razonable. Se trata de lentes que no son más que lupas con marco y no agravan ninguna enfermedad. Es posible que la necesidad de usarlos disfrace una patología. Pero lo mismo sucede si se toman remedios para aliviar el dolor de cabeza cuando se padece de cáncer.

Y esto puede ocurrir en muchos ámbitos de la salud. Según la posición de los oftalmólogos, sin antes consultar a un traumatólogo no sería factible comprar un bastón cuando duelen las rodillas.

Si se razona al límite, se cae en el absurdo.

Propongo aprobar la iniciativa y legislar pronto para ampliar el campo de competencia de los tecnólogos

médicos con especialidad en oftalmología, habilitándolos para hacer *screening* a todas las personas a partir de cierta edad. Y si se detectan síntomas que impliquen un problema mayor, se las deriva a oftalmólogos. De ese modo, éstos se abocarían sólo a los casos donde realmente se requieren médicos especialistas, quienes ya no destinarían su escaso y precioso tiempo a recetar lentes contra la presbicia, los que, en cualquier otro país -como decía el Senador señor Larraín-, se pueden comprar en supermercados y aeropuertos.

Conforme a lo recién expuesto, pido que se vote en forma separada la parte final del primer inciso del artículo 128 bis, que empieza diciendo: "Autorízase la fabricación, venta y entrega, sin receta médica, de lentes con fuerza dióptrica sólo esférica e igual en ambos ojos, sin rectificación de astigmatismo, destinados a corregir problemas de presbicia en personas mayores de cuarenta años". Sugiero que el inciso termine aquí y que se elimine la frase final, relativa a que los anteojos para présbitas se vendan únicamente en establecimientos de salud, ópticas, farmacias y otros registrados ante la autoridad sanitaria. En Estados Unidos se pueden comprar en aeropuertos y supermercados. Y si

hoy día la gente los está adquiriendo incluso en las ferias, yo prefiero que se expendan en aquellos lugares, donde por lo menos la seriedad es mayor que la de un vendedor de cuneta.

Por lo tanto, solicito formalmente que se vote aparte la frase final que individualicé.

El señor ROMERO (Presidente).- Señora Senadora y señores Senadores, se nos presenta la siguiente dificultad: hay cinco oradores inscritos y quedan exactamente seis minutos para el término del Orden del Día. Por lo tanto, sugiero aprobar el proyecto en general, dejando pendiente el debate particular, porque, de acuerdo con la propuesta de la Senadora señora Matthei, tendríamos que abrir plazo para presentar indicaciones.

La señora MATTHEI.- Votemos en general el proyecto, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Claro. Nos pronunciamos sobre la idea de legislar y dejamos pendiente la votación particular.

¿Habría acuerdo para proceder de esa manera?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- No, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Hay oposición.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor COLOMA.- Yo la había pedido antes.

El señor ROMERO (Presidente).- No se encontraba en la Sala cuando se la ofrecí.

El señor ESPINA.- Yo también la solicité.

El señor ROMERO (Presidente).- Ya están inscritos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, deseo hacer una observación.

El señor ROMERO (Presidente).- El Honorable señor Larraín le está pidiendo una interrupción.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Discúlpeme, señor Senador.

Quiero plantear una proposición distinta que podría facilitar el acuerdo.

Como hay cinco inscritos,...

El señor ROMERO (Presidente).- Así es.

El señor RUIZ-ESQUIDE.-...obviamente en cuatro minutos no concluiremos el debate. Y no me parece lógico -es el problema de siempre- que los primeros hablen durante diez o quince minutos y los últimos, para apretar la conclusión, lo hagamos en dos o tres.

En mi opinión, lo más razonable es dejar pendiente el proyecto para mañana y punto.

El señor ROMERO (Presidente).- Señor Senador, la sesión de mañana la ocuparemos en el proyecto de Ley de Rentas Municipales II, cuyo despacho, por tener urgencia calificada de "suma", se antepone al de cualquier otra iniciativa.

La Mesa propone una cosa diferente: extender la hora de término del Orden del Día para que funden el voto los inscritos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- No, señor Presidente.

No hay acuerdo.

Entiendo el Reglamento, pero ésta es una de sus disposiciones que tendremos que modificar. Siempre al final del Orden del Día se aprieta la discusión de tal manera que no se puede hablar.

Yo voy a votar en contra del proyecto y, por lo menos, quiero disponer de tiempo suficiente para fundamentar mi decisión.

El señor LARRAÍN.- ¿Señor Presidente, me permite plantear una cuestión de orden?

El señor ROMERO (Presidente).- Cómo no.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, sugiero prorrogar el Orden del Día de manera que los cinco Senadores inscritos puedan intervenir. Luego, votamos la iniciativa.

El señor ROMERO (Presidente).- Hay una propuesta del Honorable señor Larraín.

El señor CANTERO.- Durante cinco minutos.

El señor LARRAÍN.- Por el tiempo que sea.

Unos podrán hablar menos que otros.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Cuál es la proposición?

El señor ROMERO (Presidente).- Se trata de ampliar el plazo de término del Orden del Día, a fin de que los inscritos hagan uso de la palabra conforme al tiempo normal que les corresponde.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Muy bien. Yo no tengo problemas.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, procederemos en los términos sugeridos.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Eskuide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, votaré en contra del proyecto que nos ocupa porque, a mi juicio, resulta inadecuado para la salud ocular de las personas. La

argumentación básica alude a la carencia de atención oftalmológica, la cual, de acuerdo con las normas del Código Sanitario, debe corresponder a facultativos especialistas en esta área de la medicina.

Se propone que, en condiciones específicas y en determinado momento de la vida, cierto tipo de lentes puedan ser vendidos por distintas personas e instancias de la sociedad chilena; esto es, en la cuneta, en el supermercado, en el gasómetro, en cualquier parte.

Y lo que se está haciendo es, lisa y llanamente -perdónenme la forma en que lo voy a expresar-, aplicar la teoría de la venta del sofá para resolver un tema: como no tenemos oftalmólogos, entonces que cualquiera expendiera estos lentes. Sin embargo, cuando se agrega una norma que restringe la referida venta a determinados establecimientos cercanos a la práctica médica, también se la quiere suprimir, a pesar de que en la Comisión -así lo da cuenta su informe- hubo unanimidad para incorporar esta materia.

Por mi parte, propuse algo mínimo: que, antes de la entrega de estos lentes, se practicara, al menos, una evaluación oftalmológica, lo que fue rechazado.

¿Cuál es el tema de fondo entonces? ¿Es factible la venta de este tipo de anteojos en estas condiciones? ¿Hay seguridad de que detrás de la presbicia no se desarrolla alguna enfermedad, que no será descubierta ni en la cuneta ni en la venta libre que se propone? Ninguna, absolutamente ninguna.

Se podrá decir que lo propuesto es mínimo. Conforme. Pero bastaría un caso en un millón para entender que estamos exponiendo a la ceguera a personas con el objeto de resolver un problema sin los cuidados propios en materia de salud.

En Chile, señor Presidente, se acaba de terminar el estudio de una larga lista de proposiciones que apuntan a reformar la salud en el sentido de permitir que todos accedan a ella en iguales condiciones. Por lo tanto, la racionalidad de las cosas en un país como el nuestro -sobre todo con las reformas que pretendemos introducir- indica que, primero, debemos abordar el fondo de la cuestión y, después, abocarnos a las situaciones aleatorias.

En definitiva, soy partidario de rechazar el proyecto. Creo que no tiene seriedad. La argumentación de que

esto se hace en países desarrollados -en Estados Unidos y en no sé en qué otros- y también en los muy pobres, como en África, no me parece suficiente, porque en éstos no hay posibilidad alguna de mejorar su situación y porque en aquéllos las personas, que tienen otro nivel de vida y de preocupación por su salud ocular, habitualmente se someten a controles oftalmológicos. Son situaciones no comparables.

Lo que lógicamente corresponde es buscar fórmulas para superar el problema de fondo. Y se han propuesto algunas a la luz de lo que ahora estamos haciendo en materia de salud.

La primera -y aquí se han hecho otras sugerencias, como la de la señora Senadora que me precedió en el uso de la palabra, y que yo comparto-, surge de la pregunta, no resuelta, sobre si es suficiente o no la cantidad de oftalmólogos. Algunos la estiman suficiente, pero con mala distribución. Otros hacen presente la necesidad de aumentarla porque faltan. Por lo tanto, lo prioritario es analizar seriamente si el número de estos médicos especialistas es razonable. Para el Gobierno -así lo ha sostenido mediante el Ministerio de Salud-, no existe tal carencia.

Segundo: permitir actuar a otros profesionales, como los tecnólogos médicos y optometristas, en determinadas prácticas oftalmológicas -como indicó la señora Senadora Matthei- representa un paso sustancial, por cuanto se diferencia de lo que propone la moción, que autoriza la venta de este tipo de lentes en cualquier lugar, a cualquier precio y en cualquier condición.

Tercero. Entre las fórmulas consideradas en la reforma de salud se encuentra la que privilegia la atención primaria. Por lo tanto, es perfectamente lógico y permisible plantear la exigencia de una adecuada distribución de oftalmólogos y de tecnólogos médicos, lo que obviamente requiere hacer esfuerzos por contar con más recursos. Me parece que este aspecto también debería ser considerado.

En resumen, señor Presidente, para no alargar el debate y lograr cierta atención sobre el punto, solicito a la Sala no votar la iniciativa y recoger las propuestas aquí formuladas. Se ha dicho que deberá volver a Comisión. ¿Por qué no desechamos en definitiva la idea de legislar, que, insisto, es una lamentable manera de aplicar el criterio de

don Otto, quien, por no tener una solución de fondo, vende el sofá?

Hagamos un proyecto que considere, seriamente, todos los elementos señalados.

Alguien sostuvo aquí que estamos frente a una especie de privilegio inadecuado de los oftalmólogos. Ese es un juicio de valor respecto de un grupo determinado de profesionales. Yo no soy oftalmólogo y no estoy en esta Sala como defensor corporativo de los médicos. Pero, sí, vuelvo a manifestar que lamento que se planteen proyectos de este tipo, que terminan siendo de un populismo extraordinario y ponen en riesgo la salud de las personas.

Es correcta la argumentación -no lo niego- en orden a que con este criterio no sería posible realizar ninguna acción médica espontánea porque se podría oscurecer el diagnóstico; pero es bastante distinto tomar una aspirina, como aquí se ha señalado -la sintomatología puede llevar de inmediato, o en forma relativamente rápida, a control en un consultorio-, de lo que se establece en el proyecto.

El inciso final del artículo que se propone agregar me parece impropio de una ley. Expresa: "La venta o entrega

de dichos lentes deberá acompañarse de una advertencia sobre la conveniencia de una evaluación oftalmológica que permita prevenir riesgos para la salud ocular.". ¡Esto es una tomada de pelo, inadmisibile en una ley! Le quita seriedad.

El Senado no puede aprobar una cosa como ésa, donde se dice: "Mire, compre lo que quiera, pero tenga cuidado porque le puede producir una gravísima enfermedad.".

Resolvamos el problema; hagamos las cosas bien, como corresponde a un país civilizado, con una reforma de la salud, con 5 mil dólares per cápita, con una distribución del ingreso inadecuada aunque mejorando en el fondo. No debemos dictar una ley que exponga a los pacientes a un eventual daño por el simple hecho de no haber sido atendidos. Se les pide que se preocupen porque les podrían pasar cosas tales como quedar ciegos. Y por ello se pone en la norma.

Señor Presidente, eso no es serio.

Honestamente, a mí no me gusta demeritar las propuestas de nadie, ni despreciar las opiniones ajenas, pero creo que esto sobrepasa el límite de falta de seriedad tolerable en un cuerpo legal.

Si existe la opción de que el proyecto vuelva a Comisión, aprovechémosla para intentar mejorarlo. Por de pronto, pediría que el inciso final del artículo 128 bis -que voté en contra- se elimine, por considerarlo inadecuado para una ley.

Mi propuesta de fondo es que nos reunamos con personeros del Ministerio de Salud para encontrar una solución concreta en un plazo de 2 a 3 años. No debemos legislar en materia de salud con esta liviandad, por mucho que sea algo que ocurre en Estados Unidos o que haya 10 personas que compren anteojos en la calle. ¡No! En salud, o se busca lo mejor o no estamos en condiciones de hacer bien las cosas.

Ahora, que los médicos oftalmólogos sean una casta especial, es probable y he reclamado sobre ello. Pero hay otras formas de resolver el problema.

Como no deseo gastar más tiempo, pido al Senado, no que rechace la iniciativa, para que nadie se moleste, sino postergar su tratamiento y reenviarla a Comisión, a fin de que allí trabajemos en conjunto una solución más razonable,

más de fondo, más seria y sin esa advertencia, que nos expone, como se dice en el campo, a la risión del pueblo.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Respecto de la petición de Su Señoría, le hago presente que hasta el momento el acuerdo es escuchar a los Senadores inscritos y después votar en general el proyecto. Sin embargo, como todo acuerdo, es susceptible de ser modificado; pero ése es el que estaba vigente cuando pasé a dirigir la sesión y lo respetaré hasta que la Sala diga otra cosa.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, comparto plenamente lo expresado por la Senadora señora Matthei en tres aspectos.

Primero, en el impacto social que una iniciativa de esta naturaleza puede provocar. Al parecer, éste es el típico proyecto de ley donde se tiende a mirar más bien al Chile que tiene recursos, medios económicos, posibilidades de ir a un oftalmólogo a través de las isapres, que al Chile popular, que es aquel donde se presentan las dificultades con mucho mayor agudeza.

Como bien decía un Honorable colega que me antecedió en el uso de la palabra, la presbicia, más que una

enfermedad, es un problema a la vista que surge sobre los 40 años de edad. Y la verdad es que actualmente el sistema público no está en condiciones de ofrecer una solución porque no cuenta con oftalmólogos para prestar esa atención, y éstos se oponen de modo terminante a que los tecnólogos médicos cumplan esa función. Además los hospitales del Estado no disponen de lentes adecuados.

Por lo tanto, esta normativa puede producir un impacto social gigantesco. Son cientos de miles las personas que viven en zonas rurales o en ciudades pequeñas a las cuales les cambia su calidad de vida cuando acceden a lentes apropiados, pues les permiten efectuar en sus hogares trabajos que hoy no pueden realizar, sobre todo las mujeres. ¡Les transforma la vida! Y cuando la entrega de anteojos se hace a través de instituciones como el Club de Leones o el Rotary, se cumple una labor social espectacular.

Lo que el proyecto hace es, simplemente, permitir algo que ocurre en países europeos y en Estados Unidos -tan rigurosos en lo relativo a normas de control de salud-, posibilitando que la gente modesta acceda sin obstáculos a los lentes que necesita.

Deseo agregar otro antecedente. Los representantes del Colegio Nacional de Ópticos apoyaron la iniciativa, y los de la Sociedad Chilena de Oftalmología no se opusieron a ella. Sí, como se señala textualmente en el informe, "aconsejaron definir en el Código las siguientes características del lente: esférico, positivo, de igual fuerza dióptrica y entre 1 y 3 dioptrías de aumento. Recomendaron que los fabricantes de dichos lentes estén acreditados ante el Instituto de Salud Pública y que los lentes se entreguen con una advertencia sanitaria en el sentido de que el examen médico permite detectar a tiempo otras dolencias."

El segundo tema dice relación a las advertencias. No comparto en nada la opinión del Senador señor Ruiz-Esquide. Desde luego, tratándose del tabaco -en la actualidad se estudia un proyecto sobre él- existe, y se va a mantener, un aviso expreso respecto del riesgo que significa consumirlo.

Por lo tanto, me parece absolutamente razonable que haya una advertencia en cuanto a la necesidad de practicarse controles de oftalmología para detectar otras enfermedades.

Y, en tercer lugar, me parece inconveniente la norma que establece la obligatoriedad de que ese tipo de lentes se entregue o venda en establecimientos de salud o en ópticas y farmacias. ¡Eso implica no vivir en el Chile popular, en el Chile real! ¡Díganme Sus Señorías dónde hay una óptica o una farmacia en el campo! Y los servicios de salud no cuentan con ese producto.

¿Cómo obtiene los anteojos la gente ahora? Los centros de madres o las juntas de vecinos se organizan y realizan distintos eventos para conseguir dinero; con él compran los lentes y luego los distribuyen entre las personas que padecen el problema. ¿Vamos a pedir a éstas que vayan a adquirirlos a una farmacia o a una óptica? Desde ese punto de vista, la parte final del inciso primero del artículo 128 bis propuesto por la Comisión no tiene sentido.

En resumen, soy partidario de aprobar la idea de legislar y de abrir plazo para la presentación de indicaciones, de manera que la iniciativa pueda convertirse en ley lo antes posible y, de este modo, ayudar a mucha gente modesta a cambiar su calidad de vida permitiéndole ejecutar

quehaceres diarios que hoy, lamentablemente, no puede efectuar.

Anuncio mi voto favorable.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Solicito autorización de la Sala para abrir la votación.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, yo pedí votar en forma separada la última parte del inciso primero.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Eso se verá después, en la discusión particular, señora Senadora.

La señora MATTHEI.- Se dijo que el proyecto iba a quedar despachado esta tarde.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- No. Se acordó votar en general hoy día y abrir un plazo para formular indicaciones.

La señora MATTHEI.- Conforme.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Entonces, se abrirá la votación, comenzando con los oradores inscritos que no han intervenido.

En votación nominal.

--(Durante la votación).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, en realidad la mayor parte de los argumentos ya se ha entregado.

Es evidente que hay escasez de atención oftalmológica en el ámbito público, pero esta situación no tiene que ver con la disponibilidad de esos especialistas en el país.

Un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra se refirió al número o inventario de oftalmólogos en Chile. En realidad, esa información no es preponderante. Lo importante es si se presta o no atención oportuna en esa especialidad en el ámbito público. Y lo concreto es que en éste no existe una respuesta adecuada, ni servicios de oftalmología eficientes. En consecuencia, allí radica el problema.

Estamos hablando de la presbicia, dificultad a la vista que surge con el envejecimiento de las personas. Esto cobra particular relevancia cuando se observa que se está invirtiendo la pirámide poblacional del país; es decir, cada día hay más gente de la tercera edad. Por lo tanto, esta situación se agudiza y ejercerá una fuerte presión, aún mayor que la actual, en el sistema de salud pública.

Me referiré a otro elemento que considero interesante. Resulta positivo que se posibilite la fabricación de lentes de esas características, o sea, con igual fuerza dióptrica en ambos ojos y entre 1 y 3 dioptrías de aumento. ¿Por qué? Porque hay una interpretación restrictiva del artículo 128 del Código Sanitario que limita, no sólo la venta, sino también la fabricación de esos lentes, requiriendo para ello receta médica, lo que parece del todo inconveniente.

A mi juicio, el proyecto resuelve el problema, particularmente del segmento socioeconómico más pobre, el cual tendrá una solución al menos paliativa mientras se concreta lo que esperamos y que señaló un señor Senador: que el sector de la salud pública responda, al menos con un mínimo de eficiencia, oportunidad y respeto a la dignidad de las personas, a los requerimientos de salud óptica de la población. Nada de eso existe hoy día.

Por lo tanto, voto entusiastamente a favor de la iniciativa.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, los argumentos se repiten, pero el proyecto es bastante simple.

Muchos de nosotros compramos ese tipo de lentes en el aeropuerto, en la Óptica Rotter y Krauss o en Valparaíso, donde son más baratos. Y no sé si se venden en la calle, como alguien acota.

Dicen que está prohibido, pero lo podemos hacer. A la gente pobre no le es posible adquirirlos. Ésa es la verdad: hay discriminación social.

Es una lástima que no escuche esto mi gran amigo el Senador señor Ruiz-Esquide. Los inspectores deberían requisar todos los lentes ópticos que se venden sin receta. La realidad supera a la ley. En cambio, la gente pobre debe esperar una consulta oftalmológica, la cual, como aquí se ha indicado, puede demorar meses, si no años.

¿A qué lleva todo eso? A cosas como la siguiente.

Días atrás recibí una oferta que decía: "Para su próxima campaña parlamentaria. Si usted regala lentes, el par vale equis pesos". Evidentemente, esto constituye una distorsión total de la situación.

Lo que se pretende con la iniciativa es muy sencillo: que todos los chilenos que sufren presbicia -mal corriente con el paso de los años- puedan comprar sus anteojos o que los servicios de salud se los entreguen gratuitamente sin necesidad de consultar a un oftalmólogo. Es cierto que se corre un riesgo; pero hoy ocurre lo mismo porque la gente modesta no recurre a esos especialistas. Y, además de no tener acceso a ellos, las mujeres de la tercera edad se encuentran en la imposibilidad de coser, cocinar, bordar; y los hombres, de jugar, leer, en fin. Entonces, el castigo es doble: no los examina el oftalmólogo y no pueden desarrollar una vida normal.

El raciocinio del Senador señor Ruiz-Esquide en ese sentido sería perfecto si tales profesionales atendieran a esas personas. Pero como no es así, proponemos que al menos no se las castigue con una inhabilidad fácil de resolver comprando lentes.

Asimismo, no me parece que se denigre la ley por el hecho de advertir a la gente que antes de comprar anteojos debe consultar a un especialista. Si puede ir, que lo haga. Pero no es tan simple. Para quienes tenemos dinero sí lo es

porque este hecho nos permite reservar una hora. Sin embargo, el que no lo posee, ¿qué hace?, ¿cuánto deberá esperar para que lo atiendan?

Por consiguiente, lo que ha planteado la Senadora señora Matthei representa una línea de solución: que el optometrista -que podría ser un tecnólogo médico- realice el primer examen al afectado, para determinar si sólo se trata de presbicia o tiene algún otro problema. Pero hasta ahora eso es imposible, por una serie de circunstancias que prefiero no entrar a detallar.

Es verdad que la Sociedad Chilena de Oftalmología ha implementado dos planes piloto: uno en Santiago y otro en Concepción. Sin embargo, como su nombre lo indica, son "planes piloto". Me parece que el de Concepción opera en dos consultorios. Pero, ¿qué pasa en Chiguayante, en Talcahuano, en Coronel, etcétera?

A mi juicio, el proyecto se enmarca perfectamente dentro de la realidad social de Chile. Además, debemos promover que los oftalmólogos se abran a que haya más cupos; que el FONASA y los servicios de salud permitan contratar mayor número de esos profesionales, y, sobre todo, que se dé

cabida a que el optometrista pueda ser un tecnólogo médico, que puede cumplir una buena función.

Otra pregunta que aquí ha surgido es dónde se deberían vender los lentes. La Comisión agregó una frase que, si se lee bien, es bastante genérica. Al referirse a los establecimientos que vendan anteojos de este tipo se establece que deberán encontrarse "registrados ante la autoridad sanitaria."

No es mucho pedir. Podría ser también un quiosco o un supermercado. El único requisito es que se registre ante la autoridad sanitaria.

La señora Senadora mencionada señaló que no es necesario ese registro. Bueno, ésta es una cosa tan opinable que uno puede pensar que sí o que no.

Por mi parte, estimo que el Senado debería aprobar el proyecto por inmensa mayoría, a fin de que todos los chilenos, por igual, tengan acceso a lo que hacemos los Senadores: comprar esos lentes sin receta del oftalmólogo.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, comparto plenamente lo dicho por el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Reconozco que me sorprendió el giro que tomó el debate en las últimas intervenciones. Uno de los oradores sostuvo que el proyecto sobrepasaría la seriedad, que era demagógico, y sugirió postergarlo para hacer algo bueno. Y digo que me sorprendió porque no puedo estar más en desacuerdo con cada una de esas apreciaciones.

Ante todo, ésta es una iniciativa seria, real, que tiene que ver con un tema que interesa a la gente en una dimensión mucho más profunda de la que uno pueda imaginar.

Aquí no estamos hablando de determinados individuos que presentan algún problema a la vista, ni de miles, decenas de miles o cientos de miles, sino de millones de personas que, cumplida cierta edad, a la cual muchos hemos llegado, no tienen posibilidades económicas para resolver -y aquí viene el segundo problema- conforme a la actual institucionalidad su dificultad visual. Porque cuando se señala que la alternativa es someterse a un examen para la entrega de una receta, se habla de lentes que cuestan 30 mil, 40 mil o 50

mil pesos, versus otros que valen ochocientos, mil o mil doscientos y que facilitan la vida a innumerables compatriotas.

Señor Presidente, quiero aprovechar la oportunidad para transmitir la emoción que he sentido -tal vez como muchos otros- al entregar, aparentemente al margen de la ley, esa clase de lentes. A raíz de ello he vivido situaciones muy conmovedoras cuando, en la vía pública, algunas personas me declaran que han podido trabajar de nuevo gracias a ese simple instrumento que cuesta alrededor de mil pesos; o mamás que dicen haber vuelto a tejer, o papás que se han reencontrado con la lectura, lo cual les ha permitido conversar con sus hijos.

No puedo olvidar a una persona que, con lágrimas en los ojos, me decía que iba a poder volver a ser tesorero de su club deportivo -lo que más le gustaba en su vida-, labor a la que había renunciado por no ser capaz de ver los números.

Entonces, me cuesta imaginar un proyecto más importante que éste, pues abre la puerta a millones de personas para lograr una calidad de vida mejor, sin tener que

desembolsar cantidades de dinero que, desde el punto de vista de su poder económico, actualmente son inabordables.

La ausencia de efectos secundarios no solamente se consigna en los libros, pues también se puede apreciar personalmente.

Muchas personas a las que en determinado momento les entregamos lentes todavía nos lo agradecen.

Y creo que tratar de vincular esto con la necesidad de más estudios y llevarse a cabo exámenes físicos -entendiendo la buena disposición de tal sugerencia- implica, técnica y objetivamente, postergar una legislación que va a generar un tremendo beneficio social.

En una oportunidad, el servicio pertinente clausuró el lugar en que se hacía entrega de lentes. Se me dijo que eso era gravísimo. Ese mismo día, ante una fila muy grande de personas, se decidió poner en marcha un procedimiento especial para esa finalidad en el hospital respectivo. Se invitó a todos los que estaban esperando recibir el beneficio. Se entregaron veinte lentes y se acabó el programa. Y quedaron miles aguardando.

Entonces -lo digo con la mejor voluntad-, en mi opinión, si hay algo que los Parlamentarios podemos hacer para ayudar a mejorar la calidad de vida de muchas personas es aprobar sin demora un proyecto de esta naturaleza que, como Sus Señorías pueden apreciar, tiene además un grado de apoyo bastante transversal en su origen. Pienso que, de alguna manera, nos hace sentir más útiles el modificar una norma que técnicamente ha impedido que mucha gente pueda ver adecuadamente.

Por cierto, esto es mejorable, como todo tipo de iniciativas. Si en una sociedad es factible que todo el mundo acceda a exámenes físicos, oculares y de otra naturaleza, estaríamos en un país en desarrollo, con la posibilidad de rever una norma semejante, si así procediera; pero yo creo que no es así. Claramente, según lo explicado latamente, ésta es una legislación adecuada.

Por eso, pocas veces, a diferencia de lo que planteó un señor Senador, he tenido más esperanzas de que el proyecto se apruebe lo antes posible, porque estoy convencido de que va a generar un tremendo beneficio.

Voto entusiastamente a favor.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, ¿qué es la presbicia? ¿Es una enfermedad?

La señora MATTHEI.- ¡No!

El señor SABAG.- ¡Justamente! ¡No es una enfermedad! Es una condición fisiológica que surge como consecuencia del proceso natural de envejecimiento, alrededor de los cuarenta años, y que consiste en la pérdida gradual de elasticidad del cristalino, lo que provoca una disminución de la capacidad del ojo para enfocar los objetos que se encuentran a poca distancia.

Eso es la presbicia; y afecta fundamentalmente a personas con más de 40 años de edad. Muchas veces los sectores campesinos y los más pobres de la población no pueden concurrir a un oculista, porque les cuesta conseguir hora y porque los lentes son muy caros. Es decir, se encuentran en condiciones absolutamente desventajosas.

Por eso, los programas realizados por algunos Parlamentarios, como el Senador señor Coloma, son muy

beneficiosos. Lo bueno hay que apoyarlo y estimularlo, evidentemente.

Ahora bien, el fundamento de la proposición radica en el alto costo de los lentes. Todos sabemos lo estricto que es Estados Unidos en lo que respecta a la salud y a la entrada en vigencia de los medicamentos -¿cómo cuidan al ser humano en todos los aspectos!-; pero allá la venta de anteojos ópticos es libre; o sea, ellos, que están tan avanzados en esta materia, la permiten. Los países europeos, también. Ésa es la experiencia internacional.

En cuanto a los efectos secundarios, si por el uso de un lente inadecuado a una persona le pudiera sobrevenir una tremenda enfermedad, entendería las inquietudes; pero no es así.

Las eventuales consecuencias de lentes no recetados son prácticamente inexistentes. A lo más, se limitan a dolor de cabeza o a tensión visual, sin provocar problemas mayores. Tampoco se empeora la presbicia u otra dolencia.

Por eso, en mi opinión, se trata de una iniciativa práctica y de gran sentido social. De modo que, lógicamente,

también la votaré a favor con mucho agrado. Ojalá la podamos despachar en esta oportunidad.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Continúa la votación por orden alfabético.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Terminada la votación.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, quiero rectificar mi voto.

Estoy pareado con el Honorable señor Ruiz De Giorgio, quien no se encuentra en la Sala.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Dicho señor Senador no votó.

El señor FERNÁNDEZ.- Tengo un pareo permanente con él.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Nosotros lo autorizamos a votar.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Su Señoría tiene derecho a mantener el pareo.

--Se aprueba en general el proyecto (20 votos a favor, 1 en contra y un pareo).

Votaron por la afirmativa los señores Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Gazmuri, Horvath, Larraín, Matthei, Núñez, Orpis, Páez, Prokurica, Romero, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Viera-Gallo, y Zurita.

Votó por la negativa el señor Ruiz-Esquide.

No votó, por estar pareado, el señor Fernández.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Propongo el 24 de mayo como
plazo para presentar indicaciones; esto es, dos semanas.

La señora MATTHEI.- ¡Una!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Dos semanas.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Propongo hasta el martes 10 de
mayo.

La señora MATTHEI.- No, señor Presidente: hasta el lunes, para que
el martes lo podamos tratar.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Hay que ser razonables, señor Presidente.

La Comisión se reúne los martes también.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se
fijará como plazo para presentar indicaciones hasta el lunes
9 de mayo, a las 12.

Acordado.

Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas
peticiones de oficios.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

)----- (

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CHADWICK:

Al señor Subsecretario de Transportes, planteándole solicitud de **LIBERACIÓN DE PAGO A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SEXTA REGIÓN POR REPETICIÓN DE REVISIÓN TÉCNICA RECHAZADA.**

Del señor ESPINA:

Al señor Ministro de Obras Públicas, demandándole la ejecución de obras de **PAVIMENTACIÓN EN COMUNA DE VILCÚN** y de **REPARACIÓN EN CANAL LA VICTORIA, COMUNA DE VILCÚN**; al señor Ministro de Salud, solicitándole información sobre **SITUACIÓN DE HOSPITAL DE COMUNA DE VICTORIA**; al señor Director General de la Policía de Investigaciones, planteándole aplicación de **MEDIDAS PARA ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE CUARTEL DE PREFECTURA DE MALLECO Y COMISARÍA DE LA BICRIM DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE ANGOL**; al señor Presidente del BancoEstado, pidiéndole **INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO EN COMUNA DE VILCÚN**; al

señor Presidente del BancoEstado y al señor Intendente de la Región de la Araucanía, dándoles a conocer lo concerniente a **REMODELACIÓN DE MERCADO DE LA COMUNA DE VICTORIA**; al señor Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, recabándole la iniciación de **SUMARIO POR HECHOS QUE INDICA EN HOSPITAL DE ANGOL**; al señor Director de Vialidad de la Novena Región, solicitándole información acerca de **CONSERVACIÓN DE RUTA QUE UNE TRAIQUÉN CON LOS SAUCES**; al señor Jefe de la Prefectura de Carabineros de Malleco, pidiéndole **MAYOR VIGILANCIA POLICIAL EN COMUNA DE VICTORIA** (todos de la Novena Región).

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro del Interior y de Economía, y al señor Subsecretario de Pesca, dándoles a conocer **SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE SUBSECRETARIO DE PESCA EN RELACIÓN CON PRECIO DE MERLUZA AUSTRAL** (Undécima Región); a los señores Ministros del Interior y de Transportes y Telecomunicaciones, y al señor Intendente de la Undécima Región, haciéndoles saber lo relativo a **REDISEÑO DE CONDICIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE TRANSPORTE MARÍTIMO SUBVENCIONADO EN UNDÉCIMA REGIÓN**; al señor Ministro de Obras Públicas, requiriéndole antecedentes sobre **QUIEBRA DE FIRMA**

MENDES JUNIOR Y ASOCIADOS EN RELACIÓN CON OBRAS DE PROYECTO Merval (Quinta Región), al señor Subsecretario de Pesca, solicitándole información sobre **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A BAJAR TALLA DE ERIZO PARA SU EXTRACCIÓN EN UNDÉCIMA REGIÓN**; al señor Subsecretario de Pesca y al señor Director del Servicio Nacional de Pesca, pidiéndoles antecedentes acerca de **APLICACIÓN DE ACUERDO SOBRE CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES**; al señor Director Ejecutivo de CONAF, y al señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, solicitándoles que informen en cuanto a **TRASLADO DE HUEMULES DESDE UNDÉCIMA REGIÓN A REGIÓN DE LOS LAGOS**.

De la señora MATTHEI:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, pidiéndole antecedentes en cuanto a **ESTADO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE ANTENA REPETIDORA DE TELEVISIÓN EN COMUNA DE COMBARBALÁ** (Cuarta Región).

Del señor MORENO:

Al señor Fiscal Nacional, poniendo en su conocimiento el **MALESTAR POR DESEMPEÑO DE NUEVA JUEZA DE GARANTÍA EN GRANEROS** (Sexta Región).

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Educación y al señor Alcalde de la Comuna de Maullín, dándoles a conocer **CARENCIA DE PROFESORES EN ESCUELA BÁSICA RURAL "ANA BÓRQUEZ", EN COMUNA DE MAULLÍN**; a la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, solicitando su atención respecto de **HIGIENE AMBIENTAL EN POBLACIÓN "VILLA LOS POETAS", COMUNA DE CALBUCO**; al señor Intendente de la Décima Región, requiriéndole información sobre **SITUACIÓN LABORAL DE TRIPULANTES DE NAVES ESPECIALES EN COMUNA DE PUERTO MONTT** (todos de la Décima Región).

)-----)

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Los Comités acordaron que al inicio de la hora de Incidentes el Senador señor Prokurica informara a la Sala sobre el viaje de la delegación chilena que participó en la 112ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, desarrollada en Manila.

Tiene la palabra Su Señoría.

**INFORME DE DELEGACIÓN CHILENA EN 112ª ASAMBLEA DE LA UNIÓN
INTERPARLAMENTARIA**

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, paso a dar cuenta de la labor desarrollada por la delegación de Parlamentarios que concurrió a la 112ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, efectuada en la ciudad de Manila, Filipinas, entre el 3 y el 8 de abril pasado.

El Congreso Nacional de Chile estuvo representado por los Senadores señores Edgardo Boeninger, Roberto Muñoz Barra y el que habla (Presidente de la delegación) y por los Diputados señora Isabel Allende y señores Guillermo Ceroni, Pablo Lorenzini, Fernando Meza, Nicolás Monckeberg, Iván Norambuena y Gonzalo Uriarte.

Se presentaron ocho solicitudes para incorporar puntos de emergencia, los cuales versaron en torno de los desastres naturales. Fueron formuladas por Sri Lanka, Argelia, Japón, Hungría, Turquía, Indonesia, República Islámica de Irán y Chile.

Nuestro país presentó una solicitud denominada "Creación de un fondo parlamentario en la UIP para ir en ayuda de países devastados por catástrofes naturales".

Las solicitudes fueron refundidas en una propuesta única titulada **"Desastres naturales: el rol de los**

Parlamentos en la prevención, rehabilitación, reconstrucción y protección de los grupos vulnerables", donde se formularon variadas consideraciones, entre las cuales se puede destacar la que compromete a la comunidad internacional para reafirmar la voluntad de prevenir los efectos de las catástrofes en la medida de lo posible y de reducir al máximo sus efectos inevitables, aprovechando las experiencias del pasado, a fin de evitar pérdidas humanas.

También se hizo un llamado a los países para instaurar sistemas de coordinación destinados a la prevención, a compartir experiencias, tecnologías e información, con la finalidad de poner en práctica un sistema de alerta rápida para el caso de los tsunamis, como el ocurrido recientemente en la región del Océano Índico.

Desde otro punto de vista, se recalca además la necesidad de instaurar planes de protección y supervivencia para niños; de adoptar medidas tendientes a la reunificación de las familias en casos de pérdida de vidas humanas; de crear albergues temporales para las familias monoparentales; de contar con apoyo psicológico y de programas contra enfermedades infecciosas y relativos a ayuda alimenticia.

Asimismo, se sugiere practicar las reformas judiciales necesarias para hacer frente a este tipo de catástrofes, como pueden ser los procesos de adopción y, en general, el apoyo financiero por parte de las principales instituciones financieras para que éste sea otorgado en forma rápida y oportuna, velando por que los fondos sean usados para los fines pertinentes dentro de un marco de transparencia.

La resolución invita a los Parlamentos miembros de la Unión Interparlamentaria a adoptar todas las iniciativas que ella enumera, especialmente en períodos de extrema urgencia, a fin de preservar el carácter sacro de la vida, de atenuar los sufrimientos humanos y de defender la dignidad de todos.

El tema objeto del debate general fue la **"Incidencia de las políticas nacionales e internacionales en la situación de las mujeres"**. En él participó la **Diputada señora Isabel Allende**, quien en su alocución se refirió a los avances experimentados por nuestro país en cuestiones relativas al género, donde la adopción de políticas públicas

ha jugado un rol preponderante en esta evolución, pese a lo cual queda todavía un largo camino por recorrer.

Asimismo, la señora Diputada entregó algunos datos estadísticos. Por ejemplo, que el 70 por ciento de las mujeres menores de 25 años realizan trabajos no remunerados y las que tienen uno remunerado reciben un 30 por ciento menos del ingreso que perciben los hombres por la misma labor, cifra que aumenta en 70 por ciento en casos de mayores exigencias.

Concluyó que la tabla de empleo de las mujeres es más baja que la de los hombres.

En otro orden de materias, la señora Allende afirmó que más de la mitad de las mujeres en Chile señala haber sido víctima de violencia doméstica, ya sea psíquica o física. Más aún, se ha comprobado que las cifras relativas a muerte de mujeres por parte de sus maridos o parejas ha aumentado. Ello da cuenta de la gravedad del problema que conlleva la violencia doméstica, el que se encuentra lejos de ser solucionado, pese a la legislación existente y a los esfuerzos realizados.

COMISIONES PERMANENTES

La primera Comisión Permanente sobre Paz y Seguridad Internacional, encargada del tema "El rol de los Parlamentos en el establecimiento y funcionamiento de mecanismos para asegurar el juicio y la condena de los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad, el genocidio y el terrorismo, con el fin de evitar su impunidad", contó con la participación de los Diputados señores Ceroni y Uriarte, y con la asistencia, además, de los Senadores señores Muñoz Barra y Prokurica.

La Segunda Comisión Permanente de Desarrollo Sostenible y Financiamiento y Comercio analizó "El rol de los Parlamentos en la puesta en marcha de los mecanismos de financiamiento y de comercio internacional innovadores preparados para permitir la regulación del problema de la deuda y la realización de los objetivos del milenio". La delegación chilena fue representada por el Senador señor Boeninger y por el Diputado señor Monckeberg.

El Honorable señor Boeninger presentó una propuesta de enmienda para el proyecto de resolución destinada a conciliar las discrepancias que surgieron entre los relatores.

En su intervención, el señor Senador se refirió a la situación de Chile; destacó que la deuda externa es muy baja, la balanza de pagos es sólida; las tasas de inversión son altas, y se mantiene un importante superávit fiscal, todo lo cual tiene su base en políticas económicas adecuadas y sostenidas en el tiempo por instituciones democráticas que funcionan bien, con bajos niveles de corrupción. En definitiva, estas condiciones definen el buen gobierno.

En cuanto a medidas para obtener soluciones, enumeró los siguientes aspectos:

1.- Que los países desarrollados cumplan efectivamente con los compromisos adquiridos; es decir, alcanzar al menos 0,7 por ciento del producto interno bruto.

2.- Fortalecer los mecanismos de financiamiento internacional y buscar nuevos instrumentos de mayor eficacia, como la propuesta del Reino Unido tendiente a crear un fondo especial de largo plazo.

3.- Que los países desarrollados contribuyan efectivamente a un desenlace exitoso de la ronda de Doha de la Organización Mundial de Comercio, eliminando sus subsidios a la agricultura y otras barreras no arancelarias que

dificultan el acceso a sus mercados de los productos de las naciones en desarrollo.

Cabe hacer notar que este costo puede ser mayor que el que los países reciben por concepto de asistencia internacional.

También, es necesario recalcar que se trata no sólo de resolver la actual crisis de la deuda, sino de evitar que una situación similar se vuelva a producir en el futuro.

La Tercera Comisión Permanente de la Democracia y los Derechos Humanos se abocó a analizar el tema "¿Cómo los Parlamentos pueden promover y hacer respetar los derechos del hombre en las estrategias de prevención y de gestión en el tratamiento de la pandemia del VIH/SIDA?".

La resolución formula una serie de recomendaciones que dicen relación al ejercicio de los derechos humanos de quienes sufren o están expuestos a esta pandemia, en cuanto a las discriminaciones que pueden sufrir en torno de áreas como el trabajo, la educación y otro tipo de servicios.

La delegación chilena estuvo representada por los Diputados señores Meza y Lorenzini.

El Diputado señor Meza presentó una indicación al texto del proyecto de resolución para solicitar a los Parlamentos que intercedan ante sus Gobiernos, con el objeto de reforzar las políticas de prevención y tratamiento del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, como también de implementar medidas para la reinserción social y laboral de los enfermos aptos, incluyendo el apoyo psicológico a través de los profesionales.

Durante su intervención, el señor Diputado formuló diversas apreciaciones basadas en su vasta experiencia como especialista en la materia, para luego concluir en cuatro propuestas.

La primera de ellas apunta a que todos los Parlamentos miembros intercedan ante las compañías americanas, con el objeto de que éstas cedan en cuanto a sus pretensiones en lo que concierne a las patentes que se aplican a los fármacos antirretrovirales de carácter genérico, como se ha hecho en países como Brasil e India, en los cuales se ha fabricado este tipo de medicamentos para atender a sus enfermos.

En segundo lugar, planteó la necesidad de trabajar en programas de reinserción laboral y social para todas aquellas personas que tienen controlada la enfermedad, a la vez que instó por la creación de las condiciones para que puedan recibir asistencia psicológica.

En tercer plano, también consideró necesario que los países pongan en práctica un sistema tendiente a instaurar la especialidad médica en dicho mal, dados el alto número de pacientes -según algunas estimaciones, alcanzaría a 70 millones de personas- y la necesidad de recibir atención integral.

Por último, instó a los Parlamentos para intensificar las conversaciones con el Grupo de los 8, a fin de que se dé cumplimiento al aporte de 10 mil millones de dólares que comprometieron para ir en ayuda de las personas afectadas por esta pandemia, contribución que a la fecha sólo ha alcanzado a 3 mil millones de dólares y que se halla muy lejos de ser suficiente para atacar este problema.

Finalmente, y a mayor abundamiento, deseo señalar que el informe contiene in extenso el trabajo desarrollado

por cada una de las Comisiones, como también por otros órganos de la Unión Interparlamentaria.

Asimismo, agradezco a la señora Jacqueline Peillard, quien actuó como secretaria de la delegación.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

No intervendrá.

En el tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

**RAZONES DE SENADOR SEÑOR FERNÁNDEZ PARA NO
INVESTIGAR CASOS DE DETENIDOS DESAPARECIDOS
DURANTE GOBIERNO MILITAR**

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, frente a comentarios y crónicas en relación con las razones que supuestamente yo habría tenido para no realizar determinadas investigaciones respecto de ciertos casos de detenidos desaparecidos, deseo puntualizar lo siguiente:

1°. No estaba dentro de las facultades que de acuerdo con la Constitución y la ley me correspondían como

Ministro del Interior el efectuar investigaciones sobre casos de detenidos desaparecidos.

2°. Por su parte, ni las personas ni los organismos que han aparecido vinculados a los casos de detenidos desaparecidos dependían o estaban subordinados al Ministerio del Interior.

3°. En atención a lo anterior, realizar una investigación por mi parte habría constituido una vulneración del ordenamiento vigente, pues habría actuado más allá de mis atribuciones y de mi competencia.

4°. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cuando se me pidió por el Comité Episcopal que investigara ciertos casos de detenidos desaparecidos, hice lo que correspondía conforme a la legislación vigente y a mis atribuciones: envié los antecedentes a la Policía de Investigaciones para que ella realizara las pesquisas correspondientes. Todo ello, por cierto, sin perjuicio de las acciones que llevaban adelante los tribunales de justicia.

5°. Toda mi gestión como Ministro del Interior, que el país sin duda conoce, demuestra que jamás dejé de atender las solicitudes de información que se me formularon tanto en

este como en otros temas, aplicando siempre y de manera invariable el mismo principio: conducirlos mediante los cauces institucionales vigentes.

6°. Es en este contexto que se enmarca la afirmación que he planteado en el sentido de que mi duración en el cargo habría sido efímera si hubiera investigado por mi parte, pues habría intentado realizar una actividad para la cual no tenía atribuciones ni competencia, lo que la hacía ilegal y, además, imposibilitaba alcanzar con ella algún resultado positivo.

He dicho.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Stange.

PROBLEMAS QUE ENFRENTAN HABITANTES DE SECTOR

"PROYECTO CIUDAD SATÉLITE DE ALERCE"

EN DÉCIMA REGIÓN. OFICIOS

El señor STANGE.- Señor Presidente, días difíciles están viviendo los habitantes del sector "Proyecto Ciudad Satélite de Alerce" en la Décima Región de Los Lagos, especialmente quienes fueron destinados a la zona perteneciente a la comuna de Puerto Varas llamada "Alerce Norte", a raíz de la mala

construcción de sus viviendas, de las deficiencias en los diferentes servicios, de la falta de oportunidades de trabajo y espacios de recreación.

Dicho proyecto fue ideado como uno de los más grandes del país y está ubicado entre las comunas de Puerto Montt y Puerto Varas. Tuvo su origen en un Convenio de Programación, firmado el 5 de marzo del año 2000 por los señores Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Educación y de Defensa Nacional y por el Gobierno Regional de Los Lagos. Ellos se comprometieron a ejecutar, por el monto de 51 mil 252 millones de pesos, proyectos de vivienda, de equipamiento, de infraestructura educacional, de salud y seguridad y de infraestructura vial y urbanización, con el objeto de erradicar campamentos de sectores urbanos.

Dichas obras se realizarían a través de un programa de inversiones de siete años, comprendidos entre 2000 y 2007, con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Regional y aportes sectoriales. El convenio planteaba, entre otras faenas, la construcción de un colector de alcantarillado, pozos de captación y matriz de agua potable, cuyos proyectos debían ser diseñados sobre la base de una población futura de

50 mil habitantes; la creación de una zona industrial para la generación de fuentes de trabajo; la construcción de liceos, escuelas básicas, jardines familiares, complejo deportivo, juegos infantiles, cuartel de bomberos, cuartel de carabineros, consultorio de salud, multicanchas y centros comunitarios.

Sin embargo, la realidad que sobrellevan los habitantes de este sector debe considerarse negativa.

Tanto quienes habitan en el sector denominado "Villa Jardín Alerce" como los beneficiados con las viviendas de reserva ministerial, e incluso aquellas destinadas a personas de la tercera edad, están enfrentando una compleja situación por la mala construcción de las casas y la deficitaria calidad de los materiales empleados, lo cual ha ocasionado que éstas se encuentren en nefastas condiciones. Asimismo, el tan anunciado plan de mantención de dichas obras no ha sido eficiente.

Basta mencionar que, contra toda lógica, las puertas de entrada de las viviendas quedaron orientadas hacia el norte, y las lluvias que provienen precisamente de esta

dirección reblandecen las paredes por la mala calidad de las maderas empleadas.

A ello se debe sumar el problema suscitado con las aguas servidas, por cuanto la instalación de las cámaras no se hizo a una profundidad adecuada. En efecto, éstas se construyeron a no más de un metro de la superficie, lo que obviamente no permite la correcta evacuación de residuos y, por ende, emergen por los artefactos domésticos.

Asimismo, se ha presentado el problema de la anegación de calles y patios, pues en muchos lugares no se efectuó el relleno necesario ni se utilizó el material apropiado, lo cual conlleva a que las casas se inunden, deteriorándose el piso y enseres familiares.

Años antes, cuando se dio a conocer el referido proyecto, se habló de la construcción de sedes sociales, multicanchas y de otros lugares de esparcimiento. Todo ello mantenía el optimismo de las personas que se trasladaron al sector, no necesariamente por voluntad propia, sino en virtud de una designación del Ministerio de Vivienda, a través del SERVIU. Sin embargo, en la actualidad no cuentan con ninguno de los recintos mencionados. Esto ha significado que un

importante número de jóvenes y de pobladores en general no dispongan de áreas de recreación, ni mucho menos de fuentes laborales, lo que se está traduciendo en un foco de delincuencia importante.

A lo anterior se suma el hecho de que a un grupo de personas no se les ha indicado la forma ni el lugar donde deben pagar sus dividendos, lo cual ha dado motivo para especular que sus créditos habrían sido derivados a la banca privada. Sin embargo, los pobladores no tienen certeza al respecto, por cuanto nadie les ha entregado una respuesta satisfactoria.

En el área de la educación también se han producido deficiencias, ya que después de iniciado el año escolar hubo que ingresar al establecimiento educacional de Alerce Norte a un número importante de niños que llegó a este sector. Por ello, en este momento 394 estudiantes no están recibiendo alimentación.

Tampoco esta población de 8 mil personas dispone de una posta o policlínico. Para cualquier consulta médica, sus habitantes deben concurrir a Puerto Varas o a Puerto Montt - ubicados a 8 y 10 kilómetros de distancia, respectivamente-,

lo cual les significa pagar, sólo en pasaje de movilización colectiva, la suma de 800 pesos cada vez.

Consecuente con lo anterior, solicito que se oficie en mi nombre a la Ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Sonia Tschorne, con el objeto de que informe al Senado acerca del proyecto original de la Ciudad Satélite de Alerce, de las obras que aún se encuentran pendientes y de los plazos existentes para concluir los diferentes programas. Del mismo modo, deseo que precise la forma como dicha Cartera puede intervenir para solucionar los problemas de construcción y mejorar o reparar la deficiente instalación del sistema de alcantarillado. Y, finalmente, que aclare si es efectivo que las deudas habitacionales se habrían traspasado a la banca privada.

Asimismo, pido oficiar al Ministro de Educación, don Sergio Bitar, para que informe sobre la no entrega de alimentación a 394 alumnos de la escuela de Alerce Norte y la forma como se subsanará esta situación.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Restan trece minutos y veinte segundos al Comité UDI.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

**INSTALACIÓN DE PLANTA DE REVISIÓN TÉCNICA EN RENGO
Y SUPRESIÓN DE NUEVOS COBROS A USUARIOS QUE REQUIEREN SEGUNDA O
TERCERA REVISIÓN. OFICIO**

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, el viernes recién pasado entró en funcionamiento en la Sexta Región el nuevo sistema de plantas de revisión técnica automatizadas. Esta nueva implementación ha generado dos problemas, los cuales quiero exponer en esta oportunidad para luego solicitar que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones.

El primero de ellos es el siguiente. A Rengo y Pichilemu, dos ciudades importantes de la Región, que operaban plantas de revisión técnica con el antiguo sistema, se les ha impedido disponer de plantas de revisión automática. En Rengo, cuya población sobrepasa los 55 mil habitantes, se contaba con una planta que prestaba dicho servicio incluso a comunas vecinas, como Quinta de Tilcoco, Malloa y Requínoa, y que atendía a más de tres mil usuarios

mensualmente. Sin embargo, hasta ahora no ha existido justificación ni fundamento alguno para que no se le permita tener una planta de revisión técnica automática. Este hecho, obviamente, genera un mayor costo a los usuarios, por concepto de traslado, de gasto de bencina, de pago de peaje, de pérdida de tiempo, etcétera.

La comunidad de Rengo, a través de su alcalde y concejales y de los dirigentes del transporte colectivo, se reunió ayer con el SEREMI de Transportes y el Gobernador, quienes le señalaron que existiría la posibilidad técnica y jurídica de instalar una de las plantas de Rancagua en dicha comuna, pero ello –se indicó– implicaría un costo mayor para los usuarios de Rengo estimado en mil 200 pesos por cada revisión.

Lo anterior, a mi juicio, como lo dijo el propio señor alcalde, es una solución inaceptable desde la perspectiva de que se generaría una desigualdad ante la ley, por cuanto al interior de una misma Región y, más aún, dentro de una misma provincia, habría usuarios de una planta de revisión, la de Rancagua, que pagarían menos que los que acuden a otra, la de Rengo, lo cual carece de toda justificación. Lo que sí ha quedado claro –y deseo conocer la opinión del señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y

Telecomunicaciones al respecto- es que existe la posibilidad jurídica y técnica de establecer una planta automatizada en esta última ciudad. Por consiguiente, se trata sólo de ajustar los costos.

El segundo problema que se ha presentado es que la nueva planta va a generar un mayor gasto para todos los usuarios. El antiguo sistema permitía un solo cobro por revisión técnica y, en caso de ser rechazada, la persona disponía de quince días para hacer las reparaciones correspondientes y no volvía a pagar por la nueva revisión. Hoy día, con el nuevo sistema, si el vehículo es rechazado en la primera revisión, hay que corregir los desperfectos y volver a pagar, y el costo incluso puede ser superior a los 21 mil pesos en caso de llegarse a una tercera revisión.

El SEREMI de Transportes que anteriormente ejercía el cargo en la Sexta Región, públicamente y en nombre del Gobierno, se comprometió en que este nuevo servicio de planta de revisión técnica automática no significaría ningún costo adicional cuando se tratara de una segunda o tercera revisión, sino que mantendría las mismas condiciones de la revisión técnica antigua. Sin embargo, conforme a la nueva licitación, se estableció la posibilidad de

aplicar estos nuevos cobros que, obviamente, los planteros están haciendo efectivos a partir del viernes recién pasado.

En consecuencia, señor Presidente, pido que se oficie en mi nombre al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole, por un lado, que nos informe acerca de la posibilidad cierta de instalar en Rengo una planta de revisión técnica sujeta a los mismos valores que se cobran por este servicio en la ciudad de Rancagua, y, por otro, que tenga a bien arbitrar los medios necesarios para poner término a los cobros de las segundas o terceras revisiones técnicas y mantener al respecto el sistema anterior, en cumplimiento de los compromisos que el Gobierno adoptó públicamente en la Sexta Región, a fin de no seguir recargando los costos a los usuarios y, muy en especial, a quienes cuya única fuente de trabajo es su vehículo, como ocurre con el transporte colectivo.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En el tiempo que resta al Comité Unión Demócrata

Independiente, tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

FALTA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CRUCE HACIA ILLAPEL Y

SALAMANCA EN RUTA 5 NORTE. OFICIO

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en la Ruta 5 Norte, el cruce para acceder hacia Illapel y

Salamanca es un absoluto desastre. No existe ningún tipo de iluminación. Por ejemplo, si

una persona que viene de Illapel quiere tomar la carretera hacia el sur, debe cruzarla entre

el flujo de automóviles que transitan de sur a norte, sin que existan luminarias, señalización

ni pista adicional algunas, y, lo peor de todo, en un sector donde muchas veces hay una

neblina arrastrada, muy densa.

En dicho lugar, ubicado en la zona de Los Vilos, históricamente ha habido

numerosos accidentes automovilísticos, y varios de ellos fatales.

Lo curioso es que cuando uno viaja por dicha autopista, que por lo demás

está muy bonita, existen pasos, sobre nivel y bajo nivel, para acceder a caminos laterales

mucho menos importantes que el que lleva a Illapel y Salamanca.

Por lo expuesto, solicito que se oficie al Ministerio de Obras Públicas, para

que informe acerca del porqué en otros cruces de menor importancia ha habido una buena

solución y, en cambio, en este caso no se ha tomado medida alguna en tal sentido, ni siquiera hay luces que permitan efectuar ese cruce con mayor seguridad.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de la señora

Senadora, conforme al Reglamento.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:36.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS**DOCUMENTOS**

1

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
AUTORIZA LA ERECCIÓN DE UN MONUMENTO EN COPIAPÓ EN MEMORIA DE
MONSEÑOR FERNANDO ARIZTÍA RUIZ
(3564-04)**

Con motivo del Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en la Plaza de Armas de la ciudad de Copiapó, en homenaje a Monseñor Fernando Ariztía Ruiz, Obispo Emérito de dicha ciudad.

Artículo 2º.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea por el artículo 4º.

Artículo 3º.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial de siete miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Dos Senadores;
- b) Dos Diputados;
- c) El Alcalde de Copiapó;
- d) El Gobernador de Copiapó, y
- d) El Obispo de Copiapó.

Los Diputados y los Senadores serán designados por sus respectivas Cámaras. La Comisión podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen;
- b) Administrar el fondo creado en el artículo 3°;
- c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;
- d) Requerir las autorizaciones administrativas ante el Municipio y el Consejo de Monumentos Nacionales, y
- e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el fondo a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión especial determine.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.-
CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
FUSIONA LOS ESCALAFONES FEMENINO Y MASCULINO DE OFICIALES DE
CARABINEROS DE CHILE
(3694-02)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Declárase en extinción el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), contemplado en el número 2 del artículo 1º de la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, con objeto de crear un escalafón unificado de Orden y Seguridad, de Oficiales de Fila del Personal de Nombramiento Supremo.

Artículo 2º.- Agrégase, en el Título I, Personal de Nombramiento Supremo, subtítulo A, Oficiales de Fila, del artículo 1º de la ley N° 18.291, a continuación del número 2, Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), la frase “(en extinción)”.

Artículo 3º.- Las plazas de Capitanes, Tenientes y Subtenientes del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, se traspasarán al Escalafón de Orden y Seguridad, contemplado en el número 1 del artículo 1º de la ley N° 18.291, y sus respectivas titulares se encasillarán en este último, con sus pares masculinos de igual grado y de la promoción regular homóloga, según la fecha de ingreso a la Escuela de Carabineros y el promedio de notas obtenido al egreso de la misma.

Artículo 4º.- Las plazas correspondientes a los grados de General, Coronel, Teniente Coronel y Mayor continuarán siendo servidas por sus respectivas titulares en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, y se cursarán

los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas, hasta la fecha en que se verifique el retiro, la renuncia, el fallecimiento de aquéllas, o cualquier otra causal que motivare la vacancia de los cargos.

Las plazas que quedaren vacantes en los grados de Coronel, Teniente Coronel y Mayor serán traspasadas al Escalafón de Orden y Seguridad, una vez que se declare la vacancia del último cargo de Coronel grado 5.

La plaza de General será traspasada al mencionado Escalafón cuando se declare su vacancia.

Artículo 5°.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° no podrá alterar la antigüedad que corresponda a las Oficiales en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción.

Artículo 6°.- Reemplázase el inciso primero del artículo 48 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, por el siguiente:

“La antigüedad entre Oficiales pertenecientes a diferentes escalafones, en igualdad de grados jerárquicos, se determinará conforme al siguiente orden de precedencia: 1) Oficiales de Orden y Seguridad; 2) Oficiales de Intendencia, y 3) Oficiales de los Servicios.”.

Artículo 7°.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, los o las Aspirantes a Oficiales de Orden y Seguridad que egresen de la Escuela de Carabineros, serán nombrados o nombradas Subtenientes del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, de acuerdo con su antigüedad.

Artículos transitorios

Artículo 1° transitorio.- Créase la siguiente planta transitoria, con objeto de materializar la unificación de los escalafones masculino y femenino de Orden y Seguridad y la extinción progresiva del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.):

20 Coroneles	grado 5
18 Tenientes Coroneles	grado 7

Artículo 2° transitorio.- El encasillamiento del personal a que se refiere el artículo 3°, en el Escalafón de Orden y Seguridad, se hará a proposición de la Dirección General de Carabineros y se materializará mediante decretos supremos suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, con la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Artículo 3° transitorio.- La modificación que se contempla en el artículo 6° no será aplicable a las Oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, mientras permanezcan en éste.

Artículo 4° transitorio.- Como consecuencia de la extinción progresiva del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.) y del traspaso de las plazas a que se refieren los artículos 3° y 4°, se incorporarán al Escalafón de Orden y Seguridad las siguientes plazas:

1 General	grado 3
7 Coroneles	grado 5
14 Tenientes Coroneles	grado 7
22 Mayores	grado 8
54 Capitanes	grado 9
98 Tenientes	grado 11
42 Subtenientes	grado 12

Artículo 5° transitorio.- La aplicación de esta ley no podrá significar mayor gasto fiscal.

La planta a que se refiere el artículo 1° transitorio y las plazas señaladas en el artículo 4° transitorio se financiarán con los recursos que se originen como resultado de la vacancia de los cargos del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción.

Artículo 6° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Defensa Nacional, efectúe, en el artículo 1° de la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, y en el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° permanentes y 1° y 4° transitorios de esta ley.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.”.

Hago presente a V.E. que artículos 3°, 5° y 6° permanentes y 3° transitorio fueron aprobados en general y en particular con el voto favorable de 82 Diputados presentes, de 113 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.-
CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE ESTABLECE
NORMAS PARA FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
(3223-04)

H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 22 de abril pasado, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado, al proyecto que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, boletín N° 3223-04, con excepción de las siguientes que ha desechado:

Las recaídas en los artículos 8°; 12 bis, nuevo; 19, N° 5 (segunda modificación propuesta); 20, N° 2; 37, N° 3; 38; 41, y el artículo 1° transitorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

-DON GERMÁN BECKER ALVEAR
-DON JOSÉ ANTONIO KAST RIST
-DOÑA MARÍA EUGENIA MELLA GAJARDO
-DON CARLOS MONTES CISTERNAS
-DOÑA CAROLINA TOHÁ MORALES

Me permito hacer presente a V.E. que las modificaciones propuestas a los artículos 18, 19 (primera modificación) y 20, con excepción de la recaída en su N°2, fueron aprobadas con el voto conforme de 93 señores Diputados, de 113 en ejercicio, dándose cumplimiento, a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 25.026 de 29 de marzo de 2005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA, Presidente Accidental de la Cámara de Diputados.-
CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario Accidental de la Cámara de Diputados

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 17.235, SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL; EL D.L. N° 3.063, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, Y LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y QUE FACULTA A MUNICIPIOS PARA OTORGAR CONDONACIONES QUE INDICA (2892-06)

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano; los asesores del Ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez; el asesor del Ministerio de Hacienda, señor Carlos Orrego, y el Presidente del Instituto de Jueces de Policía Local, señor Alejandro Cooper.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Artículos y numerales del proyecto que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: Artículo 2º, numerales 7), 11) y 12); Artículo 4º, numerales 1), 3), 5), 9), 11) y 12); Artículo 5º, numerales 2), 4), 5), 6), 7), 9), 10) y 11); Artículo 6º; Artículos 7º y 11, y Artículo 2º transitorio.

2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con los números 2); 4 a); 7); 8); 11); 14); 18 a); 27); 31); 32); 35); 39); 42); 43); 44); 45); 46); 47); 48); 49); 50); 58); 61); 61 a); 62); 63); 65); 66); 68); 69); 69 a); 70); 71); 72); 73); 74); 74 a); 75); 77); 78); 79), y 81).

3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: las identificadas con los números: 20); 21); 22); 25); 29); 30); 31 a); 37); 40); 53); 54); 55); 60); 63 a); 76); 78 a); 80), y 82).

4. Indicaciones rechazadas: las numeradas 1); 1 a); 3); 5); 6); 8 a); 9); 10); 10 a); 12); 13); 13 a); 13 b); 13 c); 15); 16); 17); 17 a); 18); 19); 24); 26); 33); 36); 56); 59); 59 a); 64); 69 b); 74 b); 77 a); 79 a), e indicación final sin número.

5. Indicaciones declaradas inadmisibles: las contenidas en los números 4); 23); 28); 38); 41); 51); 52); 79 b); 79 c), y 79 d).

6. Indicaciones retiradas: las de los numerales 10 b); 10 c); 34); 57); 57 a); 57 b); 59 b); 60 a); 62 a); 64 a), y 67).

- - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Prevenimos que los artículos 4º, numerales 2), 6), letra b), 9, 13, letra b) y 14; 5º, numerales 2); 3); 5); 6); 8); 9); 10); 11), y 12), 8º, letra b), 10 y 14, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional pues inciden en normas de esa jerarquía de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- - -

CONTENIDO Y DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

El proyecto aprobado en general está estructurado en once artículos. El primero de ellos está dividido en 7 números; el segundo en 12 números; el cuarto en 14 números y, el quinto, en doce números. Además, contiene tres artículos transitorios.

A continuación, consignamos una descripción de los artículos y números que fueron objeto de indicaciones; el contenido de éstas y los acuerdos adoptados.

Artículo 1º

Este precepto introduce diversas enmiendas a la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial. Las enmiendas que fueron objeto de indicaciones se incluyen en los siguientes numerales consignados en este artículo.

Número 1)

Este numeral aprobado en general reemplaza en el inciso final de la letra a) del artículo 1º de la ley N° 17.235, la expresión “10 años” por “5 años”.

El texto vigente señala que en el plazo de 10 años las tasaciones que se practiquen no incluirán el mayor valor que adquieran los inmuebles como consecuencia de mejoras financiadas por sus propietarios. El numeral 1) rebaja dicho plazo a la mitad.

Las **indicaciones N°s 1 y 1 a)**, de los Honorables Senadores señores Cordero y Bombal, proponen eliminar el numeral 1).

Ambas indicaciones fueron rechazadas por la Comisión por tres votos contra dos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Núñez; por la afirmativa los Honorables Senadores señores Bombal y Cordero. El voto de mayoría mantuvo, de este modo, el criterio de rebajar a cinco años el beneficio consignado en el precepto mencionado.

Número 2)

Este numeral del artículo 1° del proyecto sustituye los incisos cuarto y quinto de la Ley sobre Impuesto Territorial, por otro que declara que los inmuebles no agrícolas destinados a la habitación gozarán de una exención de impuesto territorial de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos) del 1° de enero de 2003.

A su turno, la **indicación N° 2**, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza el inciso propuesto por otros dos que, respectivamente, sugieren:

El primero, que los inmuebles no agrícolas destinados a la habitación gozarán de un monto exento de impuesto territorial de \$ 10.507.487, del 1° de enero de 2003, monto que se reajustará cada vez que se practique un reavalúo de la serie no agrícola, en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades habitacionales.

El segundo, que el monto de avalúo exento de impuesto territorial de los predios agrícolas que se establezcan de conformidad con la ley N° 19.892, se reajustará cada vez que se practique un reavalúo de la serie agrícola, en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades de esta serie.

Esta indicación fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención. Por la aprobación se pronunciaron los Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Stange.

Número 3)

Este numeral del proyecto reemplaza el artículo 3° del texto vigente de la ley sobre Impuesto Territorial, que obliga al Servicio de Impuestos Internos a tasar los bienes inmuebles por comunas, provincias o agrupaciones comunales o provinciales, en el orden que señale el Presidente de la República.

El texto de reemplazo, en los siete incisos que lo conforman, obliga al mismo Servicio a tasar dichos bienes cada 5 años, aplicándose la nueva tasación, para cada serie, simultáneamente, a todas las comunas del país (inciso primero).

El inciso segundo faculta al Servicio para solicitar la asistencia y cooperación de los municipios a efectos de la tasación de los bienes raíces, y requerir de sus propietarios la información que estime conveniente, en la forma y plazo que el mismo Servicio determine.

El inciso tercero del precepto en análisis impide aumentar en más de un 10% el impuesto territorial en el primer semestre de vigencia de los reavalúos, en relación con el impuesto que debió girarse el semestre inmediatamente anterior a la vigencia del reavalúo, de haberse aplicado las tasas correspondientes del impuesto a la base imponible de las propiedades.

El inciso siguiente -el cuarto- prescribe que para todas las propiedades que aumenten sus contribuciones en más de un 25% con ocasión del reavalúo, respecto de las que debieron girarse en el semestre inmediatamente anterior de haberse aplicado la tasa correspondiente del impuesto a su base imponible y cuya cuota de contribuciones revaluada sea superior a \$ 5.000 del 1° de enero de 2002, la parte que exceda de los guarismos antes indicados, se incorporará semestralmente hasta un 10%, calculando el incremento sobre la cuota del semestre anterior por un plazo de hasta 8 semestres, de forma que al noveno semestre se les gire a todos los predios el impuesto revaluado.

El inciso quinto de este precepto dispone que para los efectos del inciso anterior, a las propiedades habitacionales exentas de contribuciones en el semestre anterior al reavalúo, se les considerará una cuota base de \$ 4.000 pesos del 1° de enero del 2002, cantidad que junto con la señalada en el inciso precedente se reajustará en la forma y porcentaje de los avalúos de los bienes raíces.

El inciso sexto prevé que para los efectos del reavalúo el Servicio podrá requerir de los propietarios una información descriptiva y de valor de mercado del bien raíz de que se trate, en la forma y plazo que determine.

Finalmente, el inciso séptimo establece que no obstante lo dispuesto en el inciso primero, el Servicio tasará con vigencia a contar del 1° de enero de cada año los sitios no edificados ubicados en áreas urbanas, con sujeción a la norma establecida en el número 2 del artículo 4°. Para este propósito requerirá anualmente de los propietarios la información a que se refiere el inciso anterior.

Este precepto de reemplazo fue objeto de las indicaciones 3 a 9 del Boletín de Indicaciones.

La **indicación N° 3**, del Honorable Senador señor Cordero, propone suprimirlo, y **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Núñez, pues el numeral aludido da sustento a acuerdos producidos con ocasión del debate de otras indicaciones. Se pronunciaron en su favor los Honorables Senadores señores Bombal y Stange.**

La **indicación N° 4**, del Honorable Senador señor Parra, intercala a continuación del inciso primero propuesto en el nuevo artículo 3° del texto sustitutivo, un precepto que faculta al Presidente de la República para postergar el reavalúo de todos los bienes raíces por un plazo de cinco años, cuando sea claro que el reavalúo automático cubre adecuadamente la evolución de la economía nacional.

Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias cuya iniciativa corresponde al Presidente de la República.

La **indicación N° 4 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, agrega a continuación del inciso segundo propuesto en el nuevo artículo 3° un inciso que señala que en ningún caso la información requerida por el Servicio respecto del bien raíz de que se trate implica costos para su propietario, indicación que **fue aprobada unánimemente con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange**.

La **indicación N° 5**, del Honorable Senador señor Parra, suprime el inciso tercero (el que prescribe que el reavalúo no podrá significar un aumento de más del 10% del impuesto territorial), y **fue rechazada unánimemente por la Comisión con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange**.

La **indicación N° 6**, también del Honorable Senador señor Parra sustituye el inciso cuarto por otro que establece que si por efecto de un proceso de reavalúo o de la modificación en el avalúo de un determinado bien raíz, el impuesto aumenta en un 25% o más respecto del determinado para el año anterior a la vigencia del nuevo avalúo, el incremento será efectivo parcial y progresivamente mediante roles o giros semestrales, en un monto equivalente al 10% de la diferencia hasta completarla. Se al noveno semestre subsistiere alguna diferencia, esta se girará íntegramente.

Esta indicación fue rechazada con la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange, quienes optaron por el texto del proyecto.

La **indicación N° 7**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza en el inciso cuarto el guarismo “2002” por “2003”, y **fue aprobada unánimemente con el mismo quórum con que se rechazó la precedente**.

La **indicación N° 8**, del mismo autor de la anterior, suprime en el inciso quinto las palabras “habitacionales” y sustituye la expresión “2002” por “2003”, y también **fue aprobada por la unanimidad de la Comisión, la que prestó su acuerdo sin enmiendas. (Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange)**.

Enseguida, en la **indicación N° 8 a)**, el Honorable Senador señor Bombal elimina el inciso séptimo de este nuevo artículo 3°, esto es, el que prescribe que el

Servicio de Impuestos Internos tasará con vigencia al 1 de enero de cada año los bienes raíces no agrícolas que correspondan a sitios no edificados ubicados en áreas urbanas.

Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Núñez. Se pronunciaron por su aprobación los Honorables Senadores Bombal y Stange. El voto de mayoría estimó conveniente mantener esta facultad del Servicio de Impuestos Internos por razones de ordenamiento tributario.

En la **indicación N° 9**, del Honorable Senador señor Parra, propone el mismo efecto que la indicación anterior, y **fue rechazada con igual votación.**

Número 4)

El texto vigente del artículo 7° previene que sobre los avalúos a que se refiere esta ley se aplicará un impuesto cuya tasa será de quince por mil al año.

El numeral 4) del proyecto propone la sustitución de ese precepto por otro que prevé que sobre la base de los avalúos de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas y de los montos exentos permanentes, se aplicará un impuesto cuya tasa será, para cada serie, la resultante de obtener el incremento máximo del giro del 10%. Dichas tasas se deberán fijar en un rango de entre el cinco y el quince por mil. (Inciso primero).

En un inciso segundo preceptúa que sobre la más alta de las tasas determinada en la forma dicha precedentemente, se aplicará un impuesto de 0,25 por mil.

La **indicación N° 10**, del Honorable Senador señor Cordero, propone suprimir este numeral, y **fue rechazada con la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange**, en razón de que se aprobó la indicación N° 11, según se dirá enseguida, acuerdo que es incompatible con esta indicación.

La **indicación N° 10 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, sugiere, en el inciso primero del nuevo artículo 7° propuesto en el numeral, la sustitución de la frase “cuyas tasas serán, para cada serie, las resultantes de” por “cuya tasa será para cada serie la resultante de”, y también **fue desechada con la misma unanimidad que la precedente**, y por idéntica razón.

La **indicación N° 10 b)**, también del Honorable Senador señor Bombal, elimina en este numeral el inciso segundo para el artículo 7° propuesto, y **fue retirada por su autor.**

La **indicación N° 10 c)**, del mismo autor que las dos precedentes, sugiere, en subsidio de la anterior, agregar al inciso segundo del nuevo artículo 7° una frase final que reza: “la tasa de este impuesto deberá ajustarse de forma tal que la recaudación no aumente, con cada reavalúo, en más que un 10%.”. **Fue retirada por su autor.**

La **indicación N° 11**, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza el artículo 7° propuesto por otro que prescribe que las tasas de impuesto a que se refiere esta ley serán para los bienes raíces agrícolas de un 2% al año y de un 1,4% al año para los no agrícolas. En relación con los bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación, la tasa será del 1,2% al año en la parte de la base imponible que no exceda de \$ 37.526.739 del 1° de enero del 2003; y 1,4% al año en la parte que exceda de dicho monto.

Agrega el precepto de reemplazo que si con motivo de los reavalúos fijados en esta ley el giro total nacional aumenta en más de un 10% en el primer semestre de la vigencia del nuevo avalúo, en relación con el giro que ha debido calcularse para el semestre inmediatamente anterior, las tasas del inciso anterior (esto es, el 2%; el 1,4%; el 1,2% y el 1,4%, según corresponda) se rebajarán proporcionalmente para que el giro total nacional no sobrepase el 10%, manteniéndose la relación porcentual entre las tasas mencionadas. Agrega este inciso que las nuevas tasas así calculadas regirán durante la vigencia de los nuevos avalúos.

El siguiente inciso -el tercero del nuevo precepto- agrega que cada vez que se practique un reavalúo de la serie no agrícola, el monto del 1,2% o de 1,4%, según corresponda, se reajustará en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de los inmuebles habitacionales.

A su turno, el nuevo inciso cuarto dispone que las tasas se fijarán por decreto del Ministerio de Hacienda y, el inciso final, que sobre la más alta de las tasas determinadas para la serie no agrícola se aplicará un impuesto de 0,025%, que se cobrará junto con las contribuciones.

Esta indicación contó con la aprobación de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Núñez. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Bombal y Stange.

La **indicación N° 12**, del Honorable Senador señor Parra sugiere la supresión del inciso primero propuesto en el numeral 4 y **fue rechazada con la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange**, habida consideración de lo actuado respecto de la indicación N° 11.

Número 5)

Este numeral del proyecto aprobado en general propone enmiendas al artículo 8° de la ley vigente, precepto que establece que los bienes raíces no agrícolas afectos al pago de contribuciones ubicados en áreas urbanas que correspondan a sitios no edificados, que no estén destinados a ornato de uso público y que tengan un avalúo superior a 0,30 Unidad Tributaria Mensual por metro cuadrado, pagarán una sobretasa del

100% respecto de la tasa vigente del impuesto, sobre el exceso de avalúo que resulte de aplicar el valor mínimo anterior (inciso primero).

En su inciso segundo la norma vigente preceptúa que no obstante lo anterior, se exceptuarán de la mencionada sobretasa los inmuebles que tengan un avalúo fiscal igual o inferior al 30% de la exención general habitacional.

El numeral 5) del proyecto aprobado en general reemplaza el guarismo “100%” por “200%” en el inciso primero del texto vigente, e incorpora los siguientes nuevos incisos a este artículo.

El primero prescribe que cada vez que se practique un avalúo de inmuebles no agrícolas el monto indicado en el inciso primero se reajustará en la misma proporción que aumenten en promedio los avalúos de los sitios no edificados.

El segundo declara que la sobretasa no se aplicará a sitios no edificados que no cuenten con urbanización y a sitios ubicados en áreas de expansión urbana y sectores rurales.

El último nuevo inciso prescribe que la sobretasa regirá a contar del año subsiguiente al del certificado de recepción final de urbanización emitido por el municipio.

En la **indicación N° 13**, el Honorable Senador señor Cordero propone suprimir este numeral, lo cual **fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange**, pues, al igual que otros precedentes, este numeral da sustento a acuerdos adoptados con ocasión del debate de las indicaciones formuladas a su respecto.

A su turno, en la **indicación N° 13 a)** el Honorable Senador señor Bombal, sugiere suprimir la primera modificación propuesta en el numeral, esto es, la que reemplaza el guarismo “100%” por “200%”, y **fue rechazada con el mismo quórum que la indicación precedente**, por las mismas razones.

La **indicación N° 13 b)**, también de autoría del Honorable Senador señor Bombal, agrega en el inciso segundo propuesto en el numeral, que pasaría a ser inciso cuarto del artículo 8°, a continuación de la expresión “rurales”, la oración “y a sitios ubicados en zonas con una densidad habitacional inferior a 150 habitantes por hectárea”.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange, pues se optó por otra normativa según se dirá más adelante.

La **indicación N° 13 c)**, del Honorable Senador señor Cariola, sugiere sustituir el inciso final propuesto en el numeral 5) por otro texto que dispone que la sobretasa regirá a contar del año subsiguiente al del certificado de recepción final de urbanización otorgado por el municipio, con excepción de los proyectos superiores a 7

hectáreas de subdivisión o loteo con destino habitacional que superen las 3 hectáreas para loteos con destino comercial o industrial, en cuyo caso la sobretasa regirá a partir del quinto año para los primeros y del décimo año para los segundos, contados desde la fecha de ejecución de las obras de urbanización certificada por la municipalidad.

Esta indicación también fue rechazada con el mismo quórum que las dos precedentes, habida consideración de lo actuado en relación con la indicación N° 14.

La **indicación N° 14**, de S.E. el Presidente de la República, sustituye íntegramente el numeral 5) por otro que incorpora los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, al texto del artículo 8° actualmente en vigor:

El primero de ellos prescribe que cada vez que se practique un reavalúo de los inmuebles no agrícolas, el monto señalado en el inciso primero (0,30 Unidad Tributaria Mensual por metro cuadrado) se reajustará en la misma proporción que aumenten en promedio los avalúos de los sitios no edificados.

El segundo nuevo inciso -es decir el cuarto del precepto- dispone que la sobretasa no se aplicará a sitios no edificados ubicados en áreas de extensión urbana y rurales y a los sitios no urbanizados ubicados en áreas urbanas.

El inciso final propuesto en la indicación previene que esta sobretasa regirá a contar del año subsiguiente de haberse ejecutado las obras de urbanización, pero que tratándose de sitios que se deriven de proyectos de subdivisión o loteo con destino residencial, comercial o industrial superiores a 5 hectáreas, dicha sobretasa regirá desde el siguiente reavalúo de haberse ejecutado las obras, siempre que este plazo sea superior al consignado en la primera parte de este inciso.

Esta indicación contó con el asentimiento unánime de la Comisión, la que se lo prestó con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

En la **indicación N° 15**, el Honorable Senador señor Parra propone suprimir el inciso final propuesto por el numeral 5) del proyecto para el artículo 8° de la ley sobre Impuesto Territorial, y **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange**, pues se refiere a un texto superado por la indicación N° 14.

La **indicación N° 16**, del Honorable Senador señor Cariola, reproduce en sus mismos términos la indicación N° 13 c) y **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.**

Número 6)

Este numeral del proyecto aprobado en general consigna dos enmiendas para el artículo 11 de la Ley sobre Impuesto Territorial.

El referido precepto, en lo que interesa a este informe, establece que los avalúos de los inmuebles agrícolas serán modificados por las siguientes causales, además de las consignadas en el artículo anterior:

a) Construcción de nuevas casas patronales cuyo valor exceda de \$ 289.644, reajustables en la forma que el mismo literal señala.

b) Alteración de la capacidad potencial de uso del suelo agrícola de carácter permanente, a menos que se trate de obras que benefician a toda la región, o que se trate de mejoras costeadas por los particulares (represas, tranques, canales y otras obras artificiales de regadío).

El numeral 6) modifica el precepto reseñado en el sentido de que suprime en la letra b) la frase “que se trate de obras que beneficien de un modo general a una región, las cuales deberán considerarse en una tasación general, o”, y agrega la siguiente causal para modificar los avalúos agrícolas, consignada en una letra c): “obras de infraestructura que aumenten el valor de los bienes tasados”.

Este numeral fue objeto de las **indicaciones N°s. 17 y 17 a)** de los Honorables Senadores señores Cordero y Bombal, respectivamente, que proponen suprimirlo.

Ambas indicaciones fueron rechazadas con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Núñez. Se pronunciaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bombal y Stange. El voto de mayoría estuvo por mantener el criterio del proyecto en orden a eliminar la frase a que se refiere la letra a) y agregar la causal consignada en la letra c) como referencia para practicar las modificaciones de avalúos de los inmuebles agrícolas.

Número 7)

Este numeral del proyecto aprobado en general modifica el artículo 16 del texto vigente de la Ley sobre Impuesto Territorial para incorporar como nueva fuente a utilizar por el Servicio de Impuestos Internos para mantener al día los roles definitivos de los avalúos de los bienes raíces, “la información que aporten los propietarios de bienes raíces, en la forma y plazo que el Director del Servicio determine”.

En la **indicación N° 18**, el Honorable Senador señor Cordero, propone suprimir este numeral, sugerencia que **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange**, habida consideración de lo actuado en la indicación N° 18 a), que es incompatible con la supresión que propone la indicación en examen.

A su turno, la **indicación N° 18 a)** agrega a esta enmienda una disposición que establezca que la información proporcionada en ningún caso debe implicar costos para el propietario, y **fue aprobada con la unanimidad de los miembros de la**

Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

Artículo 2º

Propone, también, sendas modificaciones en los Cuadros Anexos N°s 1 y 2 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial que, en lo sustancial, suprimen diversas exenciones del impuesto territorial.

N° 1)

Este numeral introduce enmiendas al Cuadro Anexo N° 1, numeral I, EXENCIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO TERRITORIAL, letra A), PERSONAS JURÍDICAS E INSTITUCIONES, y está conformado por cuatro literales.

El literal a) suprime las exenciones de los N°s. 1), 2), 4), 8), 9), 10), 11), 13), 17), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 28), 29), 30), 31), 33), 34), 36), 37), 39) a 56), ambos inclusive, 59) y 60).

A modo de ejemplo, estos números conforman una nómina en que figuran como beneficiarias de la exención del 100% del impuesto territorial, instituciones tales como la Dirección General de Crédito Prendario, Empresa Portuaria de Chile y la Dirección General de Deporte y Recreación, diversas universidades, empresas del Estado y otras organizaciones públicas y privadas.

La **indicación N° 19**, del Honorable Senador señor Cordero sugiere suprimir este literal, indicación que **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Stange.** El voto de mayoría mantuvo este literal pues da sustento a diversos acuerdos que dicen relación con su texto.

La **indicación N° 20** del Honorable Senador señor Vega propone suprimir los cardinales 4) y 10, con lo cual quedarían exentas de este impuesto los Clubes Aéreos afiliados a la Federación Aérea de Chile y la Federación Aérea de Chile. **Esta indicación se aprobó subsumida en la indicación N° 21, con la votación de esta última, según se dirá enseguida.**

La **indicación N° 21** de S.E. el Presidente de la República sugiere suprimir del literal a) los cardinales N°s. 4), 8), 9), 10), 21), 28) y 29, con lo cual quedan exentos del 100% del impuesto territorial los siguientes inmuebles:

- Los Clubes Aéreos ya mencionados;
- La Dirección General de Aeronáutica Civil;

- Fábricas y Maestranzas del Ejército;
- La Federación Aérea de Chile;
- El Servicio Agrícola y Ganadero;
- Los Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR), y
- La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Esta indicación fue aprobada en general con los votos de los Honorables Senadores Boeninger, Bombal, Cantero y Stange, y el voto en contra del Honorable Senador señor Núñez.

Con todo, los siguientes cardinales fueron objeto de votación especial:

El cardinal 21 **se rechazó con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Núñez y Stange; la abstención del Honorable Senador señor Cantero y el voto favorable del Honorable Senador señor Boeninger.** De este modo, el Servicio Agrícola y Ganadero queda afecto al 100% del impuesto territorial.

El cardinal 28, esto es, los Astilleros y Maestranzas de la Armada, **fue aprobado con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Boeninger y Núñez,** con lo cual esta institución queda exenta del 100% del impuesto territorial.

El cardinal 29, que corresponde a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, **fue aprobado con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero y Stange y el voto en contra del Honorable Senador señor Núñez,** de modo que la referida institución también queda exenta del pago de dicho impuesto.

- - -

La **indicación N° 22** del Honorable Senador señor Cantero sugiere suprimir los cardinales 4), 9), 10), 28) y 29), que corresponden, respectivamente, a los Clubes Aéreos; FAMA E; Federación Aérea de Chile; ASMAR y Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y **se aprobó subsumida en la precedente y con su misma votación.**

La **indicación N° 23** del Honorable Senador señor Núñez agrega al literal a) del N° 1 del proyecto el cardinal 57) del Cuadro Anexo 1, que corresponde al Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad. **Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión** pues se refiere a una materia - exención de tributos- que la Constitución reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Del modo dicho, la mencionada institución conserva el beneficio de la exención del 100% al impuesto territorial.

La letra c) de este numeral -la letra b) no fue objeto de indicaciones- exime del 100% del impuesto territorial al Fisco, con excepción de los inmuebles correspondientes a las sedes matrices de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y las de los Ministerios, Servicios Públicos, Intendencias y Gobernaciones.

La **indicación N° 24** del Honorable Senador señor Cordero, sugiere suprimir el literal c) del N° 2) del artículo 2° del proyecto.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

La **indicación N° 25** de S.E. el Presidente de la República agrega a este número una nueva letra e) que reza lo siguiente: “e) Reemplázase el N° 21) por el siguiente:

“21) Associated Universities (INCAU).”.”.

Esta indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange, con la sola enmienda de señalarla en un nuevo número 21 bis), toda vez que el N° 21), que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero quedó afecto a la supresión de la exención de la ley sobre Impuesto Territorial; es decir, está sujeto al gravamen territorial del 100%.

N° 2)

Este numeral propone enmiendas al numeral I, EXENCIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO TERRITORIAL, letra B), INMUEBLES PERTENECIENTES A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES MIENTRAS CUMPLAN LAS MODALIDADES QUE EN CADA CASO SE INDICAN.

En lo que interesa a este informe, la enmienda consignada en la letra a) suprime las exenciones contenidas en los N°s. 1), 2), 7) y 9), esto es, respectivamente, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, hasta que reúna el capital suficiente para cubrir la totalidad de las pensiones y cargas; el Club de Abogados de Chile, mientras sea sede permanente de sus actividades; Sociedades de Instrucción Primaria, respecto de los inmuebles destinados a establecimientos educacionales, y las Instituciones con personalidad jurídica formada por personal en retiro o en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

En la **indicación N° 26** el Honorable Senador señor Cordero propone suprimir este literal, indicación que **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.**

La **indicación N° 27**, de S.E. el Presidente de la República suprime los cardinales 1) y 9), con lo cual mantiene como exentas del impuesto territorial a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y a las instituciones con personalidad jurídica formada por personal en retiro o en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Esta indicación fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero y Stange y el voto en contra del Honorable Senador señor Núñez.

Con todo, y en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, a la mención de las instituciones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se agregó como condición para gozar de la exención, la de ser instituciones “sin fines de lucro”.

La **indicación N° 28**, del Honorable Senador señor Núñez propone agregar al proyecto entre las supresiones de las exenciones el cardinal 5, con lo cual quedaría afectas al impuesto territorial las propiedades de la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de María de Curimón, siempre que estén ubicadas en la comuna de San Felipe (los predios) y hayan sido adquiridas antes del 14 de septiembre de 1962.

Esta indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión pues aborda materias que la Constitución Política ha reservado exclusivamente a la iniciativa del Presidente de la República.

Las **indicaciones N°s. 29**, del Honorable Senador señor Cantero y **30** del Honorable Senador señor Vega sugieren suprimir el cardinal 9), esto es, que se exima del pago de impuesto territorial a las instituciones con personalidad jurídica formadas por personal en retiro o en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Estas indicaciones se aprobaron subsumidas en la indicación N° 27 y con la misma votación de esta última.

N° 3)

Este numeral del proyecto propone enmiendas a la letra C) del numeral I del Cuadro Anexo N° 1, EXENCIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO TERRITORIAL.

Conformado por tres letras el numeral 3), en su letra a), propone reemplazar el N° 1 de la letra C) “los Cementerios” por “1) los cementerios fiscales y municipales. La determinación del impuesto territorial que corresponda girar a los cementerios particulares, recaerá exclusivamente sobre el avalúo del terreno disponible para

sepulturas y equipamiento anexo, y sobre las edificaciones y dependencias destinadas a la administración de la actividad.”.

La letra b) de este numeral agrega en el N° 2 de la letra C) del texto vigente, que exime del impuesto territorial a los templos y sus dependencias destinados exclusivamente al servicio de un culto, la frase “como asimismo las habitaciones anexas a dichos templos ocupados por los funcionarios del culto y siempre que no produzcan rentas”.

La letra c) incorpora al literal C) del N° I del Cuadro Anexo N° 1 un N° 5), nuevo, que exime del impuesto territorial a los establecimientos deportivos fiscales y municipales, y los establecimientos deportivos particulares, en la parte destinada exclusivamente a la práctica del deporte, siempre que no produzcan rentas por actividades distintas a dicho objeto y que establezcan convenios de uso gratuito con los colegios subvencionados, refrendados por la Dirección Provincial de Educación.

En relación con el literal a), la **indicación N° 31**, del Honorable Senador señor Cantero, propone suprimirla, y **fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Boeninger y Núñez.**

Con lo dicho, quedan exentos del impuesto territorial los cementerios en general, sin distinguir si son fiscales o municipales, y sin distinguir, tampoco, si la exención beneficia a los terrenos disponibles para nuevas sepulturas o edificios de administración.

La **indicación N° 31 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, agrega en el literal b) a continuación de la frase “las habitaciones anexas a dichos templos ocupadas por funcionarios del culto” la oración “y los comedores e instalaciones que forman parte del templo y entregan servicios a la comunidad”.

Esta indicación se aprobó con el voto unánime de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange, con enmiendas de forma.

La **indicación N° 32**, de S.E. el Presidente de la República, propone suprimir la letra c), y **fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange. Se abstuvo el Honorable Senador señor Boeninger.**

La **indicación N° 33**, del Honorable Senador señor Cordero, sustituye la letra c) por otra que establece que quedarán exentos del pago del impuesto territorial los establecimientos deportivos fiscales y municipales, y los particulares que no produzcan rentas por actividades distintas a ese objeto, y **fue rechazada por ser incompatible con lo acordado en la indicación precedente (unanimidad de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange).**

Finalmente, por lo que hace a este numeral, la **indicación N° 34**, del Honorable Senador señor Núñez, reemplaza en el literal c) la expresión “colegios

subvencionados” por la frase “establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de educación pre-básica, básica y media de la comuna respectiva”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

Nº 4)

Este numeral del artículo 2º del proyecto modifica el numeral I, letra D) del Cuadro Anexo Nº 1, de la siguiente forma:

Su letra a) reemplaza el Nº 6 por otro que exime del pago del impuesto territorial a los establecimientos educacionales, municipales, particulares y particulares subvencionados de educación pre-básica, básica y media, reconocidos por el Ministerio de Educación, y los seminarios asociados a un culto religioso, todos ellos, en la parte destinada exclusivamente a la educación y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto.

Su letra b) reemplaza el Nº 10 por otro que también exime de dicho pago a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad destinados a educación y extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos.

Finalmente, su letra c) elimina las exenciones de los Nros. 2), 3), 8), 13), 18), 22), 23), 24) y 25), es decir, entre otras, las viviendas que se construyan en la zona liberada de Arica que cumplan con las disposiciones sobre vivienda económica y cuyo valor no exceda de 7 sueldos vitales anuales fijados para el departamento de Santiago; los cuarteles de Bomberos, siempre que no produzcan renta y sean propiedad de la institución y compañía, y, por último, los inmuebles que se aporten en concesión por el Fisco a la fecha de constitución de la Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A.

La **indicación Nº 35**, de S.E. el Presidente de la República, sustituye las letras precedentemente descritas por otras dos -a) y b)- que proponen:

La letra a) suprime las exenciones contenidas en los Nros. 2), 3), 8), 10), 13), 18) y 22), esto es, respectivamente, las aludidas viviendas de la zona liberada de Arica; otras construcciones de la misma zona, destinadas a reparticiones fiscales, semi fiscales o instituciones de beneficencia, asistencia social, educación, ahorro y previsión social; los cuarteles de bomberos; las habitaciones anexas a iglesias o templos de algún culto religioso, siempre que no produzcan renta; las casas de la población “Fundación O’Higgins” de Rancagua, mientras conserven su dominio las viudas y madres que las ocupaban el 12 de febrero de 1957; las viviendas levantadas por auto construcción en la provincia de Magallanes, en los terrenos que describe el numeral 18 y, por último, los inmuebles que se aporten por el Fisco a la Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A.

Esta indicación, en su letra a), contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

En su letra b) incorpora en el número 6 del literal D) del Cuadro Anexo N° 1 un nuevo acápite que consigna como beneficiarios de la exención de impuesto territorial a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad destinados a educación, investigación o extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos.

Esta parte de la indicación fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Stange. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Bombal y Núñez.

La **indicación N° 36**, del Honorable Senador señor Cordero, suprime en el literal a) del numeral 4) del proyecto, la frase “todos ellos en la parte destinada exclusivamente a la educación y”.

Esta indicación fue rechazada unánimemente con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange, por ser incompatible con la indicación precedente, que se aprobó.

La **indicación N° 37**, del Honorable Senador señor Cordero, propone el reemplazo del literal c), que suprime diversas exenciones del pago del impuesto territorial, por otra que elimina la exención relativa a las viviendas que se construyan en la zona liberada de Arica, del numeral 2), ya mencionado, y los cuarteles de bomberos, y **fue aprobada, subsumida en la indicación N° 35.**

La **indicación N° 38**, del Honorable Senador señor Núñez, sugiere agregar el cardinal 15), esto es, los plantíos de bosques artificiales existentes, o los que se hagan en terrenos declarados o que se declaren forestales, por un plazo de 30 años, como predios sujetos al pago del impuesto.

Esta indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión pues incide en asuntos propios de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En la **indicación N° 39**, el Honorable Senador señor Cantero propone suprimir los cardinales 23), 24) y 25) del texto del proyecto de ley, de modo que los bienes raíces del patrimonio de afectación de la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile, de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Investigaciones de Chile, queden exentos del pago del impuesto territorial.

Esta indicación contó con la aprobación de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Stange y la abstención del Honorable Senador señor Núñez.

La **indicación N° 40** del Honorable Senador señor Vega suprime también del texto del proyecto el cardinal 24), esto es, los bienes raíces del patrimonio de afectación de los servicios de bienestar de las Fuerzas Armadas.

Esta indicación se aprobó subsumida en la anterior, con la misma votación.

N° 5)

El numeral 5) elimina en el numeral I, letra E) del Cuadro Anexo N° 1 las exenciones contenidas en los N°s. 2), 6), 8) y 9), que corresponden, respectivamente, al inmueble ubicado en la ciudad de Santiago, calle Huérfanos N° 1.891, mientras pertenezca a la Casa del Estudiante Americano; el inmueble inscrito en el Rol de Avalúos de 1966 de la Comuna de Santiago, sector centro, con el N° 45/15, mientras pertenezca y esté destinado a sede social y cultural de los Empleados de Tesorerías de la República; el edificio General Arturo Norambuena, ubicado en calles Catedral y Amunátegui de Santiago, mientras pertenezca a la Mutualidad de Carabineros y esté destinado a funcionamiento de oficinas y dependencias de Carabineros de Chile, Investigaciones y otros Servicios Públicos y a sedes sociales de Corporaciones que agrupen a personal en retiro de Carabineros de Chile, y el inmueble de la Corporación “Damas de la Defensa Nacional”, signado con el Rol de Avalúos N° 1.951-8, mientras esté destinado al cumplimiento de sus fines sociales.

La **indicación N° 41**, del Honorable Senador señor Núñez, propone agregar al proyecto los cardinales 4) y 5) de este literal E), con lo cual pagarían impuesto territorial el inmueble ubicado en Santiago, Matucana 18 B, y el inmueble ubicado en la misma ciudad, calle 10 de Julio, 408 al 416, pertenecientes a la Congregación Religiosa Hospitalaria de San José.

Esta indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión en razón de que incide en un aspecto propio de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Las **indicaciones N°s. 42**, de S.E. el Presidente de la República, **43**, del Honorable Senador señor Cantero y **44**, del Honorable Senador señor Cordero, suprimen los cardinales 8) y 9), con lo cual se mantienen exentos el edificio General Arturo Norambuena, ya descrito, y el inmueble propiedad de la Corporación “Damas de la Defensa Nacional”, también ya mencionado.

Estas indicaciones se aprobaron con los votos de los Honorables Senadores señores Cantero y Stange y el voto en contra del Honorable Senador señor Núñez.

N° 6)

Este numeral del artículo 2º del proyecto, suprime en el numeral I, letra F) del Cuadro Anexo N° 1, las exenciones contenidas en los N°s. 2) y 5), esto es, el inmueble destinado a sede social de la Confederación de las Fuerzas Armadas en retiro y las casas habitacionales ocupadas permanentemente por sus dueños y que quedaron inhabitables como consecuencia del sismo del 8 de julio de 1971.

En las **indicaciones N°s. 45**, de S.E. el Presidente de la República, **46**, del Honorable Senador señor Cantero y **47**, del Honorable Senador señor Cordero, se elimina el cardinal 2) de este número de modo que se mantiene exento del pago del impuesto territorial el inmueble de la Confederación de las Fuerzas Armadas en retiro.

Estas indicaciones fueron aprobadas con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange, y el voto en contra del Honorable Senador señor Núñez.

N° 8)

Consigna dos enmiendas a la letra D) del numeral II del Cuadro Anexo N° 1, mediante las cuales se propone:

1) Suprimir la exención contenida en el número 2, esto es, el inmueble del Club de Carabineros de Chile ubicado en Santiago, calle Dieciocho N° 208 (letra a)).

2) Reemplazar en esta letra el N° 3 “Fundación Adolfo Ibáñez” por “3) Fundación Adolfo Ibáñez, con excepción de los bienes raíces de su propiedad destinados a la educación y el deporte, los cuales se regirán por las normas que regulan las exenciones relativas a dichos establecimientos;”.

Las **indicaciones N°s. 48**, de S.E. el Presidente de la República, **49**, del Honorable Senador señor Cantero y **50**, del Honorable Senador señor Cordero, proponen suprimir la letra a), y **fueron aprobadas con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Stange y el voto en contra del Honorable Senador señor Núñez.**

La **indicación N° 51**, del Honorable Senador señor Núñez sugiere agregar a la nómina de inmuebles cuya supresión propone el proyecto, el consignado en el cardinal 3) de la letra D) del texto vigente, con lo cual quedaría afecta al pago del impuesto territorial la Fundación Adolfo Ibáñez.

Esta indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, en atención a que recae en materias que son de iniciativa del Presidente de la República.

N° 9)

Este numeral del proyecto, en lo que interesa a este informe, suprime las exenciones contenidas en los N°s. 6) y 7) de la letra E) del numeral II del Cuadro Anexo N° 1; esto es, propone que queden afectas al impuesto territorial los terrenos y casas que construya la Fundación Educacional de Vivienda Obrera Bernardo O'Higgins, de Rancagua, y los terrenos y casas que construya la Fundación Mercedes Mardones Ramírez, de Curicó.

En la **indicación N° 52** el Honorable Senador señor Núñez sugiere agregar a las industrias mineras del Lago General Carrera.

Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión porque recae en materias que corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

N° 10)

Este numeral elimina en la letra F) del numeral II del Cuadro Anexo N° 1 las siguientes exenciones:

- a) La propiedad de calle Mac Iver N° 358 de la ciudad de Santiago (Caleuche);
- b) La sede del Club de la Fuerza Aérea, de calle Agustinas 741-743, Santiago, y
- c) La sede del Club Naval de Valparaíso, de calle Condell N° 1586, Valparaíso.

En las **indicaciones N°s. 53**, de S.E. el Presidente de la República, **54**, del Honorable Senador señor Cantero, y **55** del Honorable Senador señor Cordero, se propone suprimir este numeral.

Estas indicaciones se aprobaron parcialmente, en el sentido de mantener las exenciones para los Clubes de la Fuerza Aérea y Naval, pero se acogió la norma del proyecto de excluir de la exención a la propiedad de calle Mac Iver 358, Santiago, por no existir en ese inmueble, ahora, el Centro de ex Cadetes y Oficiales de la Armada, Caleuche.

Concurrieron a este acuerdo aprobatorio los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange. Se pronunciaron en contra de él, los Honorables Senadores señores Boeninger y Núñez.

Artículo 3°

Este precepto del proyecto dispone que mediante decreto de los Ministerios de Hacienda y del Interior, y dentro de los 120 días siguientes a la fecha de

publicación de esta ley, se identificarán las propiedades correspondientes a las sedes matrices afectas a impuesto territorial, de conformidad con el artículo 2º precedente.

Agrega este artículo, en un inciso segundo, que el giro del impuesto que corresponda a la suma de los inmuebles identificados deberá ser equivalente al giro del mismo impuesto que resulte de aplicar en moneda del 1º del año siguiente al de publicación de esta ley, las restantes normas del artículo 2º.

En la **indicación N° 56** el Honorable Senador señor Cordero propone suprimir este numeral, indicación que **fue rechazada por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange**, toda vez que se consideró necesaria la norma cuya supresión se propone, para efectos de determinar fehacientemente los inmuebles afectos al impuesto.

En la **indicación N° 57**, el Honorable Senador señor Cantero propone suprimir el inciso segundo de este artículo. **Esta indicación fue retirada por su autor.**

La **indicación N° 57 a)** del Honorable Senador señor Bombal, sugiere agregarle un inciso tercero que prescribe que el total de los fondos aportados por el pago de contribuciones de inmuebles fiscales incrementarán el Fondo Común Municipal. **Esta indicación también fue retirada por su autor.**

Artículo 4º

Este precepto del proyecto en informe propone las enmiendas al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que en cada caso se indicarán.

Nº 2)

El numeral 2) del proyecto reemplaza el inciso tercero del artículo 7º de la Ley sobre Rentas Municipales, precepto que no fue objeto de indicaciones.

Sin embargo, en la **indicación N° 57 b)** el Honorable Senador señor Bombal sugiere eliminar el literal b) de este número, que sustituye en el inciso cuarto del artículo 7º en vigor, el guarismo “25” por “225”.

El referido precepto dispone que quedan exentos del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 Unidades Tributarias Mensuales.

Esta indicación fue retirada por su autor.

La **indicación N° 58**, de S.E. el Presidente de la República, sugiere la supresión de este literal, y **fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange**.

N° 4)

El numeral 4) del proyecto aprobado en general incorpora al artículo 12 de la Ley sobre Rentas Municipales un inciso final, nuevo, que establece que las empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de vehículos motorizados deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos la información necesaria para determinar el avalúo de dichos vehículos.

En la **indicación N° 59** el Honorable Senador señor Cordero propone suprimir este precepto. **Fue rechazada unánimemente con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange**, quienes coincidieron con el Ejecutivo en que el mecanismo propuesto por este numeral es necesario para la tasación de los vehículos motorizados.

N° 6)

Este numeral del proyecto propone enmiendas al artículo 24 de la Ley sobre Rentas Municipales, que dispone que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente en su local, oficina, establecimiento, quiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase de giros o rubros que comprenda.

En un inciso segundo, el precepto del artículo 24 señala que el valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio del contribuyente, y que en ningún caso podrá ser inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a ocho mil Unidades Tributarias Mensuales. Agrega este inciso que sin perjuicio del ejercicio de la facultad municipal, se considerará la tasa máxima para efectos de calcular el aporte al Fondo Común Municipal, que corresponda realizar a los municipios aportantes por concepto de patentes.

El inciso tercero de este artículo dispone que se entenderá por capital propio el inicial declarado por el contribuyente, en el caso de actividades nuevas, o el registrado en el balance al 31 de diciembre anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración, considerando los reajustes, aumentos y disminuciones que deban practicarse con arreglo a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En la **indicación N° 59 a)** el Honorable Senador señor Bombal sugiere reemplazar la segunda parte del inciso segundo por otra norma que establece que para calcular el aporte al Fondo Común Municipal se considerará lo efectivamente recaudado por concepto de patentes.

Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Núñez y los votos a favor de los Honorables Senadores señores Bombal y Stange.

En la **indicación N° 59 b)**, el mismo autor de la anterior sugiere agregar al inciso tercero ya descrito una norma que, para los efectos de la declaración del impuesto, permita rebajar del capital propio el avalúo de las propiedades y terrenos afectos al pago de contribuciones.

Esta indicación fue retirada por su autor.

N° 7)

Este numeral del proyecto propone una modificación al inciso primero del artículo 25 de la Ley sobre Rentas Municipales.

El referido precepto dispone que en los casos de contribuyentes que tengan sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión, el monto de la patente será pagado proporcionalmente por cada una de dichas unidades, considerando el número de trabajadores que laboran en ellas, además de otros factores que aseguren una distribución equitativa.

En el numeral en examen el proyecto propone incluir, para los efectos de la determinación del valor a pagar por cada unidad, a los trabajadores de temporada y a las empresas contratistas, en la proporción que corresponda.

En la **indicación N° 60** el Honorable Senador señor Ominami agrega una norma que dispone que la proporción de la patente que corresponda a las unidades de gestión en que sólo se desarrollen labores de administración, no podrá exceder del 10%.

Esta indicación se aprobó con una enmienda consistente en precisar que si la proporción excediere de ese 10%, el remanente se distribuirá en las demás comunas en que el contribuyente tenga oficinas o sucursales.

Votaron por la aprobación de esta indicación, en la forma antedicha, los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange. Se abstuvo el Honorable Senador señor Bombal.

La **indicación N° 60 a)** del Honorable Senador señor Bombal reemplaza este numeral por otro en que se sugiere sustituir en el inciso primero del artículo 25 la norma que tiene en cuenta el número de trabajadores que laboran en cada una de las unidades de gestión para los efectos del pago de la patente, por otra disposición que considera para el mismo fin el avalúo fiscal de las sucursales, oficinas o establecimientos del contribuyente. Agrega, en otro precepto, que el contribuyente deberá presentar en la comuna sede de su casa matriz tanto la declaración del capital propio como otra declaración en que se señale el avalúo fiscal de las sucursales, oficinas o establecimientos de su propiedad.

Esta indicación fue retirada por su autor.

Nº 8)

El artículo 26 de la Ley sobre Rentas Municipales previene que todo contribuyente que inicia una actividad gravada con patente municipal presentará una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio.

Agrega que también efectuará una declaración en que señale el número de trabajadores que laboran en cada una de sus sucursales, oficinas o establecimientos, y que la municipalidad estará obligada a otorgar la patente, sin perjuicio de las restricciones relativas a la zonificación comercial e industrial y a las autorizaciones que previamente deben otorgar las autoridades sanitarias u otras. Dichas limitaciones y autorizaciones no se aplicarán a la microempresa familiar, entendiéndose por tal aquella actividad económica cuyo giro se ejerza en la casa habitación familiar; que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y que sus activos, sin considerar el valor del inmueble, no excedan las mil Unidades de Fomento.

Prevé, enseguida, este artículo que los municipios podrán otorgar patentes provisorias, disponiendo los contribuyentes de un año para cumplir con las exigencias legales, so pena de clausura de su establecimiento. Agrega que la microempresa familiar podrá desarrollar cualquier actividad económica, excluidas las actividades peligrosas, contaminantes o molestas.

Finalmente, preceptúa que para que las microempresas puedan acogerse a los beneficios que para ellas establece la legislación, los interesados deberán inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañar una declaración jurada en la que se afirme que son legítimos ocupantes de la vivienda en que se desarrollará la actividad y que ésta no produce contaminación.

El numeral 8) del proyecto en informe propone reemplazar esta parte final del precepto por otra que otorga un plazo de un año prorrogable hasta tres para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales al efecto determinen.

En las **indicaciones Nºs. 61**, de S.E. el Presidente de la República, y **61 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, se propone suprimir este numeral.

Ambas indicaciones fueron aprobadas con la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

Nº 10)

Pasa a ser numeral 9).

El artículo 36 de la Ley sobre Rentas Municipales preceptúa que el total del aporte fiscal a los municipios incrementará el Fondo Común Municipal.

El proyecto, en el numeral 10), sugiere reemplazar este precepto por otro que crea un fondo especial destinado a la atención primaria de salud, el cual estará conformado por el 18% del producto de las multas que cursen los Juzgados de Policía Local y por un aporte fiscal equivalente a 218.000 Unidades Tributarias Mensuales, por su valor al mes de agosto del año precedente (inciso primero).

El inciso segundo dispone que para esos efectos las municipalidades deberán remitir al Servicio de Tesorerías el porcentaje de las multas recaudadas en el mes anterior.

Enseguida previene que los recursos de este fondo se distribuirán entre los municipios de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 49 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (ley N° 19.378).

Seguidamente, en un inciso cuarto, declara que el Servicio de Tesorerías transferirá mensualmente los recursos del fondo de acuerdo a los programas de caja que le remita la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y que las municipalidades deberán reflejar expresamente tales recursos en sus presupuestos.

Finalmente, el precepto de reemplazo establece que corresponderá a la Contraloría General de la República fiscalizar el uso y destino de los recursos del Fondo Especial.

En la **indicación N° 62**, S.E. el Presidente de la República propone reemplazar el precepto consignado en el numeral 10) por otro que se limita a declarar los componentes del Fondo Común Municipal, a saber:

a) El impuesto territorial de los inmuebles fiscales afectos a él, según se determina en el Cuadro Anexo N° 1, numeral I, letra A), N° 12) de la ley N° 17.235, y

b) El aporte anual equivalente a 218.000 Unidades Tributarias Mensuales que consigna el N° 5) del artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Esta indicación fue aprobada unánimemente por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

En la **indicación N° 62 a)**, el Honorable Senador señor Bombal propone la sustitución del artículo 36 por otro que crea un Fondo Especial de Compensación, que se financiará con recursos fiscales, y que tendrá por objeto compensar los ingresos municipales no percibidos de los predios habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior al monto exento establecido en la ley N° 17.235. Agrega que el Fisco

ingresará anualmente a este Fondo una suma equivalente a 226.500 Unidades Tributarias Mensuales.

Previene, enseguida, que los recursos del Fondo se distribuirán entre los municipios del país en proporción a los avalúos totales de las propiedades habitacionales exentas de impuesto territorial de cada comuna.

Finalmente, dispone que el Fondo será administrado y distribuido por el Servicio de Tesorerías.

Esta indicación fue retirada por su autor.

A continuación, en la **indicación N° 63**, S.E. el Presidente de la República propone la intercalación de un nuevo numeral al proyecto que reemplaza el artículo 39 de la Ley sobre Rentas Municipales por otro precepto que dispone que las municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes, adicionalmente al aporte que les impone el N° 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, integrarán anualmente al Fondo Común Municipal un monto igual a 70.000 Unidades Tributarias Mensuales, distribuido entre ellas en proporción al rendimiento del impuesto territorial de los inmuebles ubicados en cada una de esas comunas, en el año inmediatamente anterior al aporte. Agrega que mediante decreto supremo de Interior, suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, se determinará cada año el monto de dichos aportes que corresponda a esas municipalidades y los meses en que deben ser integrados al Fondo Común Municipal.

En un inciso segundo, el nuevo precepto señala que dichos municipios quedan exceptuados de integrar al Fondo las cantidades que resulten de aplicar el inciso anterior hasta por el monto de los aportes que efectúen a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago y que, en todo caso, si en un anualidad los aportes de cualquiera de esos municipios fueren superiores a las cantidades que resulten de aplicar el inciso primero, el exceso no será deducido del Fondo en los años posteriores.

Finalmente, en un inciso tercero, la nueva disposición previene que para los efectos de su aporte a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, los mencionados municipios deberán suscribir un convenio con esta última.

Esta indicación N° 63 contó con la aprobación unánime de la Comisión, conformada por los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

Se incorpora al proyecto como nuevo numeral 10).

N° 13)

Este numeral sugiere dos enmiendas al artículo 46 del texto vigente de la Ley sobre Rentas Municipales, que recaen en sus incisos primero y segundo.

El inciso primero de este precepto señala que el producto de las herencias, legados y donaciones que se hicieren a los municipios se invertirá en la forma que determine el causante o el donante, en su caso.

El inciso segundo agrega que si nada se dijere en el respectivo testamento o acto de donación, la asignación se invertirá en las obras de adelanto que determine el municipio.

En un literal a), el numeral 13) agrega en el inciso primero una norma que preceptúa que el producto de la herencia, legado o donación debe ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda.

Enseguida, en un literal b), el referido numeral reemplaza el inciso segundo por otra norma que dispone que en ausencia de la determinación del causante o donante acerca del destino de la asignación, el alcalde, con acuerdo del Concejo, determinará los programas en los cuales se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones efectuadas.

En la **indicación N° 63 a)**, el Honorable Senador señor Bombal sugiere agregar, a continuación del vocablo “efectuadas”, la frase “pudiendo destinarse sólo a obras de adelanto local”.

Esta indicación se aprobó con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange, con la sola enmienda de sustituir la expresión “adelanto” por “desarrollo”.

N° 14)

Este numeral del proyecto aprobado en general incorpora en la Ley de Rentas Municipales un artículo 58 bis, nuevo, que regula las multas que pagarán, a beneficio municipal, las propiedades abandonadas ubicadas en áreas urbanas. A este efecto, se fija su monto en el 1,5% anual calculado sobre el avalúo fiscal de la propiedad (inciso primero).

En un inciso segundo, define qué se entiende por propiedad abandonada; esto es, el inmueble no habitado cuya construcción o edificaciones se encuentren permanentemente desatendidas, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

En un inciso tercero el nuevo precepto faculta a los municipios para declarar “propiedad abandonada” los inmuebles que se encuentren en tal situación. El respectivo decreto deberá ser notificado al propietario para que, si procediere, intente el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además, el decreto se publicará en un diario de circulación nacional, el que hará las veces de notificación si el propietario no fuere habido.

En un inciso cuarto, la nueva disposición señala que decretada la condición de propiedad abandonada, el municipio queda facultado para intervenir en ella con propósitos de cierre, higiene o mantención general, siendo de cargo del propietario el costo de las obras que dicha intervención irrogue. Lo mismo se aplicará a los sitios no edificados o eriazos que se encuentren en similares condiciones de abandono o deterioro.

Finalmente, el inciso quinto establece que la aplicación de este precepto se regulará mediante un decreto expedido por intermediación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En la **indicación N° 64**, el Honorable Senador señor Cordero intercala, en el inciso primero del artículo propuesto, a continuación del vocablo “abandonadas”, la oración “cuya calidad de tales haya sido declarada por la municipalidad en conformidad a esta ley”.

Esta indicación se rechazó con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange, pues su contenido está subsumido en el inciso tercero del nuevo artículo propuesto.

La **indicación N° 64 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, propone agregar al final del inciso tercero de este nuevo artículo una norma que prescribe que la notificación al propietario deberá también practicarse en la boleta de cobro del pago de contribuciones.

Esta indicación fue retirada por su autor.

La **indicación N° 65**, de S.E. el Presidente de la República, propone suprimir la oración final del inciso cuarto propuesto (hace aplicable a los sitios eriazos o no edificados las disposiciones sobre intervención del municipio a que quedan sujetas las propiedades abandonadas).

Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

La **indicación N° 66**, también de S.E. el Presidente de la República, incorpora al precepto propuesto un nuevo inciso final que dispone que el presente artículo también se aplicará por las municipalidades a los sitios no edificados regulados en el artículo 8° de la ley N° 17.235, que se encuentren en condiciones de abandono.

Esta indicación también contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

- - -

Enseguida, en la **indicación N° 67** el Honorable Senador señor Núñez propone incorporar un numeral nuevo al proyecto mediante el cual agrega un artículo 58 ter que dispone que los terrenos cubiertos por las aguas que conforman embalses deberán pagar el impuesto territorial de la ley N° 17.235, que se distribuirá proporcionalmente en relación con los metros de orilla que tengan los municipios de las comunas en que éstos se encuentren.

Esta indicación fue retirada por su autor.

Artículo 5°

Este precepto del proyecto aprobado en general propone diversas enmiendas a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En la **indicación N° 68 S.E.** el Presidente de la República sugiere intercalar un nuevo numeral 1) en este acápite mediante el cual se reemplaza el N° 5) del artículo 14 de la ley orgánica, que consigna como componente del Fondo Común Municipal el aporte fiscal consultado en la Ley de Presupuestos, por otro que señala como tal componente el monto del impuesto territorial que paguen los inmuebles fiscales conforme a lo establecido en la ley N° 17.235 y un aporte fiscal de 218.000 Unidades Tributarias Mensuales, por su valor del mes de agosto del año precedente.

Esta indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange, pero se incorporó al proyecto en un nuevo numeral 2), letra b), habida consideración que se antepuso un nuevo numeral 1) que propone modificaciones al artículo 5° (intercala un literal g)), en virtud de la indicación N° 74 a), según se dirá en su oportunidad.

- - -

En la **indicación N° 69** el Honorable Senador señor Núñez también propone la intercalación de un nuevo numeral al amparo del artículo 5° por el que se agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 14 de la Ley de Municipalidades que declara que en el ejercicio de su autonomía financiera los municipios podrán requerir del Servicio de Tesorerías información sobre los montos, distribución y estimaciones de rendimiento de los ingresos de beneficio municipal que ese organismo recaude.

Esta indicación contó con la aprobación de la Comisión, la que se la prestó con la misma votación precedente, pero por la misma razón que la precedente, se incorpora al proyecto en un literal a) del nuevo numeral 2).

N° 1)

Pasa a ser numeral 3).

Este numeral del proyecto aprobado en general agrega dos nuevas funciones a la unidad encargada de administración y finanzas del municipio.

La primera función, consignada en un nuevo literal c), consiste en atribuirle potestad para informar trimestralmente al concejo acerca del detalle mensual de los pasivos acumulados por el municipio y las corporaciones municipales.

La segunda nueva función -literal d)- es la de mantener un registro mensual público sobre los gastos del municipio. Agrega que los concejales tendrán acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.

En la **indicación N° 69 a)** el Honorable Senador señor Bombal incorpora a este numeral una nueva letra que declara que la información consignada en las letras e incisos precedentes debe estar disponible en la página web de los municipios o, en su defecto, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal Cantero, Núñez y Stange.

N° 3)

Pasa a ser numeral 5).

Este numeral del proyecto aprobado en general atribuye una nueva potestad para el alcalde, que requerirá acuerdo del concejo, y que consiste en facultarlo para celebrar convenios y contratos de montos iguales o superiores a 500 Unidades Tributarias Mensuales, siendo para ello necesaria la mayoría absoluta del concejo. Si el contrato o convenio de que se trate compromete al municipio por un plazo que excede del período alcaldicio, se requerirá el acuerdo de los 2/3 del concejo.

En la **indicación N° 69 b)** el Honorable Senador señor Bombal sugiere suprimir este numeral.

Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Núñez. Votaron por su aprobación, los Honorables Senadores señores Bombal y Stange. El voto de mayoría estimó conveniente, para la administración municipal, incorporar una potestad como la que propone este numeral, en la forma descrita en él.

N° 8)

Pasa a ser numeral 10).

El artículo 79 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala las atribuciones del concejo.

En su letra c) dispone que le corresponde a ese organismo fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.

Este numeral del proyecto aprobado en general agrega como atribución del concejo, en este literal, la de analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, y la de analizar la información establecida en las letras c) y d) del artículo 27.

Respecto de este numeral, en la **indicación N° 70** de S.E. el Presidente de la República propone complementar esta nueva atribución con la de establecer la entrega efectiva de la información establecida en los mencionados literales del artículo 27 (Dichos literales se incorporan a la ley de Municipalidades, en virtud del nuevo numeral 3) de su artículo 5° del proyecto, según ha quedado dicho precedentemente).

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión integrada por los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

La **indicación N° 71** del Honorable Senador señor Núñez, reemplaza en la letra d) del artículo 79 vigente la expresión “veinte días” por “quince días”. El referido literal d) atribuye al concejo la facultad de fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle sus observaciones, las que verán responderse dentro del plazo máximo de veinte días.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, conformada por los Honorables Senadores señores Boeninger, Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

La **indicación N° 72** también del Honorable Senador señor Núñez, reemplaza, igualmente, en la letra h) de dicho artículo la expresión “veinte días” por “quince días”. Esta letra reconoce potestad al concejo para citar o pedir información a través del alcalde a los organismos o funcionarios municipales, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

Agrega que el alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de “veinte días”.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con la misma votación que la precedente.

Finalmente, por lo que hace a este numeral, el Honorable Senador señor Núñez, en **la indicación N° 73**, agrega a la letra j) del artículo 79 vigente (este literal faculta al concejo para pedir informe a las empresas o corporaciones municipales o subvencionadas por la municipalidad) una norma que señala que los informes requeridos deben remitirse dentro del plazo de quince días, y también **fue aprobada con la misma unanimidad que la anterior.**

Nº 12)

Pasa a ser Nº 14.

El artículo 139 de la Ley de Municipalidades establece que las normas del Título VI, relativas al funcionamiento de las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales, no se aplicarán a las corporaciones culturales dependientes de los municipios.

El Nº 12 en análisis intercala en la redacción de este artículo una norma que establece que se le aplicarán a corporaciones culturales municipales los artículos 131, 133, 134 y 138 de la ley municipal.

En la **indicación Nº 74**, S.E. el Presidente de la República reemplaza este numeral por otro que suprime el artículo 139, con lo cual las normas del Título VI también se aplicarán a las corporaciones culturales de dependencia municipal.

Esta indicación fue aprobada por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.

- - -

En la **indicación Nº 74 a)** el Honorable Senador señor Bombal incorpora un nuevo numeral en este acápite, que se incorpora al proyecto como numeral 1) - que es el que correlativamente le corresponde- mediante el cual se intercala la palabra "Vitacura" en el literal g) del artículo 5º de la Ley de Municipalidades (faculta al municipio para otorgar subvenciones y aportes a fines específicos de personas jurídicas, públicas o privadas, sin fines de lucro, que colaboren con ellos en el cumplimiento de sus funciones). Agrega que estas subvenciones no podrán exceder en conjunto del 7% del presupuesto municipal. También, en lo que interesa a este informe, prescribe que este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la Corporación Cultural Municipal de Santiago.

La indicación en análisis agrega entre las municipalidades exentas de este límite para sus aportaciones a la ya aludida Municipalidad de Vitacura.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.

Artículo 8º

Este precepto aprobado en general propone enmiendas a la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

La letra a) de este artículo suprime en el inciso primero del artículo 84 de la referida ley, la frase “de beneficio fiscal” (el referido precepto dispone que las concesiones o autorizaciones de acuicultura pagarán anualmente en marzo de cada año, una patente de acuicultura, de beneficio fiscal, que se determina del modo que la misma norma indica.

La letra b) de este artículo 8º del proyecto intercala en el referido artículo 84 de la Ley de Pesca un inciso segundo, nuevo, que declara que el producto de la patente referida precedentemente se distribuirá entre las regiones y comunas en la siguiente forma:

1) El 70% se incorporará a la cuota del “Fondo de Desarrollo Regional” que se le asigne a la región correspondiente a la concesión o autorización de acuicultura. Agrega que la Ley de Presupuestos de cada año incluirá en los presupuestos regionales pertinentes la cantidad que en cada caso corresponda.

2) El 30% restante corresponderá a las municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones o autorizaciones de acuicultura; y que si una concesión abarca el territorio de dos o más comunas, serán sus municipios los que determinen la proporción en que habrán de recibir la patente correspondiente, dividiendo su monto a prorrata de la superficie que en cada comuna comprenda la concesión o autorización. En caso de desacuerdo, la Subsecretaría de Marina determinará la proporción que quede comprendida en cada comuna. Finalmente, en lo que interesa a este informe, prevé que los recursos que los municipios perciban por este concepto no podrán destinarse en más de un 35% a subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas, públicas o privadas, sin fines de lucro, que colaboren con ellos.

En la **indicación N° 74 b)**, el Honorable Senador señor Bombal reemplaza la norma final del N° 1) de la letra b) precedentemente reseñada, por otra que prescribe que los recursos que las municipalidades perciban por este concepto (el 70% del producto de la patente de acuicultura) no podrá destinarse en más de un 35% a gastos en servicios a la comunidad relativos a obras de desarrollo y a otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas sin fines de lucro que colaboren con los municipios.

Esta indicación fue rechazada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.

En la **indicación N° 75**, S.E. el Presidente de la República propone sustituir en los N°s. 1) y 2) del inciso propuesto en el literal b) de este numeral, los guarismos “70%” y “30%” por “50%” y “50%”, respectivamente.

Esta indicación contó con la aprobación de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Stange. Se pronunció en contra de ella, el Honorable Senador señor Núñez.

- - -

La **indicación N° 76**, de S.E. el Presidente de la República propone la intercalación de un nuevo artículo, a continuación del artículo 8°, que introduce diversas enmiendas a la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

En primer término, modifica el artículo 3° que establece la clasificación de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, suprimiendo un acápite y agregando otro en la clasificación mencionada y modificando un artículo transitorio de esa ley en materia relativa a las patentes de alcoholes.

En virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, el Ejecutivo propuso una indicación de reemplazo de la primera parte de la indicación N° 76, que sugiere las siguientes enmiendas al texto de la referida ley:

a) Por lo que hace al artículo 3° suprime en la letra h) las expresiones “SUPERMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O” y “o establecimientos de expendio de combustibles”.

Esta parte de la indicación fue objeto de un debate que concluyó con una nueva redacción para todo este acápite del artículo 3°, de modo que éste clasifica, en su letra H), como establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas “los Minimercados que funcionarán anexos a la venta de alimentos o al interior de las grandes tiendas y en los cuales se podrán expendir bebidas alcohólicas envasadas al por mayor o al detalle, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

Valor patente: 1,5 UTM.”.

Esta parte de la indicación contó con el asentimiento unánime de la Comisión, que se lo prestó con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.

Enseguida, la indicación sustitutiva de S.E. el Presidente de la República complementa la letra j) del artículo 2° con un nuevo acápite que agrega a la clasificación de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, las que estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que la venta se efectúe en recintos especialmente habilitados dentro del predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o sus dependencias. Estas empresas quedan facultadas, además, para ofrecer degustaciones de sus productos en los referidos recintos.

Esta parte de la indicación también fue aprobada unánimemente con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.

A continuación, la indicación sustitutiva propone la supresión de la letra Ñ) del artículo 3°, literal que clasifica entre los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas a los salones de té o cafeterías, en los cuales se permite la venta de cerveza, sidra y vinos siempre que estén envasados.

Esta supresión también fue aprobada unánimemente con la misma votación anterior.

Finalmente, la indicación sustitutiva propone agregar una norma al artículo 47 de la ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas que prescribe que toda contravención a su Título I que no tenga señalada una sanción especial, se castigará con multa de 2 a 10 UTM, cuya causa se señalará en la resolución correspondiente. **También fue aprobada con la misma unanimidad precedente.**

Enseguida, la indicación N° 76, en los acápites no sustituidos por la indicación ya descrita, sugiere las siguientes enmiendas:

uno) Incorporar una letra P) en la clasificación que hace el artículo 3° y que corresponde a Supermercados, definidos como aquellos establecimientos de ventas en la modalidad de auto servicio con una superficie mínima de 150 m² de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos tres cajas pagadoras de salida y en las cuales las bebidas alcohólicas no sobrepasen el 10% del total de la oferta de productos a la venta en ellos.

Valor patente: 3 UTM.

Esta parte de la indicación se aprobó modificada en el sentido de reducir a 100 m² la superficie de estos supermercados y a dos cajas pagadoras en lugar de tres. También se agregó a continuación del vocablo “productos” las expresiones “alimenticios y de abarrotes”.

Aprobaron la proposición antes dicha, los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.

dos) Modificar en un literal a) el inciso primero del artículo transitorio de la ley sobre expendio de bebidas alcohólicas que establece que la nueva proporción del número de establecimientos afecto a patentes limitadas que se señala en el inciso primero del artículo 7° no afectará a los que se encuentren en funcionamiento y cumplieren los requisitos preexistentes. (El artículo 7° señala que en cada comuna las patentes indicadas en determinados literales de la clasificación que hace el artículo 3° no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes).

La indicación complementa esta norma declarando que respecto de esos establecimientos sus patentes podrán transferirse o renovarse de conformidad a la ley.

Enseguida, el artículo transitorio en su inciso tercero dispone que si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la nueva proporción (1 establecimiento por cada 600 habitantes por comuna) tales patentes no se podrán transferir ni renovar y serán canceladas en caso de término de giro, clausura definitiva, falta de pago de la patente o cualquier otra circunstancia que obste al funcionamiento del establecimiento.

La indicación N° 76 propone la sustitución del precepto reseñado por otro que dispone que si el número de patentes limitadas excediere la nueva proporción por cualquier causa que termine el funcionamiento del establecimiento no podrán transferirse ni renovarse y serán canceladas hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere.

En lo tocante al artículo transitorio, la indicación N° 76 fue aprobada en los mismos términos propuestos por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.

Artículo 9°

Pasa a ser artículo 10.

En lo que interesa a este informe este precepto faculta a los municipios para convenir el pago de las deudas por derechos municipales, devengados al 30 de junio de 2002, en las cuotas mensuales que ellos determinen. Los habilita, además, para condonar el 100% de las multas e intereses asociados a las mismas deudas.

En la **indicación N° 77**, S.E. el Presidente de la República propone reemplazar la expresión “30 de junio de 2002” por “31 de diciembre de 2003”, y **fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.**

La **indicación N° 77 a)** del Honorable Senador señor Naranjo propone sustituir la frase “devengados al 30 de junio de 2002” por la oración “a la fecha de publicación de la ley”, y **fue rechazada con la misma votación con que se aprobó la precedente por ser incompatible con esta última.**

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11.

Este precepto del texto aprobado en general deja sin efecto, a contar del 1° de enero del año 2005, el beneficio establecido a favor del Servicio Nacional de Menores consistente en entregarle el 18% del valor de las multas impuestas por los Juzgados de Policía Local (artículo 55 de la ley N° 15.231), pasando el referido porcentaje a ser de beneficio del Fondo Especial consagrado en el artículo 36 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

En la **indicación N° 78**, S.E. el Presidente de la República reemplaza como beneficiario de este porcentaje de las multas impuestas por la justicia de policía local el Fondo Especial, ya mencionado, por “las respectivas municipalidades”,

indicación que **fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.**

La **indicación N° 78 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, persigue igual propósito que la precedente y **fue aprobada** con la misma votación, subsumida en esta última.

- - -

Enseguida, en la **indicación N° 79**, S.E. el Presidente de la República propone la sustitución de los guarismos “70%” y “30%” por “50%” y “50%”, respectivamente, en el artículo único de la ley N° 19.143 de modo que el producto de las patentes de amparo de las concesiones mineras se distribuya por iguales partes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional de la región sede del Conservador de Minas que corresponda a la mensura o constitución de la concesión minera y los municipios de las comunas en que estén ubicadas las concesiones.

Esta indicación contó con la aprobación de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Stange y el voto en contra del Honorable Senador señor Núñez.

El nuevo precepto se consigna en un nuevo artículo 13 en el proyecto.

- - -

Artículo 11

Pasa a ser artículo 12.

Esta norma del proyecto aprobado en general reemplaza en el inciso segundo del artículo 36 del Código Tributario la palabra “pago” por las palabras “periodicidad de pago”.

El referido precepto faculta al Presidente de la República para fijar y modificar la fecha de declaración y pago de los impuestos y establecer los procedimientos administrativos para su correcta percepción.

En la **indicación N° 79 a)** el Honorable Senador señor Bombal propone eliminar este artículo 11 (12), ya reseñado.

Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.

- - -

Las **indicaciones N°s 79 b)**, del Honorable Senador señor Bombal; **79 c)** del Honorable Senador señor Cantero, y **79 d)** del Honorable Senador señor Romero, proponen incorporar en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231 (Atribuciones de los Juzgados de Policía Local) una norma que declara que los jueces de policía local tendrán derecho a percibir una asignación de responsabilidad judicial, imponible y tributable que corresponderá al 60% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. Agrega que el gasto que irroque esta asignación será de cargo municipal.

Estas tres indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por versar sobre materias cuya iniciativa de ley corresponde exclusivamente al Presidente de la República.

- - -

Disposiciones Transitorias

La **indicación N° 80**, de S.E. el Presidente de la República, propone un artículo 1° transitorio sustitutivo que fija la entrada en vigencia de los preceptos de esta ley de la siguiente forma:

El artículo 1° empezará a regir a contar desde el 1° de enero de 2005, con excepción del inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 17.235, que regirá a contar del año siguiente al de la publicación de esta ley.

El artículo 2° regirá a contar desde el 1° de enero de 2005.

El artículo 3°, a contar desde la fecha señalada en la misma disposición.

El artículo 4°, a contar desde la publicación de esta ley, con excepción del artículo 35 del decreto ley N° 3.063, que regirá a contar desde el 1° de enero de 2005.

El artículo 5°, a contar desde la publicación de esta ley, con excepción del nuevo N° 5 del artículo 14 de la ley N° 18.695, que regirá desde el 1° de enero de 2005.

Los artículos 6° y 7° regirán a contar desde la publicación de esta ley.

El artículo 8°, a contar desde el 1° de enero de 2005.

El artículo 9° y el artículo 10, a contar desde la publicación de esta ley.

El artículo 11 regirá a contar de la fecha señalada en la misma disposición y el 12, desde la publicación de esta ley.

Agrega la indicación en el precepto sustitutivo que las disposiciones del nuevo artículo 3° de la ley N° 17.235, respecto de las propiedades agrícolas, se aplicarán a contra del reavalúo que se practique a continuación del ordenado por la ley N° 19.892.

El impuesto territorial que corresponde de acuerdo a las enmiendas propuestas por el artículo 2° de esta ley se limitará durante el primer año de vigencia de la ley al 50% de la cantidad correspondiente.

Este precepto contenido en la indicación N° 80 contó con la aprobación de la Comisión, la que se la prestó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero y Stange, con las siguientes enmiendas:

uno) La norma sobre la vigencia del artículo 1° se refundió con la proposición contenida en la indicación N° 82, que se aprobó con los votos de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange, en términos de consignar también en ella que el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 17.235 regirá desde el primer avalúo que se realice a contar desde la fecha de publicación de esta ley.

Agrega que, con todo, las normas de los artículos 3° y 7° de la ley N° 17.235 respecto de las propiedades a la Serie Agrícola se aplicarán a contar del reavalúo que se practique a continuación del ordenado por la ley N° 19.892.

dos) Se adicionó una nueva letra que declara que el artículo 13 - nuevo precepto incorporado al proyecto- regirá a contar desde el 1° de enero de 2005.

Se intercaló un nuevo artículo 2°, a virtud de **la indicación N° 81**, de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual se declara que el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas regirá a contar desde el 1° de enero de 2005. (Este texto sustitutivo reemplaza -signado como artículo 2°- el artículo 3° transitorio del proyecto aprobado en general).

La nueva disposición propuesta en la indicación contó con la aprobación de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.

Seguidamente, con la misma votación, la Comisión acordó trasladar como artículo 3° del proyecto el contenido en el artículo 2°, que declara que el mayor gasto que el pago del impuesto territorial irroque a las entidades públicas se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos.

Por último, la Comisión se impuso acerca de una indicación consignada al final del Boletín de Indicaciones, sin número y de autoría del Honorable

Senador señor Bombal, que modifica el artículo único de la ley N° 19.143 (distribución de las patentes de amparo de las concesiones mineras) en el sentido de limitar al 35% de los recursos provenientes de las patentes mineras para solventar gastos de servicios a la comunidad asociados a obras de desarrollo y a subvenciones y aportes a personas jurídicas sin fines de lucro, que colaboren con el municipio.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Cantero, Núñez y Stange.

- - -

En virtud de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

N° 2)

Reemplazarlo por el siguiente:

“2) Sustitúyense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 2°, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos sexto y siguientes a ser incisos cuarto y siguientes, respectivamente:

“Los predios no agrícolas destinados exclusivamente a la habitación, gozarán de un monto de avalúo exento de impuesto territorial de \$ 10.507.487.- del 1 de enero de 2003. Cada vez que se practique un reavalúo de la Serie No Agrícola, el monto señalado se reajustará en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades habitacionales.

El monto de avalúo exento de impuesto territorial de los predios agrícolas que se establezca de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 19.892, se reajustará, cada vez que se practique un reavalúo de la Serie Agrícola, en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades de esta serie.”.”

(Mayoría de votos. 4x1 abstención. Indicación N° 2).

N° 3)

Introducir las siguientes enmiendas al artículo 3° propuesto en este numeral:

segundo: uno) Incorporar la siguiente oración, nueva, al final de su inciso

“Esta información en ningún caso debe implicar costos para el propietario.”
(Unanimidad 5x0. Indicación N° 4 a)).

dos) Reemplazar el guarismo “2002” por “2003”, en su inciso cuarto.
(Unanimidad 5x0. Indicación N° 7).

tres) Suprimir el vocablo “habitacionales” y sustituir el guarismo “2002” por “2003”, en su inciso quinto.
(Unanimidad 5x0. Indicación N° 8).

N°s. 4) y 5)

Reemplazarlos por los siguientes, respectivamente:

“4) Reemplázase el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- Las tasas del impuesto a que se refiere esta ley, serán las siguientes:

a) Bienes raíces agrícolas: 2 por ciento al año;

b) Bienes raíces no agrícolas: 1,4 por ciento al año, y

c) Bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación: 1,2 por ciento al año, en la parte de la base imponible que no exceda de \$ 37.526.739 del 1 de enero de 2003; y 1,4 por ciento al año, en la parte de la base imponible que exceda del monto señalado.

Si con motivo de los reavalúos contemplados en el artículo 3° de esta ley, el giro total nacional del impuesto aumenta más de un 10% en el primer semestre de la vigencia del nuevo avalúo, en relación con el giro total nacional que ha debido calcularse para el semestre inmediatamente anterior, aplicando las normas vigentes en ese período, las tasas del inciso anterior se rebajarán proporcionalmente de modo que el giro total nacional del impuesto no sobrepase el referido 10%, manteniéndose la relación porcentual que existe entre las señaladas tasas. Las nuevas tasas así calculadas regirán durante todo el tiempo de vigencia de los nuevos avalúos.

Asimismo, cada vez que se practique un reavalúo de la Serie No Agrícola, el monto señalado en la letra c) del inciso primero se reajustará en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de los bienes raíces habitacionales.

Las tasas que resulten se fijarán por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda.

Con todo, sobre la más alta de las tasas así determinadas para la serie no agrícola, se aplicará un impuesto de beneficio fiscal de 0,025 por ciento, el que se cobrará conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces.”.

(Mayoría de votos 3x2. Indicación N° 11).

“5) Incorpóranse al artículo 8º, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Asimismo, cada vez que se practique un reavalúo de los bienes raíces no agrícolas, el monto señalado en el inciso primero se reajustará en la misma proporción que aumenten en promedio los avalúos de los sitios no edificados.

La sobretasa no se aplicará a sitios no edificados ubicados en áreas de extensión urbana y en áreas rurales y a los sitios no urbanizados ubicados en áreas urbanas, todo ello acreditado por la municipalidad respectiva.

Con todo, esta sobretasa regirá a contar del año subsiguiente de haberse ejecutado las obras de urbanización. No obstante, tratándose de sitios resultantes de proyectos de subdivisión o loteo con destino residencial, comercial o industrial superiores a cinco hectáreas de desarrollo, dicha sobretasa regirá a contar del siguiente reavalúo de haberse ejecutado dichas obras, siempre que este plazo sea superior al establecido en la primera parte del presente inciso.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 14).

N° 7)

Incorporar la siguiente oración final al numeral 3) que se agrega al artículo 16, precedida de un punto seguido(.):

“Esta información en ningún caso debe implicar costos para el propietario.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 18 a)).

Artículo 2°

N° 1)

Introducirle las siguientes enmiendas:

uno) Reemplazar su letra a), por la siguiente:

“a) Suprímense las exenciones de los números 1), 2), 11), 13), 17), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 30), 31), 33), 34), 36), 37), 39) a 56), ambos inclusive, 59) y 60).”
(Mayoría de votos 4x1. Indicaciones N°s. 20, 21 y 22).

dos) Incorporar la siguiente letra e), nueva:

“e) Agrégase el siguiente N° 21 bis:

“21 bis) Associated Universities (INCAUI).”.
(Unanimidad 5x0. Indicación N° 25).

N° 2)

uno) Reemplazar las letras a) y b) de este numeral, por las siguientes:

“a) Suprímense las exenciones contenidas en los N°s 2 y 7 .

(Mayoría de votos 4x1. Indicaciones N°s. 27, 29 y 30).

b) Reemplázase el punto y coma (;) escrito al final del numeral 9) por una coma (,) agregando a continuación la frase “sin fines de lucro;”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado).

dos) La letra b) pasa a ser letra c), sin enmiendas.

N° 3)

Introducirle las siguientes enmiendas:

uno) Suprimir su letra a).

(Mayoría de votos 3x2. Indicación N° 31).

dos) Reemplazar la letra b) por la siguiente disposición:

“Agrégase en el N° 2, a continuación del punto y coma (;) la siguiente oración: “como asimismo, y siempre que no produzcan renta, las habitaciones anexas a dichos templos ocupados por los funcionarios del culto y las instalaciones que forman parte del templo y entreguen servicios a la comunidad;”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 31 a)).

tres) Suprimir su letra c).

(Mayoría de votos 4x1 abstención. Indicación N° 32).

N°s. 4), 5), 6), y 8)

Sustituirlos por los siguientes:

“4) Modifícase el Numeral I, letra D), de la siguiente forma:

a) Suprímense las exenciones contenidas en los números 2), 3), 8), 10), 13), 18) y 22).

(Unanimidad 5x0. Indicaciones N°s. 35 letra a), 39 y 40).

b) Incorpórase en el N° 6, el siguiente acápite segundo, nuevo:

“Asimismo, las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad destinados a educación, investigación o extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos.”.

(Mayoría de votos 3x2 abstenciones. Indicación N° 35 letra b)).

“5) Elimínense en el Numeral I, letra E), las exenciones contenidas en los números 2) y 6).”.

(Mayoría de votos 2x1 abstención. Indicaciones N°s. 42, 43 y 44).

“6) Suprímese en el Numeral I, letra F), la exención contenida en el número 5).”.

(Mayoría de votos 3x1. Indicaciones N°s. 45, 46 y 47).

“8) Modifícase el Numeral II, letra D), de la siguiente forma:

Reemplázase el N° 3 por el siguiente:

“3) Fundación Adolfo Ibáñez, con excepción de los bienes raíces de su propiedad destinados a la educación y al deporte, los cuales se regirán por las normas que regulan las exenciones relativas a dichos establecimientos;”.

(Mayoría de votos 3x1. Indicaciones N°s. 48, 49 y 50).

N° 10)

Reemplazarlo por el siguiente:

“10) Elimínase en el Numeral II, letra F), la exención contenida en el número 1).”.

(Mayoría de votos 3x2. Indicaciones N°s. 53, 54 y 55 y artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo 4°

N° 2)

Reemplazarlo por el siguiente:

“2) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 7° por el siguiente:

“Las municipalidades podrán rebajar, a su cargo, una proporción o la totalidad del pago de la tarifa, ya sea individualmente o por unidades territoriales existentes en la comuna, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en el reglamento. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la

que junto a las tarifas que así se definan serán de carácter público, según lo disponga la ordenanza municipal respectiva.”.
(Unanimidad 5x0. Indicación N° 58).

N° 7

Reemplazarlo por el que sigue:

“7) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 25, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "forma", las siguientes frases: "incluidos los trabajadores de temporada y los correspondientes a empresas subcontratistas, en la proporción que corresponda. Con todo, la proporción de la patente que corresponda pagar a las unidades de gestión empresarial en que sólo se desarrollen labores de administración, no podrá exceder del 10%, y si lo excediere, el remanente se distribuirá en las demás comunas en que el contribuyente tenga oficinas o sucursales en la forma establecida en este inciso.”.”.
(Mayoría de votos 4x1 abstención. Indicación N° 60).

N° 8)

Suprimirlo.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones N°s. 61 y 61 a)).

N° 9)

Pasa a ser numeral 8), sin enmiendas.

N° 10)

Pasa a ser numeral 9).

Sustituirlo por el siguiente:

“9) Sustitúyese el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35.- El aporte fiscal al Fondo Común Municipal estará constituido por:

a) El impuesto territorial de los inmuebles fiscales afectos a dicho impuesto, según se determina en el Cuadro Anexo N° 1, Numeral I, letra A, N° 12, de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial. El giro del impuesto territorial de los inmuebles referidos, se enterará íntegramente a dicho Fondo Común.

b) El aporte anual en pesos, equivalente a 218.000 unidades tributarias mensuales, que contempla el N° 5 del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 62).

- - -

Enseguida, incorporar el siguiente numeral 10), nuevo:

“10) Reemplázase el artículo 39, por el siguiente:

“Artículo 39.- Las municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes, adicionalmente al aporte que deben efectuar en virtud de lo dispuesto en el número 1) del Artículo 14 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, integrarán anualmente al Fondo Común Municipal un monto equivalente a 70.000 unidades tributarias mensuales, distribuido entre ellas en proporción al total del rendimiento del impuesto territorial correspondiente a los inmuebles ubicados en cada una de dichas comunas, en el año inmediatamente anterior al del aporte. Mediante decreto del Ministerio del Interior, suscrito por el Ministerio de Hacienda, se determinará cada año el monto de dichos aportes que corresponda a las municipalidades señaladas y los meses en que deben ser integrados al Fondo Común Municipal.

No obstante lo señalado, las referidas municipalidades quedarán exceptuadas de integrar al Fondo las cantidades que resulten de la aplicación del inciso anterior, hasta por el monto equivalente a los aportes que efectúen a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago. En todo caso, si en una anualidad los aportes de cualquiera de las municipalidades obligadas fuesen superiores a las cantidades correspondientes según lo establecido en el inciso primero, el exceso no será deducido del Fondo en los años posteriores.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, las municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes deberán celebrar convenios con la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 63).

- - -

Nº 13)

Letra b)

Agregar, a continuación de la palabra “efectuadas” la frase “pudiendo destinarse sólo a obras de desarrollo local”, precedida de una coma (,).
(Unanimidad 5x0. Indicación Nº 63 a)).

Nº 14)

Introducir las siguientes enmiendas al artículo 58 bis propuesto por este numeral:

uno) Suprimir la oración final del inciso cuarto, que comienza con las palabras “Lo dispuesto” y termina con el vocablo “abandono”.
(Unanimidad 5x0. Indicación Nº 65).

dos) Incorporar un nuevo inciso sexto y final:

“Lo dispuesto en el presente artículo también se aplicará por las municipalidades tratándose de los sitios no edificados regulados en el artículo 8º de la ley Nº 17.235, que se encuentren en similares condiciones de abandono.”.
(Unanimidad 5x0. Indicación Nº 66).

Artículo 5º

Intercalar los siguientes numerales 1) y 2), nuevos:

“1) Intercálase en el artículo 5º, literal g), a continuación de la frase “aportes que las Municipalidades de Santiago,” la palabra “Vitacura”.”.
(Unanimidad 4x0. Indicación Nº 74 a)).

“2) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 14:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el ejercicio de esta autonomía, las municipalidades podrán requerir del Servicio de Tesorerías, información sobre los montos, distribución y estimaciones de rendimiento de todos los ingresos de beneficio municipal que ese organismo recaude.”.

b) Reemplázase el N° 5 del inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, por el siguiente:

“5.- El monto total del impuesto territorial que paguen los inmuebles fiscales afectos a dicho impuesto, conforme lo establece la ley N° 17.235; y por un aporte fiscal que se considerará anualmente en la Ley de Presupuestos, cuyo monto será equivalente en pesos a 218.000 Unidades Tributarias Mensuales, a su valor del mes de agosto del año precedente.”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 68).

N° 1)

Pasa a ser numeral 3), con las siguientes enmiendas:

uno) En su encabezamiento, reemplazar las expresiones “c) y d)” por “c), d) y e)”.

dos) Incorporar la siguiente letra e), nueva:

“e) La información contenida en los incisos y letras anteriores deberá estar disponible en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 69 a))

N°s. 2), 3), 4), 5), 6) y 7)

Pasan a ser numerales 4), 5), 6), 7), 8) y 9), respectivamente, sin enmiendas.

N° 8)

Pasa a ser numeral 10).

Reemplazarlo por el siguiente:

“10) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 79:

a) Agrégase en la letra c), antes del punto y coma (;) la siguiente oración final:

“analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 70).

b) Reemplázase en la letra d), la expresión “veinte días” por “quince días”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 71).

c) Sustitúyese en la letra h), la expresión “veinte días” por “quince días”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 72).

d) Agrégase a la letra j) la siguiente oración final, pasando el actual punto y coma (;) a ser punto seguido (.):

“Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 73).

N°s. 9), 10) y 11)

Pasan a ser numerales 11), 12) y 13), sin modificaciones, respectivamente.

N° 12)

Pasa a ser numeral 14).

Reemplazarlo por el siguiente:

“14) Suprímese el artículo 139.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 74).

- - -

Artículo 8°

Introducir las siguientes enmiendas en su letra b):

- uno) Reemplazar en el número 1) la expresión “70%” por “50%”,
y
dos) Sustituir en el número 2) la expresión “30%” por “50%”.
(Mayoría de votos 3x1. Indicación N° 75).

- - -

A continuación, incorporar al proyecto el siguiente artículo 9°, nuevo:

“Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, contenida en el artículo 1° de la ley N° 19.925:

1) Modifícase el artículo 3°, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la letra H) por la siguiente:

“H) MINIMERCADOS que funcionarán anexos a la venta de alimentos o al interior de las grandes tiendas, y en los cuales se podrá expender bebidas alcohólicas envasadas al por mayor o al detalle, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.”.

Valor patente: 1,5 UTM.”.

b) Agrégase en la letra J) el siguiente acápite segundo, nuevo:

“Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o

de sus dependencias; para tal efecto, estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.”.

Valor Patente: 3 U.T.M.”.

c) Suprímese la letra Ñ).

d) Incorpórase la siguiente letra P), nueva:

“P) SUPERMERCADOS, aquellos establecimientos de venta, en la modalidad de auto servicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados, con a lo menos dos cajas pagadoras de salida y en los cuales las bebidas alcohólicas no sobrepasen el 10% del total de la oferta de productos alimenticios y de abarrotes a la venta en ellos.”.

2) Incorpórase en el artículo 47, el siguiente inciso final, nuevo:

“Toda contravención al Título I de la presente ley, que no tenga señalada una sanción especial, se castigará con una multa de 2 a 10 UTM, cuya causa deberá ser señalada en la resolución correspondiente.”.

3) Modifícase el artículo transitorio de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración nueva: “pudiendo por tanto sus respectivas patentes transferirse y renovarse, de conformidad a la ley.”.

b) Reemplázase la primera oración del inciso tercero, por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la nueva proporción, tales patentes, en caso de término de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago de la patente o cualquiera otra circunstancia que obste al funcionamiento del establecimiento respectivo, no podrán

transferirse ni renovarse, y serán canceladas, hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere.”.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 76 y artículo 121 del Reglamento de la Corporación).

Artículo 9°

Pasa a ser artículo 10.

Reemplazar en su inciso primero la frase “30 de junio de 2002” por “31 de diciembre de 2003”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 77).

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11.

Reemplazar en su inciso primero la oración final “del Fondo Especial consagrado en el artículo 36 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales” por “de las respectivas municipalidades.”.

(unanimidad 4x0. Indicaciones N°s. 78 y 78 a)).

Artículo 11

Pasa a ser artículo 12, sin enmiendas.

Enseguida, incorporar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Sustitúyense en el inciso primero del artículo único de la ley N° 19.143, los guarismos “70%” y “30%” por “50%” y “50%”, respectivamente.”.

(Mayoría de votos 3x1. Indicación N° 79).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- La entrada en vigencia de las disposiciones de la presente ley se circunscribirá a los siguientes plazos, según en cada caso se indica:

a) El artículo 1º, regirá a contar del 1 de enero de 2005, con excepción de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3º de la ley N° 17.235, que regirá a contar del año siguiente al de publicación de la presente ley; y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la misma ley, que regirá desde el primer reavalúo que se realice a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Con todo, las disposiciones establecidas en los nuevos artículos 3º y 7º de la ley N° 17.235, respecto de las propiedades de la serie agrícola, se aplicarán a contar del reavalúo que se practique a continuación de aquél ordenado por la ley N° 19.892.

b) El artículo 2º, regirá a contar del 1 de enero de 2005.

c) El artículo 3º, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

d) El artículo 4º, regirá a contar de la publicación de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el nuevo artículo 35 del decreto ley N° 3.063, propuesto en el numeral 9) del artículo 4º de la presente ley, que regirá a contar del 1 de enero de 2005.

e) El artículo 5º, regirá a contar de la publicación de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el nuevo N° 5 del artículo 14 de la ley N° 18.695, propuesto en el numeral 2), la que regirá a contar del 1 de enero de 2005.

f) Los artículos 6º y 7º, regirán a contar de la publicación de la presente ley.

g) El artículo 8º, regirá a contar del 1 de enero de 2005.

h) El artículo 9º, regirá a contar de la publicación de la presente ley.

i) El artículo 10, regirá a contar de la publicación de la presente ley.

j) El artículo 11, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

k) El artículo 12, regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

l) El artículo 13 regirá a contar del 1º de enero de 2005.

El impuesto territorial que corresponda girar de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 2º de la presente ley, se limitará, durante el primer año de vigencia de la ley, al 50% de la cantidad correspondiente.”.

(Unanimidad 3x0, 4x0. Indicaciones N°s. 80 y 82).

Artículo 2°

Pasa a ser artículo 3°, sin enmiendas.

- - -

Consignar, enseguida, el siguiente artículo 2°, nuevo:

“Artículo 2°.- El próximo reavalúo de los bienes raíces no agrícolas regirá a contar del 1 de enero de 2005.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 81).

- - -

En virtud de las modificaciones consignadas en los párrafos precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda:

1) Reemplázase, en el inciso final de la letra A) del artículo 1°, la expresión “10 años” por “5 años”.

2) Sustitúyense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 2°, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos sexto y siguientes a ser incisos cuarto y siguientes, respectivamente:

“Los predios no agrícolas destinados exclusivamente a la habitación, gozarán de un monto de avalúo exento de impuesto territorial de \$ 10.507.487.- del 1 de enero de 2003. Cada vez que se practique un reavalúo de la Serie No Agrícola, el monto señalado se reajustará en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades habitacionales.

El monto de avalúo exento de impuesto territorial de los predios agrícolas que se establezca de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 19.892, se reajustará, cada vez que se practique un reavalúo de la Serie Agrícola, en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades de esta serie.”.

3) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Servicio de Impuestos Internos deberá reevaluar, cada 5 años, los bienes raíces agrícolas y no agrícolas sujetos a las disposiciones de esta ley, aplicándose la nueva tasación, para cada serie, simultáneamente a todas las comunas del país.

Para estos efectos, el Servicio podrá solicitar la asistencia y cooperación de los municipios para la tasación de los bienes raíces de sus respectivos territorios y requerir de los propietarios la información de sus propiedades; todo lo anterior, en la forma y plazo que el Servicio determine. Esta información en ningún caso debe implicar costos para el propietario.

Con ocasión de los reavalúos, el giro del impuesto territorial a nivel nacional no podrá aumentar en más de un 10%, el primer semestre de vigencia de los reavalúos, en relación al impuesto territorial que debiera girarse conforme a la ley en el semestre inmediatamente anterior a la vigencia de dicho reavalúo, de haberse aplicado las tasas correspondientes del impuesto a la base imponible de cada una de las propiedades.

Para todas las propiedades de la Serie Agrícola y de la Serie No Agrícola que, con ocasión del respectivo reavalúo, aumenten sus contribuciones en más de un 25%, respecto de las que debieron girarse en el semestre inmediatamente anterior, de haberse aplicado la tasa correspondiente del impuesto a su base imponible y cuya cuota de contribuciones revaluada sea superior a \$ 5.000 del 1 de enero de 2003, la parte que exceda a los guarismos antes descritos, se incorporará semestralmente en hasta un 10%, calculando dicho incremento sobre la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior, por un período máximo de hasta 8 semestres, de tal forma de que al noveno semestre a todos los predios se les girará el impuesto revaluado correspondientemente.

Para estos efectos, a las propiedades exentas de contribuciones en el semestre inmediatamente anterior al reavalúo, se les considerará una cuota base de \$ 4.000 del 1 de enero de 2003. Esta cantidad, como asimismo la señalada en el inciso anterior, se reajustarán en la misma forma y porcentaje que los avalúos de los bienes raíces.

Para los efectos de la tasación a que se refiere el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir de los propietarios, o de una parte de ellos, una declaración descriptiva y de valor de mercado del bien raíz, en la forma, oportunidad y plazo que el Servicio determine.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos tasaré con vigencia a contar del 1 de enero de cada año, los bienes raíces no agrícolas que correspondan a sitios no edificados ubicados en las áreas urbanas, con sujeción a las normas establecidas en el N° 2 del artículo 4°. Para estos efectos, el Servicio requerirá anualmente de los propietarios la declaración a que se refiere el inciso anterior.”.

4) Reemplázase el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- Las tasas del impuesto a que se refiere esta ley, serán las siguientes:

- a) Bienes raíces agrícolas: 2 por ciento al año;
- b) Bienes raíces no agrícolas: 1,4 por ciento al año, y
- c) Bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación: 1,2 por ciento al año, en la parte de la base imponible que no exceda de \$ 37.526.739 del 1 de enero de 2003; y 1,4 por ciento al año, en la parte de la base imponible que exceda del monto señalado.

Si con motivo de los reavalúos contemplados en el artículo 3° de esta ley, el giro total nacional del impuesto aumenta más de un 10% en el primer semestre de la vigencia del nuevo avalúo, en relación con el giro total nacional que ha debido calcularse para el semestre inmediatamente anterior, aplicando las normas vigentes en ese período, las tasas del inciso anterior se rebajarán proporcionalmente de modo que el giro total nacional del impuesto no sobrepase el referido 10%, manteniéndose la relación porcentual que existe entre las señaladas tasas. Las nuevas tasas así calculadas regirán durante todo el tiempo de vigencia de los nuevos avalúos.

Asimismo, cada vez que se practique un reavalúo de la Serie No Agrícola, el monto señalado en la letra c) del inciso primero se reajustará en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de los bienes raíces habitacionales.

Las tasas que resulten se fijarán por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda.

Con todo, sobre la más alta de las tasas así determinadas para la serie no agrícola, se aplicará un impuesto de beneficio fiscal de 0,025 por ciento, el que se cobrará conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces.”.

5) Incorpóranse al artículo 8º, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Asimismo, cada vez que se practique un reavalúo de los bienes raíces no agrícolas, el monto señalado en el inciso primero se reajustará en la misma proporción que aumenten en promedio los avalúos de los sitios no edificados.

La sobretasa no se aplicará a sitios no edificados ubicados en áreas de extensión urbana y en áreas rurales y a los sitios no urbanizados ubicados en áreas urbanas, todo ello acreditado por la municipalidad respectiva.

Con todo, esta sobretasa regirá a contar del año subsiguiente de haberse ejecutado las obras de urbanización. No obstante, tratándose de sitios resultantes de proyectos de subdivisión o loteo con destino residencial, comercial o industrial superiores a cinco hectáreas de desarrollo, dicha sobretasa regirá a contar del siguiente reavalúo de haberse ejecutado dichas obras, siempre que este plazo sea superior al establecido en la primera parte del presente inciso.”.

6) Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Suprímese en la letra b), a continuación de la expresión “a menos de “, la frase “que se trate de obras que beneficien de un modo general a una región, las cuales deberán considerarse en una tasación general, o”.

b) Agrégase la siguiente letra c), nueva:

“c) Obras de infraestructura que aumenten el valor de los bienes tasados.”.

7) Agrégase, en el artículo 16, el siguiente N° 3), nuevo:

“3) La información que aporten los propietarios de bienes raíces, en la forma y plazo que el Director del Servicio determine. Esta información en ningún caso debe implicar costos para el propietario.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en los Cuadros Anexos N° 1 y 2 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:

Al Cuadro Anexo N° 1

1) Modifícase el Numeral I, letra A), de la siguiente forma:

a) Suprímense las exenciones de los números 1), 2), 11), 13), 17), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 30), 31), 33), 34), 36), 37), 39) a 56), ambos inclusive, 59) y 60).

b) Reemplázase el número 7) por el siguiente:

“7) Cuerpos de bomberos y sus cuarteles, voluntarios de los botes salvavidas y Cuerpo de Socorro Andino, que cuenten con personalidad jurídica;”.

c) Reemplázase el N° 12), por el siguiente:

"12) Fisco, con excepción de los inmuebles correspondientes a las sedes matrices del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los ministerios, de los servicios públicos, de las intendencias y de las gobernaciones, y los casos en que cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley;".

d) Reemplázase el número 20) por el siguiente:

“20) Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, Carnegie Institution of Washington y National Optical Astronomy Observatory;”.

e) Agrégase el siguiente N° 21 bis:

“21 bis) Associated Universities (INCAUI).”.

2) Modifícase el Numeral I, letra B), de la siguiente forma:

a) Suprímense las exenciones contenidas en los N°s 2 y 7 .

b) Reemplázase el punto y coma (;) escrito al final del numeral 9) por una coma (,) agregando a continuación la frase “sin fines de lucro;”.

c) Reemplázase la exención del N° 11 por la siguiente:

“11) Federaciones deportivas nacionales, cuando estén destinados a sus actividades.”.

3) Modifícase el Numeral I, letra C), de la siguiente forma:

Agrégase, en el N° 2), a continuación del punto y coma (;), la siguiente oración final: "como asimismo, y siempre que no produzcan renta, las habitaciones anexas a dichos templos ocupadas por los funcionarios del culto y las instalaciones que forman parte del templo y entregan servicios a la comunidad;”.

4) Modifícase el Numeral I, letra D), de la siguiente forma:

a) Suprímense las exenciones contenidas en los números 2), 3), 8), 10), 13), 18) y 22).

b) Incorpórase en el N° 6, el siguiente acápite segundo, nuevo:

“Asimismo, las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad destinados a educación, investigación o extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos.”.

5) Elimínanse en el Numeral I, letra E), las exenciones contenidas en los números 2) y 6).

6) Suprímese en el Numeral I, letra F), la exención contenida en el número 5).

7) Suprímense en el Numeral II, letra A), las exenciones contenidas en los números 2), 7), 8), 9) y 10).

8) Modifícase el Numeral II, letra D), de la siguiente forma:

Reemplázase el N° 3 por el siguiente:

“3) Fundación Adolfo Ibáñez, con excepción de los bienes raíces de su propiedad destinados a la educación y al deporte, los cuales se regirán por las normas que regulan las exenciones relativas a dichos establecimientos;”.

9) Modifícase el Numeral II, letra E), de la siguiente forma:

a) Reemplázase el N° 3) por el siguiente:

“3) Los inmuebles destinados a sedes sociales de las instituciones gremiales del magisterio, de la Sociedad Nacional de Profesores, de la Sociedad de Profesores de Escuelas Normales, de la Unión de Profesores de Chile y de las instituciones de profesores jubilados que cuenten con personalidad jurídica;”.

b) Suprímense las exenciones contenidas en los números 6) y 7).

10) Elimínase en el Numeral II, letra F), la exención contenida en el número 1).

11) Suprímese, en el Numeral III, la exención contenida en el número 6).

Al Cuadro Anexo N° 2

12) Modifícase el Cuadro Anexo N° 2, de la siguiente forma:

a) Elimínanse las exenciones contenidas en los números 6), 7), 8) y 10).

b) Agrégase el siguiente número 13), nuevo:

“13) A los concesionarios de caletas de pescadores artesanales, debidamente inscritas en la Subsecretaría de Pesca;”.

Artículo 3°.- Mediante decreto supremo, expedido conjuntamente por los ministerios de Hacienda y del Interior, y dentro de los 120 días siguientes de publicada la presente ley, se identificarán las propiedades que correspondan a las sedes matrices afectas a impuesto territorial, según lo dispuesto en el artículo 2° precedente y que se incorporan al Numeral I, letra A), del Cuadro Anexo N° 1, de la ley N° 17.235.

El giro de impuesto territorial correspondiente a la suma de los inmuebles identificados de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, deberá ser equivalente al giro del mismo impuesto que resulte de aplicar, en moneda del 1 de enero del año siguiente al de publicación de esta ley, las restantes disposiciones contenidas en su artículo 2°.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1) Incorpórase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final, nuevo:

"Para los efectos del presente artículo, las municipalidades podrán percibir, mediante medios electrónicos, directamente o mediante convenios celebrados con terceros, el pago de los ingresos o rentas municipales que les corresponda cobrar por sí mismas."

2) Modifícase el artículo 7° de la siguiente forma:

Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

"Las municipalidades podrán rebajar, a su cargo, una proporción o la totalidad del pago de la tarifa, ya sea individualmente o por unidades territoriales existentes en la comuna, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en el reglamento. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así se definan serán de carácter público, según lo disponga la ordenanza municipal respectiva."

3) Intercálanse, en el inciso segundo del artículo 9°, a continuación de la expresión "Servicio de Impuestos Internos", las expresiones "y con el Servicio de Tesorerías".

4) Incorpórase, en el artículo 12, el siguiente inciso final, nuevo:

"Las empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de vehículos motorizados estarán obligadas a proporcionar, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos y en la forma y plazo que su Director establezca, la información necesaria para la determinación de los avalúos de los vehículos que debe realizar dicho Servicio."

5) Agrégase en el N° 3 del artículo 20, a continuación de la palabra "propiedad", la frase: "o de uso bajo el sistema de arrendamiento con opción de compra".

6) Modifícase el artículo 24, de la siguiente forma:

a) Incorpóranse, en el inciso primero, las siguientes oraciones finales, nuevas: "Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos. Para estos efectos, dicho Servicio aportará esta información a las municipalidades, por medios electrónicos, durante el mes de junio de cada año."

b) Incorpórase, en el inciso segundo, la siguiente oración final, nueva: "Al efecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, podrá, dentro del rango señalado, fijar indistintamente una tasa única de la patente para todo el territorio comunal, como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna, en aquellas zonas definidas en el respectivo instrumento de planificación urbana."

c) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase "y en las fechas que como plazo fije esa repartición" por la oración "dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que fije esa repartición".

7) Incorpóranse, en el inciso primero del artículo 25, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "forma", las siguientes frases: "incluidos los trabajadores de temporada y los correspondientes a empresas subcontratistas, en la proporción que corresponda. Con todo, la proporción de la patente que corresponda pagar a las unidades de gestión empresarial en que sólo se desarrollen labores de administración, no podrá exceder del 10%, y si lo excediere, el remanente se distribuirá en las demás comunas en que el contribuyente tenga oficinas o sucursales en la forma establecida en este inciso."

8) Agrégase al artículo 29 el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, los contribuyentes, con excepción de los señalados en el artículo 32, que cambien de domicilio su casa matriz o sucursal, pagarán la respectiva patente comercial en la municipalidad correspondiente al nuevo domicilio, a contar del semestre siguiente al de su instalación. Para tal efecto, deberán comunicar dicha situación a la municipalidad del nuevo domicilio, dentro de los 30 días corridos siguientes al de la instalación, exhibiendo la patente pagada en la municipalidad de origen por el período semestral respectivo y un certificado emitido por la misma, en donde conste que no mantiene deuda pendiente por este concepto. En el caso de existir deuda, no se otorgará patente definitiva o provisoria, mientras no se regularice dicha situación ante la municipalidad respectiva."

9) **Sustitúyese el artículo 35 por el siguiente:**

“Artículo 35.- El aporte fiscal al Fondo Común Municipal estará constituido por:

a) El impuesto territorial de los inmuebles fiscales afectos a dicho impuesto, según se determina en el Cuadro Anexo N° 1, Numeral I, letra A, N° 12, de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial. El giro del impuesto territorial de los inmuebles referidos, se enterará íntegramente a dicho Fondo Común.

b) El aporte anual en pesos, equivalente a 218.000 unidades tributarias mensuales, que contempla el N° 5 del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

10) Reemplázase el artículo 39, por el siguiente:

“Artículo 39.- Las municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes, adicionalmente al aporte que deben efectuar en virtud de lo dispuesto en el número 1) del Artículo 14 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, integrarán anualmente al Fondo Común Municipal un monto equivalente a 70.000 unidades tributarias mensuales, distribuido entre ellas en proporción al total del rendimiento del impuesto territorial correspondiente a los inmuebles ubicados en cada una de dichas comunas, en el año inmediatamente anterior al del aporte. Mediante decreto del Ministerio del Interior, suscrito por el Ministerio de Hacienda, se determinará cada año el monto de dichos aportes que corresponda a las municipalidades señaladas y los meses en que deben ser integrados al Fondo Común Municipal.

No obstante lo señalado, las referidas municipalidades quedarán exceptuadas de integrar al Fondo las cantidades que resulten de la aplicación del inciso anterior, hasta por el monto equivalente a los aportes que efectúen a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago. En todo caso, si en una anualidad los aportes de cualquiera de las municipalidades obligadas fuesen superiores a las cantidades correspondientes según lo establecido en el inciso primero, el exceso no será deducido del Fondo en los años posteriores.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, las municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes deberán celebrar convenios con la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.”.

11) Introdúcense las siguientes modificaciones en el N° 5 del artículo 41:

a) Reemplázanse sus acápites primero y segundo, por los siguientes:

“5.- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará por anualidades, según el valor establecido en la respectiva Ordenanza Local.

Tratándose de los permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad, que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor corresponderá al vigente en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por un plazo de tres años contados desde la fecha de otorgamiento del citado permiso. Expirado este plazo, se aplicará el valor vigente a esa fecha en la respectiva ordenanza, nuevamente por un plazo de tres años, y así sucesivamente.”.

b) Agrégase el siguiente acápite tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Los derechos de propaganda que deban pagar las personas naturales o jurídicas deberán ser publicados semestralmente por las municipalidades y estar ordenados correlativamente por vías públicas. Estos listados serán publicados en el recinto municipal, y enviados a todas las juntas de vecinos de las correspondientes unidades vecinales.”.

12) Modifícase el inciso tercero del artículo 42 de la siguiente forma:

a) Intercálanse, a continuación de la forma verbal “publicarán”, la primera vez que aparece, las expresiones “en el Diario Oficial o en”.

b) Reemplázase la palabra “diciembre” por “octubre”.

13) Modifícase el artículo 46 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto y coma (;), la siguiente oración final: “debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Si el causante o donante nada dijere al respecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, determinará los programas en los cuales se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones efectuadas, pudiendo destinarse sólo a obras de desarrollo local.”.

14) Incorpórase el siguiente artículo 58 bis, nuevo:

“Artículo 58 bis.- Las propiedades abandonadas, ubicadas en áreas urbanas, pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 1,5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Se entenderá por propiedad abandonada el inmueble no habitado cuya construcción o edificaciones se encuentren permanentemente desatendidas, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

Las municipalidades estarán facultadas para declarar como “propiedad abandonada” a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en un diario de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido la publicación hará las veces de notificación.

Asimismo, una vez decretada la calidad de “propiedad abandonada”, las municipalidades estarán facultadas para intervenir en ella, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general. El costo que las obras impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo se regulará mediante reglamento expedido a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Lo dispuesto en el presente artículo también se aplicará por las municipalidades tratándose de los sitios no edificados regulados en el artículo 8° de la ley N° 17.235, que se encuentren en similares condiciones de abandono.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Interior:

1) Intercálase en el artículo 5°, literal g) a continuación de la frase “aportes que las Municipalidades de Santiago,”, la palabra “Vitacura”.

2) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 14:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el ejercicio de esta autonomía, las municipalidades podrán requerir del Servicio de Tesorerías, información sobre los montos, distribución y estimaciones de rendimiento de todos los ingresos de beneficio municipal que ese organismo recaude.”.

b) Reemplázase el N° 5 del inciso segundo que ha pasado a ser inciso tercero, por el siguiente:

“5.- El monto total del impuesto territorial que paguen los inmuebles fiscales afectos a dicho impuesto, conforme lo establece la ley N° 17.235; y por un aporte fiscal que se considerará anualmente en la Ley de Presupuestos, cuyo monto será el equivalente en pesos a 218.000 unidades tributarias mensuales, a su valor del mes de agosto del año precedente.”.

3) **Agréganse en el artículo 27, las siguientes letras c), d) y e), nuevas, reemplazando en su letra a) la coma (,) y la conjunción “y” por un punto (.):**

“c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, detallando los pasivos acumulados.

d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el detalle de los gastos del municipio. No obstante, los concejales tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.

e) La información contenida en los incisos y letras anteriores deberá estar disponible en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.”.

4) Agrégase en la primera frase del inciso final del artículo 29, a continuación de las palabras “oposición y antecedentes”, la frase “y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos”.

5) Intercálase en el inciso primero del artículo 65 la siguiente letra i), nueva, pasando la actual letra i) y siguientes a ser letras j) y siguientes:

“i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.”.

6) Agrégase en la letra a) del inciso segundo del artículo 67, antes del punto y coma (;), la siguiente oración final: “, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda”.

7) Reemplázase el artículo 69, por el siguiente:

“Artículo 69.- Los alcaldes tendrán derecho a percibir una Asignación de Dirección Superior inherente al cargo, imponible y tributable, y que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, correspondiente al 100% de la suma del sueldo base y la asignación

municipal. El gasto que represente el pago de este beneficio se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva municipalidad.

Dicha asignación será incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contempla el respectivo régimen de remuneraciones, y también será incompatible con la percepción de pagos por horas extraordinarias. Sólo se exceptúan de la incompatibilidad anterior, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad edilicia; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio y del desempeño de la docencia, en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley N° 19.863.

Con todo, las remuneraciones de los alcaldes y las asignaciones asociadas a ellas, no se considerarán para efectos de calcular el límite de gasto en personal de las municipalidades, establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294.”.

8) Introdúcense las siguientes modificaciones a la segunda oración del inciso primero del artículo 75:

a) Intercálase, a continuación de las palabras “la misma municipalidad”, la frase “y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe”.

b) Agréganse, a continuación de los vocablos “cargos profesionales”, las palabras “no directivos”.

9) Agrégase en el inciso segundo del artículo 78 la siguiente oración final: “El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.”.

10) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 79:

a) Agrégase en la letra c), antes del punto y coma (;) la siguiente oración final:

“analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27”.

b) Reemplázase en la letra d), la expresión “veinte días” por “quince días”.

c) Sustitúyese en la letra h), la expresión “veinte días” por “quince días”.

d) Agrégase a la letra j) la siguiente oración final, pasando el actual punto y coma (;) a ser punto seguido (.):

“Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;”.

11) Agrégase en el artículo 81 el siguiente inciso final, nuevo:

“En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.”.

12) Reemplázase el artículo 88 por el siguiente:

"Artículo 88.- Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre seis y doce unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán

tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92.

Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

Con todo, cada concejal tendrá además derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de viático, en una cantidad no superior a la que corresponda al alcalde de la respectiva municipalidad por igual número de días."

13) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 98:

“La información y documentos municipales son públicos. En dicha oficina deberán estar disponibles, para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes:

a) El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, y las políticas específicas.

b) El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.

c) Los convenios, contratos y concesiones.

d) Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos 3 años.

e) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.”.

14) Suprímese el artículo 139.

Artículo 6°.- Sustitúyese, en el artículo 11 de la ley N° 19.280, la expresión "Alcaldes del grado 1 al 7" por "Alcaldes del grado 1 al 6".

Artículo 7°.- Reemplázanse, en las correspondientes plantas de personal municipal, los actuales Grados 7 asignados a alcaldes, por Grados 6, modificándose de pleno derecho, para tal efecto, los respectivos decretos con fuerza de ley.

Lo establecido en el presente artículo no implicará, en caso alguno, una modificación en la adscripción de los restantes grados de las escalas de personal de las respectivas municipalidades.

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 84 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura:

a) Suprímese, en el inciso primero, la frase "de beneficio fiscal," y

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y siguientes a ser incisos tercero y siguientes, respectivamente:

"El producto de la patente referida precedentemente, se distribuirá entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:

1) El 50% se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente se le asigne, en el Presupuesto Nacional, a la región correspondiente a la concesión o autorización de acuicultura. La Ley de Presupuestos de cada año incluirá en los presupuestos de los gobiernos regionales pertinentes, estas cantidades;

2) El 50% restante corresponderá a las municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones o autorizaciones de acuicultura. En el caso que una concesión o autorización se encuentre ubicada en el territorio de dos o más comunas, las respectivas municipalidades deberán determinar, entre ellas, la proporción en que habrán de percibir el producto de beneficio municipal de la patente correspondiente, dividiendo su monto a prorrata de la superficie que en cada comuna abarque la concesión o autorización. Si no hubiere acuerdo entre las municipalidades, la Subsecretaría de

Marina determinará la proporción que queda comprendida en cada comuna. El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de las municipalidades los recursos a que se refiere el presente numeral, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación. Con todo, los recursos que las municipalidades perciban por este concepto, no podrán destinarse en más de un 35% a otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 9º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, contenida en el artículo 1º de la ley N° 19.925:

1) Modifícase el artículo 3º, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la letra H) por la siguiente:

“H) MINIMERCADOS que funcionarán anexos a la venta de alimentos o al interior de las grandes tiendas, y en los cuales se podrá expender bebidas alcohólicas envasadas al por mayor o al detalle, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

Valor patente: 1,5 UTM.”.

b) Agrégase en la letra J) el siguiente acápite segundo, nuevo:

“Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; para tal efecto, estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.

Valor Patente: 3 U.T.M.”.

c) Suprímese la letra Ñ).

d) Incorpórase la siguiente letra P), nueva:

“P) SUPERMERCADOS, aquellos establecimientos de venta, en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados, con a lo menos dos cajas pagadoras de salida y en los cuales las bebidas alcohólicas no sobrepasen el 10% del total de la oferta de productos alimenticios y de abarrotes a la venta en ellos.”.

2) Incorpórase en el artículo 47, el siguiente inciso final, nuevo:

“Toda contravención al Título I de la presente ley, que no tenga señalada una sanción especial, se castigará con una multa de 2 a 10 UTM, cuya causa deberá ser señalada en la resolución correspondiente.”.

3) Modifícase el artículo transitorio de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración nueva: “pudiendo por tanto sus respectivas patentes transferirse y renovarse, de conformidad a la ley.”.

b) Reemplázase la primera oración del inciso tercero, por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la nueva proporción, tales patentes, en caso de término de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago de la patente o cualquiera otra circunstancia que obste al funcionamiento del establecimiento respectivo, no podrán transferirse ni renovarse, y serán canceladas, hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere.”.

Artículo 10.- Facúltase a las municipalidades para convenir el pago de las deudas por derechos municipales, devengados al 31 de diciembre de 2003, en el número de cuotas mensuales que ellas determinen, como asimismo para condonar el 100% de las multas e intereses asociados a las mismas deudas.

En ejercicio de dicha facultad, las municipalidades podrán asimismo rebajar hasta en un 25% las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, cuando el deudor optare por pagar de contado dichas cantidades.

Con todo, las municipalidades, y sólo respecto de las deudas por derechos de aseo de propiedades exentas del pago de impuesto territorial, podrán condonar hasta el 100% de la deuda, incluidas las multas e intereses, atendidas y acreditadas las condiciones socioeconómicas del deudor.

Las facultades municipales establecidas en el presente artículo, se ejercerán dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 11.- Déjase sin efecto, a contar del 1 de enero del año 2005, el beneficio en favor del Servicio Nacional de Menores del 18% de las multas impuestas por los juzgados de policía local, que establece el inciso segundo del artículo 55 de la ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, pasando el referido porcentaje, a contar de dicha fecha, a ser de beneficio de las respectivas municipalidades.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, derógase, a contar del 1 de enero de 2005, el citado inciso segundo del artículo 55 de la ley N°15.231.

Artículo 12.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 36 del decreto ley N°830, sobre Código Tributario, la palabra “pago” por las expresiones “periodicidad de pago”.

Artículo 13.- Sustitúyense en el inciso primero del artículo único de la ley N° 19.143, los guarismos “70%” y “30%” por “50%” y “50%”, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- La entrada en vigencia de las disposiciones de la presente ley se circunscribirá a los siguientes plazos, según en cada caso se indica:

a) El artículo 1°, regirá a contar del 1 de enero de 2005, con excepción de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 17.235, que regirá a contar del año siguiente al de publicación de la presente ley, y de lo

dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la misma ley, que regirá desde el primer reavalúo que se realice a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Con todo, las disposiciones establecidas en los nuevos artículos 3° y 7° de la ley N° 17.235, respecto de las propiedades de la Serie Agrícola, se aplicarán a contar del reavalúo que se practique a continuación de aquél ordenado por la ley N° 19.892.

b) El artículo 2°, regirá a contar del 1 de enero de 2005.

c) El artículo 3°, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

d) El artículo 4°, regirá a contar de la publicación de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el nuevo artículo 35 del decreto ley N° 3.063, propuesto en el numeral 9), que regirá a contar del 1 de enero de 2005.

e) El artículo 5°, regirá a contar de la publicación de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el nuevo N° 5 del artículo 14 de la ley N° 18.695, propuesto en el numeral 2) que regirá a contar del 1 de enero de 2005.

f) Los artículos 6° y 7°, regirán a contar de la publicación de la presente ley.

g) El artículo 8°, regirá a contar del 1 de enero de 2005.

h) El artículo 9°, regirá a contar de la publicación de la presente ley.

i) El artículo 10, regirá a contar de la publicación de la presente ley.

j) El artículo 11, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

k) El artículo 12, regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

l) El artículo 13, regirá a contar del 1 de enero de 2005.

El impuesto territorial que corresponda girar de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 2° de la presente ley, se

limitará, durante el primer año de vigencia de la ley, al 50% de la cantidad correspondiente.

Artículo 2°.- El próximo reavalúo de los bienes raíces no agrícolas regirá a contar del 1° de enero de 2005.

Artículo 3°.- El mayor gasto que el pago del impuesto territorial irroque a las entidades públicas, se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos.”.

- - -

Acordado en sesiones de 6 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente), señora Frei y señores Bombal, Cordero (señor Stange) y Núñez; 13 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente) y señores Boeninger (señora Frei), Bombal, Núñez y Stange; 3 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente), y señores Boeninger (señora Frei), Bombal, Núñez y Stange; 10 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente) y señores Boeninger (señora Frei), Bombal, Núñez y Stange, y 12 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente) y señores Boeninger (señora Frei), Núñez y Stange.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 2004.

**(Fdo.): Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión**

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 17.235, SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL; EL D.L. N° 3.063, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, Y LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y QUE FACULTA A MUNICIPIOS PARA OTORGAR CONDONACIONES QUE INDICA
(2892-06)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, que fue iniciado por un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A algunas de las sesiones en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Ricardo Núñez; los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi y señores Carlos Montes y Exequiel Silva; la Ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Sonia Tschorne; la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Del Piano; el Subdirector de Presupuestos, señor Sergio Granados; los asesores del Ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez; el Jefe del Departamento de Catastro y Tasaciones del Servicio de Impuestos Internos, señor Carlos Orrego; el Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Luis Eduardo Bresciani, y la asesora de esta Cartera de Estado, señora Jeannette Tapia.

Concurrieron, asimismo, especialmente invitados a una de las sesiones, los representantes de la Asociación de Estadios y Clubes de Colectividades A.G: del Estadio Español, el señor José L. Diez; del Estadio Italiano, el señor Italo Cordella; del Estadio Manquehue, el señor Alejandro Albertz; del Estadio Croata, el señor Nicolai Bacovic; del Club Sirio Unido, el señor Manuel Reyes; del Estadio Israelita, el señor Rubén Bustillo, y del Club Palestino, el señor Felipe Valenzuela. Asistieron, además, a otras de las sesiones, el señor Abdón Hermosilla, concejal de la comuna de Coquimbo, y los señores Pedro Sabat, alcalde de Ñuñoa y Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, Mario Olavarría, alcalde de Colina y Raúl Saldívar, alcalde de La Serena.

Cabe hacer presente que por acuerdo de los Comités del Senado, de fecha 5 de abril de 2005, se abrió un nuevo plazo para formular indicaciones a la iniciativa, término dentro del cual se presentaron tres indicaciones, todas de S.E. el Presidente de la República.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que previene que los artículos 4º, numerales 2), 6), letra b), 9; 13 (ha pasado a ser 14), letra b) y 14 (ha pasado a ser 15); 5º, numerales 1), 2); 3); 5) (ha pasado a ser 8); 6) (ha pasado a ser 9); 8) (ha pasado a ser 11); 9) (ha pasado a ser 12); 10) (ha pasado a ser 13); 11) (ha pasado a ser 14), 12) (ha pasado a ser 15) y 14) (ha pasado a ser 17), 8º, letra b), y 10 (ha pasado a ser 3º transitorio), de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional pues inciden en normas de esa jerarquía de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Se deja constancia de que deben aprobarse también con rango de normas orgánicas constitucionales los nuevos numerales 5), 6), 7) y 18) que se incorporaron al artículo 5º del proyecto, pues inciden en normas de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas: números 7, 8, 13 a, 17, 17 a, 58, 61, 61 a, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 74 a, 75, 78 y 79.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 2, 4 a, 6, 11, 18 a, 60, 62, 69 a, 76 y 78 a.

III.- Indicaciones rechazadas: números 1, 1 a, 3, 5, 8 a, 9, 10, 10 a, 12, 13, 13 b, 13 c, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 31 a, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 59, 59 a, 63 a, 64, 69, 69 b, 74 b, 77, 77 a, 79 a, 80, 81 y 82.

Las nuevas indicaciones del Ejecutivo fueron aprobadas en lo relativo al artículo 1º, N° 2; artículo 2º; artículo 4º N°s 2, 6 y 14 (pasa a ser 15); artículo 5º N°s 5 (pasa a ser 8) y 18 nuevo; artículo 10 (pasa a ser 3º transitorio); artículo 11 (pasa a ser 10); artículo 13, nuevo y eliminación del artículo 2º transitorio.

Fueron aprobadas con modificaciones en lo referente al artículo 1º, N°s 3, 4, 5 y 7; artículo 4º N°s 11 y 16, nuevos; artículo 5º N° 3 y N°s 5, 6 y 7 nuevos; artículo 9º, salvo en lo referente a los nuevos numerales que propone intercalar, que fueron rechazados, y artículo 1º transitorio.

Cabe hacer presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de todos los artículos del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Los representantes de la Asociación de Estadios y Clubes de Colectividad A.G. hicieron presente que años atrás, cuando la ciudad de Santiago todavía no se extendía, las instituciones que representan compraron grandes paños de terreno en los cuales fundaron sus estadios. Posteriormente, y a medida que Santiago se extendía, esas propiedades fueron adquiriendo gran valor comercial, hasta que en el año 1994 el nuevo Plan Regulador de Santiago las declaró “áreas verdes complementarias”, en forma unilateral y sin compensación monetaria, a lo que se agregó posteriormente el desconocimiento del Servicio de Impuestos Internos de la exención del 100% de impuesto territorial.

Expusieron que como resultado de lo anterior se estableció un doble y discriminatorio gravamen sobre sus inmuebles, e indirectamente sobre sus socios, al no poder enajenar dichos inmuebles a un precio de mercado.

Afirmaron que entonces decidieron no reclamar porque entendían que sus clubes deportivos eran un pulmón para la comunidad y cumplían una función social, recreativa y deportiva, sobre todo porque siempre estuvieron exentos en un 100% del pago del impuesto territorial.

Señalaron que hace algunos años el Servicio de Impuestos Internos comenzó a aplicar la ley en el sentido de que sólo quedaban exentos del pago total de contribuciones aquellos recintos dedicados exclusivamente a la práctica deportiva, obligando a pagar por aquellos dedicados a la recreación como la práctica del ajedrez, bridge, tenis de mesa, billar, bailes típicos, coros y teatro, además de los recintos dedicados a las tradicionales misas dominicales o servicios religiosos.

Manifestaron que la modificación legal que en la materia introduce el proyecto en informe significa que el Servicio de Impuestos Internos seguirá pretendiendo cobrar judicialmente el pago de contribuciones por aquellos recintos no dedicados exclusivamente a la práctica deportiva, bajo la presunción de que ahí se practican actividades comerciales, tales como centro de eventos. Ello porque la modificación en cuestión exime del pago del impuesto territorial a los establecimientos deportivos fiscales municipales y a los establecimientos deportivos particulares, en la parte destinada exclusivamente a la práctica del deporte, siempre que no produzcan rentas por actividades distintas a dicho objeto.

Reconocieron que hay algunos clubes que para poder subsistir han construido recintos, separados de su sede central, que han transformado en centros de

eventos, respecto de los cuales debieran pagarse contribuciones, en la medida que se arrienden y se exploten comercialmente para el uso de terceros.

Sin embargo, destacaron, no les parece justo que se pretenda aplicar el impuesto territorial para las demás instalaciones de sus instituciones, las cuales no persiguen fines de lucro, lo que derivaría en la imposibilidad de mantener esas grandes extensiones de áreas verdes.

Por ello solicitaron aprobar una norma del siguiente tenor:

“Los establecimientos deportivos fiscales y municipales; los campos de deportes de sociedades deportivas, los establecimientos deportivos particulares, en la parte destinada exclusivamente a la práctica del deporte y la recreación, siempre que no generen renta por actividades distintas a dichos objetos, y en la parte correspondiente a dependencias o instalaciones sociales no deportivas ni recreativas, en la medida que no generen rentas por arriendo de dichas dependencias o instalaciones a terceros con fines comerciales.”.

Sostuvieron que una norma del tenor de la descrita conjuga las aspiraciones del Supremo Gobierno y las de la comunidad en general.

La Honorable Senadora señora Matthei consideró razonable el planteamiento anterior y señaló la conveniencia de que existan grandes extensiones de áreas verdes, particularmente en una ciudad como Santiago. Hizo presente que habría que distinguir entre los ingresos que perciben los clubes de sus socios, que tienen por finalidad la mantención del club, y los ingresos que perciben por servicios que presta a terceros.

El representante del Servicio de Impuestos Internos expuso que el servicio debe dar cumplimiento a la norma legal que establece una exención para la actividad deportiva. Precisó que en la materia hay que atender a dos factores:

- En primer lugar, debe definirse si la actividad que se ejecuta es o no una actividad deportiva, y si los recintos que existen en el establecimiento son necesarios para la actividad deportiva.

Explicó que el Servicio ha fiscalizado los clubes y se ha mantenido la exención para aquellos sectores donde efectivamente se practican actividades deportivas, pero respecto de los que no son necesarios para realizar actividades de este tipo, en la interpretación de la norma legal, se ha determinado que no corresponde mantener la exención.

- En segundo lugar, debe definirse si aquellos sectores generan renta.

Informó que ésta es la interpretación que se está dando a la norma legal vigente, y que en el proyecto se contempla una norma de adecuación en este sentido.

El Honorable Senador señor Boeninger estimó lógico que no se pague contribuciones por aquellos sectores en que se desarrollan actividades culturales. Sin embargo, afirmó, ciertos lugares se destinan a actividades de otra índole, con fines de lucro, por las cuales los clubes obtienen recursos económicos que contribuyen a aumentar los ingresos de los clubes. No es fácil, por ende, resolver si se mantiene una exención o se elimina.

El señor Abdón Hermosilla, en representación de los concejales de la I a IV Regiones del país, formuló algunas observaciones acerca de las modificaciones que estiman de importancia recoger en la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo referente a los concejales:

1.- Aumento de dieta mensual: derecho a percibir una dieta de 16 UTM en forma mensual.

2.- Número de sesiones ordinarias obligatorias del Concejo Municipal: el Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias que deberán celebrarse por mes, que deberán ser, a lo menos, tres.

3.- Requisitos para recibir el 100% de la dieta mensual: la dieta completa se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones mínimas establecidas por la ley, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del concejal. También se percibirá el 100 % de la dieta mensual en casos de enfermedad, y licencias por pre y post natal debidamente acreditados.

4.- Compensación por asistencia a comisiones: la asistencia a sesiones de comisión establecidas por el Concejo será compensada con el pago de 0,5 UTM por sesión, con un tope de 2 UTM al mes.

5.- Asignación anual adicional: cada concejal tendrá derecho a dos asignaciones adicionales de 16 UTM, pagaderas antes del 16 de septiembre y diciembre de cada año, siempre que durante el período anterior a esas fechas haya asistido a lo menos al 65% de las sesiones mínimas contempladas en la ley. Ello, en atención a que los trabajadores activos y del sector pasivo del país reciben en esas fechas los respectivos aguinaldos, y como una forma de dignificar y compensar los meses de mayor gasto familiar, porque la mayoría de los concejales no tienen otra actividad ni ingresos.

6.- Capacitación: cada Concejo deberá determinar la cantidad anual de gastos de los concejales por este concepto, con el fin de no coartar las posibilidades de capacitación, intercambio de experiencias y conocimientos que puedan adquirir en determinados seminarios y eventos de capacitación.

7.- Condiciones mínimas para ejercer: los alcaldes estarán obligados a entregar a los concejales las condiciones mínimas para desempeñar adecuadamente su labor, tales como oficinas; escritorios; teléfonos; fax; sillas; secretaria

común; computador e impresora o máquina de escribir; vehículo con chofer para actividades propias del cargo, que deberán compartir los alcaldes de la respectiva comuna, o un bono mensual para gastos de combustible que será determinado por el Concejo por mayoría absoluta de sus miembros.

8.- Seguro contra riesgos del trabajo y enfermedades profesionales de los concejales, de cargo municipal.

9.- Pagos previsionales de los concejales: los concejales podrán afiliarse al sistema de pensiones, de vejez, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500. El costo será de cargo municipal y deberá quedar contemplado en el presupuesto anual.

10.- Representación protocolar: en ausencia del alcalde, éste será representado en toda actividad protocolar y pública por un concejal, alternadamente, comenzando por el que haya obtenido la más alta mayoría.

11.- Jubilación de concejales: como una manera de garantizar la dignidad del concejal y su familia, todo concejal que tenga cumplido a los menos tres períodos como tal, y que tenga cumplidos, o al cumplir, 55 años de edad, recibirá una pensión vitalicia equivalente al 70% de la última dieta de concejal vigente. Quedará imposibilitado de ejercer cualquier otro cargo público remunerado, pero no para ejercer trabajos particulares o percibir jubilación o re jubilación por los sistemas previsionales o de compañías de seguros vigentes.

12.- Asesoría jurídica: el Concejo municipal contará con un profesional abogado, de dependencia de los concejales, que les brinde asesoría en materias técnico-jurídicas de la municipalidad.

13.- Facultad de proposición en el Concejo: todo concejal podrá presentar en el Concejo municipal proyectos de inversión para la comuna o instituciones comunitarias y territoriales de la comuna, que deberán ser discutidos en el Concejo, y aprobados por mayoría absoluta de los concejales presentes. Si el Municipio cuenta con los recursos necesarios, el Alcalde estará obligado a financiarlos.

14.- Gastos de representación del Alcalde: deberán ser fijados a comienzos de cada año, y deberán contar con la aprobación del Concejo municipal. El Alcalde dará cuenta al Concejo cada 6 meses respecto de dichos gastos.

15.- Repostulación del Alcalde en la misma comuna: con el propósito de cautelar de mejor manera los recursos municipales, los Alcaldes que repostulen al cargo en el mismo municipio deberán dejar su cargo 60 días antes de la fecha de las elecciones.

El concejal Herмосilla se refirió también a la labor de fiscalización de los concejales, e hizo presente que ella se desarrolla en medio de trabas. Sobre el particular aludió a un dictamen de la Contraloría General de República en que se señala que un concejal no puede dirigirse directamente al Alcalde para pedir información,

sino que debe formalizar por escrito su petición al Concejo para que éste solicite la información a los organismos o funcionarios municipales, a través de la máxima autoridad municipal, petición que debe enmarcarse en las materias que sean de su competencia.

El mismo dictamen sostiene que el derecho del artículo 87 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades -derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación- tiene como limitantes fundamentales, por una parte, que debe hacerse uso de manera de no entorpecer la gestión municipal, cuestión que debe calificarse en cada oportunidad y, por otra, que sólo conlleva el derecho a ser informado por el alcalde.

El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades solicitó que las indicaciones del Ejecutivo relativas a materias de control de los municipios fueran analizadas con mayor profundidad, en atención a que si bien hay municipios que no tienen buena gestión, hay que distinguirlos de aquellos en que, además, hay problemas de corrupción.

Sostuvo que el tema debe considerarse dentro del marco general de las facultades que tienen distintos organismos para fiscalizar a los municipios.

Manifestó que el mejoramiento de las remuneraciones de alcaldes y concejales parece ligado a compensar el mayor control e incremento de recursos para los municipios, situación que les resulta incómoda.

Hizo notar que los alcaldes también son personas de liderazgo político y como las responsabilidades de los municipios son enormes y están sometidos a diversos tipos de fiscalización, se dificulta tremendamente el manejo de los temas tanto desde el punto de vista político, como desde el administrativo.

Observó que les parece necesario profundizar en el estudio del tema al interior de las municipalidades. Hay alcaldes y concejales de comunas modestas que con un sistema que incorpora mayores controles enfrentarán serias dificultades, por lo que estiman que las responsabilidades debieran también alcanzar a los funcionarios municipales, para que ellos respondan por las labores especializadas que desempeñan al interior de los municipios.

Señaló que la Asociación Chilena de Municipalidades está abierta a que se analicen todas las formas de fiscalización, pero que consideran que ello debe llevarse a cabo con profundidad y en un plazo más prolongado, que permita revisar con detención normas que fuera de contexto que podrían perjudicar la naturaleza política de alcaldes y concejales.

- - -

Artículo 1º

Este precepto introduce diversas enmiendas a la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial. Las enmiendas que fueron objeto de indicaciones se incluyen en los siguientes numerales consignados en este artículo.

Número 1)

Este numeral aprobado en general reemplaza, en el inciso final de la letra a), del artículo 1° de la ley N° 17.235, la expresión “10 años” por “5 años”.

El texto vigente señala que en el plazo de 10 años las tasaciones que se practiquen no incluirán el mayor valor que adquieran los inmuebles como consecuencia de mejoras financiadas por sus propietarios. El numeral 1) rebaja dicho plazo a la mitad.

El representante del Servicio de Impuestos Internos explicó que los propietarios de predios agrícolas, cuando hacen mejoras costeadas por ellos mismos, en sus predios, tienen un período de exención, el que históricamente la ley de impuesto territorial ha establecido que sea entre dos reavalúos. Como los plazos de reavalúos se están definiendo para realizar reavalúos automáticos cada cinco años, el plazo que originalmente contemplaba la ley, de diez años, se está ajustando en la norma en discusión al término de cinco años.

Las **indicaciones N°s 1 y 1a)**, de los Honorables Senadores señores Cordero y Bombal, proponen eliminar el numeral 1).

Ambas indicaciones fueron rechazadas con los votos de los Honorables Senadores señores Foxley, García, Naranjo y Sabag.

Número 2)

Este numeral del artículo 1° del proyecto sustituye los incisos cuarto y quinto de la Ley sobre Impuesto Territorial, por otro que declara que los inmuebles no agrícolas destinados a la habitación gozarán de una exención de impuesto territorial de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos) del 1° de enero de 2003.

La **indicación N° 2**, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza el inciso propuesto por otros dos que, respectivamente, sugieren:

El primero, que los inmuebles no agrícolas destinados a la habitación gozarán de un monto exento de impuesto territorial de \$ 10.507.487, del 1° de enero de 2003, monto que se reajustará cada vez que se practique un reavalúo de la serie no agrícola, en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades habitacionales.

El segundo, que el monto de avalúo exento de impuesto territorial de los predios agrícolas que se establezcan de conformidad con la ley N° 19.892,

se reajustará cada vez que se practique un reavalúo de la serie agrícola, en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades de esta serie.

El representante del Servicio de Impuestos Internos explicó que se está fijando en la ley el monto exento de las propiedades habitacionales no agrícolas, que al 1 de enero del año 2003 era de \$10.507.487, monto vigente en la actualidad. Hizo presente que el Ejecutivo prepara una indicación que actualiza el monto a \$10.878.522. Precisó que cada vez que se practique un reavalúo el monto exento se reajustará en el promedio en que aumenten los avalúos, para que las propiedades que hoy en día están exentas no tengan que pagar contribuciones en el futuro.

Con posterioridad S.E. el Presidente de la República formuló indicación para modificar el numeral 2) de la siguiente forma:

a) Eliminar en el nuevo inciso segundo que se propone, a continuación de la palabra “destinados”, el vocablo “exclusivamente”, y reemplazar la expresión “\$ 10.507.487, del 1º de enero del 2003” por “\$ 10.878.522, del 1 de enero del 2005”.

b) Reemplazar el nuevo inciso tercero, por el siguiente:

“Los predios agrícolas gozarán de un monto de avalúo exento de \$ 5.120.640 del 1 de enero del 2005. Cada vez que se practique un reavalúo de la Serie Agrícola, el monto señalado se reajustará en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades agrícolas.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la modificación que plantea la indicación obedece a que ahora se conoce el monto de avalúo exento de impuesto territorial de los predios agrícolas.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó preocupación por el hecho de que, como Poder Legislativo, se fijan en el Congreso los montos exentos, que luego sufren las finanzas de los municipios, a los que se exige luego que se autofinancien.

- La indicación número 2 fue aprobada, con las enmiendas derivadas de la nueva indicación formulada por el Ejecutivo, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, Naranjo y Sabag.

- La nueva indicación del Ejecutivo fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Foxley, García, Ominami y Sabag. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Matthei.

Número 3)

Este numeral del proyecto reemplaza el artículo 3° del texto vigente de la ley sobre Impuesto Territorial, que obliga al Servicio de Impuestos Internos a tasar los bienes inmuebles por comunas, provincias o agrupaciones comunales o provinciales, en el orden que señale el Presidente de la República.

El texto de reemplazo, en los siete incisos que lo conforman, obliga al mismo Servicio a tasar dichos bienes cada 5 años, aplicándose la nueva tasación, para cada serie, simultáneamente, a todas las comunas del país (inciso primero).

El inciso segundo faculta al Servicio para solicitar la asistencia y cooperación de los municipios a efectos de la tasación de los bienes raíces, y requerir de sus propietarios la información que estime conveniente, en la forma y plazo que el mismo Servicio determine.

El inciso tercero del precepto en análisis impide aumentar en más de un 10% el impuesto territorial en el primer semestre de vigencia de los reavalúos, en relación con el impuesto que debió girarse el semestre inmediatamente anterior a la vigencia del reavalúo, de haberse aplicado las tasas correspondientes del impuesto a la base imponible de las propiedades.

El inciso siguiente -el cuarto- prescribe que para todas las propiedades que aumenten sus contribuciones en más de un 25% con ocasión del reavalúo, respecto de las que debieron girarse en el semestre inmediatamente anterior de haberse aplicado la tasa correspondiente del impuesto a su base imponible y cuya cuota de contribuciones revaluada sea superior a \$ 5.000 del 1° de enero de 2002, la parte que exceda de los guarismos antes indicados, se incorporará semestralmente hasta un 10%, calculando el incremento sobre la cuota del semestre anterior por un plazo de hasta 8 semestres, de forma que al noveno semestre se les gire a todos los predios el impuesto revaluado.

El inciso quinto de este precepto dispone que para los efectos del inciso anterior, a las propiedades habitacionales exentas de contribuciones en el semestre anterior al reavalúo, se les considerará una cuota base de \$ 4.000 pesos del 1° de enero del 2002, cantidad que junto con la señalada en el inciso precedente se reajustará en la forma y porcentaje de los avalúos de los bienes raíces.

El inciso sexto prevé que para los efectos del reavalúo el Servicio podrá requerir de los propietarios una información descriptiva y de valor de mercado del bien raíz de que se trate, en la forma y plazo que determine.

Finalmente, el inciso séptimo establece que no obstante lo dispuesto en el inciso primero, el Servicio tasaré con vigencia a contar del 1° de enero de cada año los sitios no edificados ubicados en áreas urbanas, con sujeción a la norma establecida en el número 2 del artículo 4°. Para este propósito requerirá anualmente de los propietarios la información a que se refiere el inciso anterior.

Este precepto de reemplazo fue objeto de las indicaciones 3 a 9 del Boletín de Indicaciones.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la norma se refiere a la metodología de aplicación permanente de reavalúo cada cinco años, de manera de no generar grandes impactos en los contribuyentes. El mecanismo contempla renovaciones automáticas cada cinco años y establece un sistema de incremento gradual de contribuciones.

Destacaron que el mecanismo de reavalúo automático cuenta con dos elementos morigeradores, uno a nivel nacional y otro a nivel de cada propiedad. A nivel nacional el giro no puede subir más de un 10% en cada reavalúo. A nivel predial no puede subir más de un 25% en el primer semestre de aplicación del reavalúo. Si la propiedad tuviera un aumento de contribuciones superior al 25%, la parte excedente se agregará semestralmente, a razón de 10%, por un período máximo de 8 semestres. En el último semestre el contribuyente deberá ponerse al día, pero no se le cobrará retroactivamente las diferencias por las sumas que no pagó.

El Honorable Senador señor Sabag manifestó su preocupación por la circunstancia de que el tope de 10% se refiere al promedio nacional, lo que significa que hay contribuyentes respecto de los cuales el alza puede llegar a 500%.

La **indicación N° 3**, del Honorable Senador señor Cordero, propone suprimirlo, y **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.**

La **indicación N° 4**, del Honorable Senador señor Parra, intercala a continuación del inciso primero propuesto en el nuevo artículo 3° del texto sustitutivo, un precepto que faculta al Presidente de la República para postergar el reavalúo de todos los bienes raíces por un plazo de cinco años, cuando sea claro que el reavalúo automático cubre adecuadamente la evolución de la economía nacional.

La Comisión no se pronunció sobre esta indicación, que fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La **indicación N° 4 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, agrega a continuación del inciso segundo propuesto en el nuevo artículo 3° un inciso que señala que en ningún caso la información requerida por el Servicio respecto del bien raíz de que se trate implica costos para su propietario.

El representante del Servicio de Impuestos Internos hizo presente que para evitar interpretaciones erróneas de dicha disposición, el Ejecutivo estima preferible una norma que establezca que para recoger la información el Servicio de Impuestos Internos facilitará el cumplimiento tributario a través de los mecanismos disponibles al efecto.

- **La indicación número 4 a) fue aprobada, con enmiendas que precisan la norma al tenor de lo expuesto por el personero del Ejecutivo, según se consigna en su oportunidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, Naranjo y Sabag.**

La **indicación N° 5**, del Honorable Senador señor Parra, suprime el inciso tercero (el que prescribe que el reavalúo no podrá significar un aumento de más del 10% del impuesto territorial), y **fue rechazada unánimemente por la Comisión con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.**

La **indicación N° 6**, también del Honorable Senador señor Parra sustituye el inciso cuarto por otro que establece que si por efecto de un proceso de reavalúo o de la modificación en el avalúo de un determinado bien raíz, el impuesto aumenta en un 25% o más respecto del determinado para el año anterior a la vigencia del nuevo avalúo, el incremento será efectivo parcial y progresivamente mediante roles o giros semestrales, en un monto equivalente al 10% de la diferencia hasta completarla. Si al noveno semestre subsistiere alguna diferencia, esta se girará íntegramente.

Las ideas contenidas en esta indicación fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag, al aprobar la nueva indicación del Ejecutivo para este numeral e inciso.

La **indicación N° 7**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza en el inciso cuarto el guarismo “2002” por “2003”, y **fue aprobada unánimemente, con la misma votación precedentemente consignada.**

La **indicación N° 8**, del mismo autor de la anterior, suprime en el inciso quinto las palabras “habitacionales” y sustituye la expresión “2002” por “2003”, y **fue aprobada por la misma unanimidad de la Comisión, la que prestó su acuerdo sin enmiendas.**

Enseguida, en la **indicación N° 8 a)**, el Honorable Senador señor Bombal elimina el inciso séptimo de este nuevo artículo 3°, esto es, el que prescribe que el Servicio de Impuestos Internos tasaré con vigencia al 1 de enero de cada año los bienes raíces no agrícolas que correspondan a sitios no edificados ubicados en áreas urbanas.

Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

En la **indicación N° 9**, el Honorable Senador señor Parra también propone suprimir el inciso final del artículo 3°, y **fue rechazada con igual votación.**

Con posterioridad, y en el plazo especial abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República planteó indicación para efectuar las siguientes enmiendas en el numeral 3):

- Reemplazar en el inciso segundo del artículo 3° que se propone, la frase “Esta información en ningún caso debe implicar costos para el propietario”, por lo siguiente: “Para recoger esta información, el Servicio de Impuestos Internos facilitará el cumplimiento tributario a través de los mecanismos disponibles al efecto.”.

- En el inciso cuarto, agregar a continuación de la expresión “y cuya cuota”, el vocablo “trimestral”; a continuación de las palabras “hasta ocho semestres” agregar la frase “excluido el primero,” y reemplazar el vocablo “noveno” por “décimo”.

- En el inciso quinto, agregar a continuación de la expresión “una cuota base”, la palabra “trimestral”.

Asimismo, en el aludido término especial S..E. el Presidente de la República formuló indicación para modificar el número 3) en los siguientes aspectos:

- En el inciso séptimo, agregar, a continuación de la expresión “sitios no edificados”, la frase “, propiedades abandonadas o pozos lastreros de propiedad particular,” y reemplazar la palabra “requerirá” por los vocablos “podrá requerir”.

- Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Para las propiedades señaladas en el inciso anterior, se aplicará el mismo mecanismo de determinación del impuesto territorial a que se refiere el inciso cuarto, en lo que corresponda al primer año.”.

La Honorable Senadora señora Matthei enfatizó que no deben existir exenciones para las propiedades abandonadas, y que no debe hacerse distinciones entre propiedades particulares y fiscales, ya que el daño que se ocasiona a la ciudad es independiente de quien sea el dueño.

El representante del Servicio de Impuestos Internos manifestó que la última parte de la indicación constituye un amortiguador de contribuciones, porque se traduce en que las contribuciones no podrán aumentar cada año más de un 35%, para evitar un alza desmedida de impuestos.

- Estas dos nuevas indicaciones del Ejecutivo fueron aprobadas, con enmiendas menores encaminadas al perfeccionamiento de la disposición, según se consigna en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag, salvo en lo referente al inciso final que se agrega al artículo 3°, que

fue aprobado con los votos de la Honorable Senadora señora Matthei y de los Honorables Senadores señores Foxley, García y Ominami.

- La Comisión dejó constancia de que la frase que se agrega al inciso segundo del artículo 3° se refiere a costos directos derivados de la tramitación ante el Servicio de Impuestos Internos.

Número 4)

El texto vigente del artículo 7° previene que sobre los avalúos a que se refiere esta ley se aplicará un impuesto cuya tasa será de quince por mil al año.

El numeral 4) del proyecto propone la sustitución de ese precepto por otro que prevé que sobre la base de los avalúos de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas y de los montos exentos permanentes, se aplicará un impuesto cuya tasa será, para cada serie, la resultante de obtener el incremento máximo del giro del 10%. Dichas tasas se deberán fijar en un rango de entre el cinco y el quince por mil. (Inciso primero).

En un inciso segundo preceptúa que sobre la más alta de las tasas determinada en la forma dicha precedentemente, se aplicará un impuesto de 0,25 por mil.

La **indicación N° 10**, del Honorable Senador señor Cordero, propone suprimir este numeral, y **fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.**

La **indicación N° 10 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, sugiere, en el inciso primero del nuevo artículo 7° propuesto en el numeral, la sustitución de la frase “cuyas tasas serán, para cada serie, las resultantes de” por “cuya tasa será para cada serie la resultante de”, y también **fue desechada con la misma unanimidad que la precedente.**

La **indicación N° 10 b)**, también del Honorable Senador señor Bombal, elimina en este numeral el inciso segundo para el artículo 7° propuesto. **Fue retirada por su autor en el segundo informe.**

La **indicación N° 10 c)**, del mismo autor que las dos precedentes, sugiere, en subsidio de la anterior, agregar al inciso segundo del nuevo artículo 7° una frase final que reza: “la tasa de este impuesto deberá ajustarse de forma tal que la recaudación no aumente, con cada reavalúo, en más que un 10%.”. **Fue retirada por su autor en el segundo informe.**

La **indicación N° 11**, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza el artículo 7° propuesto por otro que prescribe que las tasas de impuesto a que se refiere esta ley serán para los bienes raíces agrícolas de un 2% al año y de un 1,4% al año para los no agrícolas. En relación con los bienes raíces no agrícolas destinados a la

habitación, la tasa será del 1,2% al año en la parte de la base imponible que no exceda de \$ 37.526.739 del 1° de enero del 2003; y 1,4% al año en la parte que exceda de dicho monto.

Agrega el precepto de reemplazo que si con motivo de los reavalúos fijados en esta ley el giro total nacional aumenta en más de un 10% en el primer semestre de la vigencia del nuevo avalúo, en relación con el giro que ha debido calcularse para el semestre inmediatamente anterior, las tasas del inciso anterior (esto es, el 2%; el 1,4%; el 1,2% y el 1,4%, según corresponda) se rebajarán proporcionalmente para que el giro total nacional no sobrepase el 10%, manteniéndose la relación porcentual entre las tasas mencionadas. Agrega este inciso que las nuevas tasas así calculadas regirán durante la vigencia de los nuevos avalúos.

El siguiente inciso -el tercero del nuevo precepto- agrega que cada vez que se practique un reavalúo de la serie no agrícola, el monto del 1,2% o de 1,4%, según corresponda, se reajustará en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de los inmuebles habitacionales.

A su turno, el nuevo inciso cuarto dispone que las tasas se fijarán por decreto del Ministerio de Hacienda y, el inciso final, que sobre la más alta de las tasas determinadas para la serie no agrícola se aplicará un impuesto de 0,025%, que se cobrará junto con las contribuciones.

Esta indicación fue aprobada, con enmiendas derivadas de la nueva indicación del Ejecutivo presentada en el plazo especial abierto al efecto, por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

La **indicación N° 12**, del Honorable Senador señor Parra sugiere la supresión del inciso primero propuesto en el numeral 4 y **fue rechazada por la misma unanimidad con que se aprobó la indicación anterior.**

El representante del Servicio de Impuestos Internos sostuvo que es necesario efectuar una corrección en la letra a) del artículo 7° que propone el numeral 4, por cuanto la tasa de 2% a que hace referencia ese literal es la que estaba vigente al momento de redactarse la disposición, pero durante la tramitación de la iniciativa entró en vigencia el reavalúo de los bienes raíces agrícolas, que fijó la tasa en 1%.

Con posterioridad S.E. el Presidente de la República presentó indicación para modificar el numeral 4) de la siguiente manera:

- Reemplazar, en la letra a) del inciso primero del artículo 7° que propone, el guarismo “2”, por “1”.

- Sustituir, en el inciso final del artículo 7° que propone, las palabras “un impuesto” por los vocablos “una sobretasa”.

La segunda modificación que plantea la indicación apunta a aclarar la referencia que el inciso final hace a “la más alta de las tasas así determinadas”, en el sentido de que se trata de las tasas no agrícolas, en atención a que alude al impuesto que pagan las propiedades a beneficio fiscal por bomberos.

Los Honorables Senadores señora Matthei y señor García hicieron presente la necesidad de perfeccionar la redacción de la indicación en esta última parte, señalando que se aplica sobre el pago de contribuciones y no a la tasa, para precisar la referencia al impuesto determinado sobre la base de la más alta de las tasas.

El representante del Servicio de Impuestos Internos hizo notar que como las tasas bajarán proporcionalmente, se hizo una remisión a la más alta de las tasas que quede.

- La nueva indicación del Ejecutivo fue aprobada, con enmiendas formales de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

Número 5)

Este numeral del proyecto aprobado en general propone enmiendas al artículo 8° de la ley vigente, precepto que establece, en su inciso primero, que los bienes raíces no agrícolas afectos al pago de contribuciones ubicados en áreas urbanas que correspondan a sitios no edificados, que no estén destinados a ornato de uso público y que tengan un avalúo superior a 0,30 Unidad Tributaria Mensual por metro cuadrado, pagarán una sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto, sobre el exceso de avalúo que resulte de aplicar el valor mínimo anterior.

En su inciso segundo la norma vigente preceptúa que no obstante lo anterior, se exceptuarán de la mencionada sobretasa los inmuebles que tengan un avalúo fiscal igual o inferior al 30% de la exención general habitacional.

El numeral 5) del proyecto aprobado en general reemplaza el guarismo “100%” por “200%” en el inciso primero del texto vigente, e incorpora los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, a este artículo.

El inciso tercero prescribe que cada vez que se practique un avalúo de inmuebles no agrícolas el monto indicado en el inciso primero se reajustará en la misma proporción que aumenten en promedio los avalúos de los sitios no edificados.

El inciso cuarto declara que la sobretasa no se aplicará a sitios no edificados que no cuenten con urbanización y a sitios ubicados en áreas de expansión urbana y sectores rurales.

El último nuevo inciso prescribe que la sobretasa regirá a contar del año subsiguiente al del certificado de recepción final de urbanización emitido por el municipio.

En la **indicación N° 13**, el Honorable Senador señor Cordero propone suprimir este numeral, lo cual **fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García y Ominami.**

A su turno, en la **indicación N° 13 a)** el Honorable Senador señor Bombal, sugiere suprimir la primera modificación propuesta en el numeral, esto es, la que reemplaza el guarismo “100%” por “200%”, y **fue aprobada por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García y Naranjo.**

La **indicación N° 13 b)**, también de autoría del Honorable Senador señor Bombal, agrega en el inciso segundo propuesto en el numeral, que pasaría a ser inciso cuarto del artículo 8°, a continuación de la expresión “rurales”, la oración “y a sitios ubicados en zonas con una densidad habitacional inferior a 150 habitantes por hectárea”.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García y Naranjo.

La **indicación N° 13 c)**, del Honorable Senador señor Cariola, sugiere sustituir el inciso final propuesto en el numeral 5) por otro texto que dispone que la sobretasa regirá a contar del año subsiguiente al del certificado de recepción final de urbanización otorgado por el municipio, con excepción de los proyectos superiores a 7 hectáreas de subdivisión o loteo con destino habitacional que superen las 3 hectáreas para loteos con destino comercial o industrial, en cuyo caso la sobretasa regirá a partir del quinto año para los primeros y del décimo año para los segundos, contados desde la fecha de ejecución de las obras de urbanización acreditadas por la municipalidad.

Esta indicación también fue rechazada por la misma unanimidad consignada respecto de las dos precedentes.

La **indicación N° 14**, de S.E. el Presidente de la República, sustituye íntegramente el numeral 5) por otro que incorpora los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, al texto del artículo 8° actualmente en vigor:

El primero de ellos prescribe que cada vez que se practique un reavalúo de los inmuebles no agrícolas, el monto señalado en el inciso primero (0,30 Unidad Tributaria Mensual por metro cuadrado) se reajustará en la misma proporción que aumenten en promedio los avalúos de los sitios no edificados.

El segundo nuevo inciso -es decir el cuarto del precepto- dispone que la sobretasa no se aplicará a sitios no edificados ubicados en áreas de extensión urbana y rurales y a los sitios no urbanizados ubicados en áreas urbanas.

El inciso final propuesto en la indicación previene que esta sobretasa regirá a contar del año subsiguiente de haberse ejecutado las obras de urbanización, pero que tratándose de sitios que se deriven de proyectos de subdivisión o loteo con destino residencial, comercial o industrial superiores a 5 hectáreas, dicha sobretasa regirá desde el siguiente reavalúo de haberse ejecutado las obras, siempre que este plazo sea superior al consignado en la primera parte de este inciso.

Esta indicación fue rechazada, en virtud de la aprobación de una nueva indicación del Ejecutivo que sustituye este numeral, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García y Ominami.

En la **indicación N° 15**, el Honorable Senador señor Parra propone suprimir el inciso final propuesto por el numeral 5) del proyecto para el artículo 8° de la ley sobre Impuesto Territorial, y **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García y Ominami, dado que la aprobación de la nueva indicación del Ejecutivo sustituye completo este numeral.**

La **indicación N° 16**, del Honorable Senador señor Cariola, reproduce en sus mismos términos la indicación N° 13 c) y **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García y Naranjo.**

El representante del Servicio de Impuestos Internos hizo presente que como se acordó eliminar la parte exenta de la sobretasa, el inciso primero que se propone debiera ser suprimido, ya que señala que cada vez que se efectúe un reavalúo ese monto exento se reajustará, para que no tenga que pagarse sobretasa.

La Honorable Senadora señora Matthei apuntó que no debiera aumentarse la recaudación después, porque si se va a cobrar a todos, debe ajustarse a todos la tasa.

El personero del Ejecutivo explicó que en el primer semestre del reavalúo ese incremento para todos tendrá que ser absorbido dentro del 10%.

El Honorable Diputado señor Montes observó que si bien en la Cámara de Diputados se aprobó la sobretasa, dicha sobretasa no funciona. Las razones que lo explicarían consisten en que ella es baja, que hay muchos exentos, y que opera respecto de predios que tengan un avalúo fiscal superior a 0,30 unidades tributarias mensuales por metro cuadrado. Por ello, sostuvo, estima necesario modificar el texto vigente en el sentido de establecer que la sobretasa siempre se aplicará respecto del avalúo total del predio cuando éste sea de más de 3.000 metros cuadrados, porque hoy en día se deja a los grandes fuera. Afirmó que en la actualidad, si no está urbanizado, dentro de la zona urbana, no se paga sobretasa. Recordó que los sitios que no están urbanizados no tienen agua, ni alcantarillado ni luz y puso de relieve que existe una gran protección a los grandes sitios. En virtud de lo anterior propuso que se aumente la sobretasa y que se aplique a toda clase de sitios eriazos, desde que se efectúa la declaración de sitio eriazo por el municipio.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que si la idea es dejar afectos a sobretasas a todos los sitios eriazos se eliminaría, en consecuencia, el piso del avalúo fiscal superior a 0.30 unidad tributaria mensual por metro cuadrado, y tampoco sería necesario la mención a los 3.000 metros cuadrados sugerida por el Honorable Diputado señor Montes.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó que, partiendo de la base de que todos deben pagar, sin admitirse exenciones, tal vez sería más razonable una sobretasa de 100% y no de 200%, o contemplar un mecanismo de alza gradual de la sobretasa después de cierto plazo. Hizo presente su preocupación por los terrenos para vivienda social.

En atención a lo expuesto la Comisión acordó el criterio de que debe pagarse sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto por todos los sitios eriazos.

El Honorable Diputado señor Montes hizo notar que debiera enmendarse el inciso primero del artículo 8° propuesto por el número 5), obligando al pago de la sobretasa no sólo a los sitios que no se encuentren edificados, sino también a las construcciones declaradas abandonadas por los respectivos municipios.

Asimismo, la Honorable Senadora señora Matthei sugirió ampliar el encabezamiento del artículo 8° a los edificios abandonados por el Fisco.

En el nuevo plazo abierto al efecto el Ejecutivo planteó una indicación que modifica aspectos puntuales del artículo 8° propuesto en el numeral 5).

Además, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir el numeral 5) por otro que reemplaza el artículo 8°, por el siguiente:

“Artículo 8°.- Los bienes raíces no agrícolas afectos a impuesto territorial, ubicados en áreas urbanas, con o sin urbanización, y que correspondan a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros de propiedad particular, pagarán una sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto. La referida sobretasa no se aplicará en áreas de expansión urbana y en áreas rurales.

Para la aplicación de esta sobretasa y de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley, los municipios deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, la nómina de propiedades declaradas como abandonadas y las de propiedades particulares correspondientes a pozos lastreros en la forma y plazo que dicho Servicio determine.”.

- La Comisión aprobó esta nueva indicación del Ejecutivo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García y Ominami, con enmiendas consistentes en eliminar, por innecesaria, la referencia a la propiedad particular de los pozos lastreros, ya que tales pozos sólo son de propiedad de particulares.

Como consecuencia de lo anterior tuvo por rechazada, con igual votación, la indicación del Ejecutivo que efectuaba modificaciones puntuales al artículo 8°.

Número 6)

Este numeral del proyecto aprobado en general consigna dos enmiendas para el artículo 11 de la Ley sobre Impuesto Territorial.

El referido precepto establece que los avalúos de los inmuebles agrícolas serán modificados por las siguientes causales, además de las consignadas en el artículo anterior:

a) Construcción de nuevas casas patronales cuyo valor exceda de \$ 289.644, reajustables en la forma que el mismo literal señala.

b) Alteración de la capacidad potencial de uso del suelo agrícola de carácter permanente, a menos que se trate de obras que benefician a toda la región, o que se trate de mejoras costeadas por los particulares (represas, tranques, canales y otras obras artificiales de regadío).

El numeral 6) modifica el precepto reseñado en el sentido de que suprime en la letra b) la frase “que se trate de obras que benefician de un modo general a una región, las cuales deberán considerarse en una tasación general, o”, y agrega la siguiente causal para modificar los avalúos agrícolas, consignada en una letra c): “obras de infraestructura que aumenten el valor de los bienes tasados”.

Este numeral fue objeto de las **indicaciones N°s.17 y 17a)** de los Honorables Senadores señores Cordero y Bombal, respectivamente, que proponen suprimirlo.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que si el Estado realiza inversiones que benefician de modo general a una región, como embalses, por ejemplo, se produce una plusvalía en las propiedad agrícolas que el contribuyente puede demorar varios años en devolver a través de las contribuciones, razón por la cual el texto aprobado en general contempla una disposición que permite, en tales casos, proceder a una tasación general, sin esperar el transcurso del plazo en que opera el reavalúo automático.

El Honorable Senador señor García manifestó dudas acerca de la conveniencia de hacer excepciones al reavalúo automático cada cinco años y estimó preferible contar con una norma que reglamente en forma general la materia.

- Los restantes miembros de la Comisión coincidieron con lo planteado por el Honorable Senador señor García, y en atención a que el reavalúo agrícola se efectuará ahora cada cinco años, y el problema descrito se producía con reavalúos cada 20 o 30 años, rechazaron la letra a) del numeral 6) aprobado en general. El acuerdo fue adoptado con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Naranjo.

- La Comisión rechazó el literal b) del número 6), en virtud de las mismas razones que tuvo en consideración al rechazar la letra a) de este numeral. El acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García y Naranjo.

- En virtud de los acuerdos precedentes se aprobaron, con la misma votación, las indicaciones números 17 y 17 a).

Número 7)

(Pasó a ser número 6)

Este numeral del proyecto aprobado en general modifica el artículo 16 del texto vigente de la Ley sobre Impuesto Territorial para incorporar como nueva fuente a utilizar por el Servicio de Impuestos Internos para mantener al día los roles definitivos de los avalúos de los bienes raíces, “la información que aporten los propietarios de bienes raíces, en la forma y plazo que el Director del Servicio determine”.

En la **indicación N° 18**, el Honorable Senador señor Cordero, propone suprimir este numeral, sugerencia que **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.**

La **indicación N° 18 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, agrega a esta enmienda una disposición que establezca que la información proporcionada en ningún caso debe implicar costos para el propietario, y **fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag, con enmiendas derivadas de la aprobación de la nueva indicación del Ejecutivo que se describirá más adelante.**

El representante del Servicio de Impuestos Internos hizo presente que es necesario armonizar la disposición con lo resuelto respecto del numeral 3) del artículo 1°. Enfatizó la importancia que para dicho Servicio reviste la norma que se incorpora al artículo 16, ya que sin ella deberían salir a buscar dónde están las ampliaciones efectuadas por los contribuyentes que no las declaran ante la municipalidad.

Informó que si un propietario declara oportunamente que ha realizado ampliaciones, evita que se le cobren contribuciones en forma retroactiva tres años hacia atrás, por cuanto el avalúo de su propiedad se modifica a contar del año siguiente a la fecha en que es declarada la ampliación. Además, sostuvo, el Servicio de Impuestos Internos aspira a fiscalizar las propiedades cuando realmente es necesario hacerlo.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó aprensiones acerca de la disposición que radica en los propietarios el aporte de información acerca de sus bienes raíces.

Con posterioridad, y en el nuevo plazo abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para reemplazar, en el nuevo número 3) que se agrega al artículo 16, la frase “Esta información en ningún caso debe implicar costos para el propietario”, por lo siguiente: “Para recoger esta información, el Servicio de Impuestos Internos facilitará el cumplimiento tributario a través de los mecanismos disponibles al efecto.”.

- La Comisión aprobó la nueva indicación del Ejecutivo por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag, con una enmienda consistente en agregarle, al final, la siguiente frase: “Esta información no debe implicar costos para el propietario”.

- Con la misma votación dejó constancia de que la frase que se agrega al artículo 16 se refiere a costos directos derivados de la tramitación ante el Servicio de Impuestos Internos.

- Finalmente, la Comisión decidió poner en votación el artículo 1º del proyecto, el que sometido a votación resultó aprobado por tres votos contra dos. Se pronunciaron a favor del precepto los Honorables Senadores señores Foxley, Ominami y Sabag. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Matthei y el Honorable Senador señor García.

Artículo 2º

Propone, también, sendas modificaciones en los Cuadros Anexos N°s 1 y 2 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, que, en lo sustancial, suprimen diversas exenciones del impuesto territorial.

El representante del Servicio de Impuestos Internos explicó que, en general, la racionalización de las exenciones al impuesto territorial apunta a los siguientes conceptos:

- Hay exenciones de instituciones fiscales que son redundantes, ya que existe una exención general que beneficia a las propiedades fiscales. Ejemplo: INDAP, SAG, etc. Se está eliminando las exenciones individuales y trasladándolas a la exención general del Fisco.

- Exenciones que están obsoletas, que no operan o que ya no existen.

- Exenciones que favorecen a entidades que en la actualidad tiene carácter privado, situación que se regulariza en el proyecto.

- Exenciones que favorecerían a empresas públicas, respecto de las cuales el Ejecutivo propone que empiecen a pagar contribuciones. Ejemplo: Metro de Santiago, Fundación Chile, etc.

El Honorable Diputado señor Silva manifestó su preocupación por las propiedades que son declaradas patrimonio histórico, porque el pago de contribuciones en esos casos constituye una pesada carga para los propietarios, que no pueden disponer de esos bienes raíces con la libertad de la que gozan otros propietarios en atención a la declaración de propiedad de valor patrimonial protegido que hace el Estado en consideración al interés social y bien común, lo que es, a su juicio, un contrasentido.

La Honorable Senadora señora Matthei coincidió plenamente con la inquietud manifestada por el Honorable Diputado señor Silva. Puso de relieve la necesidad de abordar el tema en forma integral, ya que el bien común no debiera costearse con el perjuicio de los particulares, sino que apoyarse en normas que permitieran mantener los bienes declarados patrimonio histórico.

El Honorable Diputado señor Silva sostuvo, además, que la exención en favor de ASMAR es discriminatoria, por cuanto ello es injusto en términos de competitividad de ASMAR con astilleros privados.

El Honorable Senador señor Boeninger, por su parte, expuso que como miembro de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización aprobó exenciones para ASMAR y FAMAE, pero que ahora considera que por tratarse de empresas que incluso se presentan a propuestas en el extranjero, no es prudente exponerse a que se reclame que se les entrega subsidio por parte del Estado Chileno, razón por la cual estima necesario revisar los casos de ASMAR y FAMAE.

El Honorable Senador señor Foxley solicitó que se analizara el caso de la Fundación Chile, ya que esa entidad, que se desempeña en un área de elevado interés nacional, cual es el de la innovación tecnológica, arrastra un gran déficit financiero, por lo que a su juicio sería conveniente mantener la exención de pago de contribuciones de la Fundación Chile.

Sobre el particular, la Honorable Senadora señora Matthei opinó que el tema de la innovación debe tratarse en forma general y abarcar todas las instituciones de innovación, sin limitarlo.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo manifestó que históricamente se fue generando, vía leyes especiales, un gran listado de exenciones que responden a coyunturas del momento y no a un criterio general. Por ello, y atendido que una fuente importante de financiamiento de los municipios es el pago de contribuciones, se busca ahora racionalizar la materia. Recordó que en el proyecto original la propuesta del Ejecutivo era más exhaustiva que lo que ha llegado a discutirse en este trámite, pero que producto de un acuerdo que permitiera avanzar en la aprobación del proyecto se mantuvieron ciertas exenciones a algunas instituciones vinculadas a las Fuerzas Armadas.

El Honorable Senador señor García consultó por la situación de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, que en su opinión tiene muchos sitios abandonados a lo largo del país.

Se informó que Ferrocarriles del Estado está exento del pago de contribuciones y que se han efectuado estudios jurídicos al respecto por cuanto el interés del Ejecutivo es regularizar dicha situación. Adelantaron que los antecedentes jurídicos de que disponen apuntan a que dicha entidad debiera continuar exenta del pago de contribuciones.

La Honorable Senadora señora Matthei preguntó por la forma en que se valorizan los cementerios privados, en atención a que ese suelo, a diferencia de otros, no es reutilizable.

El representante del Servicio de Impuestos Internos informó que las propiedades declaradas monumentos nacionales hasta el año 1953 están exentas del pago de contribuciones, pero que están afectas al pago las propiedades declaradas monumento nacional con posterioridad a esa fecha, y que existe conciencia de los problemas que se originan para los propietarios, por lo que se estudiará esa situación.

Respecto de los cementerios, señaló que el Ejecutivo propone dejar afecto al pago de contribuciones sólo los terrenos disponibles para expansión, y no los ocupados en la actualidad con sepulturas.

Los integrantes de la Comisión solicitaron al Ejecutivo considerar la posibilidad de agrupar las exenciones fijando criterios generales al respecto, y eliminar la casuística de las normas actuales en la materia.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que se había considerado la posibilidad de eliminar todas las exenciones y reemplazarlas por un cuadro de categorías, que cumplan con ciertos requisitos generales, de modo tal que quien cumpla los requisitos la invoque y presente los antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, el que deberá evaluarlos y decidir si se incorpora el caso en la categoría correspondiente.

En una sesión celebrada con posterioridad el representante del Servicio de Impuestos sometió al conocimiento de la Comisión una minuta de proposición de modificación a las exenciones especiales al impuesto territorial.

En el mencionado documento se señala que la Ley de Impuesto Territorial contempla en su Cuadro Anexo N° 1 una gran cantidad de exenciones de carácter especial que benefician a entidades, inmuebles, y personas jurídicas. En total las propiedades que gozan de estas exenciones son alrededor de 180.000. En muchos casos dichas exenciones están caducadas o no operan por existir otras de tipo general más beneficiosas para los propietarios (por ejemplo, la exención general habitacional). También existen casos en que las propiedades ya no cumplen con los requisitos estipulados en su momento por el legislador y otras que generan inequidades en la estructura del impuesto pues benefician específicamente a propiedades individuales.

Se propone reemplazar el Cuadro Anexo N° 1 por un Cuadro que establezca categorías de exenciones especiales por tipos, facilitando y simplificando la administración del Impuesto Territorial y haciendo más equitativa la asignación de exenciones especiales. Se establece, además, los requisitos para acceder a la exención según sea la categoría en que el predio se clasifique. Esto implicará que exenciones específicas a inmuebles se deroguen.

Para poner en práctica la norma el Servicio de Impuestos Internos traspasará automáticamente los predios que hoy gozan de una exención especial a la categoría respectiva, cuando sea procedente. Asimismo, se propone otorgar un plazo de un año para que las instituciones acrediten los requisitos generales. Estos son:

- 1.- Personalidad jurídica.
- 2.- Declaradas sin fines de lucro.
- 3.- Que no perciban rentas distintas a la del motivo de la exención.
- 4.- Que perciban rentas por actividades distintas al motivo de la exención (fijar habitualidad y rentabilidad).
- 5.- Exención a la parte del predio destinada exclusivamente a los fines motivo de la exención.
- 6.- Acreditación del organismo que corresponda.
- 7.- Inmuebles de propiedad de la Institución beneficiada con la exención.

La tabla de categorías orientadoras de exenciones al impuesto territorial propuesta es la siguiente:

- 1.- Fisco.

- 2.- Municipalidades.
- 3.- Sindicatos y Organizaciones Comunitarias.
- 4.- Culto.
- 5.- Embajadas y Organismos Internacionales.
- 6.- Monumentos Históricos.
- 7.- Cooperativas.
- 8.- Entidades dedicadas al socorro y salvataje de personas.
- 9.- Sociedades de Beneficencia.
- 10.- Comunidades indígenas.
- 11.- Educación.
- 12.- Deportes.
- 13.- Cementerios.
- 14.- Regiones extremas.
- 15.- Decreto ley N° 701 (Ley de Fomento Forestal).
- 16.- DFL 2.
- 17.- Fundaciones.

Cabe hacer presente que la Honorable Senadora señora Mathei opinó que tal vez fuera preferible conservar un listado de exenciones pormenorizadas, para evitar que, al ponerse una categoría genérica, todos pretendan acceder a la exención, lo que podría resultar extremadamente onerosos para el Fisco.

El Honorable Senador señor Foxley sugirió analizar legislación comparada en la materia, puesto que estima que en otros países opera en forma adecuada un sistema de categorías generales.

La Comisión acordó transformar las categorías nuevamente en listado, pero excluyendo los casos que corresponden a situaciones de obsolescencia y similares.

Nº 1)

Este numeral introduce enmiendas al Cuadro Anexo Nº 1, numeral I, EXENCIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO TERRITORIAL, letra A), PERSONAS JURÍDICAS E INSTITUCIONES, y está conformado por cuatro literales.

El literal a) suprime las exenciones de los N°s. 1), 2), 4), 8), 9), 10), 11), 13), 17), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 28), 29), 30), 31), 33), 34), 36), 37), 39) a 56), ambos inclusive, 59) y 60).

A modo de ejemplo, estos números conforman una nómina en que figuran como beneficiarias de la exención del 100% del impuesto territorial, instituciones tales como la Dirección General de Crédito Prendario, Empresa Portuaria de Chile y la Dirección General de Deporte y Recreación, diversas universidades, empresas del Estado y otras organizaciones públicas y privadas.

La **indicación Nº 19**, del Honorable Senador señor Cordero sugiere suprimir este literal.

La **indicación Nº 20** del Honorable Senador señor Vega propone suprimir los cardinales 4) y 10, con lo cual quedarían exentas de este impuesto los Clubes Aéreos afiliados a la Federación Aérea de Chile y la Federación Aérea de Chile.

La **indicación Nº 21** de S.E. el Presidente de la República sugiere suprimir del literal a) los cardinales N°s. 4), 8), 9), 10), 21), 28) y 29), con lo cual quedan exentos del 100% del impuesto territorial los siguientes inmuebles:

- Los Clubes Aéreos ya mencionados;
- La Dirección General de Aeronáutica Civil;
- Fábricas y Maestranzas del Ejército;
- La Federación Aérea de Chile;
- El Servicio Agrícola y Ganadero;
- Los Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR), y
- La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

El Honorable Senador señor Boeninger propuso suprimir la exención de FAMA E y ASMAR.

El Honorable Diputado señor Silva observó que, a su juicio, la exención a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile carece de sentido, por cuanto es una institución previsional como cualquier otra.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su disconformidad con la exención que se otorga en forma particular a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, planteando la conveniencia de redactar la norma de manera general, de modo que queden comprendidas también otras agrupaciones de funcionarios fiscales.

- - -

La **indicación N° 22** del Honorable Senador señor Cantero sugiere suprimir los cardinales 4), 9), 10), 28) y 29), que corresponden, respectivamente, a los Clubes Aéreos; FAMAE; Federación Aérea de Chile; ASMAR y Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

La **indicación N° 23** del Honorable Senador señor Núñez agrega al literal a) del N° 1 del proyecto el cardinal 57) del Cuadro Anexo 1, que corresponde al Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad.

La Comisión no se pronunció sobre esta indicación, que fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Letra b)

Este literal reemplaza el número 7) del Cuadro Anexo N° 1, que se refiere a los Cuerpos de Bomberos y de Voluntarios de los botes Salvavidas que gocen de personalidad jurídica, por otro que exime del pago del impuesto territorial a los Cuerpos de Bomberos y sus cuarteles, voluntarios de los botes salvavidas y Cuerpo de Socorro Andino, que cuenten con personalidad jurídica.

Letra c)

La letra c) de este numeral exime del 100% del impuesto territorial al Fisco, con excepción de los inmuebles correspondientes a las sedes matrices de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y las de los Ministerios, Servicios Públicos, Intendencias y Gobernaciones.

La **indicación N° 24** del Honorable Senador señor Cordero, sugiere suprimir el literal c) del N° 2) del artículo 2° del proyecto.

Letra d)

Sustituye el número 20) del Cuadro Anexo N° 1, que exime del pago del impuesto territorial a la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, por el siguiente:

“20) Organización Europea para Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, Carnegie Institution of Washington y National Optical Astronomy Observatory;”.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su disconformidad respecto de este numeral por cuanto los europeos no respetan las leyes chilenas, en atención a la extraterritorialidad de sus instalaciones, ni pagan impuestos.

El Honorable Senador señor Boeninger recordó que sobre la materia existe un convenio internacional vigente.

La **indicación N° 25** de S.E. el Presidente de la República agrega a este número una nueva letra e) que reza lo siguiente: “e) Reemplázase el N° 21) por el siguiente:

“21) Associated Universities (INCAUI).”.

N° 2)

Este numeral propone enmiendas al numeral I, EXENCIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO TERRITORIAL, letra B), INMUEBLES PERTENECIENTES A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES MIENTRAS CUMPLAN LAS MODALIDADES QUE EN CADA CASO SE INDICAN.

Letra a)

La enmienda consignada en la letra a) suprime las exenciones contenidas en los N°s. 1), 2), 7) y 9), esto es, respectivamente, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, hasta que reúna el capital suficiente para cubrir la totalidad de las pensiones y cargas; el Club de Abogados de Chile, mientras sea sede permanente de sus actividades; Sociedades de Instrucción Primaria, respecto de los inmuebles destinados a establecimientos educacionales, y las Instituciones con personalidad jurídica formada por personal en retiro o en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

En la **indicación N° 26** el Honorable Senador señor Cordero propone suprimir este literal.

La **indicación N° 27**, de S.E. el Presidente de la República suprime los cardinales 1) y 9), con lo cual mantiene como exentas del impuesto territorial a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y a las instituciones con personalidad jurídica formada por personal en retiro o en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

En virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, a la mención de las instituciones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros, el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización agregó, en un nuevo literal b), como condición para gozar de la exención, la de ser instituciones “sin fines de lucro”.

La **indicación N° 28**, del Honorable Senador señor Núñez propone agregar al proyecto entre las supresiones de las exenciones el cardinal 5, con lo cual quedaría afectas al impuesto territorial las propiedades de la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de María de Curimón, siempre que estén ubicadas en la comuna de San Felipe (los predios) y hayan sido adquiridas antes del 14 de septiembre de 1962.

La Comisión no se pronunció acerca de esta indicación, que fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización

Las **indicaciones N°s. 29**, del Honorable Senador señor Cantero y **30** del Honorable Senador señor Vega sugieren suprimir el cardinal 9), esto es, que se exima del pago de impuesto territorial a las instituciones con personalidad jurídica formadas por personal en retiro o en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

El Honorable Diputado señor Silva hizo presente, en relación con la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, la misma observación que había planteado respecto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, en cuanto a que a su juicio no debe estar exenta del pago del impuesto territorial.

Letra b) (que pasó a ser letra c)

Reemplaza la exención del numeral 11, que se refiere a los inmuebles pertenecientes al Consejo Nacional de Deportes, cuando estén destinados a sus actividades, por el siguiente:

“11) Federaciones deportivas nacionales, cuando estén destinados a sus actividades.”.

N° 3)

Este numeral del proyecto propone enmiendas a la letra C) del numeral I del Cuadro Anexo N° 1, EXENCIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO TERRITORIAL.

Conformado por tres letras el numeral 3), en su letra a), propone reemplazar el N° 1 de la letra C) “los Cementerios” por “1) los cementerios fiscales y municipales. La determinación del impuesto territorial que corresponda girar a los

cementerios particulares, recaerá exclusivamente sobre el avalúo del terreno disponible para sepulturas y equipamiento anexo, y sobre las edificaciones y dependencias destinadas a la administración de la actividad.”.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó dudas acerca de la disposición, porque podrían adquirirse grandes paños de terreno con una sociedad de cementerios y luego venderla a una constructora, y durante todo el tiempo previo a la venta haber estado exento del pago de contribuciones.

El Honorable Diputado señor Montes observó que los cementerios privados son un gran negocio y se dan cuenta de que tienen que ir reservando terrenos para futuros negocios, por lo que sostuvo que la norma aprobada en general regula la especulación con los terrenos de los cementerios.

El Honorable Senador señor García opinó que el rendimiento tributario en la materia debe ser bajo, pero que si se altera la norma vigente va a quedar la impresión de que se gravaron los cementerios y se dará argumento a las sociedades dueñas de los mismos para recargar el valor de las sepulturas.

El representante del Servicio de Impuestos Internos señaló que el Ejecutivo se inspira en el principio de que los cementerios se han transformado en un actividad comercial, que permanece exenta, mientras que el resto de las actividades comerciales que se desarrollan pagan sus impuestos y contribuciones.

La letra b) de este numeral agrega en el N° 2 de la letra C) del texto vigente, que exime del impuesto territorial a los templos y sus dependencias destinados exclusivamente al servicio de un culto, la frase “como asimismo las habitaciones anexas a dichos templos ocupados por los funcionarios del culto y siempre que no produzcan rentas”.

La letra c) incorpora al literal C) del N° I del Cuadro Anexo N° 1 un N° 5), nuevo, que exime del impuesto territorial a los establecimientos deportivos fiscales y municipales, y los establecimientos deportivos particulares, en la parte destinada exclusivamente a la práctica del deporte, siempre que no produzcan rentas por actividades distintas a dicho objeto y que establezcan convenios de uso gratuito con los colegios subvencionados, refrendados por la Dirección Provincial de Educación.

En relación con el literal a), la **indicación N° 31**, del Honorable Senador señor Cantero, propone suprimirla.

Con lo dicho, quedan exentos del impuesto territorial los cementerios en general, sin distinguir si son fiscales o municipales, y sin distinguir, tampoco, si la exención beneficia a los terrenos disponibles para nuevas sepulturas o edificios de administración.

La **indicación N° 31 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, agrega en el literal b) a continuación de la frase “las habitaciones anexas a dichos templos

ocupadas por funcionarios del culto” la oración “y los comedores e instalaciones que forman parte del templo y entregan servicios a la comunidad”.

La **indicación N° 32**, de S.E. el Presidente de la República, propone suprimir la letra c).

El Honorable Diputado señor Montes afirmó que existe mucha infraestructura y que todos los clubes privados deportivos si bien constituyen un aporte como pulmones a la ciudad, son también un gran negocio. Por lo tanto, expresó, dado que no hubo acuerdo para fijar el pago de contribuciones para todos, estima que se les puede exigir que pongan sus instalaciones a disposición de los alumnos de las escuelas del sector.

La Honorable Senadora señora Matthei recalcó que el factor rentabilidad debiera considerarse en la regulación que se de a esta materia. Recordó, asimismo, que al estar los terrenos en que se encuentran emplazados esos recintos deportivos declarados áreas verdes, no se pueden vender, y que ese es un factor que debe ser tomado en consideración al intentar efectuar modificaciones en la normativa que rige en la materia.

El representante del Servicio de Impuestos Internos observó que hay varios aspectos que deben ser tomados en consideración respecto de este tema. Uno de ellos es dar mayor posibilidad de concreción a los convenios de uso gratuito; otro, es que las normas que se establezcan deben ser compatibles con la Ley del Deporte, que contempla una exención de contribuciones a los inmuebles destinados al deporte y a la recreación, pero no se definió éste último término. Un tercer aspecto es el del arriendo de las instalaciones de los clubes deportivos de colonias.

La **indicación N° 33**, del Honorable Senador señor Cordero, sustituye la letra c) por otra que establece que quedarán exentos del pago del impuesto territorial los establecimientos deportivos fiscales y municipales, y los particulares que no produzcan rentas por actividades distintas a ese objeto.

Finalmente, por lo que hace a este numeral, la **indicación N° 34**, del Honorable Senador señor Núñez, reemplaza en el literal c) la expresión “colegios subvencionados” por la frase “establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de educación pre-básica, básica y media de la comuna respectiva”.

Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe.

N° 4)

Este numeral del artículo 2° del proyecto modifica el numeral I, letra D) del Cuadro Anexo N° 1, de la siguiente forma:

Su letra a) reemplaza el N° 6 por otro que exime del pago del impuesto territorial a los establecimientos educacionales, municipales, particulares y

particulares subvencionados de educación pre-básica, básica y media, reconocidos por el Ministerio de Educación, y los seminarios asociados a un culto religioso, todos ellos, en la parte destinada exclusivamente a la educación y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto.

Su letra b) reemplaza el N° 10 por otro que también exime de dicho pago a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad destinados a educación y extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos.

Finalmente, su letra c) elimina las exenciones de los N°s. 2), 3), 8), 13), 18), 22), 23), 24) y 25), es decir, entre otras, las viviendas que se construyan en la zona liberada de Arica que cumplan con las disposiciones sobre vivienda económica y cuyo valor no exceda de 7 sueldos vitales anuales fijados para el departamento de Santiago; los cuarteles de Bomberos, siempre que no produzcan renta y sean propiedad de la institución y compañía, y, por último, los inmuebles que se aporten en concesión por el Fisco a la fecha de constitución de la Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A.

La **indicación N° 35**, de S.E. el Presidente de la República, sustituye las letras precedentemente descritas por otras dos -a) y b)- que proponen:

La letra a) suprime las exenciones contenidas en los N°s. 2), 3), 8), 10), 13), 18) y 22), esto es, respectivamente, las aludidas viviendas de la zona liberada de Arica; otras construcciones de la misma zona, destinadas a reparticiones fiscales, semi fiscales o instituciones de beneficencia, asistencia social, educación, ahorro y previsión social; los cuarteles de bomberos; las habitaciones anexas a iglesias o templos de algún culto religioso, siempre que no produzcan renta; las casas de la población “Fundación O’Higgins” de Rancagua, mientras conserven su dominio las viudas y madres que las ocupaban el 12 de febrero de 1957; las viviendas levantadas por auto construcción en la provincia de Magallanes, en los terrenos que describe el numeral 18 y, por último, los inmuebles que se aporten por el Fisco a la Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A.

En su letra b) incorpora en el número 6 del literal D) del Cuadro Anexo N° 1 un nuevo acápite que consigna como beneficiarios de la exención de impuesto territorial a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad destinados a educación, investigación o extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos.

La **indicación N° 36**, del Honorable Senador señor Cordero, suprime en el literal a) del numeral 4) del proyecto, la frase “todos ellos en la parte destinada exclusivamente a la educación y”.

La **indicación N° 37**, del Honorable Senador señor Cordero, propone el reemplazo del literal c), que suprime diversas exenciones del pago del impuesto territorial, por otra que elimina la exención relativa a las viviendas que se construyan en la zona liberada de Arica, del numeral 2), ya mencionado, y los cuarteles de bomberos.

La **indicación N° 38**, del Honorable Senador señor Núñez, sugiere agregar el cardinal 15), esto es, los plantíos de bosques artificiales existentes, o los que se hagan en terrenos declarados o que se declaren forestales, por un plazo de 30 años, como predios sujetos al pago del impuesto.

La Comisión no se pronunció acerca de esta indicación, que fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

En la **indicación N° 39**, el Honorable Senador señor Cantero propone suprimir los cardinales 23), 24) y 25) del texto del proyecto de ley, de modo que los bienes raíces del patrimonio de afectación de la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile, de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Investigaciones de Chile, queden exentos del pago del impuesto territorial.

La **indicación N° 40** del Honorable Senador señor Vega suprime también del texto del proyecto el cardinal 24), esto es, los bienes raíces del patrimonio de afectación de los servicios de bienestar de las Fuerzas Armadas.

N° 5)

El numeral 5) elimina en el numeral I, letra E) del Cuadro Anexo N° 1 las exenciones contenidas en los N°s. 2), 6), 8) y 9), que corresponden, respectivamente, al inmueble ubicado en la ciudad de Santiago, calle Huérfanos N° 1.891, mientras pertenezca a la Casa del Estudiante Americano; el inmueble inscrito en el Rol de Avalúos de 1966 de la Comuna de Santiago, sector centro, con el N° 45/15, mientras pertenezca y esté destinado a sede social y cultural de los Empleados de Tesorerías de la República; el edificio General Arturo Norambuena, ubicado en calles Catedral y Amunátegui de Santiago, mientras pertenezca a la Mutualidad de Carabineros y esté destinado a funcionamiento de oficinas y dependencias de Carabineros de Chile, Investigaciones y otros Servicios Públicos y a sedes sociales de Corporaciones que agrupen a personal en retiro de Carabineros de Chile, y el inmueble de la Corporación “Damas de la Defensa Nacional”, signado con el Rol de Avalúos N° 1.951-8, mientras esté destinado al cumplimiento de sus fines sociales.

La **indicación N° 41**, del Honorable Senador señor Núñez, propone agregar al proyecto los cardinales 4) y 5) de este literal E), con lo cual pagarían impuesto territorial el inmueble ubicado en Santiago, Matucana 18 B, y el inmueble ubicado en la misma ciudad, calle 10 de Julio, 408 al 416, pertenecientes a la Congregación Religiosa Hospitalaria de San José.

La Comisión no se pronunció acerca de esta indicación, que fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Las **indicaciones N°s. 42**, de S.E. el Presidente de la República, **43**, del Honorable Senador señor Cantero y **44**, del Honorable Senador señor Cordero, suprimen los cardinales 8) y 9), con lo cual se mantienen exentos el edificio General Arturo Norambuena, ya descrito, y el inmueble propiedad de la Corporación “Damas de la Defensa Nacional”, también ya mencionado.

N° 6)

Este numeral del artículo 2° del proyecto, suprime en el numeral I, letra F) del Cuadro Anexo N° 1, las exenciones contenidas en los N°s. 2) y 5), esto es, el inmueble destinado a sede social de la Confederación de las Fuerzas Armadas en retiro y las casas habitacionales ocupadas permanentemente por sus dueños y que quedaron inhabitables como consecuencia del sismo del 8 de julio de 1971.

En las **indicaciones N°s. 45**, de S.E. el Presidente de la República, **46**, del Honorable Senador señor Cantero y **47**, del Honorable Senador señor Cordero, se elimina el cardinal 2) de este número de modo que se mantiene exento del pago del impuesto territorial el inmueble de la Confederación de las Fuerzas Armadas en retiro.

N° 8)

Consigna dos enmiendas a la letra D) del numeral II del Cuadro Anexo N° 1, mediante las cuales se propone:

1) Suprimir la exención contenida en el número 2, esto es, el inmueble del Club de Carabineros de Chile ubicado en Santiago, calle Dieciocho N° 208 (letra a)).

2) Reemplazar en esta letra el N° 3 “Fundación Adolfo Ibáñez” por “3) Fundación Adolfo Ibáñez, con excepción de los bienes raíces de su propiedad destinados a la educación y el deporte, los cuales se regirán por las normas que regulan las exenciones relativas a dichos establecimientos;”.

Las **indicaciones N°s. 48**, de S.E. el Presidente de la República, **49**, del Honorable Senador señor Cantero y **50**, del Honorable Senador señor Cordero, proponen suprimir la letra a).

La **indicación N° 51**, del Honorable Senador señor Núñez sugiere agregar a la nómina de inmuebles cuya supresión propone el proyecto, el consignado en el cardinal 3) de la letra D) del texto vigente, con lo cual quedaría afecta al pago del impuesto territorial la Fundación Adolfo Ibáñez.

La Comisión no se pronunció respecto de esta indicación, que fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Nº 9)

Este numeral del proyecto reemplaza el Nº 3 de la letra E), relativo a los inmuebles destinados a sedes sociales de las instituciones gremiales del Magisterio, construidos o adquiridos con fondos consultados en la ley Nº 15.263, y suprime las exenciones contenidas en los Nºs. 6) y 7) de la letra E) del numeral II del Cuadro Anexo Nº 1; esto es, propone que queden afectas al impuesto territorial los terrenos y casas que construya la Fundación Educacional de Vivienda Obrera Bernardo O'Higgins, de Rancagua, y los terrenos y casas que construya la Fundación Mercedes Mardones Ramírez, de Curicó.

En la **indicación Nº 52** el Honorable Senador señor Núñez sugiere agregar a las industrias mineras del Lago General Carrera.

La Comisión no se pronunció respecto de esta indicación, que fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Nº 10)

Este numeral elimina en la letra F) del numeral II del Cuadro Anexo Nº 1 las siguientes exenciones:

- a) La propiedad de calle Mac Iver Nº 358 de la ciudad de Santiago (Caleuche);
- b) La sede del Club de la Fuerza Aérea, de calle Agustinas 741-743, Santiago, y
- c) La sede del Club Naval de Valparaíso, de calle Condell Nº 1586, Valparaíso.

En las **indicaciones Nºs. 53**, de S.E. el Presidente de la República, **54**, del Honorable Senador señor Cantero, y **55** del Honorable Senador señor Cordero, se propone suprimir este numeral.

Se hace presente que durante el tratamiento del tema el Honorable Senador señor Sabag solicitó que se considerara dentro de los grupos beneficiarios a los bienes raíces que sean sedes sociales de asociaciones de pensionados y montepiados.

Cabe señalar que el Ejecutivo acogió, en la nueva indicación planteada al artículo 2º, la solicitud del Honorable Senador señor Sabag.

Con posterioridad y en una nueva indicación de S.E. el Presidente de la República, de fecha 6 de abril de 2005, se propuso sustituir el artículo 2° del proyecto, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Reemplázanse los Cuadros Anexos N° 1 y 2 de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, por el siguiente “Cuadro Anexo”, y derogánse las normas legales que hayan establecido exenciones al impuesto territorial y que, como consecuencia de la conformación de este nuevo Cuadro Anexo, han sido suprimidas:

“CUADRO ANEXO

Nómina de Exenciones al Impuesto Territorial

I. EXENCIÓN DEL 100%

A) Las siguientes Personas Jurídicas:

1) Fisco, con excepción de los bienes raíces de las sedes matrices de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ministerios, Servicios Públicos, Intendencias y Gobernaciones, y los casos en que cabe aplicar el artículo 27° de la presente ley.

2) Municipalidades, excepto en los casos señalados en el artículo 27° de la presente ley.

B) Los siguientes Bienes Raíces mientras se cumpla la condición que en cada caso se indica:

1) Establecimientos educacionales, municipales, particulares y particulares subvencionados, de educación prebásica, básica y media, reconocidos por el Ministerio de Educación, y los Seminarios asociados a un culto religioso, todos ellos, en la parte destinada exclusivamente a la educación.

2) Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, respecto de los bienes raíces de su propiedad destinados a educación, investigación o extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos.

3) Bienes raíces que cumplan con las disposiciones del artículo 73° de la Ley N° 19.712, del Deporte.

4) Cementerios Fiscales y Municipales. Los cementerios de propiedad particular estarán afectos al impuesto territorial solo por las edificaciones destinadas a la administración de la actividad, y por los terrenos disponibles para sepulturas y equipamiento anexo, que no se encuentren habilitados para ello.

5) Templos y sus dependencias destinados al servicio de un culto, como asimismo las habitaciones anexas a dichos templos ocupadas por los funcionarios del culto y siempre que no produzcan renta.

6) Bienes raíces que cumplan con las disposiciones de la Ley N° 19.418, sobre Organizaciones Comunitarias.

7) Bienes raíces de las misiones diplomáticas extranjeras, cuando pertenezcan al Estado respectivo.

8) Corporación Financiera Internacional, su sede matriz.

9) Fondo Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), su sede matriz.

10) Bienes raíces de la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, del Carnegie Institution of Washington, del National Optical Astronomy Observatory y la Associated Universities (AU).

11) Bienes raíces que cumplan con las disposiciones de la Ley N° 19.253, sobre Tierras Indígenas.

12) Bienes raíces declarados monumentos históricos o públicos, acreditados por el Consejo de Monumentos Nacionales, cuando no estén destinados a actividades comerciales.

13) Bienes raíces que cumplan con las disposiciones del Decreto Ley N° 701 de 1974, sobre Fomento Forestal.

14) Bienes raíces de propiedad de los Cuerpos de Bomberos, Voluntarios de los Botes Salvavidas y Cuerpo de Socorro Andino, que cuenten con personalidad jurídica.

15) Bienes raíces ubicados en las comunas de Porvenir y Primavera y en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de conformidad con las disposiciones de las Leyes N° 19.149 y 18.392, modificada por la ley N° 19.606, respectivamente.

16) Bienes raíces situados en la Isla de Pascua.

17) Caja de Previsión de la Defensa Nacional y Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

18) Bienes raíces del patrimonio de afectación de la Dirección de Bienestar de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

19) Aeródromos pertenecientes a la Federación Aérea de Chile y Clubes Aéreos, en la parte correspondiente exclusivamente al sector de pistas de aterrizaje y las instalaciones anexas necesarias para su operación.

20) Fundación Chile, su sede Matriz.

C) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes agrupaciones, siempre que cuenten con personalidad jurídica, que estén destinados al servicio de sus miembros y no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:

- 1) **Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF).**
- 2) **Sedes matrices de las Asociaciones Nacionales de Empleados de Servicios Públicos.**
- 3) **Sindicatos y Agrupaciones de Sindicatos.**
- 4) **Sedes Sociales de Instituciones Gremiales del Magisterio e Instituciones de Profesores Jubilados.**
- 5) **Sedes Sociales de Asociaciones Gremiales de Profesionales.**
- 6) **Sedes Sociales de Asociaciones de Pensionados y Montepiados.**
- 7) **Sedes Sociales de instituciones del personal en retiro y/o en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.**

D) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes agrupaciones, que cuenten con personalidad jurídica, estén destinadas al fin de beneficencia establecido en sus estatutos y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:

- 1) **Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad.**
- 2) **Instituciones de ayuda a personas con Deficiencia Mental.**
- 3) **Establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes desvalidos.**
- 4) **Liga Marítima de Chile.**

5) Clínica Veterinaria y Asilo de Animales Abandonados de la Sociedad Protectora de Animales.

E) A los siguientes Concesionarios, mientras se cumpla la condición que en cada caso se indica:

1) Concesionarios de islas o partes del Territorio Antártico Chileno.

2) Concesionarios de Caletas de Pescadores Artesanales, inscritas en la Subsecretaría de Pesca.

II. EXENCIÓN DEL 75%

A) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes agrupaciones, que cuenten con personalidad jurídica, estén destinadas al fin de beneficencia establecido en sus estatutos y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:

1) Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.

2) Hospital para Niños “Josefina Martínez de Ferrari”.

3) Patronato Nacional de la Infancia.

4) Banco de Solidaridad Estudiantil de Valparaíso.

B) Los Bienes Raíces pertenecientes a las siguientes instituciones mientras se cumpla la condición que en cada caso se indica:

1) Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y que se utilicen exclusivamente para los fines que persigue el instituto.

2) Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas (CIME).

C) Los siguientes Bienes Raíces:

1) Industrias mineras del Lago General Carrera de la comuna de Puerto Cisnes y de la Isla Puerto Aguirre de la provincia de Aysén.

2) Terrenos de las comunidades agrícolas de las provincias de Atacama y Coquimbo, establecidas de acuerdo al D.F.L. R.R.A. N° 19, de 1963.

III. EXENCIÓN DEL 50%

A) Los siguientes Bienes Raíces:

1) Cooperativas constituidas con arreglo al D.F.L. N° 5 de 2004.

2) Viviendas económicas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959.””.

- Esta nueva indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Respecto de los clubes deportivos, el representante del Servicio de Impuestos Internos señaló que el artículo 73 de la ley N° 19.712, Ley del Deporte, establece la exención para las entidades deportivas y los requisitos para acceder a ella. La norma aludida establece que los bienes raíces de propiedad del Comité Olímpico de Chile y de las federaciones deportivas nacionales y los que estén bajo su administración estarán exentos de impuesto territorial cuando estén destinados a fines deportivos. La disposición expresa que de igual beneficio gozarán las canchas, estadios y demás recintos dedicados a

prácticas deportivas o recreacionales, previo informe favorable del Instituto, que deberá ser fundado.

Los personeros del Ejecutivo afirmaron que el Servicio de Impuestos Internos deberá aplicar la exención si el informe del Instituto es favorable, por lo que la situación expuesta durante la discusión de la iniciativa en informe, por los clubes deportivos de colonia, quedaría sujeta a lo prescrito por el artículo 73 de la ley N° 19.712, norma que, al no establecer exigencia alguna respecto de generación o no de renta de las entidades deportivas, les resultaría sumamente favorable.

La Honorable Senadora señora Matthei preguntó por la situación en que quedaba el club house de un establecimiento deportivo.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que se considera parte de la infraestructura recreacional.

Ante una consulta de la Honorable Senadora señora Matthei, los personeros del Ejecutivo aseguraron que el Instituto Chile-Deporte limitará su intervención a la verificación de la existencia de canchas deportivas y lugares destinados a prácticas recreacionales.

El representante del Servicio de Impuestos Internos informó que en la actualidad dicho Servicio considera que tanto los camarines como los estacionamientos constituyen un apoyo a la práctica deportiva y no están afectos a impuesto.

- La Comisión rechazó las indicaciones números 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 31 a), 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54 y 55, en virtud de la aprobación de la nueva indicación del Ejecutivo, que sustituye el artículo 2° por una disposición que reemplaza los Cuadros Anexos N°s 1 y 2 de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial. El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 3°

Este precepto del proyecto dispone que mediante decreto de los Ministerios de Hacienda y del Interior, y dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, se identificarán las propiedades correspondientes a las sedes matrices afectas a impuesto territorial, de conformidad con el artículo 2° precedente.

Agrega este artículo, en un inciso segundo, que el giro del impuesto que corresponda a la suma de los inmuebles identificados deberá ser equivalente al giro del mismo impuesto que resulte de aplicar en moneda del 1° de enero del año siguiente al de publicación de esta ley, las restantes normas del artículo 2°.

En la **indicación N° 56** el Honorable Senador señor Cordero propone suprimir este numeral, indicación que **fue rechazada por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.**

En la **indicación N° 57**, el Honorable Senador señor Cantero propone suprimir el inciso segundo de este artículo. **Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe.**

La **indicación N° 57 a)** del Honorable Senador señor Bombal, sugiere agregarle un inciso tercero que prescribe que el total de los fondos aportados por el pago de contribuciones de inmuebles fiscales incrementarán el Fondo Común Municipal. **Esta indicación también fue retirada por su autor en el segundo informe.**

La Comisión aprobó el artículo 3° del proyecto, con enmiendas que se consignan en su oportunidad, derivadas de la aprobación de la nueva indicación del Ejecutivo sustitutiva del artículo 2°, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 4°

Este precepto del proyecto en informe propone las enmiendas al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que en cada caso se indicarán.

- - -

Cabe hacer presente que los Honorables Senadores señores Foxley y García llamaron la atención sobre dos asuntos respecto de los cuales solicitaron formalmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo formalizar una propuesta.

- El Honorable Senador señor Foxley manifestó su preocupación por el tema de la publicidad callejera y su interés por la posibilidad de contemplar en el proyecto en informe algunas normas que impidan los excesos en la materia.

Los restantes miembros de la Comisión coincidieron con la importancia de abordar el tema y pedir indicaciones que corrijan los abusos que se dan.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que algunas de las disposiciones de la iniciativa abordan el tema de la publicidad callejera, fundamentalmente en lo relativo a las ordenanzas que los municipios deben dictar respecto del cobro pertinente, por lo que era factible estudiar la posibilidad de incluir reglas sobre el particular.

- Por su parte, el Honorable Senador señor García observó que funcionarios de algunos de los municipios de la circunscripción que representa le han hecho presente que la deuda por concepto de permisos de circulación que no se renuevan es extremadamente elevada. Señaló que, como la multa e intereses asociados sube enormemente las deudas y hace imposible su cancelación, se le ha hecho notar que una norma que permitiera regularizar la situación por una sola vez, sin los recargos, podría ser la solución a ese problema.

En una sesión celebrada con posterioridad la Honorable Senadora señora Matthei informó que existen fallos de la Corte Suprema que sostienen que no corresponden los cobros de las municipalidades por publicidad que se instala en sitios privados, para que se vean o escuchen desde la vía pública. La Corte Suprema ha argumentado que la municipalidad no puede establecer un impuesto, y que, dado que no existe ninguna contraprestación, el cobro por este tipo de publicidad constituye un verdadero impuesto. Hizo presente que el abogado que le hizo llegar los fallos opina que si se quiere cobrar por esa clase de publicidad, debiera hacerse por la vía de un impuesto específico. Mencionó que los municipios al parecer preferirían que las cantidades que se recaudaren por dicho concepto correspondiesen al pago de derechos y no de impuestos, porque en éste último caso pierden flexibilidad para destinar los fondos.

Observó que sería conveniente abordar el tema que preocupa al Senador Foxley en conjunto con la Comisión de Vivienda y Urbanismo, ya que, según se ha informado, la Ley general de Urbanismo y Construcciones debería contemplar normas mínimas en la materia.

- - -

Número 1)

Incorpora, en el artículo 2º, que regula la percepción de ingresos o rentas municipales, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos del presente artículo, las municipalidades podrán percibir, mediante medios electrónicos, directamente o mediante convenios celebrados con terceros, el pago de los ingresos o rentas municipales que les corresponda cobrar por sí mismas.”.

- El N° 1) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 2)

El numeral 2) del proyecto reemplaza el inciso tercero del artículo 7° de la Ley sobre Rentas Municipales.

La **indicación N° 57 b)**, del Honorable Senador señor Bombal sugiere eliminar el literal b) de este número, que sustituye en el inciso cuarto del artículo 7° en vigor, el guarismo “25” por “225”.

El referido precepto dispone que quedan exentos del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 Unidades Tributarias Mensuales.

Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe.

La **indicación N° 58**, de S.E. el Presidente de la República, sugiere la supresión de este literal b), y **fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García y Ominami.**

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su disconformidad con que el alcalde pueda rebajar o eliminar el pago de la tarifa por servicio de aseo en forma individual, porque se presta para corruptelas.

El representante del Servicio de Impuestos Internos hizo notar que se está agregando que la rebaja de la tarifa a los usuarios pueda hacerse también por unidades territoriales.

Los personeros del Ejecutivo destacaron, asimismo, que al referirse la norma a las “municipalidades” se entiende que se trata del alcalde y del concejo, puesto que así lo señalan la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades, y existe jurisprudencia en tal sentido del Tribunal Constitucional y de la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor Boeninger sugirió que, en el caso de la rebaja de la tarifa a los usuarios en forma individual, la rebaja sea fundada, y la Honorable Senadora señora Matthei propuso, asimismo, fijar en mayoría absoluta de los concejales en ejercicio el quórum para adoptar tal decisión.

Con posterioridad y en el plazo especial abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para reemplazar la primera oración del nuevo inciso tercero que este numeral propone incorporar al artículo 7° del Decreto Ley N° 3.063, por la siguiente:

“Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades

territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en el reglamento. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.”.

- La nueva indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, Garcia, Ominami y Sabag.

Número 3)

Intercala, en el inciso segundo del artículo 9º, a continuación de la expresión “Servicio de Impuestos Internos”, las palabras “y con el Servicio de Tesorerías”.

El referido inciso segundo del artículo 9 º del D.L. N° 3.063 dispone que la municipalidad podrá efectuar directamente el cobro del derecho de aseo o contratar el servicio con terceros y que, asimismo, podrá suscribir un convenio con el Servicio de Impuestos Internos para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro. El número 3), en informe, permite que el convenio se suscriba también con el Servicio de Tesorerías.

- El N° 3 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Número 4)

El numeral 4) del proyecto aprobado en general incorpora al artículo 12 de la Ley sobre Rentas Municipales un inciso final, nuevo, que establece que las empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de vehículos motorizados deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos la información necesaria para determinar el avalúo de dichos vehículos.

En la **indicación N° 59** el Honorable Senador señor Cordero propone suprimir este precepto.

La Honorable Senadora señora Matthei planteó que la información puede solicitarse al Banco Central. El Honorable Senador señor Ominami mencionó también al Servicio Nacional de Aduanas.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo recordó que respecto del avalúo en la transacción de vehículos usados la información sólo la poseen las empresas comercializadoras.

En una sesión posterior los representantes del Ejecutivo informaron que habían efectuado las consultas pertinentes y se les había señalado que ni el Banco Central ni el Servicio Nacional de Aduanas contaban con todos los antecedentes necesarios para efectuar el avalúo de los vehículos, y que por ello era necesaria la norma.

- La indicación número 59 fue rechazada unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

Número 5)

Agrega en el número 3 del artículo 20, a continuación de la palabra “propiedad”, la frase: “o de uso bajo el sistema de arrendamiento con opción de compra”.

El mencionado artículo 20 establece que no requerirán permiso de circulación los vehículos de propiedad de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, de organismos internacionales a los que Chile haya adherido, o de los respectivos agentes diplomáticos, consulares o funcionarios internacionales, siempre que todas estas personas sean de nacionalidad extranjera.

- La Comisión aprobó el N° 5 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Número 6)

Este numeral del proyecto propone enmiendas al artículo 24 de la Ley sobre Rentas Municipales, que dispone que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente en su local, oficina, establecimiento, quiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase de giros o rubros que comprenda.

En un inciso segundo, el precepto del artículo 24 señala que el valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio del contribuyente, y que en ningún caso podrá ser inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a ocho mil Unidades Tributarias Mensuales. Agrega este inciso que sin perjuicio del ejercicio de la facultad municipal, se considerará la tasa máxima para efectos de calcular el aporte al Fondo Común Municipal, que corresponda realizar a los municipios aportantes por concepto de patentes.

El inciso tercero de este artículo dispone que se entenderá por capital propio el inicial declarado por el contribuyente, en el caso de actividades nuevas, o el registrado en el balance al 31 de diciembre anterior a la fecha en que deba prestarse la

declaración, considerando los reajustes, aumentos y disminuciones que deban practicarse con arreglo a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Letra a)

La letra a) del número 6 incorpora en el inciso primero, las siguientes oraciones finales, nuevas: "Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos. Para estos efectos, dicho Servicio aportará esta información a las municipalidades, por medios electrónicos, durante el mes de junio de cada año."

Letra b)

Es del siguiente tenor:

“b) Incorpórase, en el inciso segundo, la siguiente oración final, nueva: "Al efecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, podrá, dentro del rango señalado, fijar indistintamente una tasa única de la patente para todo el territorio comunal, como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna, en aquellas zonas definidas en el respectivo instrumento de planificación urbana.”.

Los miembros de la Comisión coincidieron en la conveniencia de incorporar a la disposición normas sobre publicidad.

Con posterioridad, y en el plazo especial fijado al efecto, S.E. el Presidente de la República planteó indicación para agregar en la oración que el literal b) propone incorporar al inciso 2° del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.063, antes del punto final (.) y precedida de una coma (,), la siguiente frase: “mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio, el cual deberá publicitarse debidamente al interior de la comuna”.

- La nueva indicación del Ejecutivo se aprobó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

Letra c)

Reemplaza, en el inciso cuarto, la frase "y en las fechas que como plazo fije esa repartición" por la oración "dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que fije esa repartición".

El representante del Servicio de Impuestos Internos explicó que el impuesto a la renta se declara durante el mes de abril. Las empresas tienen que entregar la información de su capital propio al municipio para que les gire la patente. La ley actualmente señala que es en el mismo plazo en que se hace la declaración de impuestos, por lo que los contribuyentes no alcanzan a entregar la información a la municipalidad dentro del plazo y se les aplican multas elevadas. Con el literal c) se les otorga un plazo adicional de 10 días.

En la **indicación N° 59 a)** el Honorable Senador señor Bombal sugiere reemplazar la segunda parte del inciso segundo por otra norma que establece que para calcular el aporte al Fondo Común Municipal se considerará lo efectivamente recaudado por concepto de patentes.

- Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García y Ominami.

En la **indicación N° 59 b)**, el mismo autor de la anterior sugiere agregar al inciso tercero ya descrito una norma que, para los efectos de la declaración del impuesto, permita rebajar del capital propio el avalúo de las propiedades y terrenos afectos al pago de contribuciones.

- Fue retirada por su autor en el segundo informe.

Número 7)

Este numeral del proyecto propone una modificación al inciso primero del artículo 25 de la Ley sobre Rentas Municipales.

El referido precepto dispone que en los casos de contribuyentes que tengan sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión, el monto de la patente será pagado proporcionalmente por cada una de dichas unidades, considerando el número de trabajadores que laboran en ellas, además de otros factores que aseguren una distribución equitativa.

En el numeral en examen el proyecto propone incluir, para los efectos de la determinación del valor a pagar por cada unidad, a los trabajadores de temporada y a las empresas contratistas, en la proporción que corresponda.

En la **indicación N° 60** el Honorable Senador señor Ominami agrega una norma que dispone que la proporción de la patente que corresponda a las

unidades de gestión en que sólo se desarrollen labores de administración, no podrá exceder del 10%.

El representante del Servicio de Impuestos Internos explicó que la patente comercial se paga en la actualidad en la casa matriz de la empresa y el monto se divide en proporción al número de trabajadores que tiene la empresa en cada sucursal. Esto suele perjudicar a las comunas de regiones, porque casi la totalidad de la patente la absorbe la casa matriz.

El Honorable Senador señor Ominami señaló que la indicación busca que la patente se pague en aquellos lugares en que se realiza la actividad principal.

La Honorable Senadora señora Matthei hizo notar que la norma que limita al 10% la proporción de la patente a las unidades de gestión empresarial en que sólo se desarrollen labores de administración es fácil de burlar. Por ello, consideró apropiado utilizar una redacción más estricta.

La indicación N° 60 se aprobó, en los términos en que lo había hecho la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con una enmienda consistente en reemplazar la frase “en que sólo se desarrollen labores de administración” por “en que se desarrollen preponderantemente labores de administración”.

Votaron por la aprobación de esta indicación, en la forma antedicha, los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La **indicación N° 60 a)** del Honorable Senador señor Bombal reemplaza este numeral por otro en que se sugiere sustituir en el inciso primero del artículo 25 la norma que tiene en cuenta el número de trabajadores que laboran en cada una de las unidades de gestión para los efectos del pago de la patente, por otra disposición que considera para el mismo fin el avalúo fiscal de las sucursales, oficinas o establecimientos del contribuyente. Agrega, en otro precepto, que el contribuyente deberá presentar en la comuna sede de su casa matriz tanto la declaración del capital propio como otra declaración en que se señale el avalúo fiscal de las sucursales, oficinas o establecimientos de su propiedad.

Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe.

Número 8) aprobado en general (suprimido en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización)

El artículo 26 de la Ley sobre Rentas Municipales previene que todo contribuyente que inicia una actividad gravada con patente municipal presentará una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio.

Agrega que también efectuará una declaración en que señale el número de trabajadores que laboran en cada una de sus sucursales, oficinas o establecimientos, y que la municipalidad estará obligada a otorgar la patente, sin perjuicio de las restricciones relativas a la zonificación comercial e industrial y a las autorizaciones que previamente deben otorgar las autoridades sanitarias u otras. Dichas limitaciones y autorizaciones no se aplicarán a la microempresa familiar, entendiéndose por tal aquella actividad económica cuyo giro se ejerza en la casa habitación familiar; que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y que sus activos, sin considerar el valor del inmueble, no excedan las mil Unidades de Fomento.

Prevé, enseguida, este artículo que los municipios podrán otorgar patentes provisorias, disponiendo los contribuyentes de un año para cumplir con las exigencias legales, so pena de clausura de su establecimiento. Agrega que la microempresa familiar podrá desarrollar cualquier actividad económica, excluidas las actividades peligrosas, contaminantes o molestas.

Finalmente, preceptúa que para que las microempresas puedan acogerse a los beneficios que para ellas establece la legislación, los interesados deberán inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañar una declaración jurada en la que se afirme que son legítimos ocupantes de la vivienda en que se desarrollará la actividad y que ésta no produce contaminación.

El numeral 8) del proyecto en informe propone reemplazar esta parte final del precepto por otra que otorga un plazo de un año prorrogable hasta tres para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales al efecto determinen.

En las **indicaciones N°s. 61**, de S.E. el Presidente de la República, y **61 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, se propone suprimir este numeral.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la modificación propuesta en su momento buscaba aumentar los plazos de las patentes provisorias. Informaron que en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se rechazó, con el beneplácito del Ejecutivo, la posibilidad de extender hasta tres años el otorgamiento de patentes provisorias.

El Honorable Senador señor García llamó la atención hacia la conveniencia de concordar la disposición con las normas de la ley de microempresas familiares.

- Ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 9)

(Pasó a ser numeral 8).

Agrega al artículo 29, que se refiere al valor de la patente, el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, los contribuyentes, con excepción de los señalados en el artículo 32, que cambien de domicilio su casa matriz o sucursal, pagarán la respectiva patente comercial en la municipalidad correspondiente al nuevo domicilio, a contar del semestre siguiente al de su instalación. Para tal efecto, deberán comunicar dicha situación a la municipalidad del nuevo domicilio, dentro de los 30 días corridos siguientes al de la instalación, exhibiendo la patente pagada en la municipalidad de origen por el período semestral respectivo y un certificado emitido por la misma, en donde conste que no mantiene deuda pendiente por este concepto. En el caso de existir deuda, no se otorgará patente definitiva o provisoria, mientras no se regularice dicha situación ante la municipalidad respectiva."

- La Comisión aprobó este numeral por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

N° 10)

(Pasó a ser numeral 9).

El artículo 36 de la Ley sobre Rentas Municipales preceptúa que el total del aporte fiscal a los municipios incrementará el Fondo Común Municipal.

El proyecto, en el numeral 10), sugiere reemplazar este precepto por otro que crea un fondo especial destinado a la atención primaria de salud, el cual estará conformado por el 18% del producto de las multas que cursen los Juzgados de Policía Local y por un aporte fiscal equivalente a 218.000 Unidades Tributarias Mensuales, por su valor al mes de agosto del año precedente (inciso primero).

El inciso segundo dispone que para esos efectos las municipalidades deberán remitir al Servicio de Tesorerías el porcentaje de las multas recaudadas en el mes anterior.

Enseguida previene que los recursos de este fondo se distribuirán entre los municipios de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 49 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (ley N° 19.378).

Seguidamente, en un inciso cuarto, declara que el Servicio de Tesorerías transferirá mensualmente los recursos del fondo de acuerdo a los programas de caja que le remita la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y que las municipalidades deberán reflejar expresamente tales recursos en sus presupuestos.

Finalmente, el precepto de reemplazo establece que corresponderá a la Contraloría General de la República fiscalizar el uso y destino de los recursos del Fondo Especial.

En la **indicación N° 62**, S.E. el Presidente de la República propone reemplazar el precepto consignado en el numeral 10) por otro que sustituye el actual artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y que se limita a declarar los componentes del Fondo Común Municipal, a saber:

a) El impuesto territorial de los inmuebles fiscales afectos a él, según se determina en el Cuadro Anexo N° 1, numeral I, letra A), N° 12) de la ley N° 17.235, y

b) El aporte anual equivalente a 218.000 Unidades Tributarias Mensuales que consigna el N° 5) del artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El representante del Servicio de Impuestos Internos explicó que la letra a) corresponde a las contribuciones de las empresas fiscales, que van dirigidas al Fondo Común Municipal. La letra b) corresponde al aporte fiscal a los municipios, que se consagra en el proyecto de ley en informe, que también se incorpora al Fondo Común Municipal.

El Honorable Senador señor García señaló que le parecía importante reafirmar la disposición del Ejecutivo de aportar anualmente a las municipalidades, por lo que sugirió mantener como primer inciso del nuevo artículo 35 el actual texto vigente de dicho precepto.

La Honorable Senadora señora Matthei respaldó la posición del honorable Senador señor García. Observó que así se facilita que en el futuro las adecuaciones para inyectar más dinero al sistema se efectúen en la Ley de Presupuestos, sin tener que legislar para modificar el artículo 35 de la ley de rentas municipales.

Los representantes del Ejecutivo aseguraron que no existe dificultad alguna en que en la ley de presupuestos se consideren los aportes que el Ejecutivo determine.

Cabe hacer presente que el Honorable Senador señor Ominami señaló que si bien el pago de contribuciones tanto privadas como fiscales parten el año 2006, el aporte fiscal de las 218.000 UTM se hará el año 2005, a partir de la publicación de la ley, en lo que corresponda al tiempo de vigencia de la ley durante el referido año 2005. Informó, asimismo, del compromiso adquirido con el Director de Presupuestos acerca de analizar en detalle, en el contexto de la discusión presupuestaria, los perfeccionamientos en materia de gestión municipal en salud y educación.

El Honorable Senador señor García observó que lo que se postergó hasta el 1 de enero de 2006 es la entrada en vigencia del reavalúo, que es para las propiedades privadas, y nada tiene que ver con que el Fisco empiece a pagar contribuciones por sus propiedades ni con el aporte fiscal, que son materias que se regulan en el proyecto de ley en informe. Tanto el pago de contribuciones de las propiedades fiscales, como el aporte fiscal, tienen que hacerse este año. Por tanto, no considera que se esté haciendo concesión alguna por parte del Ejecutivo sino que, por el contrario, se está reduciendo la posibilidad de mayores ingresos para los municipios este año.

El Director de Presupuestos señaló que el Ejecutivo entiende que el reavalúo y el pago de contribuciones amarrado a la eliminación de exenciones y el establecimiento del aporte al fondo iban aparejadas con el reavalúo.

Los representantes del Ejecutivo destacaron que la voluntad del Gobierno siempre fue que tanto el reavalúo como el aporte fiscal fueran coincidentes en el tiempo.

Este tema fue retomado al discutirse el artículo 1º transitorio del proyecto, y se resolvió de la forma que se explica al darse cuenta del debate sobre ese precepto.

- La indicación N° 62 fue aprobada unánimemente por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, con enmiendas que se consignan en su oportunidad, derivadas de la aprobación de la nueva indicación del Ejecutivo que sustituyó el artículo 2º del proyecto.

En la **indicación N° 62 a)**, el Honorable Senador señor Bombal propone la sustitución del artículo 36 por otro que crea un Fondo Especial de Compensación, que se financiará con recursos fiscales, y que tendrá por objeto compensar los ingresos municipales no percibidos de los predios habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior al monto exento establecido en la ley N° 17.235. Agrega que el Fisco ingresará anualmente a este Fondo una suma equivalente a 226.500 Unidades Tributarias Mensuales.

Previene, enseguida, que los recursos del Fondo se distribuirán entre los municipios del país en proporción a los avalúos totales de las propiedades habitacionales exentas de impuesto territorial de cada comuna.

Finalmente, dispone que el Fondo será administrado y distribuido por el Servicio de Tesorerías.

- Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe.

- - -

A continuación, en la **indicación N° 63**, que se incorporó al proyecto en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización como nuevo numeral 10), S.E. el Presidente de la República propone la intercalación de un nuevo numeral al proyecto, que reemplaza el artículo 39 de la Ley sobre Rentas Municipales por otro precepto que dispone que las municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes, adicionalmente al aporte que les impone el N° 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, integrarán anualmente al Fondo Común Municipal un monto igual a 70.000 Unidades Tributarias Mensuales, distribuido entre ellas en proporción al rendimiento del impuesto territorial de los inmuebles ubicados en cada una de esas comunas, en el año inmediatamente anterior al aporte. Agrega que mediante decreto supremo de Interior, suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, se determinará cada año el monto de dichos aportes que corresponda a esas municipalidades y los meses en que deben ser integrados al Fondo Común Municipal.

En su inciso segundo, el nuevo precepto señala que dichos municipios quedan exceptuados de integrar al Fondo las cantidades que resulten de aplicar el inciso anterior hasta por el monto de los aportes que efectúen a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago y que, en todo caso, si en una anualidad los aportes de cualquiera de esos municipios fueren superiores a las cantidades que resulten de aplicar el inciso primero, el exceso no será deducido del Fondo en los años posteriores.

Finalmente, en un inciso tercero, la nueva disposición previene que para los efectos de su aporte a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, los mencionados municipios deberán suscribir un convenio con esta última.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo explicó que la disposición se refiere a las municipalidades que efectúan un aporte mayor al Fondo Común Municipal, producto de que se pagan allí importantes sumas por concepto de impuesto territorial, patentes, etc.

Hizo presente que por el problema de financiamiento del Teatro Municipal la Municipalidad de Santiago planteó un acuerdo con estos municipios para que contribuyan al financiamiento de los gastos del Teatro, tomando en consideración que de allí proviene el grueso del público que asiste a los espectáculos que en dicho recinto se ofrecen. Por ello, señaló, en el artículo 39 se fija un monto de aporte de las municipalidades de Las Condes, Providencia y Vitacura al Fondo Común Municipal. Quedan exceptuadas de integrar los aportes al Fondo si efectúan aportes por el monto equivalente a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.

El Honorable Senador señor Ominami opinó que si bien esas comunas aportan más al Fondo Común Municipal tienen una base de ingresos propios que no tiene otras comunas del país, por lo que consideró lógico que se busque fórmulas a través

de las cuales las personas que más participan de las actividades del Teatro Municipal colaboren con su financiamiento. Sin embargo, dijo, esa no es exactamente la situación que se da en este caso, porque todos los municipios que se benefician del Fondo Común Municipal terminan pagando, ya que, por un criterio de equidad podría haberse aumentado la contribución de las tres comunas en cuestión, y dejar que el tema de la Corporación Municipal de Santiago quedara librado a los arreglos que los municipios pudieran acordar entre ellos.

El Honorable Senador señor Boeninger recordó que la materia fue objeto de un acuerdo al que se llegó con el entonces Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

El Honorable Senador señor Foxley hizo hincapié en el tema de la desigualdad de recursos con que cuentan las municipalidades y de la redistribución de recursos que debiera hacerse para lograr que la calidad de vida entre las personas que viven en ellas fuera más pareja.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo expresó que los recursos no son adicionales al Fondo Común Municipal sino que equivalen exactamente al financiamiento del Teatro Municipal y no tienen nada que ver con el tema de fondo de si estos municipios tienen que aportar más al Fondo Común Municipal.

El Honorable Senador señor García afirmó que la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago tiene un sentido nacional y que a su circunscripción llegan los montajes del Teatro Municipal porque tienen convenios con muchas municipalidades.

La Honorable Senadora señora Matthei consideró conveniente escuchar la opinión de los alcaldes involucrados, ya que sabe que alguno de ellos se opone por estimar que se trataría de un gravamen más para esos municipios.

Manifestó que la situación desmedrada de la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago obedece al fracaso en el funcionamiento de la Ley de Donaciones. Destacó, asimismo, que la cultura es un tema de carácter general y que no es de responsabilidad de sólo tres municipios. Nunca se ha pensado en otras formas de financiamiento, sostuvo, tales como gravar al efecto el fútbol, los casinos, etc.

- La indicación N° 63 contó con la aprobación unánime de la Comisión, conformada por los Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

- - -

Número 11), nuevo

En el plazo especial abierto al efecto S.E. el Presidente de la República formuló indicación para intercalar en el artículo 4º un numeral nuevo, que agrega, en el número 3 del artículo 41, antes del punto final, la oración “éstos últimos con un derecho anual equivalente al 5% del avalúo fiscal del predio”, precedida de una coma (,).

El mencionado número 3) del artículo 41 se refiere a los derechos que las municipalidades están facultadas para cobrar por la extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros de propiedad particular.

- La Comisión aprobó la nueva indicación del Ejecutivo por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag, con una enmienda consistente en suprimir en el texto del numeral 3) del artículo 41 la referencia a la propiedad particular de los pozos lastreros, la que se estimó innecesaria por cuanto dichos pozos sólo son de propiedad de particulares.

- - -

Número 11)
(Pasó a ser Número 12)

Este numeral modifica el número 5 del artículo 41, sobre cobro de derechos de propaganda que se realice en la vía pública, de la siguiente forma:

a) Reemplaza sus acápites primero y segundo, por los siguientes:

“5.- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará por anualidades, según el valor establecido en la respectiva Ordenanza Local.

Tratándose de los permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad, que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor corresponderá al vigente en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por un plazo de tres años contados desde la fecha de otorgamiento del citado permiso. Expirado este plazo, se aplicará el valor vigente a esa fecha en la respectiva ordenanza, nuevamente por un plazo de tres años, y así sucesivamente.”.

b) Agrega el siguiente acápite tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Los derechos de propaganda que deban pagar las personas naturales o jurídicas deberán ser publicados semestralmente por las municipalidades y estar ordenados correlativamente por vías públicas. Estos listados serán publicados en el recinto municipal, y enviados a todas las juntas de vecinos de las correspondientes unidades vecinales.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la idea es que se fijen trianualmente los permisos, y no en forma anual, para dar estabilidad a las tarifas en el tiempo.

Sobre los requerimientos planteados durante la discusión por los integrantes de la Comisión acerca de la necesidad de fijar normas sobre publicidad callejera, los representantes del Ejecutivo sostuvieron que en la Ley de Rentas Municipales se regulan los ingresos que percibe un municipio y que lo que se fija en ese cuerpo legal son las tarifas y no los derechos mismos, que se consagran en las leyes sustantivas respectivas. Concretamente, respecto del derecho de propaganda, aseveraron, lo que se consagra es el derecho de los municipios de establecer un cobro por la propaganda, pero la propaganda propiamente tal debiera regularse en otra parte.

Recordaron que respecto de publicidad en los caminos la autoridad es el Ministerio de Obras Públicas. En las ciudades, lo relativo a la publicidad debiera ser regulado, en opinión de los personeros del Ejecutivo, por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El Honorable Senador señor Foxley instó a los personeros del Ejecutivo a coordinarse con el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo respecto de este asunto y a no desentenderse de ello, ya que en el proyecto en informe se autoriza el cobro de derechos en la materia, por lo que corresponde también ocuparse de la forma en que se realiza la actividad de propaganda.

Defendió el derecho que tienen los habitantes de una ciudad de vivir en espacios no contaminados visual ni acústicamente, y reiteró que no debe desperdiciarse la oportunidad que ofrece la discusión de este proyecto de ley para buscar una solución en el tema.

En una sesión celebrada con posterioridad. A la cual asistió la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, dicha autoridad informó que se habían analizado los distintos cuerpos legales referentes a la materia.

La Ley General de Urbanismo y Construcción hace mención de las materias en que a intendentes y gobernadores les corresponderá supervigilar que los bienes nacionales de uso público se conserven como tales, impedir su ocupación, y exigir su restitución. Por otra parte, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción contempla la posibilidad de que los municipios establezcan en sus respectivos planes reguladores comunales o planos seccionales las normas referidas al espacio público, como las condiciones sobre colocación de carteles o anuncios de cualquier tipo en las fachadas, cubiertas, terrazas, medianeros o antejardines de edificios. El artículo 2.1.14 de dicho cuerpo normativo establece que se pueden requerir estudios más detallados para fijar con exactitud los trazados y anchos de las calles, la zonificación y el uso de suelo detallados, los terrenos afectos a expropiación u otras disposiciones que afecten a los espacios públicos. El artículo 2.7.10 de la Ordenanza señala que la colocación de elementos visibles desde la vía pública, tales como placas, tableros, cierros, cobertizos, elementos superpuestos, carteles o anuncios de cualquier tipo en las fachadas, cubiertas, terrazas, medianeros o antejardines, se sujetará a las condiciones que determine el respectivo plan regulador comunal o plan seccional.

La señora Ministra de Vivienda y Urbanismo hizo presente que en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones podría incorporarse una norma referente a la regulación de los estándares técnicos de diseño y emplazamiento para la instalación de publicidad en la vía pública.

Los personeros del Ejecutivo enfatizaron que no se requiere una modificación legal en la materia, porque el tema es propio de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, a la que deben ceñirse las ordenanzas municipales. En la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones se podrá regular el detalle de las diversas situaciones que se puedan presentar.

Frente a una consulta en tal sentido del honorable Senador señor Foxley, los representantes del Ministerio de Vivienda informaron que la Ordenanza es obligatoria para todos los municipios y es superior a los planos reguladores.

La Honorable Senadora señora Matthei opinó que el tema no debiera zanjarse con una modificación a la Ordenanza sino que se requiere una modificación a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y recordó que hay casos relativos a publicidad caminera en que se han suscitado problemas.

Los asesores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo aclararon que la doctrina del tribunal Constitucional es que la norma da la habilitación legal y las regulaciones específicas y técnicas quedan entregadas al reglamento, que es exactamente lo que se propone en la especie, o sea, facultar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para establecer en la Ordenanza las normas técnicas.

- La letra a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- Con la misma unanimidad precedentemente consignada la Comisión acordó abrir la discusión sobre la inclusión de una disposición que radique en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones la fijación de normas para regular los estándares técnicos de diseño y emplazamiento para la instalación de publicidad en la vía pública.

La norma que al tenor de lo precedentemente expuesto se agregó al número 5 del artículo 41 fue aprobada por mayoría de tres votos contra dos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Ominami. Los Honorables Senadores señora Matthei y señor García votaron en contra, manifestando dudas acerca de si el tema es materia de ley. Con idéntica votación se aprobó un artículo transitorio nuevo que se incorpora a la iniciativa, que otorga 90 días desde la publicación de la ley para la dictación de las normas pertinentes en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La Honorable Senadora señora Matthei preguntó si había antecedentes de malas experiencias en la negociación de las tarifas, materia en la que la Senadora considera que no debiera intervenir el Ejecutivo ni ser objeto de regulación por ley. Enfatizó que el único resguardo que debiera adoptarse es el de que no se comprometan recursos municipales para el período siguiente.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo informó que se acogieron demandas en tal sentido de los propios municipios.

La Honorable Senadora señora Matthei reflexionó sobre la importancia de abordar la responsabilidad financiera en los municipios. A su juicio debería centrarse la atención en el funcionario que está a cargo de las finanzas y el alcalde. Los funcionarios tendrían que rendir exámenes en las materias que les competen, por un lado, y la Contraloría General de la República contar con la atribución de remover al funcionario que no cumple con las normas contables. Consideró conveniente consagrar al respecto normas semejantes a las que rigen la actuación de los directores de obras en las municipalidades, lo que permitiría perseguir las responsabilidades en mejor forma y asegurar una mejor gestión.

- La letra b) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeniger, Foxley, García y Ominami.

Se hace presente, asimismo, que el Honorable Diputado señor Montes sugirió efectuar una enmienda en el numeral 3 del artículo 41, que se refiere a la extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastrosos de propiedad particular. Advirtió a la Comisión que existe el problema de los pozos áridos dentro de zonas urbanas, que en el caso de la Región Metropolitana se acordó que terminarían. Pagan derechos muy bajos y son peligrosos, por lo que propuso que los

pozos lastreros situados en zonas urbanas paguen un derecho anual equivalente al 3% del avalúo fiscal del predio, para no incentivar el que se mantengan abandonados.

Cabe señalar que el Ejecutivo recogió, en las nuevas indicaciones que presentó al proyecto, la preocupación planteada por el Honorable Diputado señor Montes respecto de los pozos lastreros.

Número 12)

(Pasó a ser Número 13)

Modifica el inciso tercero del artículo 42, que se refiere a los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no están fijadas en la ley, que se determinarán mediante ordenanzas locales.

El número 12 modifica el inciso tercero en dos literales.

Letra a)

Intercala, a continuación de la forma verbal “publicarán”, la primera vez que aparece, las palabras “en el Diario Oficial o en”.

El Honorable Senador señor García manifestó su desacuerdo con la disposición, por cuanto el Diario Oficial no es conocido por la gente en general y tiene un elevado costo efectuar publicaciones allí.

La Honorable Senadora señora Matthei sugirió que se publicaran las ordenanzas en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

- La Comisión aprobó el literal a) por la unanimidad de sus miembros, con un enmienda consistente en agregar que las ordenanzas podrán publicarse también en la página web de la municipalidad respectiva. El acuerdo se adoptó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra b)

Reemplaza la palabra “diciembre” por “octubre”.

- Fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

Número 12 bis, nuevo

A continuación, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag, la Comisión acordó incorporar al artículo 4º un número 12 bis, nuevo, con la finalidad de eliminar del artículo 41 de la Ley de Rentas Municipales dos referencias a valores que no están actualizados.

- - -

Número 13)

(Pasó a ser Número 14)

Este numeral sugiere dos enmiendas al artículo 46 del texto vigente de la Ley sobre Rentas Municipales, que recaen en sus incisos primero y segundo.

El inciso primero de este precepto señala que el producto de las herencias, legados y donaciones que se hicieren a los municipios se invertirá en la forma que determine el causante o el donante, en su caso.

El inciso segundo agrega que si nada se dijere en el respectivo testamento o acto de donación, la asignación se invertirá en las obras de adelanto que determine el municipio.

En un literal a), el numeral 13) agrega en el inciso primero una norma que preceptúa que el producto de la herencia, legado o donación debe ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda.

Enseguida, en un literal b), el referido numeral reemplaza el inciso segundo por otra norma que dispone que en ausencia de la determinación del causante o donante acerca del destino de la asignación, el alcalde, con acuerdo del Concejo, determinará los programas en los cuales se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones efectuadas.

En la **indicación N° 63 a)**, el Honorable Senador señor Bombal sugiere agregar, a continuación del vocablo “efectuadas”, la frase “pudiendo destinarse sólo a obras de adelanto local”.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo observó que el numeral 13 apunta a lograr mayor transparencia en la materia. Así las herencias, legados y donaciones quedarán registradas y serán institucionales.

El Honorable Senador señor García planteó la conveniencia de flexibilizar la norma y no limitar el destino sólo a obras de desarrollo local, en atención a que en oportunidades se reciben donaciones de especies que pueden ser utilizadas en situaciones de emergencia, lo que no cabría hacer con una redacción tan acotada para la disposición.

- La indicación N° 63 a) se rechazó, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 14)

(Pasó a ser Número 15)

Este numeral del proyecto aprobado en general incorpora en la Ley de Rentas Municipales un artículo 58 bis, nuevo, que regula las multas que pagarán, a beneficio municipal, las propiedades abandonadas ubicadas en áreas urbanas. A este efecto, se fija su monto en el 1,5% anual calculado sobre el avalúo fiscal de la propiedad (inciso primero).

En su inciso segundo, define qué se entiende por propiedad abandonada; esto es, el inmueble no habitado cuya construcción o edificaciones se encuentren permanentemente desatendidas, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

En el inciso tercero el nuevo precepto faculta a los municipios para declarar “propiedad abandonada” los inmuebles que se encuentren en tal situación. El respectivo decreto deberá ser notificado al propietario para que, si procediere, intente el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Además, el decreto se publicará en un diario de circulación nacional, el que hará las veces de notificación si el propietario no fuere habido.

En su inciso cuarto, la nueva disposición señala que decretada la condición de propiedad abandonada, el municipio queda facultado para intervenir en ella con propósitos de cierre, higiene o mantención general, siendo de cargo del propietario el costo de las obras que dicha intervención irrogue. Lo mismo se aplicará a los sitios no edificados o eriazos que se encuentren en similares condiciones de abandono o deterioro.

Finalmente, el inciso quinto establece que la aplicación de este precepto se regulará mediante un decreto expedido por intermediación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo explicó que se pretende poner un gravamen especial a las propiedades construidas que se han dejado abandonadas.

El Honorable Diputado señor Montes destacó la importancia de que no se quede atrás el avalúo, porque se especula con el valor de los terrenos. De haber un reavalúo especial, anual, para las propiedades abandonadas, se asegura que el incremento de valor con que profitan quienes dejan abandonadas las propiedades también los alcanza respecto del pago de las multas.

Los integrantes de la Comisión manifestaron la necesidad de contemplar en la disposición normas especiales acerca de aumento de las tasas; reavalúo anual y procedimiento del reavalúo; que no se contemplen excepciones, aplicándose también a las propiedades abandonadas de propiedad del Fisco, y procedimiento en caso de llegarse a remate de las propiedades.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó ser partidaria de diferenciar la situación de los sitios no edificados y los sitios abandonados, porque un sitio puede no estar edificado pero con cierres y mantención adecuada, de modo que no causa perjuicio a su entorno ni vecinos.

En la **indicación N° 64**, el Honorable Senador señor Cordero intercala, en el inciso primero del artículo propuesto, a continuación del vocablo “abandonadas”, la oración “cuya calidad de tales haya sido declarada por la municipalidad en conformidad a esta ley”.

Esta indicación se rechazó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, Ominami y Sabag.

La **indicación N° 64 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, propone agregar al final del inciso tercero de este nuevo artículo una norma que prescribe que la notificación al propietario deberá también practicarse en la boleta de cobro del pago de contribuciones.

Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe.

La **indicación N° 65**, de S.E. el Presidente de la República, propone suprimir la oración final del inciso cuarto propuesto (hace aplicable a los sitios eriazos o no edificados las disposiciones sobre intervención del municipio a que quedan sujetas las propiedades abandonadas).

Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, Ominami y Sabag.

La **indicación N° 66**, también de S.E. el Presidente de la República, incorpora al precepto propuesto un nuevo inciso final que dispone que el presente artículo también se aplicará por las municipalidades a los sitios no edificados regulados en el artículo 8° de la ley N° 17.235, que se encuentren en condiciones de abandono.

Esta indicación también contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, Ominami y sabag.

Con posterioridad y en el plazo especial abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para modificar el artículo 58 bis, de la siguiente forma:

a) Agregar, en su inciso primero, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión “abandonadas”, la frase “con o sin edificaciones,”; y reemplazar el guarismo “1,5%” por el guarismo “5%”.

b) Sustituir su inciso segundo, por el siguiente:

“Se entenderá por propiedad abandonada, el inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.”

c) Reemplazar, en su inciso final, la frase “sitios no edificados” por la frase “bienes raíces”.

- La nueva indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, Ominami y Sabag.

- - -

Enseguida, en la **indicación N° 67** el Honorable Senador señor Núñez propone incorporar un numeral nuevo al proyecto mediante el cual agrega un artículo 58 ter que dispone que los terrenos cubiertos por las aguas que conforman embalses deberán pagar el impuesto territorial de la ley N° 17.235, que se distribuirá proporcionalmente en relación con los metros de orilla que tengan los municipios de las comunas en que éstos se encuentren.

Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe.

- - -

Número 16), nuevo

Con posterioridad, y en el plazo especial abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República presentó indicación para agregar al artículo 4° un numeral nuevo que intercala, en el artículo 64, antes del punto final (.), la siguiente oración nueva: “y el comprobante de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos”.

El referido artículo 64 de la ley de Rentas Municipales señala que previo al pago de los impuestos, gravámenes y demás derechos establecidos en esta ley, el contribuyente deberá exhibir obligatoriamente ante el funcionario de la tesorería municipal su cédula del rol único tributario.

La Honorable Senadora señora Matthei opinó que debiera existir una ventanilla única para evitar que el contribuyente sufra dilaciones en la tramitación.

- La Comisión aprobó esta indicación por cuatro votos a favor y una abstención, con una enmienda consistente en precisar que lo prescrito será aplicable cuando se trate de la primera patente comercial. El acuerdo fue adoptado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Foxley, García, Ominami y Sabag y con la abstención de la Honorable Senadora señora Matthei.

- - -

Artículo 5°

Este precepto del proyecto aprobado en general propone diversas enmiendas a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En la **indicación N° 68** S.E. el Presidente de la República sugiere intercalar un nuevo numeral en este acápite mediante el cual se reemplaza el N° 5) del artículo 14 de la ley orgánica, que consigna como componente del Fondo Común Municipal el aporte fiscal consultado en la Ley de Presupuestos, por otro que señala como tal componente el monto del impuesto territorial que paguen los inmuebles fiscales conforme a lo establecido en la ley N° 17.235 y un aporte fiscal de 218.000 Unidades Tributarias Mensuales, por su valor del mes de agosto del año precedente.

Esta indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la disposición corresponde a la adecuación de una norma que ya se discutió en la Ley de Rentas, pues allí ya se estableció que parte de los ingresos municipales corresponderá a aporte fiscal, el que está compuesto tanto del pago del impuesto territorial por los inmuebles fiscales como por el aporte fiscal permanente que existirá de ahora en adelante.

El Honorable Senador señor García manifestó su conformidad con la disposición, pero apuntó que, no obstante, estimaba necesario que los Gobiernos efectúen el esfuerzo de incrementar sus aportes al Fondo Común Municipal.

Los miembros de la Comisión concordaron en la conveniencia de establecer que el aporte fiscal debiera corresponder, a lo menos, a 218.000 unidades tributarias mensuales; esto es, que dicha cifra debiera constituir el piso y no el techo para el aporte fiscal al Fondo Común Municipal.

- - -

En la **indicación N° 69** el Honorable Senador señor Núñez también propone la intercalación de un nuevo numeral al amparo del artículo 5° por el que se agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 14 de la Ley de Municipalidades que declara que en el ejercicio de su autonomía financiera los municipios podrán requerir del Servicio de Tesorerías información sobre los montos, distribución y estimaciones de rendimiento de los ingresos de beneficio municipal que ese organismo recaude.

- Esta indicación fue aprobada por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 3)

Este numeral del proyecto agrega dos nuevas funciones a la unidad encargada de administración y finanzas del municipio.

La primera función, consignada en un nuevo literal c), consiste en atribuirle potestad para informar trimestralmente al concejo acerca del detalle mensual de los pasivos acumulados por el municipio y las corporaciones municipales.

La segunda nueva función -literal d)- es la de mantener un registro mensual público sobre los gastos del municipio. Agrega que los concejales tendrán acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.

En la **indicación N° 69 a)** el Honorable Senador señor Bombal incorpora a este numeral una nueva letra que declara que la información consignada en las letras e incisos precedentes debe estar disponible en la página web de los municipios o, en su defecto, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, con enmiendas derivadas de la aprobación de la nueva indicación del Ejecutivo que se explica más adelante, de la forma que se consigna en su oportunidad.

La Honorable Senadora señora Matthei reiteró la necesidad de establecer normas que importen fuertes sanciones para los funcionarios municipales que no reflejen adecuadamente los gastos del municipio, similares a las que rigen las actuaciones de los directores de obras, y la atribución para la Contraloría General de la República de aplicar directamente las sanciones a dichos funcionarios.

Con posterioridad, y en el plazo especial abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para modificar las letras c) y d) que este numeral incorpora al artículo 27 de la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades, del siguiente modo:

a) En la primera oración de la letra c), sustituir la frase “el detalle mensual de los pasivos acumulados” por “el desglose mensual de cuentas por pagar”; y, en la segunda oración, reemplazar la frase “detallando los pasivos acumulados” por “desglosando las cuentas por pagar”.

b) Reemplazar, en la primera oración de la letra d), la expresión “detalle” por “desglose”.

- La Comisión aprobó la nueva indicación del Ejecutivo, con enmiendas encaminadas al perfeccionamiento de la norma, que se consignan en su oportunidad, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

Número 4)

Efectúa una enmienda en el inciso final del artículo 29, que se refiere a la jefatura de la unidad de control. La enmienda consiste en establecer que la jefatura de dicha unidad no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos.

- La Comisión aprobó el número 4) por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

Números 5), 6) y 7), nuevos

Cabe hacer presente que los miembros de la Comisión, atendido el impacto financiero que el proyecto tendrá en las municipalidades del país, pusieron de relieve la conveniencia de profundizar en los temas de control y probidad en los municipios

y solicitaron al Ejecutivo utilizar su iniciativa para incorporar normas de este tipo en la iniciativa.

En una de las sesiones celebradas por la Comisión con posterioridad los representantes del Ejecutivo anunciaron la voluntad del Ejecutivo de formular indicaciones relacionadas con los temas de la probidad y transparencia en la gestión de los municipios, indicaciones que recogen algunos de los planteamientos de los integrantes de la Comisión en la materia.

En el plazo especial abierto al efecto S.E. el Presidente de la República formuló una indicación que incorpora a la iniciativa en informe un conjunto de disposiciones al tenor de lo solicitado por la Comisión.

La referida indicación propone los siguientes numerales 5), 6) y 7), nuevos:

“5) Incorpórase en el artículo 52, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, si en el ejercicio de dichas funciones, advirtiere acciones u omisiones del alcalde que puedan afectar gravemente la probidad administrativa o que puedan implicar un notable abandono de deberes, deberá instruir sumario administrativo, informando de su resultado al Tribunal Electoral Regional competente, con la finalidad de que éste, con el mérito de la investigación practicada, declare la causal establecida en la letra c) del artículo 60 de la presente ley, si ello fuere procedente, observando el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593.”.

6) Intercálase, en el artículo 58, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El alcalde que sea reelegido será responsable por las acciones y omisiones del periodo inmediatamente precedente que le fueren imputables, que afecten la probidad administrativa o impliquen un notable abandono de deberes.”.

7) Modifícase el artículo 60, de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto:

“El concejo, toda vez que tenga conocimiento de antecedentes que pudieren implicar la existencia de acciones u omisiones que puedan significar contravenciones graves a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes del alcalde, deberá solicitar a la Contraloría General de la República la instrucción del sumario correspondiente. En este caso, el órgano contralor procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 52, remitiendo, además, copia íntegra del informe al concejo. Cualquier concejal de la municipalidad respectiva podrá hacerse parte en la tramitación de la causa ante el tribunal electoral correspondiente.”.

b) Incorpórense los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Se considerará que existe notable abandono de deberes, cuando el alcalde transgrediere, de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen las leyes y demás normas que regulen el funcionamiento municipal, y en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad o afecte de igual forma la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

Se considerará contravención grave al principio de probidad administrativa, no observar, manifiesta o reiteradamente, una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Si la conducta del alcalde, a juicio del tribunal electoral respectivo, no obstante no constituir notable abandono de deberes o contravención grave al principio de probidad administrativa, configurare una transgresión inexcusable al ejercicio de sus funciones, aquél podrá ser sancionado con suspensión de funciones hasta por 30 días o multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales, según determine el propio tribunal.”.

Cabe hacer presente que el artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en dicha calidad debe presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, entre otras, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

El artículo 58 de la aludida ley orgánica constitucional dispone que el alcalde asumirá sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 83, que regula la instalación del concejo.

El artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se refiere a las causales de cesación del cargo para los alcaldes.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su preocupación por el hecho de que la disposición que se propone como nuevo numeral 6) pudiera ser interpretada como una norma que hace responsables a los alcaldes sólo desde la vigencia de esta ley en adelante y que antes no tenían responsabilidad por sus acciones y omisiones, de modo que se entienda que la norma se aplica sólo a los alcaldes elegidos en la próxima elección.

Los integrantes de la Comisión coincidieron en que ese no es el propósito de la norma, sino que se está corrigiendo la suerte de “amnistía” al momento de la elección, en que se consideraba erróneamente que el término del mandato borraba las acciones u omisiones que afectaban la probidad administrativa.

Además, y respecto de este punto, los representantes del Ejecutivo recordaron que la norma en cuestión es de derecho público y por lo tanto rige “in actum”, desde la publicación de la ley.

- La Comisión aprobó la indicación nueva del Ejecutivo con enmiendas de redacción encaminadas al perfeccionamiento y mejor inteligencia de las normas que propone, en la forma que se consigna en su oportunidad. El acuerdo fue adoptado con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

- - -

Número 5)
(Pasó a ser Número 8)

Este numeral del proyecto atribuye una nueva potestad para el alcalde, que requerirá acuerdo del concejo, y que consiste en facultarlo para celebrar convenios y contratos de montos iguales o superiores a 500 Unidades Tributarias Mensuales, siendo para ello necesaria la mayoría absoluta del concejo. Si el contrato o convenio de que se trate compromete al municipio por un plazo que excede del período alcaldicio, se requerirá el acuerdo de los 2/3 del concejo.

En la **indicación N° 69 b)** el Honorable Senador señor Bombal sugiere suprimir este numeral.

Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La Honorable Senadora señora Matthei advirtió sobre la posibilidad de subdividir en forma maliciosa los contratos, de manera de no sobrepasar el límite de las 500 UTM, situación cuya ocurrencia es frecuente en algunos municipios.

Además, sostuvo, es necesario compatibilizar la norma con lo dispuesto en materia de administración financiera del Estado, donde sólo se permite comprar más allá de un año cuando se trata de ciertos asuntos. Aclaró que le preocupa que en lugar de restringir la capacidad de endeudamiento de los municipios, se esté ampliando.

Sugirió que los contratos y convenios que comprometan al municipio por un plazo que exceda el alcaldicio estén sometidos a control del Ministerio de Hacienda.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo hizo presente que el monto de las 500 UTM no es demasiado para los municipios de tamaño mediano, que existe Chile-Compra y que se está fijando un quórum elevado, por lo que considera que existen resguardos suficientes para la transparencia en la materia, sin afectar la autonomía municipal para el manejo financiero de sus recursos.

Los integrantes de la Comisión estimaron preferible sustituir el quórum de 2/3 por el de mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, que importa una alta mayoría para la aprobación.

- La Comisión aprobó el numeral 5) con una enmienda en la letra i), nueva, que propone, consistente en disponer que tanto respecto de los convenios y contratos iguales o superiores a 500 UTM que celebre el alcalde, como respecto de aquellos que excedan el período alcaldicio se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. El acuerdo se adoptó con los votos de la Honorable Senadora señora Matthei y de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Con posterioridad, y en el plazo especial abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República planteó indicación para agregar, en la nueva letra i) que se incorpora al artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la siguiente oración final: “Constituirá infracción a la probidad administrativa la división maliciosa de un convenio o contrato, efectuada con el propósito de eludir el acuerdo del concejo.”.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

Número 10)

El artículo 79 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala las atribuciones del concejo.

En su letra c) dispone que le corresponde a ese organismo fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.

Este numeral del proyecto aprobado en general agrega como atribución del concejo, en este literal, la de analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, y la de analizar la información establecida en las letras c) y d) del artículo 27.

Respecto de este numeral, en la **indicación N° 70** de S.E. el Presidente de la República propone complementar esta nueva atribución con la de establecer la entrega efectiva de la información establecida en los mencionados literales del artículo 27.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión integrada por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García y Ominami.

La **indicación N° 71** del Honorable Senador señor Núñez, reemplaza en la letra d) del artículo 79 vigente la expresión “veinte días” por “quince días”. El referido literal d) atribuye al concejo la facultad de fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle sus observaciones, las que verán responderse dentro del plazo máximo de veinte días.

Esta indicación fue aprobada por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García y Ominami.

La **indicación N° 72** también del Honorable Senador señor Núñez, reemplaza, igualmente, en la letra h) de dicho artículo la expresión “veinte días” por “quince días”. Esta letra reconoce potestad al concejo para citar o pedir información a través del alcalde a los organismos o funcionarios municipales, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

Agrega que el alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de “veinte días”.

Esta indicación fue aprobada con la misma votación que obtuvo la indicación precedente.

La **indicación N° 73**, agrega a la letra j) del artículo 79 vigente, que faculta al concejo para pedir informe a las empresas o corporaciones municipales o subvencionadas por la municipalidad, una norma que señala que los informes requeridos deben remitirse dentro del plazo de quince días, y también **fue aprobada con la misma unanimidad que la anterior.**

Número 14)

El artículo 139 de la Ley de Municipalidades establece que las normas del Título VI, relativas al funcionamiento de las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales, no se aplicarán a las corporaciones culturales dependientes de los municipios.

El N° 12 en análisis intercala en la redacción de este artículo una norma que establece que se le aplicarán a corporaciones culturales municipales los artículos 131, 133, 134 y 138 de la ley municipal.

En la **indicación N° 74**, S.E. el Presidente de la República reemplaza este numeral por otro que suprime el artículo 139, con lo cual las normas del Título VI también se aplicarán a las corporaciones culturales de dependencia municipal.

Esta indicación fue aprobada por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García y Ominami.

- - -

En la **indicación N° 74 a)** el Honorable Senador señor Bombal incorpora un nuevo numeral en este acápite, que la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización incorporó al proyecto como numeral 1) -que es el que correlativamente le corresponde- mediante el cual se intercala la palabra “Vitacura” en el literal g) del artículo 5° de la Ley de Municipalidades (faculta al municipio para otorgar subvenciones y aportes a fines específicos de personas jurídicas, públicas o privadas, sin fines de lucro, que colaboren con ellos en el cumplimiento de sus funciones). Agrega que estas subvenciones no podrán exceder en conjunto del 7% del presupuesto municipal. También, en lo que interesa a este informe, prescribe que este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la Corporación Cultural Municipal de Santiago.

La indicación en análisis agrega entre las municipalidades exentas de este límite para sus aportaciones a la ya aludida Municipalidad de Vitacura.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

- - -

Número 18), nuevo

S.E. el Presidente de la República, en el plazo especial abierto al efecto, y dentro del conjunto de disposiciones propuestas en temas de probidad y transparencia, planteó indicación para considerar, en el artículo 5° del proyecto, un numeral nuevo que incorpora a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades un artículo 142 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 142 bis.- El plazo de prescripción para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión.”.

- La Comisión aprobó esta nueva indicación del Ejecutivo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

- - -

Artículo 6°

Sustituye, en el artículo 11 de la ley N° 19.280, que se refiere a las plantas municipales, la expresión “Alcaldes del grado 1 al 7” por “Alcaldes del grado 1 al 6”.

- La Comisión aprobó el artículo 6° por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senadora señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 7°

El artículo 7° aprobado en general es del siguiente tenor:

“Artículo 7°.- Reemplázanse, en las correspondientes plantas de personal municipal, los actuales Grados 7 asignados a alcaldes, por Grados 6, modificándose de pleno derecho, para tal efecto, los respectivos decretos con fuerza de ley.

Lo establecido en el presente artículo no implicará, en caso alguno, una modificación en la adscripción de los restantes grados de las escalas de personal de las respectivas municipalidades.”.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 8°

Este precepto aprobado en general propone enmiendas a la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

La letra a) de este artículo suprime en el inciso primero del artículo 84 de la referida ley, la frase “de beneficio fiscal” (el referido precepto dispone que las concesiones o autorizaciones de acuicultura pagarán anualmente en marzo de cada año, una patente de acuicultura, de beneficio fiscal, que se determina del modo que la misma norma indica.

La letra b) de este artículo 8° del proyecto intercala en el referido artículo 84 de la Ley de Pesca un inciso segundo, nuevo, que declara que el producto de la patente referida precedentemente se distribuirá entre las regiones y comunas en la siguiente forma:

1) El 70% se incorporará a la cuota del “Fondo de Desarrollo Regional” que se le asigne a la región correspondiente a la concesión o autorización de acuicultura. Agrega que la Ley de Presupuestos de cada año incluirá en los presupuestos regionales pertinentes la cantidad que en cada caso corresponda.

2) El 30% restante corresponderá a las municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones o autorizaciones de acuicultura; y que si una concesión abarca el territorio de dos o más comunas, serán sus municipios los que determinen la proporción en que habrán de recibir la patente correspondiente, dividiendo su monto a prorrata de la superficie que en cada comuna comprenda la concesión o autorización. En caso de desacuerdo, la Subsecretaría de Marina determinará la proporción que quede comprendida en cada comuna. Finalmente, en lo que interesa a este informe, prevé que los recursos que los municipios perciban por este concepto no podrán destinarse en más de un 35% a subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas, públicas o privadas, sin fines de lucro, que colaboren con ellos.

En la **indicación N° 74 b)**, el Honorable Senador señor Bombal reemplaza la norma final del N° 1) de la letra b) precedentemente reseñada, por otra que prescribe que los recursos que las municipalidades perciban por este concepto (el 70% del producto de la patente de acuicultura) no podrá destinarse en más de un 35% a gastos en servicios a la comunidad relativos a obras de desarrollo y a otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas sin fines de lucro que colaboren con los municipios.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García y Ominami.

En la **indicación N° 75**, S.E. el Presidente de la República propone sustituir en los N°s. 1) y 2) del inciso propuesto en el literal b) de este numeral, los guarismos “70%” y “30%” por “50%” y “50%”, respectivamente.

Esta indicación contó con la aprobación de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García y Ominami.

El Honorable Senador señor García hizo presente que la norma de la parte final del numeral 2), que dispone que no más del 35% de lo que se perciba por concepto de patentes por concesiones y autorizaciones de acuicultura podrán destinarse a subvenciones y aportes para fines específicos, será imposible de controlar, además de que existe una norma de carácter general que establece que no más del 7% del presupuesto municipal se puede destinar a subvenciones.

- Con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García y Ominami, la Comisión acordó suprimir la parte final del número 2) contenido en la letra b).

Artículo 9°

En virtud de la aprobación de la indicación número 76, en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se incorporó al proyecto un nuevo artículo 9°.

La **indicación N° 76**, de S.E. el Presidente de la República propone la intercalación de un nuevo artículo, que introduce diversas enmiendas a la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

En primer término, modifica el artículo 3° que establece la clasificación de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, suprimiendo un acápite y agregando otro en la clasificación mencionada y modificando un artículo transitorio de esa ley en materia relativa a las patentes de alcoholes.

En el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización el Ejecutivo propuso una indicación de reemplazo de la primera parte de la indicación N° 76, que sugiere las siguientes enmiendas al texto de la referida ley:

Por lo que hace al artículo 3° suprime en la letra h) las expresiones “SUPERMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O” y “o establecimientos de expendio de combustibles”.

Esta parte de la indicación fue objeto de un debate que concluyó, en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con una nueva redacción para todo este acápite del artículo 3°, de modo que éste clasifica, en su letra H), como establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas “los Minimercados que funcionarán anexos a la venta de alimentos o al interior de las grandes tiendas y en los cuales se podrán expendir bebidas alcohólicas envasadas al por mayor o al detalle, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

Valor patente: 1,5 UTM.”.

Enseguida, la indicación sustitutiva de S.E. el Presidente de la República complementa la letra j) del artículo 2° con un nuevo acápite que agrega a la clasificación de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, las que estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que la venta se efectúe en recintos especialmente habilitados dentro del predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o sus dependencias. Estas empresas quedan facultadas, además, para ofrecer degustaciones de sus productos en los referidos recintos.

A continuación, la indicación sustitutiva propone la supresión de la letra Ñ) del artículo 3°, literal que clasifica entre los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas a los salones de té o cafeterías, en los cuales se permite la venta de cerveza, sidra y vinos siempre que estén envasados.

Finalmente, la indicación sustitutiva propone agregar una norma al artículo 47 de la ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas que prescribe que toda contravención a su Título I que no tenga señalada una sanción especial, se castigará con multa de 2 a 10 UTM, cuya causa se señalará en la resolución correspondiente.

Enseguida, la indicación N° 76, en los acápites no sustituidos por la indicación ya descrita, sugiere las siguientes enmiendas:

uno) Incorporar una letra P) en la clasificación que hace el artículo 3° y que corresponde a Supermercados, definidos como aquellos establecimientos de ventas en la modalidad de auto servicio con una superficie mínima de 150 m² de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos tres cajas pagadoras de salida y en las cuales las bebidas alcohólicas no sobrepasen el 10% del total de la oferta de productos a la venta en ellos.

Valor patente: 3 UTM.

dos) Modificar en un literal a) el inciso primero del artículo transitorio de la ley sobre expendio de bebidas alcohólicas que establece que la nueva proporción del número de establecimientos afecto a patentes limitadas que se señala en el inciso primero del artículo 7° no afectará a los que se encuentren en funcionamiento y cumplieren los requisitos preexistentes. (El artículo 7° señala que en cada comuna las patentes indicadas en determinados literales de la clasificación que hace el artículo 3° no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes).

La indicación complementa esta norma declarando que respecto de esos establecimientos sus patentes podrán transferirse o renovarse de conformidad a la ley.

Enseguida, el artículo transitorio en su inciso tercero dispone que si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la nueva proporción (1 establecimiento por cada 600 habitantes por comuna) tales patentes no se podrán transferir ni renovar y serán canceladas en caso de término de giro, clausura definitiva, falta de pago de la patente o cualquier otra circunstancia que obste al funcionamiento del establecimiento.

La indicación N° 76 propone la sustitución del precepto reseñado por otro que dispone que si el número de patentes limitadas excediere la nueva proporción por cualquier causa que termine el funcionamiento del establecimiento no podrán transferirse ni renovarse y serán canceladas hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere.

La Honorable Diputada señora Cristi señaló la conveniencia de efectuar enmiendas en el artículo 9° del proyecto, muchas de las cuales obedecen a la necesidad de resolver problemas que en la práctica se han producido durante la vigencia de la ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Durante la discusión de las normas del proyecto que inciden en la materia propuso redacciones alternativas para ciertos literales del artículo 3° de la ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, algunas de las cuales fueron recogidas en la nueva indicación que el Ejecutivo planteó al artículo 9°, que se aprobó con las redacciones propuestas por la Honorable Diputada señora Cristi.

Con posterioridad, en el plazo especial abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para efectuar las siguientes enmiendas en el artículo 9°:

- Modificar el numeral 1) del artículo 9°, del siguiente modo:

a) En la letra a) del numeral 1, reemplazar la letra H) propuesta por la siguiente:

“H) MINIMERCADOS, los establecimientos con una superficie de hasta doscientos metros cuadrados, que tengan como giro principal la venta de comestibles y abarrotes, en los cuales podrá funcionar un anexo destinado al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al anexo de bebidas alcohólicas no podrá superar el 10% de los metros cuadrados destinados al giro principal.

Valor patente: 1,5 UTM.”.

b) Sustituir la letra c) de este numeral, por la siguiente:

“c) Reemplázanse las letras M), N), Ñ) y O), por las siguientes:

“M) CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES, que tengan personalidad jurídica, con expendio de bebidas alcohólicas y alimentos.

Valor patente: 1 UTM.

N) DEPÓSITOS TURÍSTICOS de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidas fuera del local, ubicados en terminales aéreos o marítimos con tráfico internacional.

Valor patente: 3 UTM.

Ñ) SUPERMERCADOS, los establecimientos de venta, en la modalidad de autoservicio, con una superficie superior a doscientos metros cuadrados, con a lo menos dos cajas pagadoras. El sector destinado al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos, no podrá superar el 15% de los metros cuadrados destinados a la venta de los demás productos; lo dispuesto precedentemente se aplicará también a las grandes tiendas que cuenten con un sector para el expendio de bebidas alcohólicas.

Valor patente: 3 UTM.

O) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS, con música grabada o en vivo, con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto.

Valor patente: 2 UTM.”.”.

c) En la letra d), reemplazar la letra P) propuesta, por la siguiente:

“P) CASINO DE JUEGO, en los términos previstos en la ley N° 19.995 y sus reglamentos, que comprende las patentes correspondientes a las categorías C) y E).

Valor patente: 7 UTM.”.

- Incorporar al artículo 9° los siguientes números, nuevos:

3) Para intercalar en el artículo 9º, en el orden que corresponda, los siguientes numerales nuevos:

“...) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 5º, la siguiente oración final, nueva:

“Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la aplicación de las demás normas de la presente ley, en lo que fueren pertinentes a lo dispuesto en el presente inciso.”.

...) Reemplázanse los cuatro primeros incisos del artículo 21, por los siguientes:

“Artículo 21.- El expendio de bebidas alcohólicas se ceñirá a los horarios dispuestos en los incisos siguientes.

Los establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 09:00 y la 01:00 horas del día siguiente; no obstante, en los establecimientos cuyo giro principal no sea el expendio de bebidas alcohólicas, el horario establecido se circunscribirá sólo al expendio de bebidas alcohólicas y no a su funcionamiento. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

Los establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local de venta o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 04:00 horas del día siguiente; no obstante, en los establecimientos cuyo giro principal no sea el expendio de bebidas alcohólicas, el horario establecido se circunscribirá sólo al expendio de bebidas alcohólicas y no a su funcionamiento. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más a madrugada de los días sábado y feriado. Con todo, los casinos de juego contemplados en la ley N° 19.995, estarán autorizados para expender bebidas alcohólicas entre las 11:00 y las 06:00 horas del día siguiente.

Las restricciones horarias establecidas en los incisos anteriores, no regirán el día 1 de enero y los días 18 y 19 de septiembre.”.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que no se había podido recoger todas las observaciones planteadas por la Honorable Diputada señora Cristi en atención a que se estimó que no es esta la ocasión de introducir enmiendas mayores a la ley de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuerpo legal cuya tramitación legislativa estuvo sometido al análisis de las Comisiones de Salud y de Constitución, legislación, Justicia y Reglamento, unidas.

- Las modificaciones propuestas en esta nueva indicación del Ejecutivo, por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, fueron aprobadas, con enmiendas, de la forma que se consigna en su oportunidad, salvo las relativas al reemplazo de la letra P por otra referente a los Casinos de Juego y a la incorporación de nuevos numerales al artículo 9º, que fueron rechazadas con idéntica votación.

- La Comisión tuvo por aprobadas, asimismo, con modificaciones, de la forma que se consignará en su oportunidad, la indicación número 76, la indicación de reemplazo presentada en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, descentralización y Regionalización y la nueva indicación del Ejecutivo. El acuerdo se adoptó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

El Honorable Senador señor García observó que, respecto del literal b) del número 3) del artículo 9º, que dispone que las patentes van desapareciendo en la medida que existe término de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago o cualquiera otra circunstancia que obste al funcionamiento del establecimiento respectivo, es partidario de eliminar esta última posibilidad, ya que no es objetiva, por una parte, y por otra, no se señala quién califica esta circunstancia.

Por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, acordó sustituir la aludida referencia, con la finalidad de acotar la norma, por otra a incompatibilidad con el plano regulador.

Artículo 10

El inciso primero de este precepto faculta a los municipios para convenir el pago de las deudas por derechos municipales, devengados al 30 de junio de 2002, en las cuotas mensuales que ellos determinen. Los habilita, además, para condonar el 100% de las multas e intereses asociados a las mismas deudas.

Su inciso segundo señala que en ejercicio de tal facultad las municipalidades podrán rebajar hasta en un 25% las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, cuando se pagaren de contado, y que atendidas las condiciones socioeconómicas del deudor se podrá condonar hasta el 100% de la deuda.

El inciso tercero señala que las facultades municipales que establece el precepto se ejercerán dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la ley.

En la **indicación N° 77**, S.E. el Presidente de la República propone reemplazar la expresión “30 de junio de 2002” por “31 de diciembre de 2003”, y **fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag, en virtud de la aprobación de la nueva indicación que con posterioridad formuló el Ejecutivo a este artículo.**

La **indicación N° 77 a)** del Honorable Senador señor Naranjo propone sustituir la frase “devengados al 30 de junio de 2002” por la oración “a la fecha de publicación de la ley”, y **fue rechazada con la misma votación con que se rechazó la precedente.**

El Honorable Diputado señor Montes hizo notar que en el segundo inciso del artículo 10, además de la acreditación de las condiciones socioeconómicas del deudor sería conveniente tener en consideración las de toda la población, porque un municipio podría querer condonar globalmente a una población, sin efectuar análisis en forma individual.

La Honorable Senadora señora Matthei opinó que es necesario publicar quienes fueron favorecidos con la condonación.

El Honorable Senador señor García, por su parte, señaló que por la naturaleza de la disposición era preferible ubicarla como norma transitoria de la iniciativa en informe.

Con posterioridad, y dentro del plazo especial abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República planteó indicación para reemplazar en el inciso primero el guarismo “2003” por “2004”, y para intercalar en el inciso tercero, entre las palabras “condonar” y “hasta”, la expresión “ya sea individualmente o por unidades territoriales”, entre comas.

- La Comisión aprobó esta nueva indicación del Ejecutivo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag. Además, y con idéntica unanimidad, acordó ubicar la disposición como un artículo transitorio del proyecto.

Artículo 11

(Pasó a ser Artículo 10)

Este precepto deja sin efecto, a contar del 1º de enero del año 2005, el beneficio establecido a favor del Servicio Nacional de Menores consistente en entregarle el 18% del valor de las multas impuestas por los Juzgados de Policía Local (artículo 55 de la ley N° 15.231), pasando el referido porcentaje a ser de beneficio del Fondo Especial consagrado en el artículo 36 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

En la **indicación N° 78**, S.E. el Presidente de la República reemplaza como beneficiario de este porcentaje de las multas impuestas por la justicia de policía local el Fondo Especial, ya mencionado, por “las respectivas municipalidades”, indicación que **fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.**

La **indicación N° 78 a)**, del Honorable Senador señor Bombal, persigue igual propósito que la precedente y **fue aprobada** con la misma votación, subsumida en esta última.

Con posterioridad, y en el plazo especial abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para reemplazar en los incisos primero y segundo los guarismos “2005” por “2006”.

- Fue aprobada con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Foxley, Ominami y Sabag. Los Honorables Senadores señora Matthei y señor García votaron en contra, pues en su opinión la norma debiera tener vigencia desde el año 2005.

Artículo 12

(Pasó a ser Artículo 11)

Esta norma reemplaza en el inciso segundo del artículo 36 del Código Tributario la palabra “pago” por las palabras “periodicidad de pago”.

El referido precepto faculta al Presidente de la República para fijar y modificar la fecha de declaración y pago de los impuestos y establecer los procedimientos administrativos para su correcta percepción.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su disconformidad con la disposición.

Los representantes del Ejecutivo aclararon que la finalidad de la norma era flexibilizar el pago del impuesto territorial.

- La Comisión aprobó este artículo por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y

Sabag, con enmiendas, acotándolo al pago del impuesto territorial, para lo cual sustituyó el artículo originalmente propuesto por otro que agrega, en el inciso segundo del artículo 36 del Código Tributario una oración que faculta al Presidente de la República para modificar la periodicidad de pago del impuesto territorial.

En la **indicación N° 79 a)** el Honorable Senador señor Bombal propone eliminar este artículo.

- Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag.

- - -

Artículo 13

(Pasó a ser Artículo 12)

Enseguida, en la **indicación N° 79**, en virtud de cuya aprobación la Comisión de Gobierno, descentralización y Regionalización incorporó un artículo 13 al proyecto, S.E. el Presidente de la República propone la sustitución de los guarismos “70%” y “30%” por “50%” y “50%”, respectivamente, en el artículo único de la ley N° 19.143 de modo que el producto de las patentes de amparo de las concesiones mineras se distribuya por iguales partes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional de la región sede del Conservador de Minas que corresponda a la mensura o constitución de la concesión minera y los municipios de las comunas en que estén ubicadas las concesiones.

Esta indicación contó con la aprobación de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se impuso acerca de una indicación consignada al final del Boletín de Indicaciones, sin número y de autoría del Honorable Senador señor Bombal, que modifica el artículo único de la ley N° 19.143 (distribución de las patentes de amparo de las concesiones mineras) en el sentido de limitar al 35% de los recursos provenientes de las patentes mineras para solventar gastos de servicios a la comunidad asociados a obras de desarrollo y a subvenciones y aportes a personas jurídicas sin fines de lucro, que colaboren con el municipio.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

Las **indicaciones N°s 79 b)**, del Honorable Senador señor Bombal; **79 c)** del Honorable Senador señor Cantero, y **79 d)** del Honorable Senador señor Romero, proponen incorporar en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231 (Atribuciones de los Juzgados de Policía Local) una norma que declara que los jueces de policía local tendrán derecho a percibir una asignación de responsabilidad judicial, imponible y tributable que corresponderá al 60% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. Agrega que el gasto que irrogue esta asignación será de cargo municipal.

La Comisión no se pronunció respecto de estas tres indicaciones, que fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

Artículo 13, nuevo

Con posterioridad y dentro del plazo especial fijado al efecto. S.E. el Presidente de la República formuló indicación para incorporar a la iniciativa un artículo nuevo, que suprime, a contar de la publicación de la presente ley, el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.002.

El referido artículo 1° de la ley N° 20.002 prorroga la vigencia de los avalúos de los bienes raíces no agrícolas hasta el 31 de diciembre del año 2005.

Su inciso segundo establece que los avalúos señalados en el inciso anterior, considerando las modificaciones a que se refiere la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, ocurridos hasta la respectiva entrada en vigencia del reavalúo, se reajustarán a contar del 1 de enero del 2006, en la forma prevista en el artículo 9° de la ley.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la indicación obedece a la necesidad de efectuar una corrección técnica ya que el precedentemente descrito inciso segundo carece de sentido porque correspondía a la situación de reavalúo en el mes de abril del 2006.

- La Comisión aprobó la indicación nueva del Ejecutivo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

- - -

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°

La **indicación N° 80**, de S.E. el Presidente de la República, propone un artículo 1° transitorio sustitutivo que fija la entrada en vigencia de los preceptos de esta ley de la siguiente forma:

El artículo 1° empezará a regir a contar desde el 1° de enero de 2005, con excepción del inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 17.235, que regirá a contar del año siguiente al de la publicación de esta ley.

El artículo 2° regirá a contar desde el 1° de enero de 2005.

El artículo 3°, a contar desde la fecha señalada en la misma disposición.

El artículo 4°, a contar desde la publicación de esta ley, con excepción del artículo 35 del decreto ley N° 3.063, que regirá a contar desde el 1° de enero de 2005.

El artículo 5°, a contar desde la publicación de esta ley, con excepción del nuevo N° 5 del artículo 14 de la ley N° 18.695, que regirá desde el 1° de enero de 2005.

Los artículos 6° y 7° regirán a contar desde la publicación de esta ley.

El artículo 8°, a contar desde el 1° de enero de 2005.

El artículo 9° y el artículo 10, a contar desde la publicación de esta ley.

El artículo 11 regirá a contar de la fecha señalada en la misma disposición y el 12, desde la publicación de esta ley.

Agrega la indicación en el precepto sustitutivo que las disposiciones del nuevo artículo 3° de la ley N° 17.235, respecto de las propiedades agrícolas, se aplicarán a contra del reavalúo que se practique a continuación del ordenado por la ley N° 19.892.

El impuesto territorial que corresponde de acuerdo a las enmiendas propuestas por el artículo 2° de esta ley se limitará durante el primer año de vigencia de la ley al 50% de la cantidad correspondiente.

- La indicación N° 80 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag, en virtud de la aprobación de las nuevas indicaciones sustitutivas del Ejecutivo, presentadas en el plazo especial abierto al efecto.

En efecto, con posterioridad y dentro del plazo especial respectivo, S.E. el Presidente de la República formuló indicación, de fecha 5 de abril de 2005, para reemplazar el artículo 1° transitorio, por el siguiente:

“Artículo 1°.- La entrada en vigencia de las disposiciones de la presente ley se circunscribirá a los siguientes plazos, según en cada caso se indica:

- a) El artículo 1°, regirá a contar del 1 de enero de 2006.
- b) El artículo 2°, regirá a contar del 1 de enero de 2006.
- c) El artículo 3°, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.
- d) El artículo 4°, regirá a contar de la publicación de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el nuevo artículo 35 que dicho precepto incorpora al Decreto Ley N° 3.063, que regirá a contar del 1 de enero de 2006, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final.
- e) El artículo 5°, regirá a contar de la publicación de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el nuevo N° 5 que dicho precepto incorpora al artículo 14 de la ley N° 18.695, que regirá a contar del 1 de enero de 2006, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final.
- f) Los artículos 6° y 7°, regirán a contar de la publicación de la presente ley.
- g) El artículo 8°, regirá a contar del 1 de enero de 2006.
- h) El artículo 9°, regirá a contar de la publicación de la presente ley.
- i) El artículo 10, regirá a contar de la publicación de la presente ley.
- j) El artículo 11, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.
- k) El artículo 12, regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley.
- l) El artículo 13, regirá a contar del 1 de enero de 2006.
- m) El artículo 14, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

El impuesto territorial que corresponda girar de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 2° de la presente ley, se limitará, durante el primer año de vigencia de la ley, al 50% de la cantidad correspondiente.

No obstante la fecha de entrada en vigencia del aporte fiscal al Fondo Común Municipal, dispuesta en las letras d) y e) del presente artículo, durante el año 2005, se enterará al referido Fondo el aporte fiscal de 218.000 unidades tributarias mensuales, pero reducido proporcionalmente según el número de meses que resten del año referido, a contar de la publicación de la presente ley.”.

El Honorable Senador señor García manifestó su disconformidad con esta última parte de la indicación, por cuanto el Ejecutivo, atendida la extensión de la tramitación legislativa del proyecto en informe, seguramente tenía contemplado ya en su presupuesto los recursos en forma íntegra. En consecuencia, solicitó que el aporte fiscal se adelantara para el año 2005.

Los demás Senadores coincidieron con el planteamiento del Honorable Senador señor García.

Después de efectuar las consultas pertinentes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo hizo presente la existencia de un acuerdo para tratar en la Comisión Mixta de Presupuestos cualquier otro tema relacionado con financiamiento municipal, tal como los relativos a educación y salud, por ejemplo, que no haya sido considerado en el proyecto en informe. Sobre el particular, dio lectura a un documento, del siguiente tenor:

“Cabe hacer presente que la Comisión de Hacienda, con motivo del análisis del proyecto en informe, acordó proponer que los temas tratados y no resueltos con este proyecto de ley sean incorporados a la discusión de la Comisión Mixta Permanente de Presupuestos, con el propósito de consensuar cursos de acción destinados a regular el manejo financiero responsable de los recursos que corresponden al sistema municipal.

Los representantes del Ejecutivo ante esta Comisión, plantearon su compromiso de entregar toda la información pertinente y hacer propuestas respecto de los temas señalados.”.

Sobre el tema planteado por el Honorable Senador señor García señaló que no está cerrada la posibilidad, si bien el acuerdo que se había alcanzado en la materia era restrictivo, según lo entiende la Dirección de Presupuestos, ya que tiene que ver con el uso de los recursos fiscales establecidos. Afirmó que no estaría cerrado el tema, pero conllevaría un ajuste presupuestario que habría que evaluar. Hizo presente que existe voluntad de flexibilizar el tema.

Una última indicación de S.E. el Presidente de la República, de fecha 6 de abril de 2005, recoge las inquietudes de los parlamentarios en la materia, y modifica el artículo 1º transitorio propuesto por la indicación anteriormente descrita, del siguiente modo:

a) Reemplaza las letras d) y e), por las siguientes:

“d) El artículo 4º regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en la letra a) del nuevo artículo 35 que este precepto incorpora al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, referido al aporte fiscal por concepto de impuesto territorial sobre inmuebles fiscales, que regirá a contar del 1 de enero de 2006. Para completar el financiamiento requerido para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo citado, durante el año 2005, el Ministerio de Hacienda podrá efectuar traspasos entre partidas.

e) El artículo 5º regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley, con excepción del aporte fiscal por concepto de impuesto territorial sobre inmuebles fiscales, dispuesto en la primera parte del nuevo N° 5 que este precepto incorpora al artículo 14 de la ley N° 18.695, que regirá a contar del 1 de enero de 2006.”.

b) Suprime el inciso final.

- La nueva indicación del Ejecutivo, de fecha 5 de abril de 2005, fue aprobada, con enmiendas encaminadas al perfeccionamiento de la norma, según se consigna en su oportunidad, por los Honorables Senadores señora Mathei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag. Con idéntica votación se rechazó una indicación del Ejecutivo formalizada en la misma ocasión que introducía modificaciones particulares en el artículo 1º transitorio aprobado en general, reemplazando las referencias al año 2005 por otras al año 2006. La indicación de fecha 6 de abril de 2005, también del Ejecutivo, fue aprobada, sin enmiendas, con los votos de los Honorables Senadores señora Mathei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 2º

En el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se intercaló un artículo 2º transitorio, nuevo, a virtud de **la indicación N° 81**, de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual se declara que el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas regirá a contar desde el 1º de enero de 2005.

Con posterioridad S.E. el Presidente de la República formuló indicación para suprimir este artículo transitorio, en atención a que existe ya una ley vigente en la materia.

La Comisión aprobó esta nueva indicación del Ejecutivo por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Mathei y señores Foxley, García, Ominami y Sabag. Con idéntica unanimidad rechazó la indicación N° 81.

- - -

La indicación N° 82, de S.E. el Presidente de la República, que agrega un artículo transitorio, nuevo, sobre vigencia de los artículos 3° y 7° de la ley N° 17.235, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, en virtud de la aprobación de la nueva indicación del Ejecutivo, que reemplaza el artículo 1° transitorio del proyecto.

- - -

Artículo 3°
(Pasó a ser artículo 2°)

Señala que el mayor gasto que el pago del impuesto territorial irroge a las entidades públicas se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos.

- La Comisión aprobó el artículo 3° transitorio por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

Cabe hacer presente que en virtud del acuerdo adoptado respecto del artículo 10 despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe, que se explicó en su oportunidad, éste se ubicó como artículo 3°, transitorio, del proyecto, con las enmiendas de las que se dio cuenta en la parte pertinente de este informe.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de abril de 2005, señala:

“El proyecto de ley en actual tramitación, incluidas las indicaciones que se formulan, contiene las ideas centrales que se resumen a continuación:

Se incorpora en la Ley N°17.235, sobre Impuesto Territorial, un nuevo monto de exención a los predios no agrícolas destinados a la habitación y se establece un procedimiento y oportunidad para los reavalúos de todos los bienes raíces.

Se racionaliza el beneficio de la exención del impuesto territorial respecto de algunas actividades beneficiadas en los Cuadros Anexo de Exenciones de la Ley N°17.235, a fin de fortalecer el principio de equidad en el pago de tributo.

Paralelamente, la iniciativa establece que el fisco y demás organismos y órganos públicos deberán pagar contribuciones de bienes raíces respecto de los inmuebles de su propiedad, que se señalan, recursos que se destinarán al Fondo Común Municipal.

A su vez, se dispone que el próximo reavalúo de bienes raíces no agrícolas regirá a contar del 1° de Enero del año 2006.

Se establece además, a contar del año 2005, un aporte fiscal a los municipios del equivalente en pesos de 218.000 unidades tributarias mensuales.

Finalmente, se suprime el aporte al Servicio Nacional de Menores equivalente al 18% de las multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, quedando la totalidad de éstas a beneficio municipal.

El efecto fiscal y financiero que importará la aplicación de las normas de este proyecto de ley es el que se señala en el cuadro anexo.

El mayor gasto que implique este proyecto de ley a las entidades públicas que se vean afectadas por sus disposiciones, se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos.

ANEXO

**ESTIMACIÓN DE EFECTOS FINANCIEROS FISCALES
S del 01/01/2005**

OTROS INGRESOS MUNICIPALES SIN EFECTO FISCAL

Notas:

- 1) Comprende mayor descuento de contribuciones como crédito en 1ra. Categoría y mayor descuento como gasto en 1ra. Categoría.
- 2) 2) Aporte fiscal proporcional a 7 meses.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Numeral 2)

- Eliminar en el nuevo inciso segundo que se propone, a continuación de la palabra “destinados”, el vocablo “exclusivamente”, y reemplazar la expresión “\$ 10.507.487.- del 1 de enero de 2003” por “\$ 10.878.522, del 1 de enero del 2005”.

- Reemplazar el nuevo inciso tercero, por el siguiente:

“Los predios agrícolas gozarán de un monto de avalúo exento de \$ 5.120.640 del 1 de enero del 2005. Cada vez que se practique un reavalúo de la Serie Agrícola, el monto señalado se reajustará en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades agrícolas.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Mayoría 4 x 1 abstención).

Numeral 3)

- Reemplazar en el inciso segundo del artículo 3° que se propone, la frase “Esta información en ningún caso debe implicar costos para el propietario”, por lo siguiente: “Para recoger esta información, el Servicio de Impuestos Internos facilitará el cumplimiento tributario a través de los mecanismos disponibles al efecto. Esta información no debe implicar costos para el propietario.”.

- En el inciso cuarto, agregar a continuación de la expresión “y cuya cuota”, el vocablo “trimestral”; agregar, a continuación de la expresión “hasta 8 semestres”, la frase “excluido el primero,” y reemplazar el vocablo “noveno” por “décimo”.

- En el inciso quinto, agregar a continuación de la expresión “una cuota base”, la palabra “trimestral”.

- En el inciso séptimo, agregar, a continuación de la expresión “sitios no edificados”, la frase “, propiedades abandonadas o pozos lastreros,” y reemplazar la palabra “requerirá” por los vocablos “podrá requerir”.

- Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Para las propiedades señaladas en el inciso anterior, se aplicará el mismo mecanismo de determinación del impuesto territorial a que se refiere el inciso cuarto, en lo que corresponda al primer año.”.

(Indicaciones nuevas del Ejecutivo. Unanimidad 5x0 y 4x0 respecto del inciso final que se agrega).

Numeral 4)

- Reemplazar, en la letra a) del inciso primero del artículo 7° que propone, el guarismo “2”, por “1”.

- Sustituir, en el inciso final del artículo 7° que propone, las palabras “un impuesto” por los vocablos “una sobretasa”, y suprimir el artículo “el”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

Numeral 5)

Reemplazarlo, por el siguiente:

“5) Sustitúyese el artículo 8°, por el siguiente:

“Artículo 8°.- Los bienes raíces no agrícolas afectos a impuesto territorial, ubicados en áreas urbanas, con o sin urbanización, y que correspondan a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, pagarán una sobretasa del 100% respecto de

la tasa vigente del impuesto. La referida sobretasa no se aplicará en áreas de expansión urbana y en áreas rurales.

Para la aplicación de esta sobretasa y de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley, los municipios deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, la nómina de propiedades declaradas como abandonadas y las correspondientes a pozos lastreros en la forma y plazo que dicho Servicio determine.”.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 4x0).

Numeral 6)

Suprimirlo.

(Indicaciones números 17 y 17 a). Unanimidad 3x0 respecto del rechazo de la letra a) del numeral 6) y 4x0 respecto del rechazo de la letra b).

Numeral 7)

Pasa a ser número 6), con la siguiente enmienda:

Reemplazar, en el nuevo número 3) que se agrega al artículo 16, la frase “Esta información en ningún caso debe implicar costos para el propietario”, por lo siguiente: “Para recoger esta información, el Servicio de Impuestos Internos facilitará el cumplimiento tributario a través de los mecanismos disponibles al efecto. Esta información no debe implicar costos para el propietario.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

Artículo 2°

Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Reemplázanse los Cuadros Anexos N° 1 y 2 de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, por el siguiente “Cuadro Anexo”, y derogánse las normas legales que hayan establecido exenciones al impuesto territorial y que, como consecuencia de la conformación de este nuevo Cuadro Anexo, han sido suprimidas:

“CUADRO ANEXO

Nómina de Exenciones al Impuesto Territorial

I. EXENCIÓN DEL 100%

A) Las siguientes Personas Jurídicas:

1) Fisco, con excepción de los bienes raíces de las sedes matrices de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ministerios, Servicios Públicos, Intendencias y Gobernaciones, y los casos en que cabe aplicar el artículo 27° de la presente ley.

2) Municipalidades, excepto en los casos señalados en el artículo 27° de la presente ley.

B) Los siguientes Bienes Raíces mientras se cumpla la condición que en cada caso se indica:

1) Establecimientos educacionales, municipales, particulares y particulares subvencionados, de educación prebásica, básica y media, reconocidos por el Ministerio de Educación, y los Seminarios asociados a un culto religioso, todos ellos, en la parte destinada exclusivamente a la educación.

2) Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, respecto de los bienes raíces de su propiedad destinados a educación, investigación o extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos.

3) Bienes raíces que cumplan con las disposiciones del artículo 73° de la Ley N° 19.712, del Deporte.

4) Cementerios Fiscales y Municipales. Los cementerios de propiedad particular estarán afectos al impuesto territorial solo por las edificaciones destinadas a la administración de la actividad, y por los terrenos disponibles para sepulturas y equipamiento anexo, que no se encuentren habilitados para ello.

5) Templos y sus dependencias destinados al servicio de un culto, como asimismo las habitaciones anexas a dichos templos ocupadas por los funcionarios del culto y siempre que no produzcan renta.

6) Bienes raíces que cumplan con las disposiciones de la Ley N° 19.418, sobre Organizaciones Comunitarias.

7) Bienes raíces de las misiones diplomáticas extranjeras, cuando pertenezcan al Estado respectivo.

8) Corporación Financiera Internacional, su sede matriz.

9) Fondo Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), su sede matriz.

10) Bienes raíces de la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, del Carnegie Institution of Washington, del National Optical Astronomy Observatory y la Associated Universities (AUI).

11) Bienes raíces que cumplan con las disposiciones de la Ley N° 19.253, sobre Tierras Indígenas.

12) Bienes raíces declarados monumentos históricos o públicos, acreditados por el Consejo de Monumentos Nacionales, cuando no estén destinados a actividades comerciales.

13) Bienes raíces que cumplan con las disposiciones del Decreto Ley N° 701 de 1974, sobre Fomento Forestal.

14) Bienes raíces de propiedad de los Cuerpos de Bomberos, Voluntarios de los Botes Salvavidas y Cuerpo de Socorro Andino, que cuenten con personalidad jurídica.

15) Bienes raíces ubicados en las comunas de Porvenir y Primavera y en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de conformidad con las disposiciones de las Leyes N° 19.149 y 18.392, modificada por la ley N° 19.606, respectivamente.

16) Bienes raíces situados en la Isla de Pascua.

17) Caja de Previsión de la Defensa Nacional y Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

18) Bienes raíces del patrimonio de afectación de la Dirección de Bienestar de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

19) Aeródromos pertenecientes a la Federación Aérea de Chile y Clubes Aéreos, en la parte correspondiente exclusivamente al sector de pistas de aterrizaje y las instalaciones anexas necesarias para su operación.

20) Fundación Chile, su sede Matriz.

C) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes agrupaciones, siempre que cuenten con personalidad jurídica, que estén destinados al servicio de sus miembros y no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:

1) Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF).

2) Sedes matrices de las Asociaciones Nacionales de Empleados de Servicios Públicos.

3) Sindicatos y Agrupaciones de Sindicatos.

4) Sedes Sociales de Instituciones Gremiales del Magisterio e Instituciones de Profesores Jubilados.

5) Sedes Sociales de Asociaciones Gremiales de Profesionales.

6) Sedes Sociales de Asociaciones de Pensionados y Montepiados.

7) Sedes Sociales de instituciones del personal en retiro y/o en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

D) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes agrupaciones, que cuenten con personalidad jurídica, estén destinadas al fin de beneficencia establecido en sus estatutos y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:

1) Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad.

2) Instituciones de ayuda a personas con Deficiencia Mental.

3) Establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes desvalidos.

4) Liga Marítima de Chile.

5) Clínica Veterinaria y Asilo de Animales Abandonados de la Sociedad Protectora de Animales.

E) A los siguientes Concesionarios, mientras se cumpla la condición que en cada caso se indica:

1) Concesionarios de islas o partes del Territorio Antártico Chileno.

2) Concesionarios de Caletas de Pescadores Artesanales, inscritas en la Subsecretaría de Pesca.

II. EXENCIÓN DEL 75%

A) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes agrupaciones, que cuenten con personalidad jurídica, estén destinadas al fin de beneficencia establecido en sus estatutos y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:

- 1) Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.**
- 2) Hospital para Niños “Josefina Martínez de Ferrari”.**
- 3) Patronato Nacional de la Infancia.**
- 4) Banco de Solidaridad Estudiantil de Valparaíso.**

B) Los Bienes Raíces pertenecientes a las siguientes instituciones mientras se cumpla la condición que en cada caso se indica:

- 1) Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y que se utilicen exclusivamente para los fines que persigue el instituto.**
- 2) Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas (CIME).**

C) Los siguientes Bienes Raíces:

- 1) Industrias mineras del Lago General Carrera de la comuna de Puerto Cisnes y de la Isla Puerto Aguirre de la provincia de Aysén.**
- 2) Terrenos de las comunidades agrícolas de las provincias de Atacama y Coquimbo, establecidas de acuerdo al D.F.L. R.R.A. N° 19, de 1963.**

III. EXENCIÓN DEL 50%

A) Los siguientes Bienes Raíces:

1) Cooperativas constituidas con arreglo al D.F.L. N° 5 de 2004.

2) Viviendas económicas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959.”.”.
(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

Artículo 3°

Reemplazar, en su inciso primero, la frase “que se incorporan al Numeral I, letra A), del Cuadro Anexo N° 1,” por la siguiente: “que se incorporan al Cuadro Anexo”.

(Artículo 121 del Reglamento. Unanimidad 5x0).

Artículo 4°

Número 2)

Reemplazar la primera oración del inciso tercero que este numeral propone, por las siguientes:

“Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en el reglamento. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

Número 6)

Letra b)

Agregar en la oración que este literal propone agregar al inciso segundo del artículo 24, antes del punto final (.), y precedida de una coma (,), la siguiente

frase: “mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio, el cual deberá publicitarse debidamente al interior de la comuna”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

Número 7)

Reemplazar la frase “en que sólo se desarrollen labores de administración”, por la siguiente: “en que se desarrollen preponderantemente labores de administración”.

(Indicación N° 60. Unanimidad 5x0).

Número 9)

Reemplazar, en la letra a) del artículo 35 que propone, la frase “según se determina en el Cuadro Anexo N° 1, Numeral I, letra A, N° 12,” por la siguiente: “según se determina en el Cuadro Anexo”.

(Artículo 121 del Reglamento. Unanimidad 5x0).

- - -

Incorporar el siguiente numeral 11, nuevo:

“11) Suprímense en el número 3 del artículo 41, antes del punto final (.), las palabras “de propiedad particular” y agrégase la siguiente oración: “estos últimos con un derecho anual equivalente al 5% del avalúo fiscal del predio”, precedida de una coma (,)”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

- - -

Numero 11)

- Pasa a ser número 12).

- Incorporar la siguiente letra c), nueva:

“c) Agrégase el siguiente acápite final, nuevo:

“Las normas para regular los estándares técnicos de diseño y emplazamiento para la instalación de publicidad en la vía pública serán fijadas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”.”.
(Mayoría de votos 3x2).

- - -

Consultar en seguida el siguiente número 12 bis, nuevo:

“12 bis.- Suprímense, en el N° 6 del artículo 41, las expresiones “setecientos pesos” y “ciento veinte pesos”, contenidas en sus letras a) y b), respectivamente, y la coma que las precede.”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

- - -

Número 12)

Pasa a ser número 13).

Reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Intercálase, a continuación de la forma verbal “publicarán”, la primera vez que aparece, la oración “en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Número 13)

Pasa a ser número 14).

Letra b)

Eliminar la frase final “pudiendo destinarse sólo a obras de desarrollo local” y la coma (,) que la precede.
(Indicación N° 63 a). Unanimidad 5x0).

Número 14)

Pasa a ser numero 15).

Sustituir el artículo 58 bis propuesto en este numeral, por el siguiente:

“Artículo 58 bis.- Las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, ubicadas en áreas urbanas, pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Se entenderá por propiedad abandonada, el inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

Las municipalidades estarán facultadas para declarar como “propiedad abandonada” a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en un diario de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido la publicación hará las veces de notificación.

Asimismo, una vez decretada la calidad de “propiedad abandonada”, las municipalidades estarán facultadas para intervenir en ella, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general. El costo que las obras impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo se regulará mediante reglamento expedido a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Lo dispuesto en el presente artículo también se aplicará por las municipalidades tratándose de los bienes raíces regulados en el artículo 8° de la ley N° 17.235, que se encuentren en similares condiciones de abandono.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 4x0).

- - -

Consultar el siguiente número 16), nuevo:

“16) Intercálase, en el artículo 64, antes del punto final (.), la siguiente oración: “y cuando se trate de la primera patente comercial, el comprobante de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos”.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Mayoría 4x1 abstención).

- - -

Artículo 5º

Número 3)

- En la letra c) que este numeral incorpora al artículo 27, agregar, a continuación de la frase “el detalle mensual de los pasivos acumulados”, la siguiente: “desglosando las cuentas por pagar”, y reemplazar, en la segunda oración de este literal, la frase “detallando los pasivos acumulados” por la siguiente: “desglosando las cuentas por pagar”.

- Sustituir la letra d) que este numeral incorpora al artículo 27, por la siguiente:

“d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.”.

- En la letra e) que este numeral incorpora al artículo 27, reemplazar la frase: “La información contenida en los incisos y letras anteriores deberá estar disponible”, por la siguiente: “El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

- - -

Intercalar en el artículo 5º los siguientes numerales 5), 6) y 7), nuevos:

“5) Incorpórase en el artículo 52, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, si en el ejercicio de dichas funciones, advirtiere acciones u omisiones del alcalde que puedan afectar gravemente la probidad administrativa o que puedan implicar un notable abandono de deberes, deberá instruir sumario administrativo, informando de su resultado al concejo municipal y al Tribunal Electoral Regional competente, con la finalidad de que este último, con el mérito de la investigación practicada, declare la causal establecida en la letra c) del artículo 60 de la presente ley, si ello fuere procedente, observando el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593.”.

6) Intercálase, en el artículo 58, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El alcalde reelecto es responsable por las acciones y omisiones del periodo inmediatamente precedente que le fueren imputables, que afecten la probidad administrativa o impliquen un notable abandono de deberes.”.

7) Modifícase el artículo 60, de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto:

“El concejo, toda vez que tenga conocimiento de antecedentes que pudieren implicar la existencia de acciones u omisiones que puedan significar contravenciones graves a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes del alcalde, deberá solicitar a la Contraloría General de la República la instrucción del sumario correspondiente. En este caso, el órgano contralor procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 52, remitiendo, además, copia íntegra del informe al concejo.”.

b) Incorpórense los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Se considerará que existe notable abandono de deberes, cuando el alcalde transgrediere, de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen las leyes y demás normas que regulen el funcionamiento municipal, y en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad o afecte de igual forma la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

Se considerará contravención grave al principio de probidad administrativa, no observar, manifiesta o reiteradamente, una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Si la conducta del alcalde, a juicio del tribunal electoral respectivo, no obstante no constituir notable abandono de deberes o contravención grave al principio de probidad administrativa, configurare una transgresión inexcusable al ejercicio de sus funciones, aquél podrá ser sancionado con suspensión de funciones hasta por 30 días o multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales, según determine el propio tribunal.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

- - -

Número 5)

Pasa a ser número 8).

Reemplazar la letra i) que propone, por la siguiente:

“i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, o los que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Constituirá infracción a la probidad

administrativa la división maliciosa de un convenio o contrato, efectuada con el propósito de eludir el acuerdo del concejo.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado e indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0 y 4x0, respectivamente).

Números 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13) y14)

Pasan a ser números 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16) y 17), respectivamente, sin enmiendas.

- - -

Consultar el siguiente numeral 18), nuevo:

“18) Incorpórase, a continuación del actual artículo 142, el siguiente artículo 142 bis, nuevo:

“Artículo 142 bis.- El plazo de prescripción para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión.”.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 4x0).

- - -

Artículo 8°

En el número 2) propuesto en la letra b), suprimir la parte que dice: “Con todo, los recursos que las municipalidades perciban por este concepto, no podrán destinarse en más de un 35% a otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 9°

Número 1)

- - -

Intercalar la siguiente letra a), nueva:

“a) Agrégase en la letra G, a continuación de la frase “para sus clientes.”, la siguiente oración final: “En el caso de servicios al auto, a contar de la fecha de publicación de esta ley no se podrán otorgar nuevas patentes.”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

- - -

Letra a)

- Pasa a ser letra b).

- Reemplazar la letra H propuesta, por la siguiente:

“H.- MINIMERCADOS de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un anexo destinado al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

El espacio destinado al anexo de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Lo anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley.

Para efectos de esta ley, se entenderá por Minimercados aquellos que cumplan con lo dispuesto en la Circular 114 del SESMA y que tengan una superficie menor a 100 mts. cuadrados.
 Valor Patente: 1.5 UTM.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

Letra b)

- Pasa a ser letra c).

- Suprimir la frase “para tal efecto.”.

(Artículo 121 del reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Letra c)

- Pasa a ser letra d), sustituida por la siguiente:

“d) Reemplázanse las letras M), N), Ñ) y O), por las siguientes:

“M) CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas

alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.

Valor Patente: 1 UTM.

N) DEPÓSITOS TURÍSTICOS: Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional.

Valor Patente: 3 UTM.

Ñ) SUPERMERCADOS, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y. en los cuales podrá funcionar un anexo destinado al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

El lugar destinado al anexo de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de los demás productos.

Lo anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente, dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley.

Valor Patente: 3 UTM.

O) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.

Valor Patente: 2 UTM.”.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

Letra d)

Suprimirla.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

Número 3)

Letra b)

Reemplazar la frase “cualquiera otra circunstancia que obste al funcionamiento del establecimiento respectivo”, por la siguiente “incompatibilidad con el plano regulador”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Artículo 10

- Ubicarlo como artículo 3º, transitorio.
- Reemplazar, en el inciso primero, el guarismo “2003” por “2004”.
- Intercalar en el inciso tercero, entre las palabras “condonar” y “hasta”, la frase “ya sea individualmente o por unidades territoriales”, entre comas.
(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 4x0).

Artículo 11

Pasa a ser artículo 10.

Reemplazar, en los incisos primero y segundo, el guarismo “2005” por “2006”.
(Indicación nueva del Ejecutivo. Mayoría de votos 3x2).

Artículo 12

Pasa a ser artículo 11.

Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 11.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 36 del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Asimismo, podrá modificar la periodicidad de pago del impuesto territorial.”.”.

(Artículo 121 del Reglamento. Unanimidad 5x0).

Artículo 13

Pasa a ser artículo 12, sin enmiendas.

- - -

Incorporar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Suprímese, a contar de la publicación de la presente ley, el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 20.002.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 4x0).

- - -

Artículo 1º transitorio

Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 1°.- La entrada en vigencia de las disposiciones de la presente ley se circunscribirá a los siguientes plazos, según en cada caso se indica:

- a) El artículo 1°, regirá a contar del 1 de enero de 2006.
- b) El artículo 2°, regirá a contar del 1 de enero de 2006.
- c) El artículo 3°, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

d) El artículo 4° regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en la letra a) del nuevo artículo 35 que este precepto incorpora al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, referido al aporte fiscal por concepto de impuesto territorial sobre inmuebles fiscales, que regirá a contar del 1 de enero de 2006. Para completar el financiamiento requerido para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo citado, durante el año 2005, el Ministerio de Hacienda podrá efectuar traspasos entre partidas.

e) El artículo 5° regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley, con excepción del aporte fiscal por concepto de impuesto territorial sobre inmuebles fiscales, dispuesto en la primera parte del nuevo N° 5 que este precepto incorpora al artículo 14 de la ley N° 18.695, que regirá a contar del 1 de enero de 2006.

f) Los artículos 6° y 7°, regirán a contar de la publicación de la presente ley.

g) El artículo 8°, regirá a contar del 1 de enero de 2006.

h) El artículo 9°, regirá a contar de la publicación de la presente ley.

i) El artículo 10, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

j) El artículo 11, regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

k) El artículo 12, regirá a contar del 1 de enero de 2006.

l) El artículo 13, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

El impuesto territorial que corresponda girar de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 2° de la presente ley, se limitará, durante el primer año de vigencia de la ley, al 50% de la cantidad correspondiente.”.

(Indicaciones nuevas del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

Artículo 2º transitorio

Suprimirlo.

(Indicación número 81 e indicación nueva del Ejecutivo. Unanimidad 5x0).

Artículo 3º transitorio

Pasa a ser artículo 2º, sin enmiendas.

- - -

Consultar el siguiente artículo 4º transitorio, nuevo:

“Artículo 4º.- En el plazo de 90 días, a contar de la fecha de publicación de esta ley, deberán dictarse las normas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite final del número 5 del artículo 41 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.”

(Mayoría de votos 3x2).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda:

1) Reemplázase, en el inciso final de la letra A) del artículo 1º, la expresión “10 años” por “5 años”.

2) Sustitúyense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 2º, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos sexto y siguientes a ser incisos cuarto y siguientes, respectivamente:

“Los predios no agrícolas destinados a la habitación, gozarán de un monto de avalúo exento de impuesto territorial de \$ 10.878.522, del 1 de enero del 2005. Cada vez que se practique un reavalúo de la Serie No Agrícola, el monto señalado se reajustará en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades habitacionales.

Los predios agrícolas gozarán de un monto de avalúo exento de \$ 5.120.640 del 1 de enero del 2005. Cada vez que se practique un reavalúo de la Serie Agrícola, el monto señalado se reajustará en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de las propiedades agrícolas.”.

3) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Servicio de Impuestos Internos deberá reevaluar, cada 5 años, los bienes raíces agrícolas y no agrícolas sujetos a las disposiciones de esta ley, aplicándose la nueva tasación, para cada serie, simultáneamente a todas las comunas del país.

Para estos efectos, el Servicio podrá solicitar la asistencia y cooperación de los municipios para la tasación de los bienes raíces de sus respectivos territorios y requerir de los propietarios la información de sus propiedades; todo lo anterior, en la forma y plazo que el Servicio determine. Para recoger esta información, el Servicio de Impuestos Internos facilitará el cumplimiento tributario a través de los mecanismos disponibles al efecto. Esta información no debe implicar costos para el propietario.

Con ocasión de los reavalúos, el giro del impuesto territorial a nivel nacional no podrá aumentar en más de un 10%, el primer semestre de vigencia de los reavalúos, en relación al impuesto territorial que debiera girarse conforme a la ley en el semestre inmediatamente anterior a la vigencia de dicho reavalúo, de haberse aplicado las tasas correspondientes del impuesto a la base imponible de cada una de las propiedades.

Para todas las propiedades de la Serie Agrícola y de la Serie No Agrícola que, con ocasión del respectivo reavalúo, aumenten sus contribuciones en más de un 25%, respecto de las que debieron girarse en el semestre inmediatamente anterior, de haberse aplicado la tasa correspondiente del impuesto a su base imponible y cuya cuota trimestral de contribuciones revaluada sea superior a \$ 5.000 del 1 de enero de 2003, la parte que exceda a los guarismos antes descritos, se incorporará semestralmente en hasta un 10%, calculando dicho incremento sobre la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior, por un período máximo de hasta 8 semestres, *excluido el primero*, de tal forma de

que al *décimo* semestre a todos los predios se les girará el impuesto revaluado correspondientemente.

Para estos efectos, a las propiedades exentas de contribuciones en el semestre inmediatamente anterior al reavalúo, se les considerará una cuota base *trimestral* de \$ 4.000 del 1 de enero de 2003. Esta cantidad, como asimismo la señalada en el inciso anterior, se reajustarán en la misma forma y porcentaje que los avalúos de los bienes raíces.

Para los efectos de la tasación a que se refiere el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir de los propietarios, o de una parte de ellos, una declaración descriptiva y de valor de mercado del bien raíz, en la forma, oportunidad y plazo que el Servicio determine.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos tasaré con vigencia a contar del 1 de enero de cada año, los bienes raíces no agrícolas que correspondan a sitios no edificados, *propiedades abandonadas o pozos lastreros*, ubicados en las áreas urbanas, con sujeción a las normas establecidas en el N° 2 del artículo 4°. Para estos efectos, el Servicio *podrá requerir* anualmente de los propietarios la declaración a que se refiere el inciso anterior.

Para las propiedades señaladas en el inciso anterior, se aplicará el mismo mecanismo de determinación del impuesto territorial a que se refiere el inciso cuarto, en lo que corresponda al primer año.”.

4) Reemplázase el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- Las tasas del impuesto a que se refiere esta ley, serán las siguientes:

- a) Bienes raíces agrícolas: 1 por ciento al año;
- b) Bienes raíces no agrícolas: 1,4 por ciento al año, y

c) Bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación: 1,2 por ciento al año, en la parte de la base imponible que no exceda de \$ 37.526.739 del 1 de enero de 2003; y 1,4 por ciento al año, en la parte de la base imponible que exceda del monto señalado.

Si con motivo de los reavalúos contemplados en el artículo 3° de esta ley, el giro total nacional del impuesto aumenta más de un 10% en el primer semestre de la vigencia del nuevo avalúo, en relación con el giro total nacional que ha debido calcularse para el semestre inmediatamente anterior, aplicando las normas vigentes en ese período, las tasas del inciso anterior se rebajarán proporcionalmente de modo que el giro total nacional del impuesto no sobrepase el referido 10%, manteniéndose la relación porcentual que existe entre las señaladas tasas. Las nuevas tasas así calculadas regirán durante todo el tiempo de vigencia de los nuevos avalúos.

Asimismo, cada vez que se practique un reavalúo de la Serie No Agrícola, el monto señalado en la letra c) del inciso primero se reajustará en la misma proporción en que varíen en promedio los avalúos de los bienes raíces habitacionales.

Las tasas que resulten se fijarán por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda.

Con todo, sobre la más alta de las tasas así determinadas para la serie no agrícola, se aplicará una *sobretasa* de beneficio fiscal de 0,025 por ciento, que se cobrará conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces.”.

5) Sustitúyese el artículo 8°, por el siguiente:

“Artículo 8°.- Los bienes raíces no agrícolas afectos a impuesto territorial, ubicados en áreas urbanas, con o sin urbanización, y que correspondan a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, pagarán una sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto. La referida sobretasa no se aplicará en áreas de expansión urbana y en áreas rurales.

Para la aplicación de esta sobretasa y de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley, los municipios deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, la nómina de propiedades declaradas como abandonadas y las correspondientes a pozos lastreros en la forma y plazo que dicho Servicio determine.”.

6) **Agrégase, en el artículo 16, el siguiente N° 3), nuevo:**

“3) La información que aporten los propietarios de bienes raíces, en la forma y plazo que el Director del Servicio determine. Para recoger esta información, el Servicio de Impuestos Internos facilitará el cumplimiento tributario a través de los mecanismos disponibles al efecto. Esta información no debe implicar costos para el propietario.”.

Artículo 2°.- Reemplázanse los Cuadros Anexos N° 1 y 2 de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, por el siguiente “Cuadro Anexo”, y derogánse las normas legales que hayan establecido exenciones al impuesto territorial y que, como consecuencia de la conformación de este nuevo Cuadro Anexo, han sido suprimidas:

“CUADRO ANEXO

Nómina de Exenciones al Impuesto Territorial

I. EXENCIÓN DEL 100%

A) Las siguientes Personas Jurídicas:

1) Fisco, con excepción de los bienes raíces de las sedes matrices de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ministerios, Servicios Públicos, Intendencias y Gobernaciones, y los casos en que cabe aplicar el artículo 27° de la presente ley.

2) Municipalidades, excepto en los casos señalados en el artículo 27° de la presente ley.

B) Los siguientes Bienes Raíces mientras se cumpla la condición que en cada caso se indica:

1) *Establecimientos educacionales, municipales, particulares y particulares subvencionados, de educación prebásica, básica y media, reconocidos por el Ministerio de Educación, y los Seminarios asociados a un culto religioso, todos ellos, en la parte destinada exclusivamente a la educación.*

2) *Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, respecto de los bienes raíces de su propiedad destinados a educación, investigación o extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos.*

3) *Bienes raíces que cumplan con las disposiciones del artículo 73° de la Ley N° 19.712, del Deporte.*

4) *Cementerios Fiscales y Municipales. Los cementerios de propiedad particular estarán afectos al impuesto territorial solo por las edificaciones destinadas a la administración de la actividad, y por los terrenos disponibles para sepulturas y equipamiento anexo, que no se encuentren habilitados para ello.*

5) *Templos y sus dependencias destinados al servicio de un culto, como asimismo las habitaciones anexas a dichos templos ocupadas por los funcionarios del culto y siempre que no produzcan renta.*

6) *Bienes raíces que cumplan con las disposiciones de la Ley N° 19.418, sobre Organizaciones Comunitarias.*

7) *Bienes raíces de las misiones diplomáticas extranjeras, cuando pertenezcan al Estado respectivo.*

8) *Corporación Financiera Internacional, su sede matriz.*

9) *Fondo Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), su sede matriz.*

10) *Bienes raíces de la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, del Carnegie Institution of Washington, del National Optical Astronomy Observatory y la Associated Universities (AUI).*

11) *Bienes raíces que cumplan con las disposiciones de la Ley N° 19.253, sobre Tierras Indígenas.*

12) *Bienes raíces declarados monumentos históricos o públicos, acreditados por el Consejo de Monumentos Nacionales, cuando no estén destinados a actividades comerciales.*

13) *Bienes raíces que cumplan con las disposiciones del Decreto Ley N° 701 de 1974, sobre Fomento Forestal.*

14) *Bienes raíces de propiedad de los Cuerpos de Bomberos, Voluntarios de los Botes Salvavidas y Cuerpo de Socorro Andino, que cuenten con personalidad jurídica.*

15) *Bienes raíces ubicados en las comunas de Porvenir y Primavera y en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de conformidad con las disposiciones de las Leyes N° 19.149 y 18.392, modificada por la ley N° 19.606, respectivamente.*

16) *Bienes raíces situados en la Isla de Pascua.*

17) *Caja de Previsión de la Defensa Nacional y Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.*

18) *Bienes raíces del patrimonio de afectación de la Dirección de Bienestar de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.*

19) *Aeródromos pertenecientes a la Federación Aérea de Chile y Clubes Aéreos, en la parte correspondiente exclusivamente al sector de pistas de aterrizaje y las instalaciones anexas necesarias para su operación.*

20) *Fundación Chile, su sede Matriz.*

C) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes agrupaciones, siempre que cuenten con personalidad jurídica, que estén destinados al servicio de sus miembros y no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:

1) Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF).

2) Sedes matrices de las Asociaciones Nacionales de Empleados de Servicios Públicos.

3) Sindicatos y Agrupaciones de Sindicatos.

4) Sedes Sociales de Instituciones Gremiales del Magisterio e Instituciones de Profesores Jubilados.

5) Sedes Sociales de Asociaciones Gremiales de Profesionales.

6) Sedes Sociales de Asociaciones de Pensionados y Montepiados.

7) Sedes Sociales de instituciones del personal en retiro y/o en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

D) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes agrupaciones, que cuenten con personalidad jurídica, estén destinadas al fin de beneficencia establecido en sus estatutos y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:

1) Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad.

2) Instituciones de ayuda a personas con Deficiencia Mental.

3) *Establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes desvalidos.*

4) *Liga Marítima de Chile.*

5) *Clínica Veterinaria y Asilo de Animales Abandonados de la Sociedad Protectora de Animales.*

E) A los siguientes Concesionarios, mientras se cumpla la condición que en cada caso se indica:

1) *Concesionarios de islas o partes del Territorio Antártico Chileno.*

2) *Concesionarios de Caletas de Pescadores Artesanales, inscritas en la Subsecretaría de Pesca.*

II. EXENCIÓN DEL 75%

A) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes agrupaciones, que cuenten con personalidad jurídica, estén destinadas al fin de beneficencia establecido en sus estatutos y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:

1) *Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.*

2) *Hospital para Niños “Josefina Martínez de Ferrari”.*

3) *Patronato Nacional de la Infancia.*

4) *Banco de Solidaridad Estudiantil de Valparaíso.*

B) Los Bienes Raíces pertenecientes a las siguientes instituciones mientras se cumpla la condición que en cada caso se indica:

1) Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y que se utilicen exclusivamente para los fines que persigue el instituto.

2) Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas (CIME).

C) Los siguientes Bienes Raíces:

1) Industrias mineras del Lago General Carrera de la comuna de Puerto Cisnes y de la Isla Puerto Aguirre de la provincia de Aysén.

2) Terrenos de las comunidades agrícolas de las provincias de Atacama y Coquimbo, establecidas de acuerdo al D.F.L. R.R.A. N° 19, de 1963.

III. EXENCIÓN DEL 50%

A) Los siguientes Bienes Raíces:

1) Cooperativas constituidas con arreglo al D.F.L. N° 5 de 2004.

2) Viviendas económicas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959.”.

Artículo 3°.- **Mediante decreto supremo, expedido conjuntamente por los ministerios de Hacienda y del Interior, y dentro de los 120 días siguientes de publicada la presente ley, se identificarán las propiedades que correspondan a las sedes matrices afectas a impuesto territorial, según lo dispuesto en el artículo 2° precedente y que se incorporan al Cuadro Anexo de la ley N° 17.235.**

El giro de impuesto territorial correspondiente a la suma de los inmuebles identificados de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, deberá ser equivalente al giro del mismo impuesto que resulte de aplicar, en moneda del 1 de enero del año siguiente al de publicación de esta ley, las restantes disposiciones contenidas en su artículo 2°.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1) Incorpórase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final, nuevo:

"Para los efectos del presente artículo, las municipalidades podrán percibir, mediante medios electrónicos, directamente o mediante convenios celebrados con terceros, el pago de los ingresos o rentas municipales que les corresponda cobrar por sí mismas."

2) Modifícase el artículo 7° de la siguiente forma:

Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

*"Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en el reglamento. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. **En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así se definan serán de carácter público, según lo disponga la ordenanza municipal respectiva."***

3) Intercálanse, en el inciso segundo del artículo 9°, a continuación de la expresión "Servicio de Impuestos Internos", las expresiones "y con el Servicio de Tesorerías".

4) Incorpórase, en el artículo 12, el siguiente inciso final, nuevo:

"Las empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de vehículos motorizados estarán obligadas a proporcionar, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos y en la forma y plazo que su Director establezca, la información necesaria para la determinación de los avalúos de los vehículos que debe realizar dicho Servicio."

5) Agrégase en el N° 3 del artículo 20, a continuación de la palabra "propiedad", la frase: "o de uso bajo el sistema de arrendamiento con opción de compra".

6) Modifícase el artículo 24, de la siguiente forma:

a) Incorpóranse, en el inciso primero, las siguientes oraciones finales, nuevas: "Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos. Para estos efectos, dicho Servicio aportará esta información a las municipalidades, por medios electrónicos, durante el mes de junio de cada año."

b) Incorpórase, en el inciso segundo, la siguiente oración final, nueva: "Al efecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, podrá, dentro del rango señalado, fijar indistintamente una tasa única de la patente para todo el territorio comunal, como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna, en aquellas zonas definidas en el respectivo instrumento de planificación urbana, mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio, el cual deberá publicitarse debidamente al interior de la comuna."

c) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase "y en las fechas que como plazo fije esa repartición" por la oración "dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que fije esa repartición".

7) Incorpóranse, en el inciso primero del artículo 25, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "forma", las siguientes frases: "incluidos los trabajadores de temporada y los correspondientes a empresas subcontratistas, en la proporción que corresponda. Con todo, la proporción de la patente que corresponda pagar a las unidades de gestión empresarial en que *se desarrollen preponderantemente labores de administración*, no podrá exceder del 10%, y si lo excediere, el remanente se distribuirá en las demás comunas en que el contribuyente tenga oficinas o sucursales en la forma establecida en este inciso."

8) Agrégase al artículo 29 el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, los contribuyentes, con excepción de los señalados en el artículo 32, que cambien de domicilio su casa matriz o sucursal, pagarán la respectiva patente comercial en la municipalidad correspondiente al nuevo domicilio, a contar del semestre siguiente al de su instalación. Para tal efecto, deberán comunicar dicha situación a la municipalidad del nuevo domicilio, dentro de los 30 días corridos siguientes al de la instalación, exhibiendo la patente pagada en la municipalidad de origen por el período semestral respectivo y un certificado emitido por la misma, en donde conste que no mantiene deuda pendiente por este concepto. En el caso de existir deuda, no se otorgará patente definitiva o provisoria, mientras no se regularice dicha situación ante la municipalidad respectiva."

9) Sustitúyese el artículo 35 por el siguiente:

"Artículo 35.- El aporte fiscal al Fondo Común Municipal estará constituido por:

a) El impuesto territorial de los inmuebles fiscales afectos a dicho impuesto, según se determina en el Cuadro Anexo de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial. El giro del impuesto territorial de los inmuebles referidos, se enterará íntegramente a dicho Fondo Común.

b) El aporte anual en pesos, equivalente a 218.000 unidades tributarias mensuales, que contempla el N° 5 del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades."

10) Reemplázase el artículo 39, por el siguiente:

"Artículo 39.- Las municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes, adicionalmente al aporte que deben efectuar en virtud de lo dispuesto en el número 1) del Artículo 14 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, integrarán anualmente al Fondo Común Municipal un monto equivalente a 70.000 unidades tributarias mensuales, distribuido entre ellas en proporción al total del rendimiento del impuesto territorial correspondiente a los inmuebles ubicados en cada una de dichas comunas, en el año inmediatamente anterior al del aporte. Mediante decreto del Ministerio del Interior, suscrito por el Ministerio de Hacienda, se determinará cada año el monto de dichos aportes que corresponda a las municipalidades señaladas y los meses en que deben ser integrados al Fondo Común Municipal.

No obstante lo señalado, las referidas municipalidades quedarán exceptuadas de integrar al Fondo las cantidades que resulten de la aplicación del inciso anterior, hasta por el monto equivalente a los aportes que efectúen a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago. En todo caso, si en una anualidad los aportes de cualquiera de las municipalidades obligadas fuesen superiores a las cantidades correspondientes según lo establecido en el inciso primero, el exceso no será deducido del Fondo en los años posteriores.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, las municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes deberán celebrar convenios con la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.”.

11) Suprímense en el número 3 del artículo 41, antes del punto final (.), las palabras “de propiedad particular” y agrégase la siguiente oración: “estos últimos con un derecho anual equivalente al 5% del avalúo fiscal del predio”, precedida de una coma (,).

12) Introdúcense las siguientes modificaciones en el N° 5 del artículo 41:

a) Reemplázanse sus acápites primero y segundo, por los siguientes:

“5.- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará por anualidades, según el valor establecido en la respectiva Ordenanza Local.

Tratándose de los permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad, que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor corresponderá al vigente en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por un plazo de tres años contados desde la fecha de otorgamiento del citado permiso. Expirado este plazo, se aplicará el valor vigente a esa fecha en la respectiva ordenanza, nuevamente por un plazo de tres años, y así sucesivamente.”.

b) Agrégase el siguiente acápite tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Los derechos de propaganda que deban pagar las personas naturales o jurídicas deberán ser publicados semestralmente por las municipalidades y estar ordenados correlativamente por vías públicas. Estos listados serán publicados en el recinto municipal, y enviados a todas las juntas de vecinos de las correspondientes unidades vecinales.”.

c) Agrégase el siguiente acápite final, nuevo:

“Las normas para regular los estándares técnicos de diseño y emplazamiento para la instalación de publicidad en la vía pública serán fijadas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”.

“12 bis.- Suprímense, en el N° 6 del artículo 41, las expresiones “setecientos pesos” y “ciento veinte pesos”, contenidas en sus letras a) y b), respectivamente, y la coma que las precede.”.

13) Modifícase el inciso tercero del artículo 42 de la siguiente forma:

“a) Intercálase, a continuación de la forma verbal “publicarán”, la primera vez que aparece, la oración “en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en”.

b) Reemplázase la palabra “diciembre” por “octubre”.

14) Modifícase el artículo 46 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto y coma (;), la siguiente oración final: “debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Si el causante o donante nada dijere al respecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, determinará los programas en los cuales se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones efectuadas.”.

15) Incorpórase el siguiente artículo 58 bis, nuevo:

“Artículo 58 bis.- Las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, ubicadas en áreas urbanas, pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Se entenderá por propiedad abandonada, el inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

Las municipalidades estarán facultadas para declarar como “propiedad abandonada” a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en un diario de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido la publicación hará las veces de notificación.

Asimismo, una vez decretada la calidad de “propiedad abandonada”, las municipalidades estarán facultadas para intervenir en ella, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general. El costo que las obras impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo se regulará mediante reglamento expedido a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Lo dispuesto en el presente artículo también se aplicará por las municipalidades tratándose de los bienes raíces regulados en el artículo 8° de la ley N° 17.235, que se encuentren en similares condiciones de abandono.”.

16) Intercálase, en el artículo 64, antes del punto final (.), la siguiente oración: “y cuando se trate de la primera patente comercial, el comprobante de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Interior:

1) Intercálase en el artículo 5°, literal g) a continuación de la frase “aportes que las Municipalidades de Santiago,”, la palabra “Vitacura”.

2) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 14:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el ejercicio de esta autonomía, las municipalidades podrán requerir del Servicio de Tesorerías, información sobre los montos, distribución y estimaciones de rendimiento de todos los ingresos de beneficio municipal que ese organismo recaude.”.

b) Reemplázase el N° 5 del inciso segundo que ha pasado a ser inciso tercero, por el siguiente:

“5.- El monto total del impuesto territorial que paguen los inmuebles fiscales afectos a dicho impuesto, conforme lo establece la ley N° 17.235; y por un aporte fiscal que se considerará anualmente en la Ley de Presupuestos, cuyo monto será el equivalente en pesos a 218.000 unidades tributarias mensuales, a su valor del mes de agosto del año precedente.”.

3) **Agréganse en el artículo 27, las siguientes letras c), d) y e), nuevas, reemplazando en su letra a) la coma (,) y la conjunción “y” por un punto (.):**

“c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones

municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.

d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.

e) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.”.

4) Agrégase en la primera frase del inciso final del artículo 29, a continuación de las palabras “oposición y antecedentes”, la frase “y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos”.

5) Incorpórase en el artículo 52, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, si en el ejercicio de dichas funciones, advirtiere acciones u omisiones del alcalde que puedan afectar gravemente la probidad administrativa o que puedan implicar un notable abandono de deberes, deberá instruir sumario administrativo, informando de su resultado al concejo municipal y al Tribunal Electoral Regional competente, con la finalidad de que este último, con el mérito de la investigación practicada, declare la causal establecida en la letra c) del artículo 60 de la presente ley, si ello fuere procedente, observando el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593.”.

6) Intercálase, en el artículo 58, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El alcalde reelecto es responsable por las acciones y omisiones del periodo inmediatamente precedente que le fueren imputables, que afecten la probidad administrativa o impliquen un notable abandono de deberes.”.

7) Modifícase el artículo 60, de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto:

“El concejo, toda vez que tenga conocimiento de antecedentes que pudieren implicar la existencia de acciones u omisiones que puedan significar contravenciones graves a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono

de deberes del alcalde, deberá solicitar a la Contraloría General de la República la instrucción del sumario correspondiente. En este caso, el órgano contralor procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 52, remitiendo, además, copia íntegra del informe al concejo.”.

b) Incorpórense los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Se considerará que existe notable abandono de deberes, cuando el alcalde transgrediere, de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen las leyes y demás normas que regulen el funcionamiento municipal, y en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad o afecte de igual forma la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

Se considerará contravención grave al principio de probidad administrativa, no observar, manifiesta o reiteradamente, una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Si la conducta del alcalde, a juicio del tribunal electoral respectivo, no obstante no constituir notable abandono de deberes o contravención grave al principio de probidad administrativa, configurare una transgresión inexcusable al ejercicio de sus funciones, aquél podrá ser sancionado con suspensión de funciones hasta por 30 días o multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales, según determine el propio tribunal.”.

8) Intercálase en el inciso primero del artículo 65 la siguiente letra i), nueva, pasando la actual letra i) y siguientes a ser letras j) y siguientes:

“i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, o los que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Constituirá infracción a la probidad administrativa la división maliciosa de un convenio o contrato, efectuada con el propósito de eludir el acuerdo del concejo.”.

9) Agrégase en la letra a) del inciso segundo del artículo 67, antes del punto y coma (;), la siguiente oración final: “, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda”.

10) Reemplázase el artículo 69, por el siguiente:

“Artículo 69.- Los alcaldes tendrán derecho a percibir una Asignación de Dirección Superior inherente al cargo, imponible y tributable, y que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, correspondiente al 100% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. El gasto que represente el pago de este beneficio se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva municipalidad.

Dicha asignación será incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contempla el respectivo régimen de remuneraciones, y también será incompatible con la percepción de pagos por horas extraordinarias. Sólo se exceptúan de la incompatibilidad anterior, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad edilicia; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio y del desempeño de la docencia, en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley N° 19.863.

Con todo, las remuneraciones de los alcaldes y las asignaciones asociadas a ellas, no se considerarán para efectos de calcular el límite de gasto en personal de las municipalidades, establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294.”.

11) Introdúcense las siguientes modificaciones a la segunda oración del inciso primero del artículo 75:

a) Intercálase, a continuación de las palabras “la misma municipalidad”, la frase “y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe”.

b) Agréganse, a continuación de los vocablos “cargos profesionales”, las palabras “no directivos”.

12) Agrégase en el inciso segundo del artículo 78 la siguiente oración final: “El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.”.

13) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 79:

a) Agrégase en la letra c), antes del punto y coma (;) la siguiente oración final:

“analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27”.

b) Reemplázase en la letra d), la expresión “veinte días” por “quince días”.

c) Sustitúyese en la letra h), la expresión “veinte días” por “quince días”.

d) Agrégase a la letra j) la siguiente oración final, pasando el actual punto y coma (;) a ser punto seguido (.):

“Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;”.

14) Agrégase en el artículo 81 el siguiente inciso final, nuevo:

“En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.”.

15) Reemplázase el artículo 88 por el siguiente:

"Artículo 88.- Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre seis y doce unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92.

Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

Con todo, cada concejal tendrá además derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de viático, en una cantidad no superior a la que corresponda al alcalde de la respectiva municipalidad por igual número de días."

16) **Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 98:**

“La información y documentos municipales son públicos. En dicha oficina deberán estar disponibles, para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes:

a) El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, y las políticas específicas.

b) El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.

c) Los convenios, contratos y concesiones.

d) Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos 3 años.

e) **Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.”.**

17) **Suprímese el artículo 139.**

18) *Incorpórase, a continuación del actual artículo 142, el siguiente artículo 142 bis, nuevo:*

“Artículo 142 bis.- El plazo de prescripción para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión.”.

Artículo 6°.- Sustitúyese, en el artículo 11 de la ley N° 19.280, la expresión "Alcaldes del grado 1 al 7" por "Alcaldes del grado 1 al 6".

Artículo 7°.- Reemplázanse, en las correspondientes plantas de personal municipal, los actuales Grados 7 asignados a alcaldes, por Grados 6, modificándose de pleno derecho, para tal efecto, los respectivos decretos con fuerza de ley.

Lo establecido en el presente artículo no implicará, en caso alguno, una modificación en la adscripción de los restantes grados de las escalas de personal de las respectivas municipalidades.

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 84 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura:

a) Suprímese, en el inciso primero, la frase "de beneficio fiscal," y

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y siguientes a ser incisos tercero y siguientes, respectivamente:

"El producto de la patente referida precedentemente, se distribuirá entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:

1) El 50% se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente se le asigne, en el Presupuesto Nacional, a la región correspondiente a la concesión o autorización de acuicultura. La Ley de Presupuestos de cada año incluirá en los presupuestos de los gobiernos regionales pertinentes, estas cantidades;

2) El 50% restante corresponderá a las municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones o autorizaciones de acuicultura. En el caso que una concesión o autorización se encuentre ubicada en el territorio de dos o más comunas, las respectivas municipalidades deberán determinar, entre ellas, la proporción en que habrán de percibir el producto de beneficio municipal de la patente correspondiente, dividiendo su monto a prorrata de la superficie que en cada comuna abarque la concesión o autorización. Si no hubiere acuerdo entre las municipalidades, la Subsecretaría de Marina determinará la proporción que queda comprendida en cada comuna. El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de las municipalidades los recursos a que se refiere el presente numeral, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación."

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, contenida en el artículo 1° de la ley N° 19.925:

1) Modifícase el artículo 3°, de la siguiente forma:

a) Agrégase en la letra G, a continuación de la frase "para sus clientes.", la siguiente oración final: "En el caso de servicios al auto, a contar de la fecha de publicación de esta ley no se podrán otorgar nuevas patentes."

b) Reemplázase la letra H) por la siguiente:

"H.- MINIMERCADOS de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un anexo destinado al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

El espacio destinado al anexo de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Lo anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley.

Para efectos de esta ley, se entenderá por Minimercados aquellos que cumplan con lo dispuesto en la Circular 114 del SESMA y que tengan una superficie menor a 100 mts. cuadrados.

Valor Patente: 1.5 UTM.”.

c) Agrégase en la letra J) el siguiente acápite segundo, nuevo:

“Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.

Valor Patente: 3 UTM.”.

d) Reemplázanse las letras M), N), Ñ) y O), por las siguientes:

“M) CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.

Valor Patente: 1 UTM.

N) DEPÓSITOS TURÍSTICOS: Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreas y marítimos con tráfico internacional.

Valor Patente: 3 UTM.

Ñ) SUPERMERCADOS, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y, en los cuales podrá funcionar un anexo destinado al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

El lugar destinado al anexo de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de los demás productos.

Lo anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente, dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley.

Valor Patente: 3 UTM.

O) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.

Valor Patente: 2 UTM.

2) Incorpórase en el artículo 47, el siguiente inciso final, nuevo:

“Toda contravención al Título I de la presente ley, que no tenga señalada una sanción especial, se castigará con una multa de 2 a 10 UTM, cuya causa deberá ser señalada en la resolución correspondiente.”.

3) Modifícase el artículo transitorio de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración nueva: *“pudiendo por tanto sus respectivas patentes transferirse y renovarse, de conformidad a la ley.”.*

b) Reemplázase la primera oración del inciso tercero, por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la nueva proporción, tales patentes, en caso de término de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago de la patente o incompatibilidad con el plano regulador, no podrán transferirse ni renovarse, y serán canceladas, hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere.”.

Artículo 10.- Déjase sin efecto, a contar del 1 de enero del año 2006, el beneficio en favor del Servicio Nacional de Menores del 18% de las multas impuestas por los juzgados de policía local, que establece el inciso segundo del artículo 55 de la ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, pasando el referido porcentaje, a contar de dicha fecha, a ser de beneficio de las respectivas municipalidades.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, derógase, a contar del 1 de enero de 2006, el citado inciso segundo del artículo 55 de la ley N°15.231.

Artículo 11.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 36 del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Asimismo, podrá modificar la periodicidad de pago del impuesto territorial."

Artículo 12.- Sustitúyense en el inciso primero del artículo único de la ley N° 19.143, los guarismos "70%" y "30%" por "50%" y "50%", respectivamente.

Artículo 13.- Suprímese, a contar de la publicación de la presente ley, el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- La entrada en vigencia de las disposiciones de la presente ley se circunscribirá a los siguientes plazos, según en cada caso se indica:

a) El artículo 1°, regirá a contar del 1 de enero de 2006.

b) El artículo 2°, regirá a contar del 1 de enero de 2006.

c) El artículo 3°, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

d) El artículo 4° regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en la letra a) del nuevo artículo 35 que este precepto incorpora al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, referido al aporte fiscal por concepto de impuesto territorial sobre inmuebles fiscales, que regirá a contar del 1 de enero de 2006. Para completar el financiamiento requerido para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo citado, durante el año 2005, el Ministerio de Hacienda podrá efectuar traspasos entre partidas.

e) El artículo 5° regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley, con excepción del aporte fiscal por concepto de impuesto territorial sobre inmuebles fiscales, dispuesto en la primera parte del nuevo N° 5 que este precepto incorpora al artículo 14 de la ley N° 18.695, que regirá a contar del 1 de enero de 2006.

f) Los artículos 6° y 7°, regirán a contar de la publicación de la presente ley.

g) El artículo 8°, regirá a contar del 1 de enero de 2006.

h) El artículo 9°, regirá a contar de la publicación de la presente ley.

i) El artículo 10, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

j) El artículo 11, regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

k) El artículo 12, regirá a contar del 1 de enero de 2006.

l) El artículo 13, regirá a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

El impuesto territorial que corresponda girar de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 2° de la presente ley, se limitará, durante el primer año de vigencia de la ley, al 50% de la cantidad correspondiente.

Artículo 2°.- El mayor gasto que el pago del impuesto territorial irroge a las entidades públicas, se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 3°.- Facúltase a las municipalidades para convenir el pago de las deudas por derechos municipales, devengados al 31 de diciembre de 2004, en el número de cuotas mensuales que ellas determinen, como asimismo para condonar el 100% de las multas e intereses asociados a las mismas deudas.

En ejercicio de dicha facultad, las municipalidades podrán asimismo rebajar hasta en un 25% las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, cuando el deudor optare por pagar de contado dichas cantidades.

Con todo, las municipalidades, y sólo respecto de las deudas por derechos de aseo de propiedades exentas del pago de impuesto territorial, podrán condonar, ya sea individualmente o por unidades territoriales, hasta el 100% de la deuda, incluidas las multas e intereses, atendidas y acreditadas las condiciones socioeconómicas del deudor.

Las facultades municipales establecidas en el presente artículo, se ejercerán dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 4º.- En el plazo de 90 días, a contar de la fecha de publicación de esta ley, deberán dictarse las normas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite final del número 5 del artículo 41 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.”

- - -

Acordado en sesiones de fecha 15 de septiembre y 13 de octubre de 2004, 17 de enero, 2, 9, 16 y 23 de marzo, 6 y 12 de abril de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente hasta 16/03/2005)), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel (Hosain Sabag Castillo), José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual (Presidente desde 06/04/2005) (Jaime Naranjo Ortiz).

Sala de la Comisión, a 13 de abril de 2005.

(Fdo.): ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 17.235, SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL; EL D.L. N° 3.063, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, Y LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y QUE FACULTA A MUNICIPIOS PARA OTORGAR CONDONACIONES QUE INDICA
(2892-06)

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir un informe complementario del segundo informe recaído en el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores José García Ruminot y Carlos Ominami; el Honorable Diputado señor Carlos Montes; el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza; la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativos, doña Adriana Delpiano; el Alcalde de la I. Municipalidad de Colina, señor Mario Olavarría; el asesor jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Eduardo Pérez; el directivo del Servicio de Impuestos Internos, señor Carlos Orrego, y el señor Miguel Flores, asesor de la Fundación “Jaime Guzmán”.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto del año 2004, esta Comisión emitió su segundo informe respecto del proyecto en análisis y lo envió a la Comisión de Hacienda para su estudio, según lo había previsto la Sala de la Corporación.

Durante el examen del proyecto en la Comisión de Hacienda se solicitó y obtuvo autorización de la Sala para allegar al debate nuevas indicaciones en respuesta a las observaciones formuladas durante la discusión del proyecto en esa Comisión.

En atención a que algunas de las indicaciones mencionadas decían relación con contenidos propios de las materias que corresponden a la potestad de los municipios, el señor Presidente de la Comisión de Hacienda remitió el texto de ellas a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Por acuerdo de la Sala, adoptado en sesión de martes 12 de marzo de 2005, se habilitó a esta Comisión para que se ocupara e informara acerca de dichas indicaciones, extendiéndose hasta el día 13 de abril el plazo para formular nuevas indicaciones al proyecto de ley.

Además de las indicaciones que propuso el Ejecutivo durante la discusión del proyecto en la Comisión de Hacienda, dentro del plazo señalado se presentaron nuevas indicaciones cuyos autores son los Honorables Senadores señores Cantero y Moreno.

(Se adjunta a este informe un boletín elaborado por la Secretaría de la Comisión que contiene todas las indicaciones recaídas en el proyecto desde su tramitación en la Comisión de Hacienda).

Impuesta del contenido de las indicaciones, esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en sesión de 20 de abril pasado, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Tomar conocimiento de la declaración de inadmisibilidad formulada por el señor Presidente de la Comisión respecto de las indicaciones del Honorable Senador señor Moreno, por recaer en materias que son de la exclusiva iniciativa del Ejecutivo;

2. Tener presente que el Honorable Senador señor Cantero retiró las indicaciones que formulara en consideración a lo que se expone más adelante.

3. Abstenerse de considerar las indicaciones del Ejecutivo, en atención a que en lo que respecta a esta Comisión dichas indicaciones versan sobre materias, como por ejemplo la probidad administrativa en el ámbito municipal, que han de ser analizadas en el proyecto de ley sobre modernización municipal (el que regula las prescripciones del artículo 110 de la Constitución Política).

4. Concurrir al acuerdo precedente en atención a que:

a) La Sala ha dispuesto que el referido proyecto de ley sobre modernización municipal sea informado nuevamente en general y en particular por esta Comisión, de modo que en dicho trámite se discutan las indicaciones del Ejecutivo que esta Comisión se ha abstenido de considerar, conjuntamente con las indicaciones de autoría del Honorable Senador señor Cantero, que retiró, y

b) Tener presente que el Ejecutivo ha prestado su asentimiento para que el contenido de las indicaciones ya referidas, en lo pertinente al ámbito municipal y cuya iniciativa le corresponde privativamente, sea materia del debate en el nuevo trámite que se ha dado al proyecto de ley sobre modernización municipal.

- - -

Se adjunta a este informe, cual se ha señalado precedentemente, un boletín elaborado por la Secretaría de esta Comisión que contiene las indicaciones de los Honorables Senadores señores Cantero y Moreno y del Ejecutivo, para mayor información de la Sala.

- - -

Acordado en sesiones de 18 y 20 de abril del año 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Larraín (Presidente), señora Frei y señores Bombal, Cantero y Núñez.

Sala de la Comisión, a 21 de abril de 2005.

(Fdo.): Mario Tapia Guerrero
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN LO RELATIVO A
DESIGNACIÓN DE NOTARIO ALTERNO ADJUNTO
(3259-07)

**HONORABLE SENADO
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

El Senado nombró como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, los Honorables Senadores señores Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

La Cámara de Diputados comunicó haber designado al efecto a los Honorables Diputados señores Pedro Araya Guerrero, Juan Bustos Ramírez, Nicolás Monckeberg Díaz, Aníbal Pérez Lobos y Víctor Pérez Varela.

Posteriormente, ambas cámaras reemplazaron a algunos de los integrantes designados, en conformidad a las respectivas disposiciones reglamentarias. Así, los Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque y Sergio Fernández Fernández sustituyeron a los Honorables Senadores señores Aburto y Chadwick, respectivamente. Del mismo modo, los Honorables Diputados señora Laura Soto Gutiérrez y señores Maximiano Errázuriz Eguiguren y Zarko Luksic Sandoval se incorporaron en el lugar de los Honorables Diputados señores Pérez, don Aníbal, Monckeberg y Araya, respectivamente.

La Comisión se constituyó el 9 de marzo de 2005, eligiendo por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Alberto Espina. Hecho lo anterior, se abocó al cumplimiento de su cometido.

Concurrió a sesiones de la Comisión Mixta el Honorable Senador señor Moreno. Asistieron también, en representación del Ejecutivo, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado y el abogado de dicha División, señor Rodrigo Romo.

Antecedentes Legales

1) Código Orgánico de Tribunales.

El artículo 287 establece las normas para la formación de las ternas para proveer los cargos de notario, conservador y archivero.

Los notarios, conservadores y archiveros pueden pertenecer a las categorías primera, segunda o tercera del Escalafón Secundario del Poder Judicial. Pertenecen a la primera categoría los que desempeñen sus cargos en una comuna o agrupación de comunas que sirva de asiento a una Corte de Apelaciones, o en el territorio jurisdiccional de juzgados considerados en la categoría de asiento de Corte de Apelaciones. Forman parte de la segunda los que se desempeñen en el territorio jurisdiccional de juzgados de capital de provincia, y de la tercera, los funcionarios que sirven sus cargos en el territorio jurisdiccional de juzgados de comuna o agrupación de comunas ¹.

En lo atinente a este proyecto de ley, el mencionado artículo 287, en su letra a), dispone que las ternas para proveer cargos de la primera categoría del Escalafón Secundario se formarán con el notario, conservador o archivero más antiguo de la categoría inmediatamente inferior que figure en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo y con dos notarios, conservadores o archiveros de la misma categoría del cargo que se trate de proveer o de la inmediatamente inferior que se opondan al concurso, elegidos de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 281.

Agrega que, para los efectos del derecho propio, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 284. Para entender a qué alude el legislador con la expresión “del derecho propio” hay que tener a la vista el artículo 281 del Código Orgánico de Tribunales, que prescribe que los funcionarios incluidos en lista Sobresaliente en el proceso de calificaciones tendrán derecho preferente para figurar en quina o en terna, frente a quienes figuren en lista Muy Buena; estos últimos preferirán sobre los que resulten calificados en lista Satisfactoria, y éstos, a su vez, tendrán prioridad respecto de los de la lista Regular.

Por su parte, las letras b) y c) del citado artículo 287 se ocupan de la formación de las ternas para integrantes de la segunda y la tercera categorías del Escalafón Secundario, respectivamente.

El artículo 402, a su vez, dispone, en su inciso primero, que, cuando un notario se ausente o se inhabilite para el ejercicio de sus funciones, el respectivo juez de letras de turno designará al abogado que haya de reemplazarlo, mientras dure el impedimento o esté sin proveerse el cargo.

El inciso segundo señala que, en los lugares de asiento de Corte de Apelaciones, la designación de reemplazante corresponderá al Presidente de aquélla.

¹ Artículo 269 del Código Orgánico de Tribunales.

El inciso tercero establece que, en ambos casos y siempre que no se trate de la aplicación de medidas disciplinarias que provoquen la inhabilidad del notario, éste podrá proponer al juez el abogado que deba reemplazarlo bajo su responsabilidad.

El inciso cuarto preceptúa que, durante el tiempo que dure la ausencia o inhabilidad del notario, el reemplazante designado podrá autorizar las escrituras públicas y dar término a aquellas actuaciones iniciadas por el titular que hayan quedado pendientes, debiendo dejar constancia de tal circunstancia en el respectivo instrumento. Del mismo modo podrá proceder el titular respecto de las escrituras públicas y actuaciones iniciadas por el reemplazante.

Por su parte, el inciso primero del artículo 456 establece que las funciones de los archiveros, en cuanto ministros de fe, se limitan a dar conforme a derecho los testimonios y certificados que se les pida; y a poner, a petición de parte, las respectivas notas marginales en las escrituras públicas. El inciso segundo dispone que los archiveros judiciales podrán dar copia autorizada de las escrituras contenidas en los protocolos de su archivo, en todos aquellos casos en que el notario que haya intervenido en su otorgamiento habría podido darlas.

El artículo 478, en su inciso primero, señala que ningún notario, conservador, archivero, secretario, administrador de tribunal, procurador o receptor podrá ausentarse del lugar de su residencia ni dejar de asistir diariamente a su oficina, sin permiso del Presidente de la Corte, si ejerce sus funciones en el lugar de asiento de este tribunal, o del respectivo juez de letras o de turno, en los demás casos.

El inciso segundo dispone que este permiso podrá otorgarse, como máximo en cada año calendario, por una sola vez o fraccionado: por ocho días a los secretarios y administradores de tribunales, por dos meses a los notarios, conservadores y archiveros y por un mes a los otros funcionarios. Agrega que, si el permiso solicitado excede los aludidos plazos y no pasa de un año, deberá pedirse por escrito al Presidente de la República. Si transcurrido un año el funcionario no se presenta a servir su destino, se tendrá su inasistencia como causal bastante para que la autoridad competente, siguiendo los trámites legales, pueda declarar vacante el empleo.

En lo que atañe al asunto en informe, el inciso final establece que, en los permisos hasta por dos meses, el notario, conservador o archivero podrá proponer al juez el abogado que deba subrogarlo bajo su responsabilidad.

El artículo 504 dispone que en toda notaría, archivo u oficio de los conservadores habrá el número de oficiales de secretaría que los respectivos funcionarios conceptúen preciso para el pronto y expedito ejercicio de sus funciones y el buen régimen de su oficina. Asimismo, conforme al inciso segundo, los oficiales de secretaría estarán sujetos a las instrucciones y órdenes que les de el respectivo notario, archivero o conservador, quienes distribuirán entre todos ellos el trabajo de su oficina en la forma que lo crean conveniente.

DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO APROBADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, CUYA MODIFICACIÓN, ACORDADA EN EL SEGUNDO TRÁMITE, FUE RECHAZADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN EN EL TERCER TRÁMITE.

El proyecto de ley acordado en primer trámite constitucional por el Senado persigue, en síntesis, los siguientes objetivos:

- Modificar la forma de confeccionar las ternas para proveer los cargos de notarios integrantes de la primera categoría del Escalafón Secundario.
- Crear la figura del notario subrogante, que reemplazará automáticamente al titular cuando éste se encuentre impedido de ejercer su cargo, sin que sea necesario designarlo en cada oportunidad.
- Facultar al oficial primero de la notaría para desempeñar ciertas funciones propias del notario, de manera simultánea con el titular.
- Disponer que, al autorizar las firmas estampadas en documentos privados, los notarios y los oficiales primeros podrán recurrir a todos los medios de prueba que estimen necesarios para llegar al convencimiento de que la firma corresponde a la persona que en el documento se señala y de que fue extendida por aquélla el día que aparece indicado en el documento.

Tales propósitos se materializan en un artículo único, que se desglosa en siete numerales.

La controversia suscitada entre ambas ramas legislativas deriva del **rechazo del Senado, en el tercer trámite constitucional, de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en el segundo trámite, en los números 1, 2, 3, 6 nuevo, 6 y 7 del artículo único.**

A continuación, se describe sintéticamente el contenido de los preceptos materia de la divergencia. Además, se incluyen los aspectos centrales de la discusión generada en la Comisión Mixta, así como los acuerdos que ésta adoptó para resolver las discrepancias.

Artículo único

Introduce diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales.

Numeral 1

El **Senado**, en el primer trámite constitucional, mediante este N° 1, aprobó la sustitución de la letra a) del artículo 287 por otra, que dispone que, en el caso de los integrantes de la primera categoría del Escalafón Secundario, las ternas para proveer

dichos cargos se formarán con el notario, conservador o archivero más antiguo de la segunda categoría que figure en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo. Agrega que los otros dos lugares serán ocupados con los notarios, conservadores o archiveros de la primera o segunda categoría, cualquiera sea su antigüedad, y con los de tercera categoría que tengan a lo menos diez años en la misma, que se opondan al concurso, elegidos de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 281.

Luego, en el segundo trámite constitucional, la **Cámara de Diputados** introdujo diversas modificaciones a este numeral.

En efecto, reemplazó su encabezamiento, para adecuarlo al hecho de que agregó un nuevo literal b) al referido N° 1. Además, suprimió, en el párrafo primero de la letra a), la frase “cualquiera sea su antigüedad”.

La letra b) incorporada por la Cámara de Diputados agrega, en el párrafo segundo del artículo 287 del Código Orgánico de Tribunales, la siguiente oración: “Si éste no manifestare su interés en postular dentro del plazo que establece dicha disposición, se incluirá en su lugar un notario, conservador o archivero de primera o segunda categoría del escalafón secundario, cualquiera que sea su antigüedad, o un abogado ajeno al escalafón secundario que hubiere ejercido la profesión por lo menos 15 años y que acredite haberse destacado en el ámbito profesional, académico o científico;”.

El **Senado**, en el tercer trámite constitucional, rechazó las referidas modificaciones.

El representante del Ejecutivo, señor Francisco Maldonado, explicó que la propuesta del Senado amplía el universo de personas habilitadas para postular a los cargos de notario de primera categoría del Escalafón Secundario.

La Cámara de Diputados propuso eliminar la frase “cualquiera sea su antigüedad”, con el fin de que en esta materia se aplique el artículo 280 del Código, que impide promover a una categoría superior al funcionario que tenga menos de tres años de servicios en su categoría, salvo que en la inmediatamente inferior haya servido más de cinco años, en cuyo caso se le exigirá sólo uno. No obstante, podrá ser ascendido si ningún funcionario de la categoría que se trata de proveer, o que tenga tres años o más de servicios en la categoría inmediatamente inferior, se interesa.

Además, la Cámara de Diputados agregó una letra b) conforme a la cual, si el notario con derecho propio a figurar en la terna no manifiesta interés en el cargo, se incluirá uno de la primera o de la segunda categoría del Escalafón Secundario, cualquiera sea su antigüedad, o un abogado ajeno al escalafón que haya ejercido la profesión al menos quince años.

Los miembros de la Comisión Mixta estuvieron de acuerdo con la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados al encabezamiento del número 1 y a la letra a).

- Estas enmiendas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés y Honorables Diputados señores Araya, Pérez, don Aníbal y Monckeberg.

Respecto de la letra b), los miembros de la Comisión Mixta concordaron en que el precepto debiera contemplar personas ajenas al Escalafón sólo en caso de que no postulen notarios de carrera. Además, se rebajó la exigencia de años de profesión de 15 a 10 y se eliminó la necesidad haberse destacado en el ámbito profesional, académico o científico, por ser poco objetiva y de difícil prueba.

De esta forma se llena un vacío y se protege la carrera funcionaria.

- La enmienda propuesta por la Cámara de Diputados a la letra b) fue aprobada, con dichas modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés y Honorables Diputados señores Araya, Pérez, don Aníbal y Monckeberg.

Más tarde, el Honorable Diputado señor Víctor Pérez solicitó la reapertura del debate sobre esta letra b) del N° 1, a lo que se accedió en forma unánime.

- El acuerdo fue adoptado por los Honorables Senadores señores Espina, Sabag y Zaldívar, don Andrés y los Honorables Diputados señores Bustos, Pérez, don Aníbal y Pérez, don Víctor.

Los miembros de la Comisión Mixta estuvieron contestes en que las normas contenidas en este literal b), relativas a la formación de ternas para proveer los cargos de notarios, conservadores y archiveros de la primera categoría del Escalafón Secundario sean las siguientes:

En el evento de que el funcionario que goce del derecho para figurar en terna por antigüedad no manifieste su interés en el cargo dentro del plazo de diez días que establece al efecto el artículo 284 del citado Código, en su lugar se incluirá: un notario, conservador o archivero de primera o segunda categoría del Escalafón Secundario, o un notario conservador o archivero de tercera categoría que tenga a lo menos diez años en la carrera, ambos elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281, o un abogado externo al Escalafón Secundario que tenga diez o más años de ejercicio profesional y no figure ni haya figurado en el Escalafón Primario en los últimos diez años.

Esta modalidad para la conformación de las ternas permite que notarios, conservadores y archiveros de tercera categoría postulen directamente a la primera, así como también abre dicha posibilidad a los abogados externos al Escalafón Secundario, que también podrán ocupar un lugar en la terna. Se puso especial énfasis en aclarar que la

postulación de los abogados externos a dicho escalafón no es subsidiaria, sino conjunta con la de los restantes integrantes de la terna.

Se estableció además, siempre en concordancia con el propósito de resguardar dentro de límites razonables la carrera funcionaria, que esos abogados externos no pueden ser miembros del Poder Judicial, ni haberlo sido en los diez años anteriores a la postulación para formar parte de la terna.

- El acuerdo fue adoptado, en forma unánime, por los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Cordero, Espina, Fernández, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, la Honorable Diputada señora Soto y Honorables Diputados señores Bustos, Errázuriz, Luksic y Pérez, don Víctor.

Numeral 2

El **Senado**, en el primer trámite constitucional, aprobó, bajo este numeral, las siguientes modificaciones al artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales:

a) Reemplazó los incisos primero, segundo y tercero, por los incisos primero, segundo, tercero y cuarto que se describen a continuación, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto.

El inciso primero establece que, si el notario se encuentra impedido de desempeñar su cargo por cualquier causa, lo subrogará un abogado con no menos de cinco años de ejercicio profesional, en conformidad a los incisos siguientes.

El inciso segundo agrega que la designación del subrogante se hará una vez que un notario haya asumido su cargo en calidad de titular, debiendo éste proponer al juez de turno o, en los lugares asiento de Corte de Apelaciones, al presidente de ésta, el nombre del abogado que deba reemplazarlo bajo su responsabilidad.

El inciso tercero señala que el titular podrá proponer en cualquier momento la sustitución del subrogante designado.

El inciso cuarto dispone que la persona designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471.

b) Introdujo un inciso final, nuevo, que dispone que si por cualquier causa legítima el abogado designado no puede asumir las funciones del notario, se deberá solicitar una designación especial.

La **Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, reformuló la referida norma en cuanto a su construcción formal.

Además, redujo a un año de ejercicio profesional el requisito que debe cumplir el abogado candidato a subrogante.

En seguida agregó, en el nuevo inciso primero del artículo 402, un párrafo final por el cual dispone que en las notarías de tercera categoría, el subrogante podrá ser un funcionario no abogado de la misma notaría, que cuente al menos con un año de servicio en ella.

Por último, sustituyó, en el nuevo inciso segundo del citado artículo 402, que se refiere a la proposición que debe hacer el notario titular al órgano jurisdiccional encargado de hacer la designación del subrogante, la expresión “del abogado” por “de la persona”.

Los miembros de la Comisión Mixta estimaron más conveniente mantener el plazo de cinco años de ejercicio profesional aprobado originalmente, ya que, si bien a los notarios se les exige sólo un año, su selección para el cargo se ajusta a criterios y procedimientos más estrictos. En el caso del reemplazante, la simplicidad del expediente para nombrarlo justifica una mayor exigencia en lo que respecta a antigüedad.

En otro aspecto de estas enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, el atinente a aceptar notarios subrogantes no abogados en las notarías de tercera categoría, los miembros de la Comisión Mixta estuvieron en contra.

- Puesto en votación el texto aprobado por el Senado en el primer trámite, fue aprobado, con enmiendas formales menores, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés y Honorables Diputados señores Araya, Pérez, don Aníbal y Monckeberg.

Numeral 3

El **Senado**, en el primer trámite constitucional, aprobó un numeral 3, mediante el cual agregó un artículo 402 bis, nuevo.

Conforme al inciso primero de dicho precepto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los notarios podrán proponer al juez de turno o, en los lugares asiento de Corte de Apelaciones, al presidente de ésta, la designación de un abogado para que se desempeñe como oficial primero de su oficio.

Agrega, en el inciso segundo, que el nombramiento deberá recaer en un abogado con al menos cinco años de ejercicio profesional, que no podrá tener con el notario titular ninguna de las relaciones de parentesco señaladas en el artículo 258 del Código Orgánico de Tribunales², y deberá ser empleado del notario. Asimismo, la persona designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471.

En seguida, en el inciso tercero, dispone que el oficial primero sólo podrá ejercer las funciones señaladas en los números 2, 4, 6, 8, 9 y 10 del artículo 401³, bajo la

² Se refiere a los consanguíneos o afines en línea recta y a los colaterales que se hallen dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

³ Son las de levantar inventarios solemnes, notificar traspasos de acciones y constituciones y notificaciones de prenda, dar fe de los hechos para que fueren requeridos y que no estuvieren encomendados a otros funcionarios, otorgar certificados o testimonios de los actos celebrados ante ellos o protocolizados en sus registros, facilitar el examen de los instrumentos públicos que ante

responsabilidad del notario. En todas sus actuaciones deberá dejar constancia de que actúa en calidad de oficial primero.

Por último, en el inciso cuarto, establece que lo dispuesto en este artículo no libera en modo alguno al notario de cumplir con la obligación de asistir regularmente al oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del Código Orgánico de Tribunales.

La **Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, reemplazó, en el inciso primero del artículo 402 bis, la exigencia de que el candidato a oficial primero sea abogado, pudiendo postularse a cualquier persona.

Además, sustituyó el inciso segundo por otro, conforme al cual redujo a un año el requisito de tiempo de ejercicio profesional que debe cumplimentar al abogado propuesto y, tratándose de notarías de la tercera categoría, autorizó que el nombramiento pueda recaer en un funcionario que no sea abogado, pero que cuente al menos con un año de servicio en la notaría de que se trate. En lo demás no se diferencia del precepto determinado por el Senado.

Finalmente, suprimió en el inciso tercero los guarismos 2 y 4, que aluden a las facultades de levantar inventarios y notificar traspasos y prendas de acciones, las que no podría ejercer el oficial primero.

El **Senado**, en el tercer trámite constitucional, rechazó estas modificaciones.

Los miembros de la Comisión Mixta, al igual que en el número anterior, estimaron que el oficial primero deberá tener, a lo menos, cinco años de servicio, y que también en el caso de las notarías de tercera categoría deberá ser abogado.

El Honorable Senador Zaldívar, don Andrés, manifestó, en cuanto a las funciones del oficial primero, que deben conservarse las de los números 2 y 4 del artículo 401, como lo aprobó en su oportunidad el Senado, toda vez que se trata de funciones que pueden ocupar gran cantidad de tiempo del notario titular.

Los miembros de la Comisión Mixta estuvieron de acuerdo con este criterio.

El representante del Ejecutivo, señor Francisco Maldonado, dejó constancia expresa de que, tal y como lo ha sostenido en los trámites parlamentarios precedentes, el Ejecutivo entiende que las facultades que se propone delegar en los oficiales primeros deben desarrollarse exclusivamente en el oficio del notario titular, porque lo que justifica a esta nueva institución es precisamente la imposibilidad del titular de atender la gestión documental diaria del despacho, por tener que desarrollar gestiones propias del cargo fuera de dicho recinto. En consecuencia, manifestó que el Gobierno es contrario a una interpretación amplia de la norma aprobada.

ellos se otorguen y documentos que protocolicen y autorizar las firmas que se estampen en documentos privados en su presencia o cuya autenticidad les conste.

Por su parte, la Comisión Mixta dejó expresa constancia en el sentido de que la actuación del oficial primero es en calidad de ministro de fe y de que podrá desempeñar sus funciones dentro del territorio jurisdiccional de la notaría respectiva.

- Puesto en votación el texto aprobado por el Senado en el primer trámite, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés y Honorables Diputados señores Araya, Pérez, don Aníbal y Monckeberg.

La **Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, consultó un número 6, nuevo, mediante el cual incorporó un inciso final al artículo 456, que establece que se aplicará a los archiveros lo señalado en los artículos 402 y 402 bis.

El primero de los preceptos citados prescribe que los archiveros podrán dar copia autorizada de las escrituras contenidas en los protocolos de su archivo, en todos aquellos casos en que habría podido darlas el notario ante quien se otorgaron. Los otros dos, modificados o agregados por el presente proyecto de ley, instauran las figuras del notario subrogante y del oficial primero abogado.

El **Senado**, en el tercer trámite constitucional, rechazó dicha enmienda.

El representante del Ejecutivo, señor Francisco Maldonado, expuso que la enmienda de la Cámara de Diputados hace aplicables a los archiveros las normas de este proyecto sobre subrogantes y oficial primero.

Con esta explicación, la Comisión Mixta estuvo de acuerdo en ratificar lo aprobado por la Cámara de Diputados.

- Así lo aprobó la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Sabag y Zaldívar, don Andrés y Honorables Diputados señores Bustos, Pérez, don Aníbal y Pérez, don Víctor.

**Numeral 6 del Senado
(Numeral 7 de la Cámara de Diputados)**

El **Senado**, en el primer trámite constitucional, mediante este numeral introdujo dos modificaciones al inciso final del artículo 478. Este artículo se refiere a las obligaciones de asistencia y permanencia en el oficio, entre otros funcionarios y auxiliares de la administración de justicia, de notarios, conservadores y archiveros. Su inciso final faculta a estos últimos para solicitar permisos hasta por dos meses, debiendo proponer al juez el abogado que deba subrogarlos bajo su responsabilidad.

Por la primera de ellas, suprimió la palabra “notario”, que antecede a “conservador”, pues en virtud del proyecto en informe se instituye una nueva modalidad de subrogación.

Con la segunda, suprimió la frase “propuesta que en el caso de los notarios y conservadores de cuarta categoría podrá recaer en el oficial 1º de la oficina respectiva”, y la coma (,) que la precede, pues dicha categoría ya no existe.

La **Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, sustituyó este numeral –que, además, pasó a ser N° 7–, por una norma que deroga derechamente el inciso final del artículo 478.

El **Senado**, en el tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.

La Comisión Mixta concordó con la posición adoptada por la Cámara de Diputados, para guardar concordancia con lo resuelto en el resto del proyecto y porque resguarda mejor la debida correspondencia y armonía entre las diversas disposiciones del Código objeto de estas modificaciones.

- Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Sabag y Zaldívar, don Andrés y Honorables Diputados señores Bustos, Pérez, don Aníbal y Pérez, don Víctor.

Numeral 7

El **Senado**, en el primer trámite constitucional, aprobó, con el número 7, una norma que agrega al artículo 504 un inciso tercero, nuevo, conforme al cual, sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes de dicho artículo, el oficial primero se regirá por lo dispuesto en el artículo 402 bis, que intercala el proyecto en informe. Asimismo, establece que la respectiva Corte de Apelaciones o el juez, según corresponda, podrá disponer la sustitución del oficial primero, así como la del abogado designado subrogante del notario en conformidad al artículo 402.

La **Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, eliminó el numeral 7.

El **Senado**, en el tercer trámite constitucional, rechazó tal supresión.

El representante del Ejecutivo, señor Francisco Maldonado, expuso que lo acordado por la Cámara de Diputados se enmarca dentro de las recientes modificaciones al régimen estatutario de los funcionarios de notarías, conservadores y archiveros, que se rigen por el Código del Trabajo. En este contexto, mal podrían las Cortes de Apelaciones disponer la sustitución del oficial primero.

La Comisión Mixta coincidió con el criterio de la Cámara de Diputados.

- La eliminación del numeral 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Espina, Sabag y Zaldívar, don Andrés y Honorables Diputados señores Bustos, Pérez, don Aníbal y Pérez, don Víctor.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de los acuerdos descritos precedentemente, para salvar las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Honorable Congreso Nacional, la Comisión Mixta propone aprobar, en una sola votación, lo siguiente:

Artículo único

Numeral 1

Aprobar el siguiente texto:

“1.- En la letra a) del artículo 287:

a) Sustitúyese el párrafo primero por el siguiente:

“a) Para integrantes de la primera categoría del Escalafón Secundario, con el notario, conservador o archivero más antiguo de la segunda categoría que figure en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo. Los otros dos lugares serán ocupados con los notarios, conservadores o archiveros de la primera o segunda categoría, y con los de tercera categoría que tengan a lo menos diez años en la misma, que se opondan al concurso, elegidos de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 281.”, y
(Unanimidad 6 x 0).

b) Agrégase en el párrafo segundo, pasando el punto y coma (;) a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Si el funcionario que goce de preferencia para figurar en la terna por antigüedad no manifiesta su interés en postular dentro del plazo que establece dicha disposición, se incluirá en su lugar un notario, conservador o archivero de la primera o de la segunda categoría del Escalafón Secundario, o un notario, conservador o archivero de tercera categoría que tenga a lo menos diez años en la carrera, ambos elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281, o un abogado ajeno al Escalafón Secundario que tenga diez o más años de ejercicio profesional y no figure ni haya figurado en el Escalafón Primario en los últimos diez años.”.”.
(Unanimidad 10 x 0).

Numeral 2

Aprobar el texto que se indica a continuación:

“2.- Modifícase el artículo 402 de la siguiente manera:

a) Reemplázanse los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes incisos primero, segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Artículo 402.- Si el notario se encuentra impedido de desempeñar su cargo por cualquier causa, lo subrogará un abogado con al menos cinco años de ejercicio profesional, en conformidad a los incisos siguientes.

La designación del subrogante se hará una vez asumido un notario en calidad de titular, debiendo éste proponer al juez de turno o, en los lugares asiento de Corte de Apelaciones, al presidente de ésta, el nombre del abogado que deba reemplazarlo bajo su responsabilidad.

El notario titular podrá proponer, en cualquier momento, la sustitución de quien sea designado subrogante.

La persona designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471.”.

b) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:

“Si por cualquier causa legítima el abogado designado no puede asumir las funciones del notario, se deberá solicitar una designación especial.”.

(Unanimidad 6 x 0).

Numeral 3

Aprobar el siguiente texto:

“3.- Agrégase el siguiente artículo 402 bis, nuevo:

“Artículo 402 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los notarios podrán proponer al juez de turno o, en los lugares asiento de Corte de Apelaciones, al presidente de ésta, la designación de un abogado para que se desempeñe como oficial primero de su oficio.

El nombramiento deberá recaer en un abogado con al menos cinco años de ejercicio profesional, que no podrá tener con el notario titular ninguna de las relaciones de parentesco señaladas en el artículo 258 de este Código, y deberá ser empleado del notario. La persona designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471.

El oficial primero sólo podrá ejercer las funciones señaladas en los números 2, 4, 6, 8, 9 y 10 del artículo 401. El ejercicio de estas funciones se realizará bajo la responsabilidad del notario. En todas sus actuaciones deberá dejar constancia de que actúa en calidad de oficial primero.

Lo dispuesto en el presente artículo no libera en modo alguno al notario de cumplir con la obligación de asistencia al oficio regularmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 de este Código.”. (Unanimidad 6 x 0).

Numeral 6, nuevo

Aprobar el siguiente texto:

“6.- Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 456:

“Se aplicará a los archiveros lo señalado en los artículos 402 y 402 bis.”. (Unanimidad 6 x 0).

Numeral 7 (ex 6 del Senado)

Aprobar el texto siguiente:

“7.- Derógase el inciso final del artículo 478.”. (Unanimidad 6 x 0).

Numeral 7 del Senado

Suprimirlo.
(Unanimidad 6 x 0).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

A fin de ilustrar el debate, de aprobarse la proposición de la Comisión Mixta, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1.- En la letra a) del artículo 287:

a) Sustitúyese el párrafo primero por el siguiente:

“a) Para integrantes de la primera categoría del Escalafón Secundario, con el notario, conservador o archivero más antiguo de la segunda categoría que figure en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo. Los otros dos lugares serán ocupados con los notarios, conservadores o archiveros de la primera o segunda categoría, y con los de tercera categoría que tengan a lo menos diez años en la misma, que se opondan al concurso, elegidos de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 281.”, y

b) Agrégase en el párrafo segundo, pasando el punto y coma (;) a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Si el funcionario que goce de preferencia para figurar en la terna por antigüedad no manifiesta su interés en postular dentro del plazo que establece dicha disposición, se incluirá en su lugar un notario, conservador o archivero de la primera o de la segunda categoría del Escalafón Secundario, o un notario, conservador o archivero de tercera categoría que tenga a lo menos diez años en la carrera, ambos elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281, o un abogado ajeno al Escalafón Secundario que tenga diez o más años de ejercicio profesional y no figure ni haya figurado en el Escalafón Primario en los últimos diez años.”.

2.- Modifícase el artículo 402 de la siguiente manera:

a) Reemplázanse los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes incisos primero, segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Artículo 402.- Si el notario se encuentra impedido de desempeñar su cargo por cualquier causa, lo subrogará un abogado con al menos cinco años de ejercicio profesional, en conformidad a los incisos siguientes.

La designación del subrogante se hará una vez asumido un notario en calidad de titular, debiendo éste proponer al juez de turno o, en los lugares asiento de Corte de Apelaciones, al presidente de ésta, el nombre del abogado que deba reemplazarlo bajo su responsabilidad.

El notario titular podrá proponer, en cualquier momento, la sustitución de quien sea designado subrogante.

La persona designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471.”.

b) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:

“Si por cualquier causa legítima el abogado designado no puede asumir las funciones del notario, se deberá solicitar una designación especial.”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 402 bis, nuevo:

“Artículo 402 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los notarios podrán proponer al juez de turno o, en los lugares asiento de Corte de Apelaciones, al presidente de ésta, la designación de un abogado para que se desempeñe como oficial primero de su oficio.

El nombramiento deberá recaer en un abogado con al menos cinco años de ejercicio profesional, que no podrá tener con el notario titular ninguna de las relaciones de parentesco señaladas en el artículo 258 de este Código, y deberá ser empleado del notario. La persona designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471.

El oficial primero sólo podrá ejercer las funciones señaladas en los números 2, 4, 6, 8, 9 y 10 del artículo 401. El ejercicio de estas funciones se realizará bajo la responsabilidad

del notario. En todas sus actuaciones deberá dejar constancia de que actúa en calidad de oficial primero.

Lo dispuesto en el presente artículo no libera en modo alguno al notario de cumplir con la obligación de asistencia al oficio regularmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 de este Código.”.

4.- Reemplázase el artículo 421 por el siguiente:

“Artículo 421.- Sólo podrá dar copias autorizadas de escrituras públicas o documentos protocolizados el notario ante quien se otorgó el instrumento, el que lo subroga o sucede, el que ejerza el cargo de oficial primero, o el archivero a cuyo cargo esté el protocolo respectivo.”.

5.- Sustitúyese el artículo 425 por el siguiente:

“Artículo 425.- Los notarios y sus oficiales primeros podrán autorizar las firmas que se estampen en documentos privados, siempre que den fe del conocimiento o de la identidad de los firmantes y dejen constancia de la fecha en que se firman.

Para ello, podrán recurrir a todos los medios de prueba que estimen necesarios para llegar al convencimiento de que la firma es de la persona que en el documento se indica y que fue firmada por ella el día que aparece señalado en el documento.

Los testimonios autorizados por el notario o su oficial primero, como copias, fotocopias o reproducciones fieles de documentos públicos o privados, tendrán valor en conformidad a las reglas generales.”.

6.- Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 456:

“Se aplicará a los archiveros lo señalado en los artículos 402 y 402 bis.”.

7.- Derógase el inciso final del artículo 478.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 23 de marzo y 20 de abril de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Fernando Cordero Rusque, Andrés Chadwick Piñera (Sergio Fernández Fernández), José Antonio Viera-Gallo Quesney (Hosain Sabag Castillo) y Andrés Zaldívar Larraín, y de los Honorables Diputados señores Pedro Araya Guerrero (Zarko Luksic Sandoval), Juan Bustos Ramírez, Nicolás Monckeberg Díaz (Maximiano Errázuriz Eguiguren), Aníbal Pérez Lobos (Laura Soto González) y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 2005.

(Fdo.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA MATTHEI Y SEÑOR
ESPINA MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE CONFIERE
CARÁCTER DE TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO A LAS CARRERAS DE
KINESIOLOGÍA, FONOAUDIOLOGÍA, ENFERMERÍA, OBSTETRICIA Y
PUERICULTURA, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, TECNOLOGÍA MÉDICA Y TERAPIA
OCUPACIONAL
(3849-04)

Honorable Senado:

Sometemos a vuestra consideración el presente proyecto de ley que busca modificar el artículo 52 de la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza que terminó con la exclusividad universitaria de las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica, y Terapia Ocupacional, lo que ha permitido a los institutos profesionales abrir y dictar estas carreras que son esencialmente universitarias y profesionales.

Las profundas diferencias entre la instrucción universitaria y técnica llevan a concluir que la carreras indicadas, que tienen una profunda raíz profesional, no pueden ser dictadas por instituciones educacionales que no entreguen el título universitario.

Es más, quedaría en completo entredicho la fe pública de estas profesiones, ya que por una parte la gran parte de sus profesionales tendría una carrera universitaria de 5 años, mientras que los que egresen de una carrera impartida por un instituto profesional sólo lo harán en 4 años.

Por otra parte, el artículo 112 del Código Sanitario exige un título otorgado por alguna Universidad reconocida por el Estado para que puedan desempeñar cualquier actividad propia de la conservación y restablecimiento de la salud.

De todo lo anteriormente señalado, se colige que el espíritu de nuestra legislación ha sido siempre reconocer la importancia del carácter eminentemente universitario de estas profesiones, por lo que permitirle a institutos profesionales dictar carreras técnicas con el mismo nombre, aunque la malla curricular sea distinta, es un error que mediante esta modificación legal debemos enmendar.

Por las razones expresadas, venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agréguese las siguientes letras al artículo 52 de la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza:

- q) Título de Kinesiólogo: Licenciado en Kinesiología.
- r) Título de Fonoaudiólogo: Licenciado en Fonoaudiología.

- s) Título de Enfermera: Licenciado en Enfermería.
- t) Título de Matrón: Licenciado en Obstetricia y Puericultura.
- u) Título de Nutricionista: Licenciado en Nutrición y Dietética.
- v) Título de Tecnólogo Médico: Licenciado en Tecnología Médica.
- w) Título de Terapeuta Ocupacional: Licenciado en Terapia Ocupacional.

(Fdo.): EVELYN MATTHEI F.
SENADORA

ALBERTO ESPINA O.
SENADOR

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR GARCÍA MEDIANTE LA CUAL INICIA UN
PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y
CONSTRUCCIONES PARA ESTABLECER PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
EN APROBACIÓN DE PLANES REGULADORES INTERCOMUNALES
(3852-14)

Honorable Senado:

La planificación territorial, que puede ser entendida, en términos generales, como el proceso que se efectúa para orientar y regular el desarrollo de los centros urbanos en función de una política nacional, regional y comunal de desarrollo socio-económico, se lleva a cabo mediante el uso instrumentos de planificación territorial que tienen un ámbito de acción propio, tanto con relación a la superficie del territorio que abarcan como a las materias y disposiciones que contienen: Plan regional de desarrollo urbano; Plan regulador intercomunal o metropolitano; Plan regulador comunal; Plan seccional, y Límite urbano. Para entrar en vigor, los instrumentos de planificación territorial, sus modificaciones o enmiendas, debe darse cumplimiento de las formalidades y procedimientos que en cada caso señala la ley.

Dada la trascendencia que los instrumentos de planificación urbana, en especial el plan regulador comunal y los planes reguladores intercomunales, tienen en la forma de vida de los integrantes de la comunidad afectada, particularmente por el impacto que sus normas pueden tener en la valorización y posibilidades de uso de sus propiedades, es fundamental que existan adecuados mecanismos de participación de los afectados durante su confección y aprobación. Ello reviste especial importancia si se considera que estos instrumentos de planificación territorial regulan el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales determinando, entre otros aspectos, el uso del suelo o zonificación, localización de equipamiento comunitario, jerarquización de la estructura vial, fijación de límites urbanos, etc., todo lo cual afectará en forma permanente a los vecinos involucrados.

Atendiendo a esta circunstancia, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en sus artículos 41 y 51, establece un procedimiento para la aprobación de los reguladores comunales que consulta instancias de participación de la comunidad involucrada, destinadas a difundir las medidas que se pretende imponer y ofrecer espacios para que los interesados planteen sus observaciones. En síntesis, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el proyecto de plan regulador comunal debe ser preparado por la municipalidad y, una vez elaborado, antes de iniciar su discusión, el concejo, deberá:

1. Informar a los vecinos afectados, a las organizaciones territoriales involucradas y a través de un aviso de prensa en un medio de amplia difusión en la comuna que la información está a disposición de los interesados para su retiro gratuito;
2. Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el proyecto a la comunidad;

3. Consultar la opinión del consejo económico y social comunal, en sesión citada expresamente para este efecto;
4. Dar inicio al proceso de aprobación del plan regulador, exponiendo el proyecto a la comunidad por un plazo de 30 días;
5. Vencido dicho plazo se consultará a la comunidad por medio de una nueva audiencia pública y al Cesco, en sesión convocada especialmente, y
6. Los interesados podrán formular, por escrito, observaciones hasta 15 días después de celebrada la audiencia pública anterior.

Cumplidos estos trámites, y resuelta la evaluación de impacto ambiental, el alcalde deberá presentar el proyecto de plan regulador para la aprobación del concejo, junto con las observaciones que hayan hecho llegar los interesados en un plazo no inferior a 15 ni superior a 30 días, contado desde la última audiencia pública.

Finalmente, el concejo deberá pronunciarse, analizando las observaciones recibidas, no pudiendo pronunciarse sobre materias no contenidas en el proyecto, salvo que él se exponga nuevamente a la comunidad.

En contraste con dicho procedimiento de amplia participación, en el caso de los planes reguladores intercomunales la ley omitió consultar mecanismos destinados a difundir el proyecto y posibilitar la participación de los afectados durante el proceso de su elaboración y aprobación. En efecto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el procedimiento de aprobación del plan regulador intercomunal, el cual es confeccionado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, contempla únicamente su consulta a las municipalidades, cuyo territorio esté comprendido o sea vecino al del plan, las que deben pronunciarse dentro del plazo 60 días, vencido el cual, el silencio es considerado como aprobación.

La comunidad afectada queda completamente marginada de toda posibilidad de información y menos de participación, no obstante la importancia que para ella tendrá el plan regulador intercomunal, una vez aprobado. Aún más si se considera, por ejemplo, que en conformidad al artículo 38 del cuerpo legal que citamos, las disposiciones de los planes reguladores intercomunales que constituyan alteraciones de las normas de los planes reguladores comunales existentes, se entenderán automáticamente incorporadas a éstos como modificaciones, y en aquellas comunas que carezcan de plan regulador comunal, harán los efectos de tal las disposiciones del plan regulador intercomunal.

En atención a las graves consecuencias que la ausencia de instancias formales y adecuadas de información y participación en la aprobación de los planes reguladores intercomunales puede acarrear a las comunidades afectadas, y no pudiendo atribuir este hecho sino a una involuntaria omisión del legislador, estimamos que es preciso llenar a la brevedad el vacío legal, mediante una modificación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo objeto será precisar que, tratándose de la aprobación y modificación de dichos planes intercomunales, las municipalidades respectivas deberán pronunciarse sobre ellos una vez completado el procedimiento de información y consultas previsto por la misma ley para la

aprobación de los planes reguladores comunales. Al mismo tiempo, propone ampliar el plazo de 60 días actualmente contemplado para que los municipios emitan su pronunciamiento, y suprimir la presunción de aprobación que se atribuye a la falta de pronunciamiento oportuno.

Por las razones expresadas, tengo el honor de proponeros el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustituyese el inciso segundo, del artículo 36°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 1976, por los siguientes, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

"Elaborado un Plan Regulador Intercomunal, las Municipalidades respectivas deberán pronunciarse sobre dicho Plan. El pronunciamiento deberá producirse dentro del plazo de 90 días, contados desde el conocimiento oficial del Plan, y se sujetará al mismo procedimiento de participación de la comunidad previsto en el artículo 43° para la aprobación de los Planes Reguladores Comunales.

Lo dispuesto en el inciso precedente será aplicable a lo establecido en el inciso siguiente, así como a las actualizaciones o modificaciones de los Planes Reguladores Intercomunales."

(Fdo.): José García Ruminot
Senador